



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Ceses. Nombramientos. Orden de 31 de octubre de 2017 por la que se dispone el cese de dos miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y se nombra a otros dos en sustitución de los anteriores 37817

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Adjudicación de destinos. Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 15 de enero de 2016 37820



Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **37831**

Concurso de traslados. Resolución de 30 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Fisioterapeuta en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **37833**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del Proyecto de Gestión Sostenible de la Acuicultura Ecológica: Optimización de las estrategias de alimentación en la Tencultura Ecológica, en el marco de la convocatoria de concesión de ayudas de la Fundación Biodiversidad para la realización de actividades en el ámbito del Programa Pleamar **37856**

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad **37882**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Comercio. Resolución de 10 de noviembre de 2017, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2018 en la Comunidad Autónoma de Extremadura **37892**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Eficiencia energética. Subvenciones. Orden de 6 de noviembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura **37894**



Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto de la Orden de 6 de noviembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura **37918**

Planeamiento. Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Puebla de la Reina **37920**

Consejería de Educación y Empleo

Programas de Cualificación Profesional Inicial. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 para talleres profesionales y durante los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para talleres específicos **38070**

Educación. Premios. Resolución de 25 de octubre de 2017, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2016/2017 **38071**

Consejería de Cultura e Igualdad

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 8 de noviembre de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 **38073**

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Formalización. Anuncio de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Servicio con agencia informativa para Extremadura con cobertura audiovisual". Expte.: RI172P120524 **38090**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 14 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17687 **38091**



Instalaciones eléctricas. Anuncio de 19 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-2934-2 **38092**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 3 de octubre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17699 **38093**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de octubre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17656 **38094**

Formalización. Anuncio de 27 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: SV-030/30/17 **38095**

Formalización. Anuncio de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de mantenimiento y ampliación del Plan de adhesiones y marketing de la Ruta del Queso de Extremadura". Expte.: SER0817045 **38096**

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia y labores de coordinación de seguridad y salud en la obra de mejora de abastecimiento de agua potable a Jerez de los Caballeros". Expte.: SER0717074 **38098**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Contratación. Anuncio de 6 de noviembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento y servicios complementarios del stand de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Cinegética 2018". Expte.: 1853SE1FR035 **38099**

Consejería de Educación y Empleo

Contratación. Anuncio de 9 de noviembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de las obras de "Construcción de gimnasio en el CEIP San José de Calasanz de Badajoz". Expte.: OBR.17.01.055 **38102**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 11 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acuerdo marco para la adquisición de contenedores para recogida de muestras mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000633/17/MAR **38106**



Universidad de Extremadura

Contratación. Anuncio de 8 de noviembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Rehabilitación del Edificio Metálico, en el Campus Universitario de Badajoz". Expte.: OB.004/17 **38107**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 30 de octubre de 2017 sobre delegación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación **38110**

Ayuntamiento de Alconera

Planeamiento. Edicto de 26 de octubre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **38111**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 16 de octubre de 2017 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación del Sector SE.2.2 **38112**

Federación Extremeña de Montaña y Escalada

Datos de carácter personal. Acuerdo de 30 de octubre de 2017 por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal **38124**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 31 de octubre de 2017 por la que se dispone el cese de dos miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y se nombra a otros dos en sustitución de los anteriores. (2017050474)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas universitarias. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, forman parte del Consejo Social en representación de la sociedad extremeña, entre otros, tres vocales designados por la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los grupos parlamentarios, por mayoría de al menos, 3/5 de los Diputados que formen la Cámara, así como dos vocales a propuesta de las centrales sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta misma Ley señala en su artículo 7.1.b) que los miembros del Consejo Social "cesarán como tales por renuncia, fallecimiento o incapacidad declarada por resolución judicial". Como consecuencia de la renuncia de una de las vocales designadas por la Asamblea de Extremadura, ésta en sesión de 28 de septiembre de 2017, acordó designar un nuevo vocal en sustitución de la anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2. Asimismo, tras la renuncia efectuada por una de las representantes designadas por una de las centrales sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, UGT Extremadura, dicha central sindical propone nombrar a otro vocal en sustitución de la anterior.

Mediante la Orden de 11 de noviembre de 2016 se nombró, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, a los miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, Asamblea de Extremadura, Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales más



representativas y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (DOE número 220, de 16 de noviembre).

La citada orden, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, nombró como miembro del Consejo Social, en representación de la sociedad extremeña y a propuesta de la Asamblea de Extremadura, entre otras personas, a Doña Salud Ángel Ramos Vergeles y, como representante de una de las centrales sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a Doña Flor Prieto Moreno.

El artículo 4.4 de la citada Ley 1/2010, de 7 de enero, dispone que los nombramientos y ceses de los vocales se producirán por orden de la Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias, y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

DISPONGO :

Primero.

Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a las siguientes personas:

En representación de la Sociedad Extremeña:

— A propuesta de la Asamblea de Extremadura:

D.^a Salud Ángel Ramos Vergeles.

— A propuesta de las centrales sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

D.^a Flor Prieto Moreno.

Segundo.

Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a las siguientes personas:

En representación de la Sociedad Extremeña:

— A propuesta de la Asamblea de Extremadura:

D.^a Alicia Fernández Díaz.



— A propuesta de las centrales sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

D.^a Manuela Cortés Blanco.

Disposición final única.

La presente orden surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 15 de enero de 2016. (2017062493)

Por Orden de 15 de enero de 2016 (DOE n.º 12, de 20 de enero) se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 18 de octubre de 2017 (DOE n.º 205, de 25 de octubre), se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el turno de ascenso, convocándose a los aspirantes incluidos en la misma, para que comparecieran los días 2 y 3 de noviembre de 2017 en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior corresponde hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos que le son adjudicados a cada aspirante aprobado a los efectos de formalización de los correspondiente contratos como personal laboral fijo en los que se establecerá un periodo de prueba de dos meses para el acceso a categorías profesionales de los Grupos II y III y un mes para el acceso a categorías de los Grupos IV y V.

No estarán sujetos al periodo de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Junta de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación, durante un periodo igual o superior al establecido como periodo de prueba.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la base octava de la Orden de convocatoria y habiendo quedado acreditada la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVE:

Primero. Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas con expresión de los destinos adjudicados a cada aspirante aprobado, según figura en el Anexo I de la presente



Resolución a los efectos de formalización de los correspondientes contratos como personal laboral fijo, los cuales tendrán como fecha de inicio el día 20 de noviembre de 2017.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración de dos meses para el acceso a categorías profesionales de los Grupos II y III y un mes para el acceso a categorías de los Grupos IV y V.

No estarán sujetos al periodo de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en la Junta de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación, durante un periodo igual o superior al establecido como periodo de prueba.

En todos los supuestos y visto que concurren razones justificadas por la concatenación de este proceso con otros que aún se hallan pendientes de resolución, el cese en el puesto de trabajo de origen será el 19 de noviembre 2017 y la de la toma de posesión en el nuevo destino adjudicado, el día 20 de noviembre de 2017.

No obstante, el Secretario General de la Consejería donde preste servicios el trabajador podrá acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio hasta veinte días, debiendo comunicarlo a la Consejería a la que haya sido destinado y a la Dirección General de Función Pública.

En el caso de que el puesto adjudicado estuviese ocupado por un contratado temporal de duración determinada, cuyo contrato se haya celebrado con ocasión de la jubilación anticipada a los 64 años de un trabajador laboral fijo de esta Administración, la fecha de efectos de cese y de toma de posesión señalados anteriormente se fijarán a partir de la fecha de terminación del contrato temporal.

Segundo. Declarar ascendidos a los aspirantes que figuran en el indicado Anexo de la presente Resolución, en las Categorías Profesionales y Especialidades que se indican y con adjudicación de los puestos de trabajo que asimismo se especifican.

Tercero. Los traslados que se deriven de la presente Resolución tendrán la consideración de voluntarios y no darán derecho a indemnización alguna.

Cuarto. Los aspirantes deberán presentarse para la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, en la fecha, hora y lugar, que se especifica en el anexo II de la presente resolución.

Quinto. Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de



Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 13 de noviembre de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

APellidos y Nombre	D.N.I.	CODIGO	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORIA	ESPECIALIDAD
MARIN AMADOR FRANCISCO JOSE	08842514A	1009965	MÉRIDA	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
FLORES CABRERA MONICA	80062803N	1009964	MÉRIDA	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
OSORIO HERNANDEZ CARMEN MARIA	08112688J	1017254	CACERES	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
DIAZ GARCIA MARIA MONTSERRAT	08038173H	1005818	CACERES	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
RUBIO CUMPLIDO MARIA INMACULADA	08815037B	1005909	JERTE	IV	COCINERO	
RUANO RAMOS VERONICA	76115296S	1005901	VALENCIA DE ALCANTARA	IV	COCINERO	
MENDOZA DEL SOLAR CONSUELO	07042275C	1009962	BADAJOS	IV	VIGILANTE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	
RONQUILLO CHAMORRO JUAN JOSE	80073437H	1000726	BAÑOS DE MONTEMAYOR	IV	COCINERO	
GUTIERREZ SANCHEZ MARIA DEL PILAR	28949519V	1005780	CACERES	V	ORDENANZA	
MATEOS FERNANDEZ MARIA JOSE	09187257E	1009969	MÉRIDA	V	ORDENANZA	
MIRON SANTANO JOSE LUIS	28966163D	1017250	BAÑOS DE MONTEMAYOR	V	ORDENANZA	
BORRELLA SANTIAGO MARIA ISABEL	28945969D	1017259	PLASENCIA	V	ORDENANZA	
SALAS GUZMAN CANDELARIA	08824117Y	1018283	BURGUILLOS DEL CERRO	V	ORDENANZA	
MARTINEZ TRINIDAD ANA ISABEL	28942347K	1018284	OLIVA DE PLASENCIA	V	ORDENANZA	
RUBIO GALINDO CECILIA	07019913Z	1005910	VALENCIA DE ALCANTARA	V	ORDENANZA	

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS

APellidos y Nombre	D.N.I.	CODIGO	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORIA	ESPECIALIDAD
RODRIGUEZ ACOSTA ANGEL ISRAEL	28960166S	1000866	CASTUERA	III	ENCARGADO GENERAL DE CARRETERAS	
FLORES GARCIA CESAR	08858446I	1000251	ZAFRA	III	ESPECIALISTA OFICIAL MECANICA	
MURILLO SANCHEZ JOSE	33985432B	39925810	CASTUERA	III	JEFE GRUPO DE CONSERVACION	
NIETO ALMEIDA EDUARDO	33987119I	1000264	CACERES	III	JEFE GRUPO DE CONSERVACION	
NEILA GOMEZ JOSE ANTONIO	11784192G	1000865	TRUJILLO	III	JEFE GRUPO DE CONSERVACION	
MATEOS CASTRO JUAN LUIS	76245139R	1000898	CASTUERA	III	JEFE GRUPO DE CONSERVACION	
GARCIA GONZALEZ ISRAEL	11784436H	1000988	PLASENCIA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
AZABAL MONTERO JOSE LUIS	11781216H	1000962	CORIA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
SOLIS FERNANDEZ ABEL	28966009R	1000344	DON BENITO	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
SERRANO RODRIGUEZ ANGEL ZENOBIAS	80062034T	1000968	CORIA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
HERROJO CARRASCAL MANUEL	76252798K	1009069	LLERENA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
GONZALEZ RICO LUIS	44780406G	1000331	ZAFRA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
MARIN BOZA FRANCISCO	80040461R	1000342	JEREZ DE LOS CABALLEROS	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
PINTADO CABANILLAS LUIS	34780383J	1009925	MÉRIDA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
BALBOA HIDALGO JOSE MIGUEL	09202494X	1000961	CORIA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
RAMOS DIAZ JOSE JULIAN	08857365I	1009931	JEREZ DE LOS CABALLEROS	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
BERMUDO RODRIGUEZ GABRIEL	09183875K	1000335	JEREZ DE LOS CABALLEROS	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
BARROSO RENDO GREGORIO	07016328V	1000984	CORIA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
MARTIN RIVAS FERNANDO	33982766J	1017309	MÉRIDA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
VENEGAS ONTIVEROS ANTONIO	44778250X	1000343	JEREZ DE LOS CABALLEROS	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
MORCILLO DIAZ MOISES	53260441P	1017308	MÉRIDA	IV	OFICIAL CONSERVACION CARRETERAS	
FERNANDEZ MORENO ALONSO	09186759F	1020429	BADAJOS - LA ORDEN	IV	OFICIAL 1ª	AGRICOLA
SOLIS PEREZ FRANCISCO JOSE	28968237J	1000303	CACERES	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A



HOLGUERA CASTAÑO JUAN ANTONIO	08861038N	1000269	BADAJOZ	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
PICHOTO DEL VIEJO MIGUEL ANGEL	08829777P	1000294	BADAJOZ	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
REDONDO CORBACHO MIGUEL ANGEL	08826132C	1020322	BADAJOZ	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
SOL RODRIGUEZ CONSTANTE DEL	15976818H	1000886	CORIA	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
SOSA SANCHEZ FRANCISCO MANUEL	15257427D	1020408	BADAJOZ - LA ORDEN	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
GARCIA DONAIRE MIGUEL ANGEL	80063423D	1020498	BADAJOZ - LA ORDEN	IV	OFICIAL 1ª	ELECTRICIDAD
FLORES SOTO JESUS MARIA	76237627X	1020436	BADAJOZ - LA ORDEN	IV	OFICIAL 1ª	TRACTORISTA
NACARINO TORRADO FERNANDO	08819797X	1000318	BADAJOZ	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
HERNANDEZ GONZALEZ JOSE ANGEL	80050579E	1000916	ZAFRA	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE	09183132Z	1020452	LA ORDEN	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
MOGENA PINTOR EMILIO	76072608Q	1000329	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MECANICA
RODRIGUEZ SANCHEZ NESTOR	52968193K	1000926	GUADALUPE	IV	VIGILANTE EXPLOTACION CARRETERAS	
MORENO PAVON JOSE ANTONIO	52150792V	1000927	TRUJILLO	IV	VIGILANTE EXPLOTACION CARRETERAS	
GOMEZ VALVERDE SERGIO	28946126M	1004983	MERIDA	V	PEON ESPECIALIZADO	MECANICA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

APellidos y nombre	D.N.I.	CODIGO	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORIA	ESPECIALIDAD
GALLEGO MALMAGRO JESUS	76253391L	1020071	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	III	CAPATAZ	
MATILLA SUAREZ ANTONIO	11761614N	1020308	BADAJOZ	III	CAPATAZ	
CAMPOS RODRIGUEZ GUILLERMO	76022881S	1020271	MERIDA	III	CONTROLADOR PECUARIO	
CARRASCO FERNANDEZ JOSE LUIS	52963688E	1009064	NAVALMORAL DE LA MATA	III	MECANICO SUPERVISOR	
GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	11784183H	1004998	PLASENCIA	IV	MECANICO INSPECTOR	
CARRILLO HURTADO JOSE LORENZO	33988794M	38325010	TRUJILLO	IV	MECANICO INSPECTOR	
PARRALEJO MASA JOSE LUIS	52964587A	1020171	BADAJOZ - LA ORDEN	IV	OFICIAL 1ª	AGRICOLA
ABAD CERRO JAVIER	11780922T	1016831	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	IV	OFICIAL 1ª	AGRICOLA
MENDOZA SIERRA FULGENCIO	33984065R	1000848	HERRERA DEL DUQUE	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
JACINTO JAREÑO JOSEFA	80053364R	1020270	BADAJOZ	IV	OFICIAL 1ª	LABORATORIO
GONZALEZ ALVAREZ FLORENCIO	76244088P	1020314	BADAJOZ	IV	OFICIAL 1ª	TRACTORISTA
PONCE TORO VICENTE	08797643M	1020065	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
GONZALEZ PACHON JOAQUIN	08843750C	1020026	BADAJOZ	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
FERNANDEZ SANTOS VICTOR	76031239R	1018559	MERIDA	IV	OPERADOR DEMANDA-RESPUESTA	
FLORES CID DE RIVERA ALVARO	08863668N	1020521	BADAJOZ	IV	PASTOR	
MARTIN HERNANDEZ RAQUEL	11784316J	1008715	PLASENCIA	V	ORDENANZA	
GARROTE MEGIAS JOSE LUIS	34780534A	1001036	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	V	PEON ESPECIALIZADO	GENERAL
RONCERO LAZARO BALTASAR	06975420A	1008605	PLASENCIA	V	PEON ESPECIALIZADO	GENERAL
SANTOS LOPEZ CARLOS ALBERTO	08816584V	1001038	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	V	PEON ESPECIALIZADO	GENERAL
GONZALEZ GARCIA JUAN FRANCISCO	52359624D	1020102	DON BENITO	V	PEON ESPECIALIZADO	AGRICOLA
REQUERO REDONDO CASTOR	52960607W	39356710	DON BENITO	V	PEON ESPECIALIZADO	AGRICOLA
RODRIGUEZ ANGLADA ANTONIO	38789638T	1000845	BADAJOZ	V	VIGILANTE	
TEODORO DE LA CONCEPCION JUAN ANTONIO	08871743E	1020304	BADAJOZ	V	VIGILANTE	
CARBONERO CARABALLO DANIEL	80048411Q	1016837	ZALAMEA DE LA SERENA	V	VIGILANTE DE PRESA	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

APellidos y nombre	D.N.I.	CODIGO	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORIA	ESPECIALIDAD
HIDALGO MORENO SONIA	52962496M	1017794	ORELLANA LA VIEJA	II	EDUCADORA	
GARCIA ESTEVEZ MARIA JOSE	11767681F	1018361	ZARZA DE GRANADILLA	II	PROFESOR/A DE ACTIVIDADES DOCENTES	
HARTO SALGADO RAUL	76024028N	1018360	PLASENCIA	III	AYUDANTE TECNICO-EDUCACION FISICA	
IGLESIAS DUARTE JOSE LUIS	70977253N	1012271	CAMINOMORISCO	III	ENCARGADO	
LUQUE CAMUÑAS ALMUDENA	30799343C	1004602	BADAJOS	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
CASADO CALDERON ANA MARIA	52962552S	1010671	DON BENITO	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
JIMENEZ MANCERA FELIPE	79259791C	1010403	ZAFRA	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
JIMENEZ BREÑA JUANA MARIA	07005792S	1010009	BADAJOS	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
VIANA CARDADOR MARIA ASUNCION	11769110X	1010096	BADAJOS	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
MARTIN MARTIN ISABEL	09151171W	1010521	NUÑOMORAL	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
LOPEZ SALGUERO RAMON	09187770Y	1010969	MORALEJA	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
MORALEJO MORENO MARIA MERCEDES	07010334A	1010968	MORALEJA	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
ROMERO MARTINEZ ELENA MARIA	08881108A	1010405	ZAFRA	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
SUAREZ GARCIA ANA MARIA	06972415B	1012333	MADRONERA	IV	COGINERO	
GALAN LOPEZ JUAN CARLOS	28956589A	1012334	MADRONERA	IV	COGINERO	
PIZZARRO MOYANO MARIA LUISA	79263154W	1010665	CABEZA DEL BUEY	IV	COGINERO	
MAZO BERNABE MARIA ISABEL	08813521J	1011448	CASTUERA	IV	COGINERO	
ALONSO BERMEO MARIA LAURA	76008899V	1010139	CAMPANARIO	IV	COGINERO	
DURAN PEREZ RAUL	28966338E	1012284	NAVALMORAL DE LA MATA	IV	COGINERO	
DOMINGUEZ RUBIO MARIA LUISA	34775278Z	1010215	LLERENA	IV	COGINERO	
ARENAS MARTIN ALFREDO	44407272G	1010472	NAVALMORAL DE LA MATA	IV	COGINERO	
GARCIA AGUDO CESAR	76017232R	1012302	CABEZA DEL BUEY	IV	COGINERO	
LINDO GONZALEZ MANUEL	08818074N	1012277	BADAJOS	IV	OFICIAL 1ª	AGRICOLA
GALAN CANTERO CARLOS	28942556T	1009975	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
ROMERO LIBERAL MIGUEL ANGEL	07016059R	1004501	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
CABALLERO GALAN JUAN FRANCISCO	28954361Y	1004502	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
CANALES PORTILLO FRANCISCO	72390749C	1009977	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
VALENCIA IGLESIAS GERMAN	28946828V	1000743	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
FERNANDEZ GUDIEL JOSE ANTONIO	76115649R	1000682	CACERES	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
SANTOS MERINO PEDRO	80066921B	1010926	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA	
SANTOS MERINO JUAN CARLOS	08851260D	1012552	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA	
PARRA MORENO OLIVIA	08859433V	39331410	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA	
AL VAREZ MARIN MARIA DOLORES	76010945Q	1010026	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA	
ENCINAS GARCIA NURIA	04192595V	1010484	NAVALMORAL DE LA MATA	V	CAMARERO LIMPIADOR	
GARCIA FARRONA JOSE ANTONIO	80062782N	1013166	DON BENITO	V	CAMARERO LIMPIADOR	
SANDE ROMERO MARIA INMACULADA	28956176G	1012825	MONTANGHEZ	V	ORDENANZA	
ESCOBAR FUENTES LAURA	08868189X	1017846	CEGLAVIN	V	ORDENANZA	
RETORTILLO GUTIERREZ ROSA ELVA	76111099M	1009653	PLASENCIA	V	ORDENANZA	
GUIASO MORENO FRANCISCO ALFONSO	09198016V	1012786	JEREZ DE LOS CABALLEROS	V	ORDENANZA	
GARCIA CARBALLO MARIA ANTONIA	08837126C	1010055	ZAFRA	V	ORDENANZA	
MIENDEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	08849362C	1017848	VILLANUEVA DEL FRESNO	V	ORDENANZA	
BARRANTES CORTES MIGUEL ANGEL	76252913R	1012910	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	V	ORDENANZA	
LEON COSANO MARIA ROSARIO	09156574C	1010332	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	V	ORDENANZA	
FELIX DOMINGUEZ ARACELI	07445146T	1012842	NAVA CONCEJO	V	ORDENANZA	
PARRA PEREZ MANUEL	08815136H	38451610	PARRA (LA)	V	ORDENANZA	
JARAIZ RODRIGUEZ MARIA	44402984N	38168610	VILLANUEVA DE LA VERA	V	ORDENANZA	
ARROYO SALGADO MIGUEL ANGEL	28939847M	1012688	CABEZUELA DEL VALLE	V	ORDENANZA	



HERNANDEZ GARRIDO MARIA DEL CORO	11780052G	38454810	HOYOS	V	ORDENANZA	
CORTES ESCOBAR MARIA DEL MAR	53263259C	1018347	ZAHINOS	V	ORDENANZA	
BARRIGA SANCHEZ ROSARIO	28960456Y	38168810	VILLANUEVA DE LA VERA	V	ORDENANZA	
CARROZA GOMEZ ANDRES	09171343R	1012892	SIRUELA	V	ORDENANZA	
GOMEZ RUBIANO ANA MARIA	33974768L	1010401	ZAFRA	V	ORDENANZA	
URBANO CARTAS MARIA CARMEN	51446885W	1012763	GUADALUPE	V	ORDENANZA	
GOMEZ CALDERA MARIA ISABEL	09180723C	1017845	BURGUILLOS DEL CERRO	V	ORDENANZA	
RAMOS RODRIGUEZ MARIA ANGELES	29478366W	1017820	GUADALUPE	V	ORDENANZA	
TEIXEIRA SILVA LEITE PAULO FERNANDO	80226759E	1012784	JEREZ DE LOS CABALLEROS	V	ORDENANZA	
MARTIN MORIANO MARIA JOSE	44408271D	1010514	NUÑOMORAL	V	ORDENANZA	
GONZALEZ ARIAS MARIA PILAR	10836559V	1012769	HERVAS	V	ORDENANZA	
CHAVES CANO FRANCISCA	08814310C	1017850	SEGURA DE LEON	V	ORDENANZA	
BLANCO PAJUELO ANTONIA	09172668S	1010976	MORALEJA	V	ORDENANZA	
PEREZ TRINIDAD CATALINA	09173955Z	1000675	HERVAS	V	ORDENANZA	
GONZALEZ IGLESIAS ROSARIO	06963939E	1012908	VALVERDE DEL FRESNO	V	ORDENANZA	
CASTAÑO ROLO JOSE MARIA	07003962W	1000759	CACERES	V	ORDENANZA	GENERAL
FERNANDEZ MIRANDA EDUARDO	34782353M	1013422	JEREZ DE LOS CABALLEROS	V	PEON ESPECIALIZADO	GENERAL
CORBACHO POYATOS JORGE MANUEL	08866863H	1013415	BADAJOS	V	PEON ESPECIALIZADO	GENERAL
FARIÑA HERMOSA FRANCISCA	08831786Q	1010007	BADAJOS	V	VIGILANTE	
TEJEDA MANZANEDO ANTONIO JOSE	52962467E	1012946	BADAJOS	V	VIGILANTE	
MANCIBO GARRIDO DOMINGO	30797578A	1012945	BADAJOS	V	VIGILANTE	
DIAZ VALLEJO FRANCISCO	52543346F	1010680	JEREZ DE LOS CABALLEROS	V	VIGILANTE	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CODIGO	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORIA	ESPECIALIDAD
1 MUÑOZ LOPEZ ANA ERIKA	76113154J	1010833	PLASENCIA	II	EDUCADORA	
2 ALONSO NEVADO JOSE MARIA	44409245V	39158110	PLASENCIA	II	ATS O DUE	
3 GARCIA MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	28945328N	38401810	PLASENCIA	II	ATS O DUE	
4 CANO AMADOR CATALINA	53098073C	38062910	DON BENITO	II	ATS O DUE	
5 SALGADO FERNANDEZ MARIA JOSE	76123008K	38402710	PLASENCIA	II	TERAPEUTA OCUPACIONAL	
6 CISNEROS GARCIA MARIA DEL CARMEN	06998281W	39302110	MORALEJA	II	TERAPEUTA OCUPACIONAL	
7 TRIGUERO CAPILLA MARIA FRANCISCA	52356346C	1006801	DON BENITO	II	TRABAJO SOCIAL	
8 GUTIERREZ SOLANA MARIA VICTORIA	28955441M	1007158	BARCARROTA	II	TRABAJO SOCIAL	
9 CASILDA TORRADO ANTONIO	80044915Q	38391510	MONTIJO	III	ENCARGADO	
10 GUTIERREZ VADILLO DAVID	07001121J	1011701	VILLANUEVA DE LA SERENA	III	ENCARGADO	
11 MURILLO CORDERO M DE LAS MERCEDES	80032888H	39232010	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	III	ENCARGADO	
12 GRAGERA MONJE JUAN ANTONIO	76248658V	1011702	VILLANUEVA DE LA SERENA	III	ENCARGADO	
13 PEREZ GALAN ALFONSO JUAN	28942722M	39232510	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	III	ENCARGADO	
14 MONTESEIRIN ROSADO MANUELA	06982308Z	1011432	TRUJILLO	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
15 PANADERO AMADO MARIA AMPARO	76014553J	1011346	TRUJILLO	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
16 CABALLERO BLANCO CLAUDIA MARIA	07005428L	1011431	TRUJILLO	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
17 VALLEJO GOMEZ MARIA ISABEL	07017813F	1011800	BADAJOS	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
18 JARA RUEDA ROSA MARIA	06974305S	1010839	PLASENCIA	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
19 BRAVO CARO MARIA MILAGROS	07000733Q	1010128	BADAJOS	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
20 CORDERO SANCHEZ JUAN CARLOS	28938844Z	39132310	CACERES	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	
21 MARTIN SANCHEZ MARIA INMACULADA	28942592J	39132110	CACERES	III	TECNICO EDUCACION INFANTIL	



22	AYUSO GARCIA MARIA MAGDALENA	07003340R	1011757	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
23	FERNANDEZ SUAREZ ISABEL MARIA	76238022Z	1007069	PLASENCIA	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
24	IGLESIAS MATEOS MARIA ISABEL	09189437V	1006903	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
25	BABIANO RUIZ MONTSERRAT	52964955A	1006879	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
26	RASTROLLO MONTAÑO PURIFICACION	08826562J	1006874	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
27	CARVAJAL TELLEZ MARIA DEL CARMEN	09180853N	1006846	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
28	DIAZ BRAVO MARIA	80040964K	1006899	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
29	FERNANDEZ CARRILLO ANA MARIA	80032473V	1006843	DON BENITO	IV	A.T.E. - CUIDADORA/A
30	MARTIN MATEOS MARIA FLORENCIA	07008563A	1011260	GATA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
31	GORDO BATUECAS YOLANDA	11769698T	39178810	PLASENCIA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
32	SANCHEZ ARENAS ISABEL	08826755E	1006663	BADAJOZ	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
33	ROMERO GAMERO ANGELES	08857598E	1007291	BADAJOZ	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
34	PULIDO DELGADO ISABEL	11770908N	39176010	PLASENCIA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
35	CALDERON RODRIGUEZ MARIA ANGELES	34768247K	1011639	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
36	MAGDALENO LENO MARIA DEL CARMEN	28953564Z	1006393	CACERES	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
37	AMADO FEMIA FELISA	76025302K	1018206	MERIDA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
38	PAREJO GOMEZ MARIA PILAR	08696643K	39284410	MERIDA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
39	MELO ROMERO DANIELA	07453260H	1011793	JARAZ DE LA VERA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
40	MACIAS DIAZ ANGELA	09180049J	39242610	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
41	ROSADO CORDOBA MARIA JESUS	04186249L	1011059	NAVALMORAL DE LA MATA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
42	GAMERO CASILDA MARIA CORNELIA	08785460N	1018520	BADAJOZ	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
43	VEGA RODRIGUEZ MARIA SANDRA	80070282Z	38380510	MONTIJO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
44	MONTERO MENAYO VICTORINA	09190450H	39232610	MERIDA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
45	GUTIERREZ JIMENEZ FERNANDA	09178342P	39284310	MERIDA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
46	VELARDE CERRATO AMALIA	08797456W	1011642	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
47	CONTADOR RECIO MARIA ANTONIA	08841700V	39284210	MERIDA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
48	GUERRERO SALGUERO ANTONIA	76240363D	39277910	MERIDA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
49	MEGIAS RAMOS SONIA	08881917F	38382110	MONTIJO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
50	RAMA VERDE JO JOSEFA	09165362T	39240510	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
51	MATEOS TERRON MARIA INMACULADA	11779609K	39176110	PLASENCIA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERIA
52	DIESTRO PEÑA AURORA CONCEPCION	33990671Y	1010364	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	COCINERO
53	GARCIA DUARTE JOSE FRANCISCO	80053013H	39243110	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	IV	COCINERO
54	DIAZ OBREGON MARIA JOSE	09190323Y	1011140	MONTIJO	IV	COCINERO
55	HUERTAS ANGEL EVA MARIA	28939852X	1006360	CACERES	IV	COCINERO
56	RODRIGUEZ SALAS MERCEDES	06997134M	39160410	PLASENCIA	IV	COCINERO
57	BLANCO GONZALEZ JAVIER	08874374P	1006664	BADAJOZ	IV	COCINERO
58	CLARO CORTES CORONADA	79258369R	1006840	DON BENITO	IV	COCINERO
59	ROMERO RECHE OSCAR	28948703Y	39160510	PLASENCIA	IV	COCINERO
60	RODRIGUEZ OLLERO JUAN ANTONIO	30553172H	1006655	BADAJOZ	IV	COCINERO
61	BLAZQUEZ CABALLERO MARIA DEL PILAR	34770444X	1006841	DON BENITO	IV	COCINERO
62	GIL SANCHEZ MARIA CONCEPCION	76709394W	39160610	PLASENCIA	IV	COCINERO
63	CANAÑAS GARRIDO VICENTA	80062208Z	1006824	DON BENITO	IV	COCINERO
64	FEMIA BARRIGA FRANCISCA LUCIA	76007466X	39160710	PLASENCIA	IV	COCINERO
65	VIDAL TESTON MARIA DOLORES	28938025T	1011091	VEGAS DE CORIA	IV	COCINERO
66	CARRASCO CARRASCO ANTONIO	07985045C	1010385	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	COCINERO
67	DACAL MARTIN CARLOS JAVIER	44404713Q	39160310	PLASENCIA	IV	ENCARGADO DE ALMACEN
68	VALLEJO RAMOS SALVADOR	33980829P	39159410	PLASENCIA	IV	ENCARGADO DE ALMACEN
69	MACIAS SALGUERO MARIA JOSE	11781092D	39207110	PLASENCIA	IV	ENCARGADO DE ALMACEN



70	PIRIS CEBRIAN JUAN	11774331X	39159610	PLASENCIA	IV	ENCARGADO DE ALMACEN	CONDUCTOR/A
71	RAMOS ALONSO MARIA TERESA	11778916H	39206610	PLASENCIA	IV	ENCARGADO DE ALMACEN	CONDUCTOR/A
72	SIMON RODRIGUEZ MARIA ESMERALDA	06996445Y	39155210	PLASENCIA	IV	MONITOR OCUPACIONAL	CONDUCTOR/A
73	MERIN RUBIO MARIA JOSEFA	09187827V	39191010	MERIDA	IV	MONITOR OCUPACIONAL	CONDUCTOR/A
74	ESCOBAR BASILIO FRANCISCO JOSE	80053990Y	39191610	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
75	MESIAS ALVAREZ ANGEL	33974160D	1020135	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
76	DIAZ LAVADO MANUEL	08802627K	39227610	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
77	TENA GREGORI MIGUEL	76027739C	39436410	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
78	PULIDO MAGARINO JUAN JOSE	11826881M	39227510	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR/A
79	HURTADO CASAS JUAN	08790891S	39136110	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	ELECTRICIDAD
80	BARROSO DIAZ RAFAEL	09164028K	1006832	DON BENITO	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
81	CALLE SALGADO JUAN CARLOS	11781743Q	39158510	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
82	TORRES REYES RUBEN	11769888Z	38406310	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
83	ESTEVEZ GALAN JOSE LUIS	11775389X	39159010	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
84	AMADO FLORES JUAN CARLOS	28952380A	1011695	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
85	AYLLON MORALES JESUS	51645867B	38406110	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
86	VAQUERO LAZARO JULIO MANUEL	06984483G	39206810	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
87	SANCHEZ GARCIA JOSE LUIS	52355689F	1006834	DON BENITO	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
88	REYES RUFO CARLOS RAUL	07011594K	1011698	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
89	POLO DEL RIO MARGOS	11782485E	39242910	VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
90	DOMINGUEZ QUIJADA JUAN ANTONIO	76108004S	38406210	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
91	DURAN ROSA BENITO	06986071M	1011696	VILLANUEVA DE LA SERENA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
92	MOLINA FUERTES FRANCISCO	09187137V	39227710	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
93	MORIANO DOMINGUEZ JOSE JAVIER	11768066R	39207410	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
94	CARRETERO GRAGERA LUIS	09177264B	39208610	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
95	SUAREZ SERRADILLA ARGIMIRO	07445482Z	39145910	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
96	DURAN MARTIN JUAN JOSE	07003682K	39136010	PLASENCIA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
97	MAYA CALDERON MIGUEL ANGEL	08866545E	39207610	MERIDA	IV	OFICIAL 1ª	MANTENIMIENTO
98	BOTE GUIASO JOSE MANUEL	76121289Y	39155710	PLASENCIA	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
99	SANTOS MAYA JUAN JOSE	08843727C	1018039	MAJADAS	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
100	RODRIGUEZ GONZALEZ CASIMIRO	09183140E	39155510	PLASENCIA	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
101	ARCOS SANCHEZ DIEGO	53260218S	1006311	MAJADAS	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
102	LANCHO BLAZQUEZ FRANCISCO	28958156Y	38066410	GATA	IV	OFICIAL 2ª	CONDUCTOR/A
103	RODRIGUEZ CABRERA JOSE	08793987Y	1018243	HERRERA DEL DUQUE	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
104	SANCHEZ ESCOBAR MARIANO	33990558P	1018254	AZUAGA	IV	OFICIAL 2ª	MANTENIMIENTO
105	DILLANA HERNANDEZ NURIA	44403542H	1018554	JARAZ DE LA VERA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
106	PADRO SIMARRO JOSE MARIA	51361313J	39284510	MERIDA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
107	EXPOSITO BUENO ROSA	08827473G	1010702	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
108	MATIAS SANTOS PILAR DE	07443309E	1006975	JARAZ DE LA VERA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
109	ROMERO FAJARDO MARIA ANTONIA	07432870J	1006976	JARAZ DE LA VERA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
110	OCANA SAEZ MARIA DEL PRADO	05623833B	1006470	CACERES	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
111	RODRIGUEZ GUERRERO MARIA ESTHER	33989191K	1018280	VILLANUEVA DE LA SERENA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
112	CALDERON BERMEO CORONADA DE JESUS	08817156Z	1011223	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
113	PARRA MENDEZ JULIA	52354999F	1011709	VILLANUEVA DE LA SERENA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
114	ADAME CALERO MI EUSEBIA	33974098Z	1006753	MERIDA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
115	AUGUSTO DIEZ MARIA ESTHER	3476843A	1011710	VILLANUEVA DE LA SERENA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
116	FERNANDEZ ESPINAR MARIA PAZ	76233037Z	1012128	DON BENITO	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO
117	MACIAS CAMACHO JUAN CARLOS	76013390T	1011072	NAVALMORAL DE LA MATA	V	AYUDANTE DE COCINA	MANTENIMIENTO



118	IGLESIAS ANTUNEZ MARIA PURIFICACION	07003778W	1018218	GATA		V	AYUDANTE DE COCINA
119	MENDO ARROYO CATALINA	11772040L	39218110	MERIDA		V	AYUDANTE DE COCINA
120	GARCIA RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD	11764705K	1010878	PLASENCIA		V	CAMARERO LIMPIADOR
121	MARTIN TORRECILLA MARIA NIEVES	07442506M	1010842	PLASENCIA		V	CAMARERO LIMPIADOR
122	MATOS ISAAC JOSE ANTONIO	08870424Z	1007212	SAN VICENTE DE ALCANTARA		V	ORDENANZA
123	MARTINEZ SAUCEDO MARIA ANTONIA	08840588Y	1007209	SANTOS DE MAIMONA (LOS)		V	ORDENANZA
124	SALGADO RABAZO PEDRO	07045254D	1006258	ALCANTARA		V	ORDENANZA
125	GONZALEZ SIMON MARIA DEL PILAR	44401595A	39161010	PLASENCIA		V	ORDENANZA
126	GOMEZ GARCIA MARIA LOURDES	09285933M	38411010	PLASENCIA		V	ORDENANZA
127	LUENGO TARRERO MARIA DOLORES	11773055E	39161210	PLASENCIA		V	ORDENANZA
128	ROMAN SANTOS FATIMA	07049177E	39244510	VILLA FRANCA DE LOS BARRIOS		V	ORDENANZA
129	MUÑOZ NUÑEZ PETRA	76109568S	1006301	PLASENCIA		V	ORDENANZA
130	HERNANDEZ CASQUERO ISIDRO	07047986G	1011238	PLASENCIA		V	ORDENANZA
131	MORENO FERNANDEZ ANA MARIA	52925119A	1007215	TALARRUBIAS		V	ORDENANZA
132	CANCHO PEREZ MARIA ANTONIA	06993285C	39161310	PLASENCIA		V	ORDENANZA
133	LUNA MORENO PAULA	06990024W	39181010	PLASENCIA		V	ORDENANZA
134	CARPINTERO MANZANO MARIA ANGELES	11775485Z	38410810	PLASENCIA		V	ORDENANZA
135	GARCIA FERNANDEZ PABLO	09164320Q	1007168	CABEZA DEL BUEY		V	ORDENANZA
136	GALAN LOPEZ ANTONIA	28939208P	1010059	PLASENCIA		V	ORDENANZA
137	TREJO CALVO MARIA JOSE	09202986L	39244710	VILLA FRANCA DE LOS BARRIOS		V	ORDENANZA
138	ESTEVEZ SALGADO LUISA	07009416M	1010845	PLASENCIA		V	ORDENANZA
139	DIAZ VILLANUEVA MARIA JOSE	76115803V	1010846	PLASENCIA		V	ORDENANZA
140	BUENO PACHECO MARIA PILAR	11764439P	1011095	VEGAS DE CORIA		V	ORDENANZA
141	DAVID ALVAREZ ANTONIA	08850474M	1007162	BURGUILLOS DEL CERRO		V	ORDENANZA
142	JIMENEZ JIMENEZ MARIA FLOR	28939425C	1006277	HERVAS		V	ORDENANZA
143	RASTROJO PARDO JOSE	08869364N	1012177	JEREZ DE LOS CABALLEROS		V	ORDENANZA
144	MORAN SANCHEZ MARIA ISABEL	09178630C	1007167	CABEZA DEL BUEY		V	ORDENANZA
145	GARCIA-MORENO GOMEZ DOMINGO JESUS	34777640F	1012133	HERRERA DEL DUQUE		V	ORDENANZA
146	DURAN DIEZ MARIA LUISA	08814451T	1011096	VEGAS DE CORIA		V	ORDENANZA
147	RIVERA ARROYO MARIA SOLEDAD	07004756Z	1012141	VEGAS DE CORIA		V	ORDENANZA
148	BORRELLA POLO FRANCISCO JAVIER	28946618Z	39149510	PLASENCIA		V	PEON ESPECIALIZADO
149	VALLE AGUNDEZ ANGEL MANUEL	28944074T	39149610	PLASENCIA		V	PEON ESPECIALIZADO
150	MURILLO DIAZ FRANCISCO JAVIER	52358777J	1010369	VILLANUEVA DE LA SERENA		V	VIGILANTE

**ANEXO II**

Fecha: 16 de noviembre de 2017

Lugar: Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente).
Avda. de la Libertad, s/n, de Mérida.

9:00 horas: **Grupos II y III**

11:00 horas: **Grupo V**

Fecha: 17 de noviembre de 2017

Lugar: Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente).
Avda. de la Libertad, s/n, de Mérida.

9:00 horas: **Grupo IV Categorías:**

- Ate Cuidador
- Auxiliar de Biblioteca
- Auxiliar de Enfermería
- Cocinero
- Encargado de Almacén
- Mecánico Inspector
- Monitor Ocupacional

11:00 horas: **Grupo IV: Resto de Categorías**





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017062470)

Apreciados errores en la publicación de la Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 201, de 19 de octubre de 2017, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 34863, donde dice:

CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	LOCALIDAD
3BP1300009	USM Don Benito (CS José María Álvarez)	Don Benito
5BP1300009	USM Cáceres (CS La Mejostilla)	Cáceres

Debe decir:

CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	LOCALIDAD
3BP1300009	USM Don Benito (CS Don Benito Oeste)	Don Benito
5BP1300009	USM Cáceres	Cáceres



En la página 34864, donde dice:

CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	LOCALIDAD
5BP1300011	USM Cáceres (CS La Mejostilla)	Cáceres

Debe decir:

CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	LOCALIDAD
5BP1300011	USM Cáceres	Cáceres

Mérida, 31 de octubre de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Fisioterapeuta en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017062462)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en la categoría de Fisioterapeuta de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están debidamente dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes,

BASES

Primera. Normas generales.

- 1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario en la categoría de Fisioterapeuta, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.
- 1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2. de la presente convocatoria.
- 1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y por el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la Comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas.

**Segunda. Requisitos de los participantes.**

2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente, a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) En activo o con reserva de plaza.

b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de la categoría convocada se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE núm. 83, de 7 de abril), que se reproduce respecto de la categoría convocada en el anexo I de esta resolución.

2.2. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y con la disposición adicional cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

La solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura como anexo V y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

2.3. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitido en el concurso los siguientes:

2.3.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la misma categoría a la que se concursa, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría en cualquier Servicio de Salud. Este personal deberá haber tomado posesión de la plaza desde la que concursa, con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

2.3.2. En situación distinta de la de activo y sin ostentar reserva de plaza: El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos



legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

- 2.3.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de participar en este concurso y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el anexo II correspondientes al Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso, y deberá permanecer en la situación de excedencia voluntaria al menos dos años.

- 2.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el anexo III de esta resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta base, se dirigirá a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, Avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya



presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las forma previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente base.

- 3.1.1. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente las anteriores. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.
 - 3.1.2. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará con 10 días naturales de antelación a través de internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>. Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.
 - 3.1.3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su admisión en el proceso.
- 3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de las áreas, y/o el código o códigos de los hospitales que figuran en el anexo IV.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario, podrán solicitarse también, ordenándolas por orden de preferencia, de forma previa, posterior o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando a tal fin el código o códigos de las áreas que se solicitan, y/o el código o códigos de los hospitales, aunque a priori, en dicha Área u Hospital no se hayan ofertado plazas, pero pudiendo producirse vacantes con posterioridad.

- 3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

A) De carácter general:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o autorización expresa, marcando el apartado reservado para ello en el anexo III de solicitud, para que sea el órgano instructor quien compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de



septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

- b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa. En el caso de opción de estatutarización, se deberá acompañar fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario o laboral fijo.
- c) Documentación acreditativa de los méritos de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta resolución.

B) De carácter especial:

- a) Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado A, la siguiente:

- Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y, en su caso, fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.
- El personal procedente de otros Servicios de Salud deberá aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente conforme al anexo VII, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- b) Los concursantes en situación de excedencia, que no conlleve reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado A, la siguiente:

- Fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de la excedencia.

Aquellos concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido destino tras ser declarados en expectativa de destino en el proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, adjuntarán a su solicitud fotocopia del Boletín Oficial en el que se publicó la concesión de dicha excedencia.

- El personal procedente de otros Servicios de Salud deberá presentar, junto con la resolución de excedencia, certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.



- Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en los casos cuando el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 67 del Estatuto Marco.
 - Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente conforme al anexo VII, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- c) Los concursantes que hayan reingresado al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado A, la siguiente:
- Fotocopia compulsada de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional, así como de la correspondiente toma de posesión.
- d) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.
- e) El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado podrá optar por estatutarse debiendo aportar además de la opción de estatutarización que figura como anexo V, la titulación requerida para el acceso a la categoría en que corresponda integrarse según las tablas de homologaciones que figuran como anexo II del Decreto 203/2006 y como anexo I del Decreto 43/2014, así como las certificaciones referidas en los artículos 3.8.2. c) del Decreto 203/2006 y en el artículo 4.2.c) del Decreto 43/2014 y que se reproduce como anexo VI en esta resolución.
- f) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes que no posean la nacionalidad española o tengan otra nacionalidad además de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.4. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada en plazo y/o de conformidad con lo estipulado en la base quinta punto dos.



No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el participante no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia de su solicitud al órgano correspondiente registrada dentro de plazo, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Admisión de los concursantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales, de las Gerencias de Área y en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es> la resolución conteniendo la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.
- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará, en los mismos lugares de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos.
- 4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubiera producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Secretaría General, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

Quinta. Baremo de méritos y acreditación.

- 5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas, se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza en propiedad perteneciente a la categoría a la que se concursa, en centros o instituciones sanitarios públicos de los Estados miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.



Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde que se obtiene la plaza en propiedad de la categoría a la que concursa, incluyéndose las situaciones de servicio activo, incluido el reingreso provisional y las situaciones administrativas que conllevan reserva de la plaza.

Al personal que haya resultado integrado o al que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad tanto con el Decreto de integración 203/2006, de 28 de noviembre como con el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, se le reconocerá todo el periodo de antigüedad en el cuerpo, escala o categoría laboral de procedencia como prestado en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

Asimismo, al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva del resto de Servicios de Salud, se atenderá a la dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.

2. Experiencia profesional.

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa, con carácter temporal, incluida la Promoción Interna Temporal, en centros o instituciones sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,15 puntos.

2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría sanitaria distinta a la que se concursa en Centros o Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,020 puntos.

2.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando Jefaturas de Unidad de carácter sanitario en centros o instituciones sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,016 puntos.

Para los apartados, 1, 2.1, 2.2 y 2.3. se tendrán en cuenta las situaciones de servicio activo, además de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100 % de la misma. Así mismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría bajo la modalidad de jornada completa.

3. Permanencia en la plaza.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría a la que se concursa, se otorgará 0,04 puntos.

Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en



dicha situación estuvo o está, respectivamente, desempeñando una plaza equivalente a la reservada.

Al personal que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con sendos decretos de integración anteriormente mencionados, así como el personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

4. Docencia: puntuación máxima 1 punto.

Por la participación como docente en acciones formativas organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia, 0,10 puntos por cada hora impartida en cursos relacionados con la categoría a la que se concurra.

Por cada curso académico desempeñando plaza de Catedrático, profesor universitario, titular o asociado, relacionado con la categoría del puesto al que se opta: 0, 20 puntos.

Sólo se valorará por una sola vez una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia o programa.

5. Actividades de Formación Continua y Ocupacional: puntuación máxima 5 puntos.

a) Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:

1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.

Todos los cursos se valorarán por cada crédito con 0,10 puntos.



La puntuación de los cursos de formación realizados se registrará por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que solo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación, no valorándose los cursos de menor duración. En caso de que los cursos aportados vengan tanto las horas de formación como los créditos, se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando tengan diez o más horas de duración.

Se establecerá en 50 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 5 puntos se alcanzará con 50 créditos.

La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándole puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

6. Publicaciones: puntuación máxima de 2 puntos.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
2. Por cada libro, como coautor: 0,5 puntos.
3. Por cada capítulo de libro como autor: 0,25 puntos.
4. Por cada artículo publicado en revista científica de reconocido prestigio: 0,10 puntos (difusión nacional); 0,20 puntos (difusión internacional). En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación.
5. Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.

5.2. Para la acreditación y posterior valoración de los méritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los méritos de antigüedad y experiencia se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso.

Los servicios prestados en centros integrados en el Sistema Nacional de Salud, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados antes de la integración.



En ambos apartados, se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcionarial o laboral.

- b) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, la antigüedad ni los servicios prestados de más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el apartado 2.3 sobre Jefaturas de Unidad de carácter sanitario, que sí computarán adicionalmente. Asimismo serán excluyentes aquellos periodos de servicios prestados que hayan sido computados a efectos de antigüedad en el apartado 1.
- c) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de atención continuada en Equipos de Atención Primaria (antiguos refuerzos), se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:
 - Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: se computará a 0,020 puntos.
 - Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecido en el criterio anterior.

Los servicios prestados a los que hace referencia los apartados c) y d) deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

- d) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada, expedida por el órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concurra.
- e) Respecto a la docencia, para la valoración de este mérito deberá acreditarse mediante original o fotocopia compulsada de la certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas, las prácticas, las colaboraciones, ni las tutorías. Para la valoración de la docencia universitaria deberá venir certificada por cursos académicos completos por el órgano competente de la Universidad.
- f) Respecto a la actividad formativa, la duración de los cursos y actividades formativas deberá ser acreditada en horas y/o créditos. No obstante cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión de Valoración valorará 5 horas por día de acuerdo con criterios de proporcionalidad y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso, no valorándose los cursos realizados de fecha a fecha. La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o fotocopia compulsada de los mismos.
- g) En el apartado de publicaciones, los libros se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como

autor o coautor. Las revistas se acreditarán mediante fotocopia compulsada del artículo donde figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN. Las comunicaciones científicas o póster presentados en Congresos o Conferencias Científicas se acreditarán mediante certificación original o fotocopia compulsada.

- h) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5.3. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 17 de julio de 2017, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 141, de 24 de julio), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra "C". En caso de ceses de personal interino o personal fijo en desempeño temporal por incorporación de los concursantes en las plazas adjudicadas hubiera que dirimir un empate, se aplicará la letra mencionada y sin perjuicio de aplicar en primer lugar y siempre las normas aplicables al caso concreto.

Sexta. Comisión de Valoración.

- 6.1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, cuya composición se publicará con posterioridad a la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, ostentarán la condición de personal funcionario de carrera, o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

- 6.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.
- 6.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

***Séptima. Resolución del concurso.***

- 7.1. La comisión valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de tal forma que, una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y a través de internet en la dirección <http://convocatoriasses.gobex.es> conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.
- 7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Novena. Cese y Toma de Posesión.

- 9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.
- 9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.



En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

- 9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.
- 9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

- 9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

- 9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta base.
- 9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

Décima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8,10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses



contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92 de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 30 de octubre de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO I
CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA

CATEGORÍA CONVOCADA	DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S
FISIOTERAPEUTA	FISIOTERAPEUTA (*)	FISIOTERAPEUTA/FISIOTERAPEUTA DE ÁREA/FISIOTERAPIA.

(*) Nota final del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: El acceso a estas categorías de referencia por movilidad, precisará en primer lugar que el aspirante se encuentre encuadrado, en la especialidad o categoría específica en la que ostente nombramiento como personal estatutario fijo, en una de las categorías sobre las que se establece equivalencia; que se oferten plazas y así se describan y enumeren las plazas concretas ofertadas por cada servicio de salud que promueva la convocatoria, de modo y manera que no se pueda producir, en ningún caso, el acceso de un efectivo de una especialidad a la de otra. Por ello, tanto en las categorías de referencia de “Titulado Especialista en” como en la de “Técnico Superior Especialista en” o en la de “Técnico de Salud Pública en” deberá atenderse a la titulación y especialidad concreta de cada profesional. Por ello habrá de observarse en éstas que, aun compartiendo la denominación genérica en la categoría de referencia, sólo podrá optarse por movilidad a la categoría equivalente de la misma especialidad y titulación de acceso a la categoría en la que se ostenta nombramiento estatutario fijo. Así, en ningún caso, podrá acceder un Titulado Superior Especialista en una especialidad concreta a una plaza de Titulado Superior Especialista de otra especialidad o, un Técnico Superior Especialista en una disciplina concreta a una plaza de Técnico Superior Especialista de otra titulación.

**ANEXO II****VACANTES**

PLAZAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA	
AREA	VACANTES
BADAJOS	7
MÉRIDA	3
DON BENITO-VILLANUEVA	7
LLERENA-ZAFRA	2
CACERES	5
CORIA	2
PLASENCIA	4
NAVALMORAL	1
TOTAL	31

PLAZAS ESPECIALIZADA	
HOSPITAL	VACANTES
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOS	9
COMPLEJO HOSPITALARIO MÉRIDA-HOSPITAL DE MÉRIDA	2
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	5
HOSPITAL CIUDAD DE CORIA	2
HOSPITAL VIRGEN PUERTO DE PLASENCIA	1
HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	2
TOTAL	21

**ANEXO III****INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN**

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 5.

1. Acceda a la página web de convocatorias:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

2. Debe darle al botón Iniciar Sesión. Si todavía no se ha registrado en la página pulse sobre **¿Quieres registrarte?** . Si ya tiene usuario y contraseña acceda con ellos a su parte privada del portal. Una vez dentro, pulse sobre la carpeta CONCURSO TRASLADO. Luego en GESTIÓN DE SOLICITUDES y finalmente sobre la categoría y especialidad a la que quiere concursar.

3. Aquí le aparecerá el formulario de solicitud. Cumpliméntelo conforme a las normas particulares de la convocatoria.

4. Generar el documento PDF e imprimirlo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en la instancia un código de control que identificará su solicitud que deberá ser el mismo en todas las páginas de la instancia. Siga a continuación las siguientes normas.

a) No olvide firmar el impreso.

b) En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

5. Presentar la instancia impresa en el paso anterior, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

6. En caso que la instancia impresa contenga datos o anotaciones impresas a mano se considerará errónea, así como aquellas instancias que en todas sus páginas no tengan el mismo código de control.

7. Si no recuerda el usuario y/o la contraseña puede intentar responder al desafío que se le plantea en el apartado **“¿has olvidado tu contraseña?”**. Para que le salga la pregunta debe poner el tipo de documento identificativo con el que se registró (DNI con letra en mayúsculas, pasaporte o NIE) y responder a la pregunta tal y como la contestó en el momento de su registro y se le enviará a su correo electrónico su nombre de usuario y una contraseña.

En caso de no acordarse de la respuesta que puso en el desafío, por favor, mande un **escrito registrado** con su solicitud de restituirle la contraseña y **junto con una fotocopia compulsada de su DNI** a:

SERVICIOS CENTRALES DEL SES
SUBDIRECCIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL
Avda. de las Américas, 2
06800 Mérida

y una vez tramitado su escrito se le mandará a su correo electrónico una nueva clave para que pueda acceder al portal.

Para agilizar el proceso de envío de contraseña puede remitir estos documentos al número de fax 924 38 27 33.



8. Advertir que los datos de carácter personal contenidos en el formulario de solicitud podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento por esta Administración. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, 14/12/1999).

9. Información y dudas en los teléfonos 924 382 721 / 924 382 919/ 924 382 921



ANEXO IV

CÓDIGOS DE ÁREAS

ÁREA	CÓDIGO
Badajoz	0100
Mérida	0200
Don Benito-Villanueva	0300
Llerena-Zafra	0400
Cáceres	0500
Coria	0600
Plasencia	0700
Navalmoral de la Mata	0800

CÓDIGOS DE HOSPITALES

HOSPITAL	CÓDIGO
Complejo Hospitalario de Badajoz	0101
Complejo Hospitalario de Cáceres	0501
Hospital de Coria	0601
Hospital de Don Benito-Villanueva	0301
Hospital de Llerena	0401
Complejo Hospitalario Mérida-Hospital de Mérida	0201
Hospital de Navalmoral de la Mata	0801
Hospital Virgen del Puerto (Plasencia)	0701
Hospital Siberia Serena (Talarrubias)	0302
Complejo Hospitalario Mérida- Hospital Tierra de Barros (Almendralejo)	0202
Hospital de Zafra	0402



ANEXO V
SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN

D./D^a _____ personal

_____ (1) fijo, perteneciente a _____

(2) de la Junta de Extremadura/Diputación Provincial de Badajoz (*táchese lo que no proceda*), con D.N.I. N°

_____ y domicilio en _____ (calle, número, código

postal, localidad) y teléfono _____,

S O L I C I T A, conforme a lo establecido en el Decreto _____ publicado en el DOE n° ____, de

_____, integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud en la categoría

correspondiente según la tabla de homologación que figura como Anexo ____ a dicho Decreto, a cuyos efectos

adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo.

Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.

Certificación comprensiva de los datos que se indican en el artículo _____ del mencionado Decreto y que se reproduce como Anexo VI en esta Resolución.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo: _____

(1) funcionario, laboral.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de integración.

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA



ANEXO VI
CERTIFICACIÓN

D/D^a. _____, como
_____. (1).

CERTIFICA:

Que D/D^a _____, personal funcionario/laboral
(*táchese lo que no proceda*) fijo, perteneciente a _____ (2), de
_____ se encuentra en la siguiente situación:

- Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza
_____ (*indíquese como en (2)*).
- Reserva de puesto o plaza de _____ (*indíquese como
en (2)*) por _____ (*indíquese causa*).
- Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: _____ (*indíquese
causa*).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20 ____.

(firma)

(1) Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corresponda.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

**ANEXO VII****AUTORIZACIÓN AL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

D/D.^a _____
con DNI nº _____

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que *“Será requisito para el acceso y ejercicio de los profesionales, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales”*, y al objeto de acreditar el cumplimiento de dicho requisito para el acceso a empleo público en el Servicio Extremeño de Salud en categoría, función o actividad que implique contacto habitual con menores:

AUTORIZO al órgano competente del Servicio Extremeño de Salud para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

NO AUTORIZO; en cuyo caso, me comprometo a aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

Para que así conste, firma este documento en _____, a _____
_____, de _____ de 201

Fdo.: _____

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano competente.



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del Proyecto de Gestión Sostenible de la Acuicultura Ecológica: Optimización de las estrategias de alimentación en la Tencultura Ecológica, en el marco de la convocatoria de concesión de ayudas de la Fundación Biodiversidad para la realización de actividades en el ámbito del Programa Pleamar. (2017062445)

Habiéndose firmado el día 6 de septiembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del Proyecto de Gestión Sostenible de la Acuicultura Ecológica: Optimización de las estrategias de alimentación en la Tencultura Ecológica, en el marco de la convocatoria de concesión de ayudas de la Fundación Biodiversidad para la realización de actividades en el ámbito del Programa Pleamar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA (UEX) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE GESTIÓN
SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA ECOLÓGICA: OPTIMIZACIÓN DE LAS
ESTRATEGIAS DE ALIMENTACIÓN EN LA TENCICULTURA ECOLÓGICA, EN EL MARCO
DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE LA FUNDACIÓN
BIODIVERSIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DEL
PROGRAMA PLEAMAR

En Guadajira (Badajoz), a 6 de septiembre de 2017.

De una parte, D.^a Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario, núm. 4, de 1 de agosto), y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, D. Manuel Adolfo González Lena, mayor de edad, con DNI número 08.804.609W, en calidad de Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación, actuando en nombre y representación de la Universidad de Extremadura (en adelante UEX), con CIF núm. Q0618001B.

Las partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

- I. Que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía e Infraestructuras, es un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que



se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio.

- II. Que la Universidad de Extremadura, es una institución de Derecho Público que desarrolla su actividad docente e investigadora, a fin de prestar apoyo técnico y científico al desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- III. Que el interés de ambas partes para la suscripción de este convenio de colaboración se fundamenta en la necesidad de fijar los derechos y obligaciones que serán asumidos por las mismas, para el supuesto de que el proyecto desarrollado por éstas bajo la rúbrica "Proyecto de Gestión Sostenible de la Acuicultura Ecológica: Optimización de las estrategias de alimentación en la Tencicultura Ecológica", resulte adjudicatario de las subvenciones concedidas por la Fundación Biodiversidad, en el marco de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2017, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del Programa Pleamar cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020.
- IV. Por todo lo expuesto, es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio de Colaboración consiste en establecer los compromisos asumidos por las partes en la ejecución del Proyecto de Gestión Sostenible de la Acuicultura Ecológica: Optimización de las estrategias de alimentación en la Tencicultura Ecológica, (en adelante el proyecto).

Segunda. Fines y Objetivos.

La tenca constituye una especie de gran importancia socioeconómica en el sector acuícola Español, especialmente en regiones como Extremadura y Andalucía, estando orientados los trabajos a realizar en el marco del presente convenio de colaboración a fomentar un mejor desarrollo y una mejora en la calidad nutricional de dicha especie. Concretamente, los objetivos específicos perseguidos con el desarrollo de los trabajos son los siguientes:



- Estudiar el ambiente biofísico en el que se desarrolla la Tenca en condiciones extensivas y semi-extensivas y la influencia del manejo tencícola en el medio.
- Caracterizar experimentalmente con tecnología NIRS los perfiles proteicos y lipídicos, de las fuentes nutricionales seleccionadas autorizados por normativa, susceptibles de formar parte de la alimentación ecológica de la tenca a lo largo de su ciclo biológico.
- Evaluar técnicas de procesamiento tecno-funcionales que mejoren la biodisponibilidad de los nutrientes en la alimentación ecológica de la tenca con énfasis en la inactivación de factores anti-nutricionales y en la biodigestibilidad del fósforo.
- Formular dos piensos para la tenca dirigidos al período de engorde (rango 30-80 g) que sean viables económica y ambientalmente, eficientes desde el punto de vista nutricional, energético y etológico en el manejo semi-extensivo ecológico.
- Validar las dos formulaciones seleccionadas en la calidad de la carne y en el desarrollo óptimo del pez, mediante tecnología NIRS y a través de índices biométricos e inmunológicos y comparar con un pienso ecológico comercial.
- Validar la influencia de ambos piensos experimentales sobre índices de calidad nutricional de la carne mediante tecnología NIRS con respecto a un pienso ecológico comercial.
- Difundir los resultados del proyecto, tanto a los agentes clave de la cadena de valor del sector de la acuicultura continental en España, como a la sociedad en su conjunto.

Tercera. Actividades a desarrollar por las partes.

Las partes suscribientes, en el marco del proyecto, se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

- 3.1. Por una parte, CICYTEX, con el objetivo específico de caracterizar experimentalmente con tecnología NIRS - espectroscopia de reflectancia en el Infrarrojo Cercano- los perfiles proteicos y lipídicos, de las materias nutricionales seleccionadas autorizados por normativa, susceptibles de formar parte de la alimentación ecológica de la tenca a lo largo de su ciclo biológico, se compromete a:
 - Determinación de la composición nutritiva, antioxidantes y perfil lipídico de las materias primas seleccionadas, para lo cual realizará un análisis químico para conocer la aptitud de las materias primas como ingrediente para la formulación de piensos ecológicos como alternativa a los convencionales. Se determinarán parámetros de la composición nutritiva (humedad, grasa, proteínas, cenizas, FND,...), antioxidantes (alfa y gamma tocoferol) y perfil lipídico.

- Desarrollo de modelos predictivos de los parámetros seleccionados mediante tecnología NIRS. Para cada uno de los parámetros químicos estudiados se realizará un modelo predictivo mediante la tecnología NIRS. Para ello, previo a la determinación química, se tomará un espectro NIR de cada una de las muestras y se desarrollarán los tratamientos quimiométricos para la obtención de las mejores ecuaciones de predicción. Se comenzará con la realización de pre-tratamientos matemáticos (1.ª y 2.ª derivada, SNV, EMSC,..) de los datos espectrales, para posteriormente desarrollar los modelos de regresión (PLS) y obtener las ecuaciones. Serán válidas aquellas con un R2 próximo a 1 y un EEP (error estándar de predicción) próximo a cero.
- Desarrollo de los principales parámetros de calidad de la carne, con la finalidad de poder evidenciar el efecto del pienso suministrado sobre la calidad global, para lo cual se realizarán los siguientes análisis físico-químicos de la carne:
 - pH, color instrumental, pigmentos.
 - Nutritivos: humedad, grasa, proteínas, cenizas.
 - Textura instrumental, Capacidad de retención de agua, pérdidas de agua (drip-loss).
 - Antioxidantes: alfa y gamma tocoferol.
- Determinación de los cambios en las propiedades físico-químicas de los granos mediante tecnología NIRS, tras la aplicación por la Universidad de Extremadura de metodologías de activación de dichos granos con el objeto de incrementar la biodisponibilidad de minerales como el fósforo o la inactivación de algunos factores nutricionales.

A su vez, al objeto de dotar de difusión y publicidad a las actividades desarrolladas en el marco del proyecto, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Celebración de Jornadas informativas con el objetivo de divulgación en Redes ya creadas a nivel regional, de la innovación que representa la investigación sobre materias primas naturales y ecológicas en la producción de un pienso ecológico, como un motor de dinamización en el sector acuícola en el espacio europeo y en Extremadura en particular.
- Insertar notas divulgativas del proyecto y sus objetivos en publicaciones, revistas, y plataforma sectoriales, celebración de jornadas, con el fin de informar al sector en el contexto nacional sobre la innovación que representa el desarrollo colaborativo a nivel supra regional de un pienso ecológico en la acuicultura continental y la oportu-



nidad de generar nuevos mercados, así como de asegurar la biodiversidad natural de las especies.

3.2. Por otra parte, la UEX, con el objetivo específico de contribuir al desarrollo de un enfoque ecosistémico de la tencultura; determinando cómo interactúan los procesos biofísicos ambientales en el ciclo biológico de la tenca en sistemas extensivos y semiextensivos y cómo influye la dinámica productiva tencícola en la conservación de la biodiversidad y la calidad del agua con especial énfasis en zonas ambientalmente vulnerables, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Actuaciones de descripción socioeconómica y ambiental. Diagnóstico territorial de áreas tencícolas y áreas con potencial tencícola en Extremadura, con el fin de obtener datos que reflejen el medio socioeconómico y agroambiental en el que están inmersas las charcas y estanques tencícolas en la región para determinar la potencialidad del territorio presente y futura con especial interés en aquellas ubicadas ahora o en el futuro en zonas ambientalmente vulnerables o protegidas.
- Actuaciones de descripción ecosistémica. Descripción biofísica: geológica, edáfica y de la biodiversidad vegetal y animal asociada a las áreas tencícolas seleccionados en el proyecto, con el fin igualmente de obtención de datos que reflejen el medio ambiente en el que están inmersas las charcas y estanques tencícolas en la región para determinar con mayor exactitud cuales son los factores que influyen de forma significativa en la productividad natural y su influencia en el crecimiento de la Tenca fundamentalmente en aquellas áreas tencícolas que estén ubicadas dentro de zonas ambientalmente vulnerables o protegidas.
- Actuaciones de descripción ecosistémica. Identificación y cuantificación de macrofitas, zooplactón y fitoplactón en las aguas de charcas y estanques seleccionados en el proyecto. La finalidad de esta acción es evaluar la composición y la estructura funcional de la biodiversidad ligada a los ecosistemas acuáticos en los que está inmersa la Tenca para obtener datos que reflejen la mejora o el posible impacto de los distintos modelos de manejo –extensivo o semiextensivo– en el estado ecológico del agua y en la biodiversidad asociada fundamentalmente en aquellas áreas tencícolas que estén ubicadas dentro de zonas ambientalmente vulnerables o protegidas.
- Actuaciones de descripción ecosistémica: Análisis climático, proyección futura y adaptación/mitigación de efectos derivados del cambio climático en la tencultura, cuya finalidad es el análisis de las proyecciones, según escenarios de cambio climático, para temperatura, precipitación y evapotranspiración y el diagnóstico de las estrategias de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático en las áreas seleccionadas.



A su vez, con el objetivo específico de valoración experimental de técnicas de procesamiento tecno-funcionales para la mejora de la biodisponibilidad de los hidratos de carbono de las semillas seleccionados, se compromete a:

- Desarrollar la obtención de una metodología adecuada de activación de granos -germinación y secado- que produzca cambios en sus propiedades físico-químicas -incremento de la biodisponibilidad de minerales como el fósforo e inactivación de algunos factores antinutricionales-. Estos cambios serán determinados posteriormente con la colaboración de CICYTEX, a través de la tecnología NIRS, por discriminación cualitativa.

El presupuesto destinado a cada una de las actividades enumeradas, se ajustará a lo contemplado en el anexo I del presente convenio.

Cuarta. Ejecución.

El CICYTEX, en su condición de beneficiario único de las ayudas, se constituye como único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto ante la Fundación Biodiversidad, asumiendo los compromisos inherentes a dicha condición, y, más concretamente, desempeñará el papel de Coordinador del proyecto, ejerciendo las funciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

No obstante lo anterior, para una correcta ejecución de las actividades, el CICYTEX y el resto de socios, entre los que se encuentra la Universidad de Extremadura, se comprometen a desarrollarlas de acuerdo con el Marco Lógico y el Cronograma que figuran respectivamente como anexos II y III del presente convenio.

Así mismo, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones contenidas en la convocatoria de ayudas en la que se enmarca el proyecto, las partes, especialmente los socios, asumen los compromisos siguientes:

1. Proporcionar a CICYTEX toda la información o documentación relativa al proyecto que les sea requerida.
2. Asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento, salvo causa justificada, así como cumplir con las decisiones que sean adoptadas en el seno de la misma.
3. Colaborar con el resto de partes intervinientes, en orden a una mayor eficiencia de los trabajos.
4. Asignar los recursos técnicos, económicos y personales necesarios para el correcto desarrollo de las tareas asumidas.



5. Comunicar al CICYTEX toda intención de modificación del proyecto para que sea trasladado a la Fundación Biodiversidad al objeto de obtener la correspondiente autorización.
6. Cumplir con las obligaciones en materia de difusión y publicidad de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de ayudas, así como en la cláusula octava del presente convenio.
7. Facilitar y agilizar las inspecciones que, en su caso, puedan ser efectuadas por la Fundación Biodiversidad para comprobar la correcta ejecución del proyecto.
8. Facilitar al CICYTEX toda la información y documentación precisa para que éste pueda elaborar el Informe de Seguimiento previsto en la Convocatoria de ayudas.
9. Cumplir las obligaciones en materia de gastos asociados al proyecto, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio, y conforme a lo establecido en la convocatoria de ayudas.
10. Facilitar al CICYTEX toda la documentación técnica y económica del proyecto, a fin de que éste pueda cumplir con las obligaciones de justificación de ejecución del mismo, dentro de los plazos fijados en la convocatoria de ayudas.
11. Demás obligaciones que deriven de lo establecido en las bases y en la convocatoria de ayudas, o del presente convenio.

Quinta. Financiación.

El importe total del proyecto asciende a la cantidad de 132.487 € (ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete euros). De dichas cantidades, el CICYTEX se compromete a aportar una cofinanciación del 16,14 %, mientras que la cofinanciación a efectuar por el resto de participantes del proyecto en calidad de socios, asciende a un porcentaje del 2,95 %, de acuerdo a lo contemplado en el anexo I del presente convenio.

Para cumplir con ese porcentaje de cofinanciación la partes contribuirán a la ejecución del proyecto con personal investigador especializado.

El porcentaje de cofinanciación restante representa la ayuda concedida por la Fundación Biodiversidad en el marco del Programa Pleamar, incardinado dentro del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el periodo 2014-2020.

Los porcentajes de cofinanciación señalados en los párrafos anteriores tendrán el carácter de provisionales hasta el momento en que se produzca, en su caso, la aprobación del proyecto y, la consecuente concesión de la subvención por parte de la Fundación Biodiversidad, así como la fijación del porcentaje de cofinanciación que se reciba a través del Fondo Europeo



Marítimo y de Pesca (FEMP). Así mismo, una vez sea emitida, en su caso, la correspondiente Resolución de Concesión de las ayudas, se dará cumplimiento a lo previsto en la legislación presupuestaria en cuanto a la imputación y distribución por anualidades de los compromisos económicos asumidos.

En el caso de que tales porcentajes sufran variación, los porcentajes definitivos y las cuantías económicas que representen los mismos, serán fijados por medio de la correspondiente adenda al convenio.

Sexta. Justificación técnica y económica del los trabajos y gastos realizados por los socios.

El cálculo, asunción, justificación, pago y contabilización de los gastos que sean contraídos por las partes como consecuencia de la ejecución del proyecto, se ajustarán a las normas y directrices establecidas por la Fundación Biodiversidad en el marco de la convocatoria de ayudas, principalmente en lo relativo a su elegibilidad, y a la aportación de los documentos de gastos y pagos de cada uno de los conceptos imputados al convenio, así como un anexo con el presupuesto desglosado por partidas.

Concretamente, en relación a los gastos derivados de posibles contrataciones efectuadas por las partes, tales contrataciones deberán desarrollarse de acuerdo a la normativa y principios de contratación aplicables, así como a las directrices y limitaciones marcadas por la Fundación Biodiversidad.

En todo caso, se deberá poner en conocimiento del CICYTEX toda la información relativa a los expedientes de contratación que sean iniciados por los socios, así como facilitarle toda la documentación de los mismos.

Séptima. Seguimiento, control y evaluación de las acciones.

Al objeto de asegurar el buen funcionamiento del Proyecto, y en particular de las distintas actividades o tareas que lo componen, tanto en sus aspectos técnicos como financieros y de coordinación, se constituye una estructura organizativa integrada por la Comisión de Seguimiento y la figura del Coordinador del Proyecto.

7.1. Comisión de seguimiento.

La misión de la comisión de seguimiento radica en aprobar todas las decisiones que puedan surgir en el desarrollo del Proyecto, tanto de índole técnica, como de gestión, incluyendo la aprobación de informes técnicos, de programas de trabajo y de presupuestos, así como la de asesorar al Coordinador del proyecto en la toma de decisiones.



Concretamente, asumirá las siguientes responsabilidades:

- Sancionar el programa de trabajo, su estructuración en tareas y actividades, y el presupuesto del Proyecto, incluidos los posibles cambios de asignación de trabajo y presupuesto entre las partes que para el desarrollo del Proyecto puedan proponerse para su aprobación por la Fundación Biodiversidad.
- Aprobar la documentación con carácter previo a su remisión a la Fundación Biodiversidad.
- Dirimir cualquier tipo de conflicto entre las partes.
- Asegurar una buena comunicación entre las partes en lo relativo al desarrollo del programa técnico del Proyecto, definiendo las medidas que estime oportuno para lograr este objetivo.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por un miembro con derecho a voto por cada una de las entidades participantes en el Proyecto, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario, y bajo la presidencia del Coordinador del Proyecto, al cual se le comunicarán los datos personales de cada uno de los representantes, y, en su caso, de los sustitutos de los anteriores.

Así mismo, tendrán derecho de asistencia con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión de Seguimiento representantes de la Fundación Biodiversidad, así como, en su caso, los representantes de otros organismos financiadores del Proyecto.

La comisión de seguimiento celebrará las siguientes reuniones a lo largo del desarrollo del proyecto:

- Reunión de lanzamiento del Proyecto en un plazo de 15 días desde la publicación de la resolución de la Fundación Biodiversidad.
- Reunión de seguimiento transcurridos seis meses desde la reunión de lanzamiento del Proyecto.
- Reunión de cierre del proyecto previa al envío de la justificación a la Fundación Biodiversidad.
- Reuniones extraordinarios a solicitud de alguna de las partes, por motivos que sean considerados de urgencia o interés.

Las reuniones serán convocadas por el Coordinador del proyecto con un plazo de antelación de al menos 15 días hábiles, con indicación del orden del día a tratar. Para



introducir cualquier cuestión en el orden del día, será necesario que se comunique al Coordinador del proyecto, con al menos 7 días hábiles de antelación a la celebración de la reunión.

Las actas emanadas de las reuniones anteriores serán remitidas a los miembros por el Secretario, concediendo un plazo de 7 días hábiles para que remitan los comentarios que estimen procedentes, los cuales serán introducidos en las actas para su remisión definitiva.

7.2. Coordinador del proyecto.

La coordinación del proyecto recaerá sobre un representante del CICYTEX, y conllevará la asunción de las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- Designación del Secretario de la Comisión de Seguimiento.
- Asegurar que las decisiones adoptadas en la Comisión de Seguimiento, así como las actuaciones de cualquiera de las partes, no sean contrarios a las bases y a la convocatoria de ayudas, ni a las indicaciones dadas por la Fundación Biodiversidad.
- Actuar de interlocutor ante la Fundación Biodiversidad.
- Seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas por cada una de las partes, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados, de acuerdo al marco lógico y al cronograma de trabajo.
- Coordinar todos los aspectos técnicos, legales, contractuales, administrativos y financieros del proyecto.
- Supervisar, así como remitir a la Fundación Biodiversidad, toda la documentación técnica o económica que sea requerida.

Octava. Información y publicidad.

El CICYTEX, en su condición de beneficiario, se compromete a elaborar y difundir una nota de prensa al momento del lanzamiento del proyecto, y otra al cierre del mismo, así como a organizar una jornada divulgativa dirigida a los potenciales destinatarios del proyecto.

En toda documentación y material empleado para la difusión del proyecto y sus acciones, las partes se comprometen a colocar los logotipos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimen-



tación y Medio Ambiente (MAPAMA), de la Fundación Biodiversidad y del Programa Pleamar. Del mismo modo, en toda información verbal o escrita relativa al proyecto, se deberá hacer mención específica a la colaboración de estos entes.

Para el cumplimiento de esta y demás obligaciones en materia de información y publicidad, se atenderá a lo dispuesto en la convocatoria de ayudas, así como a las indicaciones fijadas por la Fundación Biodiversidad.

El tratamiento por las partes de todos aquellos datos que sean obtenidos como consecuencia del ejercicio de las actividades propias del proyecto, deberá ajustarse a lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Novena. Propiedad de los resultados.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan surgir a raíz de los trabajos de investigación y evaluación desarrollados en el marco del presente convenio corresponderá a ambas partes firmantes, de acuerdo a su grado de participación en los resultados obtenidos, atendiendo entre otras circunstancias, a las aportaciones económicas, materiales e intelectuales efectuadas por las mismas, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, así como demás normativa complementaria.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar una licencia no exclusiva, intransferible y exenta de regalía para el uso y explotación comercial de los resultados generados en el marco de la presente colaboración, de acuerdo a la normativa anteriormente citada. En tales casos, las partes proporcionarán los conocimientos técnicos que ostenten y que resulten necesarios para la adecuada explotación.

La renuncia expresa de alguno de los cotitulares a la protección y consiguiente explotación de los resultados obtenidos, facultará a la otra parte para solicitar dicha protección, así como las eventuales decisiones sobre licencias de explotación a favor de terceros.

Con independencia de lo anteriormente manifestado, ambas partes tendrán derecho a utilizar los resultados obtenidos para propósitos no comerciales, en especial, para la realización de actividades internas de I+D.

Décima. Duración y eficacia.

El presente convenio tendrá una vigencia de doce meses a contar desde la fecha de inicio de ejecución del proyecto, lo cual se producirá de acuerdo con los plazos marcados por la



Fundación Biodiversidad. No obstante lo anterior, una vez finalizado dicho periodo de vigencia, y por causas debidamente justificadas, las partes podrán solicitar una prórroga por periodo máximo de un mes, cuya concesión estará supeditada a la debida autorización por parte de la Fundación Biodiversidad.

En el caso de que la subvención no sea finalmente concedida, el presente convenio de Colaboración no surtirá efecto legal alguno, no generando en consecuencia compromisos de obligado cumplimiento para los sujetos firmantes.

Undécima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por la plena realización del proyecto que constituye su objeto, así como por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo máximo de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena.
- Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
- Por incumplimiento por alguna de las partes de las actividades o compromisos asumidos en el marco del presente convenio, o de la convocatoria de ayudas. En tales casos, se requerirá a la parte incumplidora para que proceda a su cumplimiento en el plazo máximo de un mes, lo cual será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio.

De persistir el incumplimiento, el CICYTEX, como único beneficiario y responsable de la ejecución del proyecto, decidirá acerca de la continuación del mismo, acordando, en su caso, con las partes restantes, aquellas medidas que se estimen necesarias para paliar las consecuencias que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Si como consecuencia del mencionado incumplimiento, el CICYTEX se viera obligado a reintegrar parte de la subvención concedida, podrá exigir a la parte incumplidora dichas cantidades, las cuales serán cuantificadas atendiendo a la parte del reintegro que sea imputable al mismo.

- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

El cumplimiento o resolución del convenio, dará lugar a su liquidación, de acuerdo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

***Duodécima. Régimen jurídico e interpretación.***

El presente convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, no estando su objeto comprendido en ninguno de los previstos para los contratos regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando, en consecuencia, excluido de su ámbito de aplicación de conformidad al artículo 4 del citado texto normativo.

Su régimen jurídico estará constituido por las estipulaciones contenidas en este convenio, y, en lo no previsto en éstas, por los principios contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación del presente convenio, a través de los mecanismos constituidos, concretamente a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

De no alcanzar una solución amistosa, las partes renuncian al fuero jurisdiccional que les resultase aplicable, sometiendo las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la ejecución del convenio al conocimiento y resolución de los Jueces y Tribunales del orden contencioso administrativo de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de Colaboración en la fecha y lugar arriba indicados.

Por CICYTEX,

Por la UEX,

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

MANUEL A. GONZÁLEZ LENA



ANEXO I. PRESUPUESTO

ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO		PRESUPUESTO QUE ASUME ENTIDAD BENEFICIARIA Y SOCIOS:					TOTAL PÚBLICO
PARTIDA	PRESUPUESTO TOTAL	PRESUPUESTO SOLICITADO A LA FB (Max. 75% del total)	SOCIOS:			TOTAL SOCIOS PÚBLICOS	
			ENT. BENEFICIARIA (Min. 15% del total)	SOCIO 1 (min 2%)	SOCIO 2 (min 2%)		SOCIO 3 (min 2%)
Personal	49.814,65 €	37.360,99 €	CICYTEX	CENTRO ACUICULTURA	UEX	UGR	49814,65
Viajes y manutención	10.500,00 €	7.875,00 €		1.494,44 €	315,00 €	315,00 €	10500
Subcontrataciones	0,00 €	0,00 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €	0
Asistencias externas	22.000,00 €	16.500,00 €		660,00 €	660,00 €	660,00 €	22000
Material inventariable	0,00 €	0,00 €		0,00 €	0,00 €	0,00 €	0
Material fungible	48.100,00 €	36.075,00 €		1.443,00 €	1.443,00 €	1.443,00 €	48100
Costes indirectos (*)	2072,1975	1554,148125		518,049375	3912,4395	11737,3185	2072,1975
TOTAL	132486,8475	99365,13563		21384,39338	3912,4395	3912,4395	132486,8475
Porcentaje respecto al total	75,00	16,14		2,95	2,95	2,95	100,00





ACTIVIDAD	TÍTULO DE LA ACCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACCIÓN	PRESUPUESTO IMPUTADO A LA FB
A1	Actuaciones de descripción socioeconómica y ambiental. Actuaciones de descripción socioeconómica y ambiental. Diagnóstico territorial de áreas tencícolas y áreas con potencial tencícola en Extremadura.	Univ. Extremadura	8500	6375
A2	Actuaciones de descripción ecosistémica: Actuaciones de descripción ecosistémica.	Univ. Extremadura	7995	5996,25
A3	Actuaciones de descripción ecosistémica: Análisis de la calidad del agua en charcas y estanques seleccionados en el proyecto	C. Acuicultura	6300	4725
A4	Actuaciones de descripción ecosistémica: Identificación y cuantificación de macrofitas, zooplácton y fitoplácton en las aguas de charcas y estanques seleccionados en el proyecto	Univ. Extremadura	6300	4725
A5	Actuaciones de descripción ecosistémica: Análisis climático, proyección futura y adaptación/mitigación de efectos derivados del cambio climático en la tencicultura	Univ. Extremadura	7000	5250
A6	Determinación de la composición nutritiva, antioxidantes y perfil lipídico de las materias primas seleccionadas.	CICYTEX	13000	9750
A7	Desarrollo de modelos predictivos de los parámetros seleccionados mediante tecnología NIRS	CICYTEX	12261	9195,75
A8	Valoración experimental de técnicas de procesamiento tecnofuncionales para la mejora de la biodisponibilidad de los hidratos de carbono de las semillas	Univ. Extremadura	9000	6750
A9	Diseño y formulación de dos piensos experimentales ecológicos acorde con las necesidades nutricionales de la tencia en fase de engorde a partir de fuentes	Univ. Granada	10000	7500
A10	Valoración de la influencia de dos piensos ecológicos para tencia sobre el crecimiento y bienestar del animal.	Univ. Granada	15994	11995,5
A11	Determinación de los principales parámetros de calidad de la carne.	CICYTEX	15000	11250
A12	Cuantificación del Factor de Conversión Alimentaria (FCA) de las nuevas dietas durante el proceso de engorde (30-80g.)	Centro de Acuicultura	2400	1800
A13	Estimación preliminar del precio y coste teórico (€/kg) de las nuevas dietas en comparación con el pienso de referencia.	Centro de Acuicultura	2400	1800
A14	Estimación del potencial de producción de tencia ecológica en Extremadura, a partir de los resultados experimentales y los recursos acuícolas disponibles.	Centro de Acuicultura	2400	1800
A15	Estimación del impacto en la generación de empleo verde en Extremadura proveniente de la nueva estrategia de alimentación agro-acuícola.	Centro de Acuicultura	2400	1800
A16	Establecimiento de un sistema de Comunicación interno	Centro de Acuicultura	2400	1800
A17	Metodologías de intercambio de información mediante Plantillas que se correspondan con el Marco Lógico establecido para todas las tareas del proyecto.	Centro de Acuicultura	2100	1575
A18	Creación de base documental	Centro de Acuicultura	2095	1571,25
A19	Acciones de Publicidad	CICYTEX	4000	3000
A20	Participación en Congresos científicos y técnicos y publicación de ponencias.	CICYTEX	2000	1500
A21	Creación de una WEB de proyecto	Centro de Acuicultura	0	0
TOTAL			133.545	100.159

ANEXO II. MARCO LÓGICO

ACTIVIDADES	RESULTADOS	FUENTES DE VERIFICACIÓN	PRESUPUESTO POR ACCIÓN
<p>¿Cuáles son las principales actividades que se llevarán a cabo para conseguir los objetivos específicos del proyecto?</p>	<p>Los resultados deben ser coherentes con las actividades desarrolladas y deben estar enunciados de tal forma que resulten cuantificables, medibles y verificables.</p>	<p>¿Cuáles son los elementos que se van a aportar, junto con la justificación final del proyecto para demostrar la consecución de los indicadores y los resultados obtenidos?</p>	<p>Indique el coste total de cada una de las actividades (incluido el coste de personal)</p>
<p>A1 Actuaciones de descripción socioeconómica y ambiental. Diagnóstico territorial de áreas tencícolas y áreas con potencial tencícola en Extremadura.</p> <p>El fin de esta actividad es la obtención de datos que reflejen el mediosocioeconómico y agroambiental en el que están inmersas las charcas y estanques tencícolas en la región para determinar la potencialidad del territorio presente y futura con especial interés en aquellas ubicadas ahora o en el futuro en zonas ambientalmente vulnerables o protegidas</p>	<p>R1 Realización de un mapa de situación del patrimonio tencícola de la Región.</p>	<p>FV1 Mapa regional de potencial tencícola</p> <p>Mapa de interrelación patrimonio tencícola regional Red Natura 2000</p>	<p>8.500 €</p>
<p>A2 Actuaciones de descripción ecosistémica. Descripción biofísica: geológica, edáfica y de la biodiversidad vegetal y animal asociada a las áreas tencícolas seleccionadas en el proyecto.</p> <p>El objetivo de esta actividad es la obtención de datos que reflejen el medio ambiente en el que están inmersas las charcas y estanques tencícolas en la región para determinar con mayor exactitud cuales son los factores que influyen de forma significativa en la productividad natural y su influencia en el crecimiento de la Tenca fundamentalmente en aquellas áreas tencícolas que estén ubicadas dentro de zonas ambientalmente vulnerables o protegidas.</p>	<p>R2 Descripción y cuantificación de los componentes geo físicos y biológicas del ambiente tencícola.</p> <p>Elaboración del mapa de charcas y estanques en el que quede reflejado las confluencias con Zonas Natura 2000.</p>	<p>FV2 Inventario de la biodiversidad asociada a la tencicultura extensiva y semiestensiva</p>	<p>7.995 €</p>





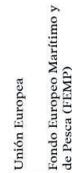
	6.300 €	Protocolo para la caracterización de la calidad del agua en tencicultura.	FV3	Descripción de los parámetros físico-químicos relacionados con la calidad del agua en ambientes extensivos y semiextensivos	
	6.300 €	Protocolo para la caracterización práctica del biofloc en tencicultura.	FV4	Descripción del número de taxones y cuantificación de la biomasa total en los sistemas extensivos y semiextensivos	
	7.000 €	Protocolo para la caracterización práctica del biofloc en tencicultura	FV5	Cuantificación de la biomasa total y descripción estructural	
<p>A3 Actuaciones de descripción ecosistémica Análisis de la calidad del agua en charcas y estanques seleccionados en el proyecto.</p> <p>El objetivo de esta actuación es obtener datos que reflejen la mejora o el posible impacto de los distintos modelos de manejo –extensivo o semiextensivo- en el estado ecológico del agua en aquellas áreas tencícolas seleccionadas.</p>			R3		
<p>A4 Actuaciones de descripción ecosistémica Identificación y cuantificación de macrofitas, zooplácton y fitoplácton en las aguas de charcas y estanques seleccionados en el proyecto.</p> <p>La finalidad de esta acción es evaluar la composición y la estructura funcional de la biodiversidad ligada a los ecosistemas acuáticos en los que está inmersa la Tenca para obtener datos que reflejen la mejora o el posible impacto de los distintos modelos de manejo –extensivo o semiextensivo- en el estado ecológico del agua y en la biodiversidad asociada fundamentalmente en aquellas áreas tencícolas que estén ubicadas dentro de zonas ambientalmente vulnerables o protegidas.</p>			R4		
<p>A5 Actuaciones de descripción ecosistémica: Análisis climático, proyección futura y adaptación/mitigación de efectos derivados del cambio climático en la tencicultura.</p> <p>La finalidad de esta actividad es el análisis de las proyecciones, según escenarios de cambio climático, para temperatura, precipitación y evapotranspiración y el</p>			R5		





	<p>diagnostico de las estrategias de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático en las áreas seleccionadas.</p>	<p>A6</p> <p>Determinación de la composición nutritiva, antioxidantes y perfil lipídico de las materias primas seleccionadas.</p> <p>Se realizará un análisis químico para conocer la aptitud de las materias primas como ingrediente para la formulación de piensos ecológicos como alternativa a los convencionales. Se determinarán parámetros de la composición nutritiva (humedad, grasa, proteínas, cenizas, FND,...), antioxidantes (alfa y gamma tocoferol) y perfil lipídico.</p>	<p>R6</p> <p>Informe de composición nutritiva, antioxidantes y perfil lipídico de las materias primas seleccionadas.</p>	<p>Mapas climáticos Nacionales</p>	<p>13.000 €</p>
	<p>FV6</p> <p>Tablas de composición de cada uno de los parámetros estudiados, junto con las tablas de análisis estadístico comparativo entre los sistemas propuestos para cada variable.</p>				

<p>A7</p> <p>Desarrollo de modelos predictivos de los parámetros seleccionados mediante tecnología NIRs.</p> <p>Para cada uno de los parámetros químicos estudiados se realizará un modelo predictivo mediante la tecnología NIRs. Para ello, previo a la determinación química, se tomará un espectro NIR de cada una de las muestras y se desarrollarán los tratamientos quimiométricos para la obtención de las mejores ecuaciones de predicción. Se comenzará con la realización de pre-tratamientos matemáticos (1ª y 2ª derivada, SNV, EMSC,...) de los datos espectrales, para posteriormente desarrollar los modelos de regresión (PLS) y obtener las ecuaciones. Serán válidas aquellas con un R2 próximo a 1 y un EEP (error estándar de predicción) próximo a cero.</p>	<p>R7</p> <p>Modelos quimiométricos de predicción para cada uno de los parámetros estudiados.</p>	<p>FV7</p> <p>Ecuaciones predictivas NIRs de cada uno de los parámetros seleccionados</p>	<p>FV8</p> <p>Realización de un protocolo para la</p>	<p>Protocolo experimental</p>	<p>12.261 €</p>
	<p>R8</p> <p>Valoración experimental de técnicas de procesamiento tecno-</p>				<p>9.000 €</p>





<p>funcionales para la mejora de la biodisponibilidad de los hidratos de carbono de las semillas seleccionados: activación de las semillas El objetivo de esta actividad es obtener una metodología adecuada de activación de granos -germinación y secado- que produzca cambios en sus propiedades físico-químicas -incremento de la biodisponibilidad de minerales como el fósforo e inactivación de algunos factores nutricionales-. Estos cambios serán determinados a través de la tecnología NIRS -discriminación cualitativa-</p>	<p>activación de las semillas para alimentación: procesos de germinación y desecación</p>	<p>Modelos predictivos NIRS</p>	
<p>Diseño y formulación de dos piensos experimentales ecológicos acorde con las necesidades nutricionales de la tenca en fase de engorde a partir de fuentes nutricionales ligadas a una producción sostenible. El objetivo es conseguir mediante un proceso económica y ecológicamente rentable y sostenible, un pienso ecológico específico para especies omnívoras como la tenca, y adaptado a sus requerimientos nutricionales y etológicos, sin que se vea afectado su equilibrio metabólico y en último término su estado de bienestar. nutricionales ligadas a una producción sostenible.</p>	<p>R9 Obtención de las fórmulas necesarias para la fabricación dos piensos específicos para tenca con carácter ecológico.</p>	<p>FV9 Uso experimental del pienso en un ensayo piloto. Patente?</p>	<p>10.000 €</p>
<p>Valoración de la influencia de dos piensos ecológicos para tenca sobre el crecimiento y bienestar del animal. El objeto de esta acción es estudiar la viabilidad de las nuevas formulaciones con materias primas alternativas a la harina de pescado, sostenibles y ecológicas, evaluando los niveles de ingesta, crecimiento, de formidades, supervivencia y utilización del alimento por las tencas, además de aquellos parámetros indicadores del estado de salud y bienestar de los peces (estrés oxidativo, estado inmunológico y efecto sobre el metabolismo intermedio y enzimas digestivas).</p>	<p>R10 Estimación de índices de crecimiento e índices biométricos y nutricionales relacionados. Evaluación de de formidades y alteraciones morfológicas. Evaluación de la influencia de dos piensos ecológicos experimentales sobre de la capacidad digestiva, estado metabólico y oxidativo, así como de la capacidad de respuesta inmune y alteraciones histológicas en la tenca. Determinación de la expresión de proteínas clave</p>	<p>FV10 Tablas y gráficos de crecimiento e índices relacionados indicativos de la idoneidad de la dieta experimental en la optimización del crecimiento de la tenca bajo cultivo ecológico. Análisis estadístico de resultados valorando la posible influencia del tipo de pienso sobre parámetros fisiológicos y metabólicos determinantes del bienestar animal.</p>	<p>15.994 €</p>





	Informe de valoración de las dietas experimentales, basado en imágenes a microscopía óptica, de determinados órganos y tejidos de la tenca, como herramienta relevante en la evaluación del estado fisiológico del animal y de la calidad del producto. en la evaluación del estado fisiológico del animal y de la calidad del producto..		15.000 €
implicadas en procesos asociados al bienestar animal mediante técnicas de Western Blot.	FV11	Tablas de composición de cada uno de los parámetros estudiados, junto con las tablas de análisis estadístico comparativo entre los sistemas propuestos para cada variable. Ecuaciones predictivas NIRS de cada uno de los parámetros seleccionados	
R11	Informe y elaboración de tablas nutricionales, antioxidantes y del perfil lipídico de la carne de la tenca. Modelos quimiométricos de predicción para cada uno de los parámetros estudiados.	FV12	2.400 €
A11	<p>Desarrollo de los principales parámetros de calidad de la carne.</p> <p>Para evidenciar el efecto del pienso suministrado sobre la calidad global, se realizarán los siguientes análisis físico-químicos de la carne:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pH, color instrumental, pigmentos - Nutritivos: humedad, grasa, proteínas, cenizas,... - Textura instrumental, Capacidad de retención de agua, pérdidas de agua (drip-loss) - Antioxidantes: alfa y gamma tocoferol. - Perfil de ácidos grasos - Análisis sensorial 	R12	Informe de cuantificación del FCA, incluyendo al menos 2 nuevas dietas y un testigo.
A12	<p>Cuantificación del Factor de Conversión Alimentaria (FCA) de las nuevas dietas durante el proceso de engorde (30-80g.)</p> <p>La finalidad de esta actividad es conocer la eficiencia de las nuevas dietas, con relación a su tasa de conversión, en comparación con los testigos o referencias de comparación en el diseño experimental.</p>	FV13	Hojas de cálculo de estimación del Factor de Conversión Alimentaria (FCA). Cuadernos de campo de las explotaciones
A13	<p>Estimación preliminar del precio y coste teórico (€/kg) de las nuevas dietas en comparación con el pienso de referencia.</p>		Hojas de cálculo de estimación costes (escandallos) y precios





<p>La finalidad de esta actividad es conocer la eficiencia económica de las nuevas dietas, estableciendo una comparación del coste (escandallos) y precio (€/kg) de las nuevas dietas con el pienso o piensos actualmente utilizados. El coste teórico de los piensos comerciales actualmente utilizados, así como los precios de los futuros piensos comerciales a partir de las nuevas dietas, se establecerán restando o sumando un margen comercial medio estimado a partir de sondeos (fuentes primarias) de fabricantes de piensos seleccionados.</p>	<p>pienso de referencia.</p>	<p>Cuadernos de campo de las explotaciones</p>	
<p>A14 Estimación del potencial de producción de tenca ecológica en Extremadura, a partir de los resultados experimentales y los recursos acuícolas disponibles. Para conocer el futuro tamaño de la oferta de producción de tenca ecológica en Extremadura, la finalidad de esta actividad es aportar una estimación de la producción potencial (teórica), que se podría alcanzar en Extremadura, extrapolando los valores de productividad (kg/ha) obtenidos en los ensayos experimentales a la superficie de agua susceptible de ser explotada en Extremadura, de acuerdo a los datos oficiales ya existentes (recursos acuícolas) en la Junta de Extremadura.</p>	<p>R1411 informe sobre estimación del potencial de producción de tenca en Extremadura como consecuencia del uso de las nuevas dietas</p>	<p>FV14 Hojas de cálculo de estimación de puestos de trabajo directos e indirectos. Fuentes secundarias oficiales de la Junta de Extremadura sobre recursos acuícolas en Extremadura</p>	<p>2.400 €</p>
<p>A15 Estimación del impacto en la generación de empleo verde en Extremadura proveniente de la nueva estrategia de alimentación agroacuícola.</p>	<p>R1511 informe de estimación del aumento de la empleabilidad en Extremadura como consecuencia del uso de las nuevas dietas.</p>	<p>FV15 Hojas de cálculo de estimación de puestos de trabajo directos e indirectos.</p>	<p>2.400 €</p>





<p>A16</p>	<p>Establecimiento de un sistema de Comunicación interno</p> <p>Con esta acción se pretende establecer un mecanismo de seguimiento para la correcta gestión y ejecución del proyecto, que facilite al mismo tiempo las relaciones entre los investigadores y la base productiva y social.</p>	<p>R16</p> <p>1 Intranet con códigos de entrada</p>	<p>FV16</p> <p>Informe de valoración metodológica sobre el sistema de comunicación interno al final del proyecto.</p>	<p>2.400 €</p>
<p>A17</p>	<p>Metodologías de Intercambio de información mediante Plantillas que se correspondan con el Marco Lógico establecido para todas las tareas del proyecto.</p> <p>La finalidad de esta acción es desarrollar un sistema lógico que permita avanzar resultados en distintas etapas del proyecto y su divulgación en el target previsto, así como mantener en activo actitudes de cooperación hacia las acciones comunes y las obligaciones administrativas, financieras y de seguimiento y evaluación de resultados, que establezca el programa Pleamar de la Fundación Biodiversidad.</p>	<p>R17</p> <p>8 Plantillas de Marco Lógico para cada objetivo específico del proyecto con su respectivo Cronograma para seguimiento. GANTT/PERT</p>	<p>FV17</p> <p>Informe de evaluación final sobre la consecución de objetivos, planificación equilibrada de las acciones, presupuestos y adecuación de la GANTT/PERT programada con anterioridad, etc.</p>	<p>2.100 €</p>





<p>A18</p> <p>Creación de base documental</p> <p>La finalidad de la acción es generar conocimiento técnico / tecnológico y científico propios, que avance en el estado del arte actual sobre las necesidades nutricionales de la especie en condiciones semiextensivas y extensiva, para su conservación y sostenibilidad, mediante el desarrollo de un pienso ecológico, y que esta conocimiento esté disponible en todos los ámbitos en que se hará necesario para una correcta divulgación de los resultados previstos a lo largo de su ejecución.</p>	<p>R18 Al menos 4 "materiales documentales" de referencia en los distintos campos de estudio del proyecto.</p>	<p>FV19 Pantallazos y direcciones URL de los materiales propios publicados en la WEB. Reproducción Power point.</p>	<p>2.095 €</p>
<p>A19</p> <p>Acciones de publicidad</p> <p>Insertar notas divulgativas y del proyecto y sus objetivos en publicaciones, revistas, y plataforma sectoriales, celebración de jornadas.</p> <p>El fin de estas acciones se centra en informar al sector en el contexto nacional sobre la innovación que representa el desarrollo colaborativo a nivel supra regional de un pienso ecológico en la acuicultura continental y la oportunidad de generar nuevos mercados, así como de asegurar la biodiversidad natural de las especies.</p> <p>Igualmente se centrará en la divulgación de la innovación que representa la investigación sobre materias primas naturales y ecológicas en la producción de un pienso ecológico, como un motor de dinamización en el sector acuícola en el espacio europeo y en Extremadura en particular.</p> <p>El fin de estas acciones se centra en informar al sector en el contexto nacional sobre la innovación que representa el desarrollo colaborativo a nivel supra regional de un pienso ecológico en la Acuicultura Continental y la oportunidad de generar nuevos mercados, así como de asegurar la biodiversidad natural de las especies.</p>	<p>R19 Al menos 4 Jornadas en los distintos Grupos de Acción Local interesados con al menos 100 participantes</p> <p>Al menos 6 Notas o Noticias publicadas en soporte especializado: revistas plataformas, etc.</p>	<p>FV20 Copias de publicaciones, Notas divulgativas, noticias publicadas.</p>	<p>4.000 €</p>





A20	<p>Participación en Congresos científicos y técnicos y publicación de ponencias.</p> <p>El objetivo principal de esta acción es mantener a nivel científico la necesidad de desarrollar entre todos los agentes involucrados, una Acuicultura Continental basada en las necesidades naturales de la especie, trazable y segura, que ofrezca garantías a los consumidores, sostenible a nivel ambiental y de biodiversidad de todas las especies que se producen actualmente en la acuicultura española.</p>	R20 Participación en Congresos y reuniones científicas del sector a nivel nacional	FV21 Listado de participación en Congresos de alguno o todos los miembros y socios del proyecto	2.000 €
A21	<p>Creación de una WEB de proyecto</p> <p>Su finalidad es de divulgación expresa y en ella se concentraran buena parte de las acciones y contenidos propios del plan de difusión del proyecto.</p>	R21 100 descargas de información y de material divulgativo del proyecto desde la WEB. Power point de presentación.	FV20 Pequeño Informe de valoración sobre el uso y divulgación positiva de la WEB	0 €





RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad. (2017062446)

Habiéndose firmado el día 28 de septiembre de 2017, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-tá", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA
LUZ PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL
"TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 28 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio de 2015), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Dña. María Isabel Molano Bermejo, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, con CIF P-1002200-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Adminis-



tración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Arroyo de la Luz, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas compe-



tencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Noveno. Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente convenio con el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 54 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta" de Arroyo de la Luz, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, teléfono, material de oficina, material diverso, reparaciones varias y otros gastos), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ San Marcos, n.º 44, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 130.304,17 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13002 0003 00) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25 % se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1de octubre de 2017. Asimismo, el segundo 25 % se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1de noviembre de 2017. La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2018.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el trimestre siguiente a la finalización de la vigencia del presente convenio, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 17 de febrero de 2015, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad



para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Consejera de Educación
y Empleo,

La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

FDO.: MARÍA ISABEL MOLANO BERMEJO

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	80.000,00 €
Seguridad Social	35.000,00 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Luz	2.300,00 €
Teléfono	2.000,00 €
Gas	3.000,00 €
Material de oficina	1.500,00 €
Material diverso	6.004,17 €
Reparaciones varias	500,00 €
TOTAL	130.304,17 €





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2017, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2018 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017062502)

La reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.16 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en "Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. Regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies".

En su virtud, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula en su artículo 30, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, la actividad comercial en domingos y festivos.

Del régimen autonómico debe subrayarse que la regla general continúa siendo la no apertura de establecimientos comerciales de más de 300 m² en domingos y festivos, permitiendo la apertura únicamente diez días al año, atendiendo a que la citada normativa básica en ningún caso permite limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. De estos diez días, ocho serán determinados por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del Consejo de Comercio de Extremadura y los dos restantes por las Corporaciones Locales, por acuerdo del órgano correspondiente y previa notificación a la citada Consejería antes del 15 de diciembre.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oído el Consejo de Comercio en su sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2017,

RESUELVO :

Primero. Aprobar los siguientes ocho días festivos del año 2018 de apertura autorizada para establecimientos comerciales radicados en Extremadura:

- 7 de enero.
- 29 de marzo.
- 1 de julio.
- 8 de septiembre.
- 8 de diciembre.
- 16 de diciembre.
- 23 de diciembre.
- 30 de diciembre.



Segundo. Instar a las Corporaciones Locales a que una vez determinados los dos domingos y festivos hábiles para la actividad económica en su término municipal, aplicando a su criterio y conveniencia los criterios recogidos en el artículo 30.3 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, lo notifiquen a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras antes del 15 diciembre de 2017. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada Municipio y que figuren en el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma durante el año 2018.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 6 de noviembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura. (2017050475)

El Decreto 133/2017, de 29 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura (DOE n.º 170, de 4 de septiembre).

De conformidad con el artículo 7, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, están incluidas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura" y dentro de ésta la acción 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, que establece en su artículo 17 la medida de inversión en activos físicos y como submedida específica, la determinada en el punto 1, c) de dicho artículo, referida a las inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36 y 92.1 Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura, previstas en el Decreto 133/2017, de 29 de agosto, por el que se estable-



cen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura (DOE n.º 170, de 4 de septiembre).

La finalidad de este régimen de ayudas es la realización de obras e instalaciones, auditorías energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable, siempre que ello suponga el ahorro y eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Eficiencia energética: se define como el aprovechamiento de la energía a lo largo de la red de riego. Se determina como el cociente entre la potencia hidráulica suministrada y la potencia eléctrica consumida; es decir, la relación entre la energía requerida y la energía consumida. La eficiencia energética de una Comunidad de Regantes que se desglosa en la eficiencia energética de los bombeos y la eficiencia del suministro eléctrico, tendrá en cuenta el rendimiento de los grupos de bombeo y el mejor aprovechamiento de la energía a lo largo de las tuberías de transporte y de la red de distribución de agua.
2. Obras e instalaciones: incluye actuaciones de modernización o mejora de equipos de bombeo, automatismos y mecanismos de gestión del riego en las infraestructuras colectivas de riego.
3. Generación de energía renovable: instalaciones de energía renovable (fotovoltaica, hidráulica, biomasa y eólica) que se utilicen para la generación de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos de captación, bombeo y distribución de agua en la zona regable.
4. Auditoría energética: estudios que pretenden mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de riego, comprobando el funcionamiento de los equipos de bombeo, identificando las posibles deficiencias y proponiendo las correspondientes medidas de reducción de consumo energético a implantar, y que sean viables desde un punto de vista económico. El análisis de los equipos consumidores de energía requiere la medida en campo de una serie de parámetros hidráulicos (nivel dinámico, caudal y presión) y eléctricos (intensidad, voltaje y potencia activa absorbida) para determinar la potencia eléctrica que consume y poder conocer su eficiencia energética.

Las auditorías energéticas son una herramienta efectiva para aumentar la eficiencia energética en la agricultura de regadío.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes en zonas regables presurizadas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean titulares o



gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y reconocidas por el Organismo de Cuenca.

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo I.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 4. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración o informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.



El órgano gestor solicitará de oficio informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:

- a) Cuales son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
 - b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
 - c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.
3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia la red de transporte y distribución.

Cuando los proyectos incorporen mejora de eficiencia energética se evaluará el ahorro energético conseguido en kWh y la reducción de emisiones de CO₂.

Artículo 5. Costes subvencionables.

1. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:
 - a) Inversiones en obras e instalaciones consistentes en la modernización o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía, así como sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia. Se incluyen: tomas y captaciones de agua, sustitución de bombas, estaciones elevadoras con sus correspondientes tuberías de impulsión, balsas de regulación, dispositivos de medición de agua y/o energía, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación manocaudalimétrica), mejora de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos/electrónicos, variadores de frecuencia/velocidad (caudales y presiones variables a la demanda), condensadores, anali-



zadores de redes (miden la potencia absorbida), etc. Asimismo, la automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y/o energía, siempre y cuando se justifique técnicamente que las mismas van a implicar un ahorro significativo de energía, o una reducción de los costes energéticos como consecuencia de una mejor gestión energética.

- b) Instalaciones de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes convencionales, y sirvan para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado. Se incluye la instalación de grupos de bombeo para su funcionamiento con la estructura existente.
- c) Actuaciones complementarias como son la construcción de edificaciones (casetas, centro de control, etc.) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable. También, los accesos y cerramientos en las instalaciones de energía renovables y en las balsas de regulación.
- d) Elaboración de auditorías energéticas, en las que se contemplen las medidas de reducción de consumo energético a implantar y un análisis económico.
- e) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. Se incluye la elaboración de auditorías energéticas.
- f) La compra de terreno necesarias para las instalaciones de energía renovable y balsas de regulación.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de riego y el ahorro de energía.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Mejora de las condiciones medioambientales.
- Reducción significativa de costes energéticos, asociada al proyecto de modernización.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos agua - energía y las infraestructuras de riego.

2. El coste subvencionable se determinará como la suma de los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en los apartados 1. a) y 1. b) del presente artículo.
- b) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en el apartado 1. c) del presente artículo sin que pueda suponer más de un 5 % del coste recogido en el apartado anterior.



- c) Honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establece en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.
- d) Honorarios para la elaboración de auditorías energéticas así como, documentos técnicos necesarios para la legalización de las instalaciones de energía renovables y/o clasificación de balsas, que será como máximo un 3 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo, estableciéndose un mínimo de 500 € y un máximo de 10.000 €.
- e) Coste de compra de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las instalaciones de generación de energía renovables y balsas de regulación. El importe subvencionable no excederá del valor real obtenido según los precios medios estimados para determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año correspondiente a la publicación de la convocatoria de ayudas. Este valor será como máximo un 10 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo, y, en todo caso, inferior a 30.000 €.
3. La cuantía del coste subvencionable será como máximo de 750.000 € y como mínimo de 50.000 € por beneficiario y convocatoria de ayudas.
4. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
5. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
6. Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:
 - a) 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 - b) 10 % en el caso de instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
 - c) 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
 - d) 10 % el caso de sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.
 - e) En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 600.000 € por convocatoria y beneficiario.

Artículo 7. Procedimiento de Concesión de las ayudas.

1. La concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria con carácter periódico, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, tanto la presente orden de convocatoria como el preceptivo extracto de la misma, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto y las disponibilidades presupuestarias.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la



convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas una vez concluido el período para su formalización.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes de estas ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ajustarán al modelo que figura en el anexo I de la presente orden de convocatoria.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, se presentarán y se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria de la ayuda y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por técnico competente, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:
 - a) MEMORIA.

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.



Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

1.º Anejo energético: para poder comparar los efectos de las actuaciones propuestas de mejora, se ha de definir la situación inicial en la que se contemple el consumo energético y económico así como, el cálculo detallado de los indicadores de ahorro de energía y/o eficiencia energética. En obras e instalaciones se determinará por la reducción del consumo energético en porcentaje y en inversiones en energía renovable se determinará en MWh/año producidos.

– Indicadores de uso de la energía: superficie regada (ha), volumen de agua facturado (m^3), Ea (consumo anual de energía activa en kW/h), Eaa (consumo de energía por unidad de superficie regada en kWh/ha), Eav (consumo de energía por volumen de agua suministrado a los regantes en kWh/ m^3), Cea (coste energético por unidad de superficie regada en €/ha), Cev (coste energético por volumen de agua suministrado a los regantes en €/m³) y Ge (porcentaje del gasto energético sobre los gastos totales en %). Asimismo, la Agencia Internacional de la Energía expresa sus balances de energía en una unidad común que es la tonelada equivalente de petróleo (tep), que se define como 107 kcal. y referido a electricidad, 1 MWh equivale a 0,086 tep.

– Indicadores de eficiencia energética de la Comunidad de Regantes: se considera la eficiencia energética general (EEG) como el producto de la eficiencia energética de los bombeos (EEB) y la eficiencia del suministro eléctrico (ESE).

La clasificación comprende cinco intervalos comprendidos entre más del 50 % y menor del 25 %.

2.º Documento ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente.

3.º Anejo de cálculos hidráulicos en caso de ser necesario.

4.º Otros Anejos considerados de interés.

b) PLANOS.

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

c) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.



d) PRESUPUESTO.

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

e) PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA.

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

f) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Según las normas de seguridad y salud en las obras. Se entregará un ejemplar del proyecto de obra en formato papel y en formato digital editable.

2. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
3. Fotocopias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
4. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud (salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos o que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente orden de ayuda, así como autorización para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma, además de la declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios), la declaración del plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.



Los documentos descritos en el apartado 2 del presente artículo y en el apartado 2 del artículo 3, y en el caso de que exista poder notarial de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud serán exigidos de modo excepcional, si la Administración no pudiera recabarlos o en el caso de que se marque el no consentimiento para la consulta de oficio de los datos y documentos elaborados por las Administraciones Públicas según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará constituida por las personas titulares de los siguientes puestos de trabajo:
 - a) La Jefatura Territorial de Regadíos de Badajoz, que actuará como Presidente.
 - b) La Jefatura de Sección Técnica de Regadíos II, que actuará como vocal.
 - c) Un Jefe de Negociado Técnico de Regadíos, que actuará como Secretario.



El titular de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La composición definitiva deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de Internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 12 de esta orden, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 7.2., una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión remitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

Artículo 12. Criterios de evaluación de solicitudes.

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- a) Zona de Montaña (20 puntos).
- b) Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).
- c) Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).



2. Tipo de inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Extensión de la Comunidad de Regantes:

- a) La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
- b) La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).
- c) La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).



4. Número de regantes:

- a) Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
- b) Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
- c) Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

Para cada solicitud se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones descritas. Se darán 10 puntos cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

6. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:

- a) Ahorro potencial igual o superior al 10 % e inferior o igual al 15 % (10 puntos).
- b) Ahorro potencial superior al 15 % e inferior o igual al 20 % (15 puntos).
- c) Ahorro potencial superior al 20 % (20 puntos).

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro de agua.

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

Artículo 13. Propuesta de resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a los interesados al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio de Regadíos la designación del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras, la Coordinación de Seguridad y Salud, en su caso, y la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.



El Servicio de Regadíos designará a un Facultativo Supervisor encargado de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización. Además se encargará de certificar la óptima presentación de documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando el Facultativo Supervisor informe favorablemente el proyecto técnico de obras y compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Artículo 14. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o en su caso por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio de Regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por este o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución será de hasta 18 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.



- f) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - g) La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio si se le requiriese.
 - h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).
 - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
 3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 4. Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la Resolución, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 15. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00, código de proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 denominado "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos", por una cuantía de 5.000.000,00 € distribuida en las siguientes anualidades:



Anualidad	Cuantía
2017	0,00 €
2018	2.750.000,00 €
2019	2.250.000,00 €

La presente convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del ejercicio 2018.

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00 %, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Medidas de publicidad.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las autoridades competentes pondrán en practica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente orden. La



citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

3. Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligados a:

a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.

b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

4. Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, los actos o resoluciones que resulten necesarios para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ZONAS REGABLES DE EXTREMADURA**

Nº de EXPEDIENTE

HOJA Nº 1

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Un ejemplar original de proyecto técnico en formato papel y en formato digital editable.
- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la presente solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.
- Fotocopias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma, además de la declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios), declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.

DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FECHA	ÓRGANO	PROCEDIMIENTO

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ZONAS REGABLES DE EXTREMADURA****HOJA Nº 2****AUTORIZACIÓN**

En relación con la presente solicitud, según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los siguientes datos:

- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- Comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal.
- Existencia de poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones). Marcar con una X en la casilla que proceda: **SI** **NO**

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- No concedo mi autorización para que se consulten los datos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- No concedo mi autorización para que se consulten los datos de comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal
- No concedo mi autorización para que se consulte poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.

Para la resolución de este trámite previsto en los artículos 3 y 9 de la presente orden y aporlo los datos y certificados requeridos por la solicitud/procedimiento.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.-

Firmado: _____

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneros – regantes y se propone llevar a cabo las obras e instalaciones, auditorias energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable descritas en el proyecto adjunto, cuyo presupuesto de ejecución asciende a: _____ €.

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ZONAS REGABLES DE EXTREMADURA****HOJA Nº 3****SE COMPROMETE A**

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

SOLICITA

La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta orden de convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20____

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley



Nº de EXPEDIENTE

ANEXO II
SOLICITUD DE PAGO
HOJA Nº 1

REGISTRO DE ENTRADA

PAGO PARCIAL Nº _____ ÚNICO PAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera:

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
Total Justificado						



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO II**SOLICITUD DE PAGO****HOJA Nº 2****DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por el Director de la Obra y documento técnico para la clasificación de la infraestructura ejecutada, conforme al artículo 18.3 del Decreto 133/2017, de 29 de agosto.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto 133/2017, de 29 de agosto, conforme a los justificantes aportados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL.-

Fdo. _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley



EXTRACTO de la Orden de 6 de noviembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura. (2017050476)

BDNS(Identif.):369711

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Las Comunidades de Regantes en zonas regables presurizadas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y reconocidas por el Organismo de Cuenca.

Segundo. Objeto.

Realización de obras e instalaciones, auditorias energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable, siempre que ello suponga el ahorro y eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 133/2017, de 29 de agosto, publicado en el DOE n.º 170, de 4 de septiembre de 2017.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria será de 5.000.000,00 euros, imputándose en la aplicación presupuestaria 12.003.353A.749.00, en el Proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distribuida en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2017: 0,00 euros.
- Anualidad 2018: 2.750.000,00 euros.
- Anualidad 2019: 2.250.000,00 euros.

El importe del coste subvencionable mínimo será de 50.000 euros y como máximo será de 750.000 euros por actuación y convocatoria de ayudas.



La cuantía máxima de la subvención por convocatoria y beneficiario será de 600.000 euros y se atenderá a los siguientes porcentajes del coste subvencionable:

- 80 % con carácter general del coste subvencionable.
- Serán aplicables los siguientes incrementos del porcentaje de subvención:
 - 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 - 10 % en el caso de instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
 - 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
 - 10 % en el caso de sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del coste de la inversión subvencionable.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de noviembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Puebla de la Reina. (2017062432)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX y el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 23 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos. 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la



Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 24-6-10).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO III

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30/03/2017, la normativa urbanística del Plan General Municipal queda redactada como sigue:

TÍTULO 1: CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

ART. 1.1.1 Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

ART. 1.1.2 Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público

ART. 1.1.3 Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

ART. 1.1.4 Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

ART. 1.1.5 Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

ART. 1.1.6 Ancho de vial

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

ART. 1.1.7 Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

ART. 1.1.8 Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica

**ART. 1.1.9 Parcela mínima**

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

ART. 1.1.10 Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

ART. 1.1.11 Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

ART. 1.1.12 Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

ART. 1.1.13 Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

ART. 1.1.14 Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

ART. 1.1.15 Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

ART. 1.1.16 Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

ART. 1.1.17 Edificación alineada

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

ART. 1.1.18 Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

ART. 1.1.19 Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

**ART. 1.1.20 Edificación retranqueada**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

ART. 1.1.21 Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

ART. 1.1.22 Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

ART. 1.1.23 Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

ART. 1.1.24 Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

ART. 1.1.25 Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

ART. 1.1.26 Superficie ocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

ART. 1.1.27 Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

ART. 1.1.28 Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

ART. 1.1.29 Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

ART. 1.1.30 Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

ART. 1.1.31 Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**ART. 1.1.32 Altura total**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

ART. 1.1.33 Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

ART. 1.1.34 Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

ART. 1.1.35 Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

ART. 1.1.36 Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

ART. 1.1.37 Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

ART. 1.1.38 Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

ART. 1.1.39 Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

ART. 1.1.40 Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

ART. 1.1.41 Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

ART. 1.1.42 Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

ART. 1.1.43 Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.



Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

ART. 1.1.44 Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

ART. 1.1.45 Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

ART. 1.1.46 Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

ART. 1.1.47 Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.



CAPÍTULO 2: LEGISLACIÓN

ART.1.2.1 NORMATIVA GENERAL

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.

2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
- Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.
- Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 299/2007, de 28 de septiembre).
- Decreto 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. PATRIMONIO

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX (derogado parcialmente por el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.



- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (declara vigentes las Disposiciones Adicionales Primera, Octava y Decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.
- Decreto 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.
- Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.
- Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.
- Decreto 111/2004, de 28 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES

- Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- Decreto 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera.
- Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.
- Supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales.

9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos)
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (sin perjuicio de especialidades)

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12. INSCRIPCIONES REGISTRALES

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. CONTRATOS DE LAS AAPP

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en lo compatible y no derogado por la Ley 30/2007 y Real Decreto 817/2009).



- Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. MEDIO AMBIENTE

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

C) ESPACIOS NATURALES

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

D) ACTIVIDADES MOLESTAS

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (derogado salvo para aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera).
- Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, que da instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

EXTREMADURA: Decreto 81/2011 de 20 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 26/05/2011).

E) RESIDUOS

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en al legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.
- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, que establece las condiciones de funcionamiento y los valores límite de emisión a los que deberán ajustarse las instalaciones de incineración de residuos peligrosos y modifica el Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales (Derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de incineración de residuos peligrosos por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en al legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.



- Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos
- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).
- Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.
- Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.
- Plan Regional de Residuos: Orden de 9 febrero de 2001 que da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES

A) CARRETERAS

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.
- Extremadura: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.
- Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS

- Extremadura: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) MONTES

- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.

17. AGUAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. (derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de vertido de aguas continentales de cuencas intracomunitarias)



por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de la Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5 b), 12.1 c), 12.1 e), 19.3, 22.1 g), 26.1 d), 26.1 e) y 31).

18. TURISMO

- Extremadura: Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 87/2007, de 8 de mayo, sobre ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.
- Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regula los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. INDUSTRIA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

20. COMERCIO

- Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. TRANSPORTES

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (HIDROCARBUROS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, EXPLOSIVOS, DEFENSA NACIONAL, MINAS)

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
- Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones (vigentes las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima).
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos
- Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional
- Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. LEGISLACIÓN AGRARIA

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.
- Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (modificada por Ley 5/1997, de 15 de mayo, y Ley 2/2004, de 10 de mayo)
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.
- Extremadura: Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.



- Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

24. LEGISLACIÓN CIVIL

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil (modificado en cuanto que la *"adopción plena"* se entiende sustituida por la adopción regulada en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre).
- Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, de la Jefatura del Estado, de Propiedad Horizontal (modificada por leyes 2/1988, de 23 de febrero, 3/1990, de 21 de junio y 8/1999, de 6 de abril).
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos (vigente en relación con el contrato de inquilinato según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 29/1994).
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
- Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, por la que se regula el fomento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (excepto título II derogado por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo).
- Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012
- Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

25. SANIDAD

- Decreto 161/2002 de 19 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**ART.1.2.2 NORMATIVA TECNICA****1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTACULOS**

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas. (Derogados los arts. 2 a 9 y 20 a 23, excepto apartado 2 del artículo 20 y apartado 3 del artículo 22, por Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

2. AGUA

- Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Orden de 28 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Tuberías de saneamiento de poblaciones.
- Resolución de la Dirección General de Energía de 14 de febrero de 1980, de Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.
- Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y se crea una Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones. Por Orden de 20 junio 1975 se amplía la composición de la Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones.

3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO

- Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción.
- Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para utilización de espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación (modificada su Disposición 6 por Orden de 28 febrero 1989).
- Real Decreto 1371/2007, de 19 octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y modifica éste último.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial; modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 marzo, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial)
- Extremadura: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de ruidos y vibraciones

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos (modificada en cuanto que fija en 57,50 euros/mes el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte para 2009 por la Disposición Adicional 7 del Real Decreto 2127/2008, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009).
- Orden de 3 de marzo de 1980 sobre características de accesos, aparatos elevadores y acondicionamiento interior de las viviendas destinadas a minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.
- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos



- Extremadura: Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura
- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Minusválidos en Extremadura

5. COMBUSTIBLES Y GASES

- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre
- Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio»
- Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11
- Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990 sobre aparatos de gas
- Orden de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible aprobadas por Orden 7 e junio de 1988 para adaptarlas al proceso técnico
- Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible
- Orden de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible. Modificada por Orden de 30 julio de 1990 (modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible: calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios) y por la Orden de 15 de febrero de 1991 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que lo utilizan como combustible aprobadas por Orden 7 de junio de 1988, para adaptarlas al proceso técnico).
- Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11
- Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974. e Instrucciones MIG
- Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se modifica el apartado 5.4, incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles: inspección periódica de instalaciones aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.
- Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e instrucciones MIG. Modificado por Orden de 6 de julio de 1984 y la Orden de 9 de marzo de 1994 (modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria TC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos).

6. ELECTRICIDAD

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica



- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación. Modificada por Orden de 27 de noviembre de 1987 (modifica Instrucciones Técnicas Complementarias MIERAT 13 y MIE-RAT 14); Orden de 23 junio 1988; Orden de 16 abril 1991 (modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06); Orden de 16 mayo 1994 (adapta al progreso técnico la ITC-MIE-RAT 02: derogada por Orden de 15 de diciembre de 1995); Orden de 15 diciembre 1995 (Adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02: derogada por Orden de 10 marzo 2000); y Orden de 10 marzo 2000 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIERAT 17, MIE RAT 18 y MIE-RAT 19)
- Real Decreto 889/2006, de 21 de julio sobre Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.
- Real Decreto 223/2008, de 15 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente.

7. ENERGÍA

- Ley 82/1980, de 30 de diciembre de al Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.
- EXTREMADURA: Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.
- Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica a través de parques eólicos.
- Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. HABITABILIDAD

- EXTREMADURA: Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES

- Real Decreto 413/1997, de 21 de Marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.
- Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre control de fuentes radioactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.



- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 1 y los apéndices del mismo.
- *Orden 31 de mayo de 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIEAP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios* (derogada tácitamente por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre).
- Orden de 25 de mayo de 1983 sobre aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Recipientes a Presión relativa a extintores.

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS

- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
- Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de Septiembre que modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28-12-1995.
- Orden de 12 de noviembre de 1987 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- *Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006* (norma considerada fuera de uso).
- Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se aprueban normas reguladoras en materia de residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 abril, Reglamento de Prevención y Control Integrados de la Contaminación
- Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 374/2001, de 6 abril, sobre la Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 780/1998, de 30 abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (última modificación por Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo).
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (desarrollada



por Orden 1607/2009, de 9 junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera).

- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

- Real Decreto 664/1997, de 12 mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (afectada por Orden de 25 marzo 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativos al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

- Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas (derogada parcialmente).

*Este listado de legislación posee carácter meramente enunciativo siendo su fecha de actualización de junio de 2011.

**TÍTULO 2: DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.****ART. 2.1.1.- OBJETO y CONTENIDO**

El objeto del presente Plan General Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término municipal, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias de derecho de la propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

El contenido del Plan general cumple con lo expuesto en el Art.75 de la LSOTEX y 42 del RPLANEX, conteniendo particularmente:

El presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:

1. Memoria general: integrada por los siguientes documentos:

- Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

2. Planos de información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria informativa.

3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de ordenación.

4.- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Puebla de la Reina. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

- a) Matriz de usos: Define las situaciones de compatibilidad que se establecen entre los distintos usos asignados a las diferentes zonas de la ordenación.
- b) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

5.-Documento de Evaluación Ambiental: En el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se redacta este documento, con una síntesis descriptiva del contenido del plan, diagnóstico previo de la zona, desarrollo previsible del plan, efectos ambientales previsibles y



efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

ART. 2.1.2.- NATURALEZA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

El presente Plan General Municipal, constituye una nueva ordenación urbanística del territorio municipal, y a la vez da cumplimiento al mandato legal de adaptación del Planeamiento Municipal, que se realiza mediante el establecimiento de las determinaciones de ordenación estructural descritas en los artículos 70.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX) y 25 del Decreto 7/2007 por el que se aprobaba el Reglamento de Planeamiento (RPLANEX) , y las de ordenación detallada definidas en los artículos 70.2.1 de dicha Ley y 26 del RPLANEX.

ART. 2.1.3.- REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Se entiende por revisión del Plan General Municipal la reconsideración total de la ordenación establecida por éste, y en todo caso de la ordenación estructural contenida en el mismo, debido a la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

Conforme a lo establecido en el art.81.1.b de la LSOTEX se revisará el presente PGM cuando:

"Cualquier innovación de la ordenación establecida que, por si misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal, implique un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 30%".

Además el ayuntamiento procederá obligadamente a la revisión del Plan General Municipal conforme a lo establecido en el art. 81.2 para razones de urgencia o de excepcional interés público, por Decreto de la Junta de Extremadura.

ART. 2.1.4.- MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Se entiende por modificación del Plan General Municipal cualquier alteración de sus determinaciones que no quede incluida en los supuestos de revisión contemplados en el artículo anterior, debiendo adaptarse en sus contenidos y tramitación a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la LSOTEX, y 131 y 132 del RPLANEX.

En todo caso, la modificación deberá concretar si afecta a la Ordenación Estructural o a la Ordenación Detallada del Plan General, a los efectos de su posterior tramitación.

ART. 2.1.5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El ámbito de aplicación del presente PGM lo constituye la totalidad de los terrenos incluidos en el término municipal de Puebla de la Reina.

Las determinaciones contenidas en el Plan General Municipal entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación oficial de su aprobación definitiva, y su periodo de vigencia será indefinido, según dispone el artículo 79.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pudieren tramitarse, y sin detrimento de su obligada Revisión en el caso de concurrir las circunstancias anteriormente mencionadas.

Iniciado el periodo de vigencia de este PGM quedarán sin efecto el precedente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Puebla de la Reina, aprobado el 3 de febrero de 1984 (BOP de 3-03-1984), así como sus posteriores modificaciones.

**ART. 2.1.6.- EFECTOS**

Este Plan General Municipal, así como los planes de desarrollo, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación en los términos del plan de que se trate. A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que sólo se podrán autorizar obras de mera conservación; y las que sean sólo parcialmente incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen. En todo caso, se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

e) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten unidades de actuación para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales.

f) La publicidad de su entero contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación en el Ayuntamiento de Puebla de la Reina. Además, según la Ley 15/2001, la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística tiene un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento expedidas, con los debidos requisitos legales, por el indicado registro acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

ART. 2.1.7.- LICENCIAS

Se podrán otorgar licencias, hasta la Aprobación y Vigencia del presente Plan, siempre que no se contradigan y cumplan la Normativa, tanto de las Normas anteriores como del presente Plan.

ART. 2.1.8.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan General corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones del presente Plan General, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.



Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

- 1) Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- 2) Si existiesen contradicciones entre la documentación escrita y la gráfica prevalecerá la escrita.
- 3) Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normativa Urbanística (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.
- 4) La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación "in situ" de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.
- 5) Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

ART. 2.1.9.- MARCO LEGAL

Los Planes Generales Municipales constituyen uno de los instrumentos de ordenación urbanística de los municipios previstos en el Título II, artículo 68 de la LSOTEX.

La función y contenido a que deben atenerse estos instrumentos son los determinados en los artículos 69 y 70 de la citada Ley y 40 y 41 del RPLANEX, en tanto que los límites de la potestad del planeamiento, y contenido documental mínimo se definen en los artículos 74 y 75 de la LSOTEX, respectivamente y en los artículos 40 a 51 del RPLANEX.

A los efectos previstos por el Plan, hasta tanto no se formulen los reglamentos de desarrollo de la LSOTEX, en virtud de la Disposición Transitoria 8ª de la misma, son aplicables las determinaciones contenidas en los Reglamentos de Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística y demás disposiciones legales enumeradas en dicha Disposición Transitoria.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia.

Será aplicable igualmente la legislación específica incidente en materia de ordenación urbanística.

CAPÍTULO 2: DEFINICIONES PARTICULARES

ART. 2.2.1.- REGULACIÓN DE USOS

Estas Normas Generales Regulatoras de los Usos tienen por objeto definir las condiciones de uso y utilización con independencia de la clase de suelo de que se trate.

El Plan General Municipal regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas de ordenación.



En el Suelo Urbanizable se regulan también de forma detallada estas condiciones, al vincular los usos admitidos en cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable con las definiciones del presente capítulo, a través de las fichas individualizadas para cada sector.

En el Suelo No Urbanizable, se determinan los usos admisibles en cada una de las categorías de esta clase de suelo.

Dentro de todo bien inmueble podrán darse toda clase de usos con las determinaciones establecidas en el presente Plan General Municipal y con el régimen de incompatibilidad, simultaneidad y permisividad contenidos en el mismo para cada uso. Las condiciones que se señalan a continuación son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o de primera ocupación.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fueren de aplicación.

El Planeamiento de desarrollo del presente Plan General deberá atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tal caso los criterios en que se apoya esta decisión.

ART. 2.2.2.- CLASES DE USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado según este Plan General Municipal como uso Mayoritario, uso Compatible o uso Prohibido.

USO MAYORITARIO

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

USO COMPATIBLE

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

USO PROHIBIDO

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión queda establecida por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios. Por tanto cualquier otro uso distinto del principal o del complementario, se considerará prohibido.

ART. 2.2.3.- CLASES DE USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

USO GLOBAL

Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

**USO PORMENORIZADO**

Correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS

1. Uso Residencial (R).
 - a) Uso Residencial Unifamiliar (RU)
 - b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP)
 - c) Uso Residencial Comunitario (RC)

2. Uso Terciario (T)
 - a) Uso Comercial (TC)
 - b) Uso Hotelero (TH)
 - c) Usos de Oficinas (TO)
 - d) Uso Recreativo (TR)

3. Uso Industrial (I).
 - a) Uso Industrial Productivo (IP)
 - b) Uso Industrial de Almacenaje (IA)

4. Uso Dotacional (D).
 - a) Uso de Comunicaciones (D-C)
 - b) Uso de Zonas Verdes (D-V)
 - c) Uso de equipamientos (D-E)
 - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS):
 - Uso Educativo (DE-ED)
 - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD)
 - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI)
 - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA)

USO RESIDENCIAL (R)**ART. 2.2.4.- DEFINICIÓN y CATEGORÍAS**

El uso global residencial (R) es el que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente o eventual de las personas. Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1. Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
2. Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
3. Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Además, también se incluirán aquellos usos destinados a almacenaje particular de enseres (no necesariamente vinculados a viviendas) y las piscinas de uso particular.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Todas las viviendas de nueva planta que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las dimensiones superficiales y condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad establecidas por la normativa



sectorial vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

2. Tanto las habitaciones que integran los programas familiares mínimos de cada vivienda, como las zonas de circulación interior que sirvan de paso obligado a dichas habitaciones estarán cerradas y cubiertas, debiendo los elementos delimitadores que forman el suelo, paredes y techo de las mismas, reunir las condiciones de aislamiento térmico y acústico establecidas por la normativa vigente en la materia, así como las que garanticen la debida privacidad e intimidad de sus usuarios.

3. Las edificaciones o partes de edificaciones destinadas al uso residencial de alojamiento deberán adecuarse, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a la legislación específica vigente en la fecha de expedición de la licencia de edificación para Establecimientos Hoteleros u otro tipo de residencia comunitaria.

4. Deberá proyectarse una plaza de aparcamiento por vivienda en todos aquellos edificios que reúnan las siguientes características:

- 6 o más viviendas.
- Superficie de solar mayor de 250 m²
- Longitud de fachada mayor de 10 m.

5. Se establece la compatibilidad de los usos de Despacho Profesional con el residencial siempre y cuando no constituyan una actividad que esté sujeta a licencia de apertura.

6. En ningún caso se permitirán viviendas en sótano o semisótanos.

7. Todas las viviendas serán exteriores considerándose así aquellas que tienen al menos el estar-comedor o un dormitorio iluminado y ventilado desde el espacio público exterior o desde un patio interior situado dentro de la propia parcela o mancomunado con otra que cumpla las condiciones de la normativa vigente en materia de habitabilidad.

El resto de piezas habitables de la vivienda tendrán iluminación y ventilación directa del espacio público exterior o de un patio existente dentro de la propia parcela o mancomunado con las dimensiones y superficies mínimas fijadas en este Plan.

USO TERCIARIO (T)

ART. 2.2.5.- DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Es el que corresponde a los edificios y locales destinados a la prestación de servicios al público, empresas u organismos, o al comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- 1.- Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
- 2.- Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- 3.- Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.



4.- Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

ART. 2.2.6.- USO TERCIARIO COMERCIAL. ESPECIFICIDAD Y CONDICIONES PARTICULARES

CATEGORÍAS

Según su entidad y morfología se distinguen los siguientes usos específicos:

-Local Comercial (TCL): comercio minorista de uno o varios grupos genéricos de artículos, que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a 2.500 m² construidos.

-Centro comercial (TCC): corresponde al conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares a que deben atenderse los locales destinados al uso comercial son los siguientes:

A. DIMENSIONES

- A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

- En ningún caso la superficie de venta será menor de 7 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, caja de escalera ni portal si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida que cumpla las condiciones de protección contra incendios.

B. ALTURA LIBRE DE PISOS

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de 3,20 m, como mínimo en todas las plantas. En los edificios con otros usos, las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de 2,60 m como mínimo en Planta sótano, semisótano y planta baja. No obstante, se permitirá la reducción del parámetro antes indicado hasta un mínimo 2,50 m en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

C. ASEOS

1. Los locales destinados a la venta al público dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:



- hasta 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo.
- a partir de 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo abiertos al público.
- a partir de 200 m² y por cada doscientos 200 m² adicionales destinados al público, se dispondrá un inodoro y un lavabo independientes para cada sexo.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes deberán cumplir con los mínimos requeridos en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

2. Cuando exista más de un inodoro, estos no podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Justificadamente, podrá sustituirse este espacio por otras medidas que produzcan un efecto similar.

D. APARCAMIENTOS

Se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada 100 m² de superficie comercial cuando la superficie sea mayor de 400 m². Justificadamente, en locales ya existentes, podrá excepcionarse esta condición.

E. PASAJES COMERCIALES

Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, Los centros comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a 4 metros.

ART. 2.2.7.- USO TERCIARIO HOTELERO. ESPECIFICIDAD Y CONDICIONES PARTICULARES.

CATEGORÍAS

Según la modalidad y características de las actividades se distinguen los siguientes usos específicos:

- Hoteles (THH): corresponde a los establecimientos dedicados de manera profesional y habitual a proporcionar habitación o residencia, mediante precio, con o sin servicios complementarios, y que están clasificados como hoteles por la reglamentación sectorial de esta actividad. Se incluyen en este grupo los hoteles-apartamentos.
- Pensiones y Hostales (THP): corresponde a los establecimientos que ofrecen alojamiento mediante precio, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por dimensión del establecimiento, como por la estructura, tipología o características de los servicios que ofrecen, son exceptuados de determinados requisitos exigidos para los hoteles en la normativa sectorial.
- Turismo rural (THR): son los establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento turístico, mediante precio, en el medio rural, en cualquiera de las modalidades contempladas por la normativa sectorial de esta actividad: casas rurales, agroturismo, apartamentos turísticos rurales y hoteles que obtengan la especialización de rural.
- Otros (THO): comprende los establecimientos extrahoteleros no incluidos en alguna de las categorías descritas en los apartados anteriores: villas vacacionales, albergues, centros o colonias escolares y similares.

CONDICIONES PARTICULARES

- Todas las dependencias de los establecimientos dedicados a estos usos se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones establecidas por la normativa sectorial.
- Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase número mayor.

**ART. 2.2.8.- USO TERCIARIO DE OFICINAS. ESPECIFICIDAD Y CONDICIONES PARTICULARES.****CATEGORÍAS**

Atendiendo a la modalidad de prestación de servicios y a las características de los locales en que se desarrolla la actividad se distinguen los siguientes usos específicos:

-Despachos profesionales (TOD): aquellos destinados al uso de profesionales liberales de cualquier clase (abogados, procuradores, arquitectos, médicos, etc.).

-Empresas (TOE): corresponde a los centros en los que se realizan actividades de gestión o servicios administrativos de carácter privado, tales como bancos, cámaras, u otros similares.

-Sedes Institucionales (TOI): corresponde a las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, en que se desempeñan tareas de naturaleza administrativa.

CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares a que deben atenerse los locales destinados al uso comercial son los siguientes:

A. DIMENSIONES

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que produce la actividad de la oficina.

B. ALTURA LIBRE DE PISOS

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de 3,20 m, como mínimo en todas las plantas. En los edificios con otros usos, las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de 2,60 m como mínimo en las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo 2,50 m en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

C. ASEOS

1. Los locales destinados a la venta al público dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- hasta 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo.
- a partir de 100 m² destinados al público, un inodoro y un lavabo abiertos al público.
- a partir de 200 m² y por cada doscientos 200 m² adicionales destinados al público, se dispondrá un inodoro y un lavabo independientes para cada sexo.

Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes deberán cumplir con los mínimos requeridos en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

2. Cuando exista más de un inodoro, estos no podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Justificadamente, podrá sustituirse este espacio por otras medidas que produzcan un efecto similar.



D. APARCAMIENTOS

Se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada 100 m² de superficie comercial cuando la superficie sea mayor de 400 m². Justificadamente, en locales ya existentes, podrá excepcionarse esta condición.

E. DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos, con la consideración efectuada en el anterior artículo 2.2.4 apartado 5.

ART. 2.2.9. USO TERCIARIO RECREATIVO. ESPECIFICIDAD Y CONDICIONES PARTICULARES.

CATEGORÍAS

Según las características de la actividad se distinguen los siguientes usos específicos:

- Bares, mesones, tabernas, cafeterías, restaurantes y similares (TRB)
- Discotecas, salas de fiesta, salas de juego y otras actividades recreativas (TRD).

CONDICIONES PARTICULARES

Cumplirán las condiciones del uso terciario comercial así como las establecidas en la normativa específica vigente (p.e.Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Actividades Molestas, Insalubres y peligrosas, ...).

USO INDUSTRIAL (I)

ART. 2.2.10. DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

El uso global industrial (I) es el que corresponde a los locales o edificios destinados a actividades de obtención y transformación de materias primas, así como a su preparación para posteriores transformaciones, envasado, transporte, distribución, venta al por mayor y almacenaje de productos materiales.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

1. Uso industrial de almacenaje (IA): Corresponde a los usos industriales cuya superficie edificable en una parcela se destina únicamente al almacenaje, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. También se incluyen los almacenes de carácter privado para la guarda de enseres.
2. Uso industrial productivo (IP): Comprende la producción de bienes propiamente dicha. En ellos se incluyen los talleres de mantenimiento del automóvil.

CONDICIONES GENERALES

En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

- Se dispondrán aseos (independientes para cada sexo en superficies útiles mayores a 200 m²), dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada 20 puestos de trabajo, o fracción, o por cada 1000 m², o fracción, de superficie de producción o almacenaje.
- En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m² se habilitará en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, un área exclusiva para



la carga y descarga de mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

A efectos de superficie se entenderá la superficie útil de todos los espacios destinados a la actividad, excepto aseos y cuartos de instalaciones.

ART. 2.2.11. USO INDUSTRIAL ALMACENAJE. CONDICIONES PARTICULARES

Los de superficie superior a 150 m² dispondrán de una plaza de aparcamiento para cada 200 m².

ART. 2.2.12. USO INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN. CONDICIONES PARTICULARES

1.- Deberán ubicarse en edificios de uso exclusivo.

Los talleres de mantenimiento de automóviles podrán ubicarse en Planta baja no vinculado a planta superior y en edificio exclusivo.

2.-La previsión de plazas de aparcamiento será de una plaza por cada 100 m².

En talleres de mantenimiento de automóviles se garantizará la no ocupación de la vía pública, por lo que deberá justificarse el número de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, debiendo cumplirse al menos 1 plaza por cada 100 m²

USO DOTACIONAL (D)**ART. 2.2.13. DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS**

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes, centros de investigación, bibliotecas, guarderías, centros culturales, centros sanitarios, servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza. Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

- a) Uso de Comunicaciones (D-C).
- b) Uso de Zonas Verdes (D-V).
- c) Uso de equipamientos (D-E). Dividiéndose a su vez en:
 - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS).
 - Uso Educativo (DE-ED).
 - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD).
 - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI).
 - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA).

ART. 2.2.14. USO DOTACIONAL COMUNICACIONES (D-C)**DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS**

Se define como aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Se establecen los siguientes usos específicos:

-Red viaria (D-CR): espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas.



-Garajes y aparcamientos (D-CG): espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles (públicos y privados).

**ART. 2.2.15. USO DOTACIONAL COMUNICACIONES- RED VIARIA (D-CR).
CONDICIONES PARTICULARES.**

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

-Vías estructurantes: son las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio del término, conectando con la red viaria supramunicipal.

-Vías distribuidoras: son las de acceso a las distintas zonas del término y barrios, cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el viario local hacia las vías de jerarquía superior.

-Viario Local: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

-Sendas peatonales: son las destinadas a la circulación de peatones, en las que está excluido el tráfico rodado salvo ocasionalmente el de los vehículos de servicio.

2. En el suelo urbano consolidado los planos de Calificación del suelo determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, podrán completar esta ordenación, bien con la creación de nuevas vías públicas o bien con accesos para la ordenación interna de manzanas o parcelas.

En el suelo urbano no consolidado remitido a planeamiento de desarrollo posterior y en el suelo urbanizable, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

3. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de particulares.

4. Es compatible la existencia de viario público y zonas verdes con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre, o bien mediante concesión de explotación o, en su caso, derecho de superficie.

5. En el diseño de las nuevas vías urbanas se observarán las siguientes condiciones:

→ El trazado o modificación de la red interurbana en cuanto a dimensiones y características se realizará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

→ Las características dimensionales de las redes urbanas interiores serán las que se especifican en los planos de ordenación.

→ Las redes de nueva apertura se adaptarán a las siguientes dimensiones (sin incluir franjas de aparcamiento ni Acerados):

- Vías peatonales; ancho mínimo 5 metros.

- Vías de tráfico rodado: ancho mínimo 5 metros para vías de un solo sentido. Para más de un carril 3,50 metros por cada uno.

→ Las vías de nueva apertura de tráfico rodado deberán disponer de doble Acerado de ancho no inferior a 1,80 metros o la dimensión requerida en cada momento por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

→ En aquellos Acerados y espacios públicos peatonales podrá autorizarse la instalación de elementos prefabricados (p.e. kioscos), siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad en su entorno.

**ART. 2.2.16.USO DOTACIONAL COMUNICACIONES-GARAJES y APARCAMIENTO (D-CG).
CONDICIONES PARTICULARES.**

1.-Corresponde este uso a aquellos lugares o instalaciones destinados a la estancia de vehículos automóviles. Se consideran las siguientes clases:

→ Aparcamiento en superficie: Corresponde a las áreas libres públicas o privadas destinadas a este uso.



- Aparcamiento cerrado: Corresponde a aquellos locales o edificaciones cerrados y cubiertos, públicos o privados, destinados al estacionamiento de vehículos automóviles, excluidos los garajes integrados en edificios de viviendas y destinados a sus usuarios, que se regirán por las condiciones que para los garajes se establezcan en la normativa sobre condiciones de habitabilidad de las viviendas vigente en la fecha de solicitud de la licencia municipal de obras.
- 2.- Los aparcamientos en superficie cumplirán las siguientes condiciones:
- Las dimensiones mínimas serán las establecidas en la legislación en materia de accesibilidad vigente.
 - Las áreas destinadas a aparcamiento público o privado, deberán disponer de pasillos de circulación y maniobra de las siguientes dimensiones:
 - 3 m de ancho mínimo para aparcamientos en línea y 4,5 m para doble circulación.
 - 4 m de ancho mínimo para aparcamientos en espina y 5 m para doble circulación.
 - 5 m de ancho mínimo para aparcamientos en batería y 6 m para doble circulación.
- 3.- Los aparcamientos cerrados cumplirán las siguientes condiciones:
- Sólo se podrán ubicar en planta baja, sótano o semisótano. Podrán autorizarse ubicarlos en plantas superiores siempre que el uso del edificio sea exclusivo de aparcamiento.
 - Cumplirán las condiciones reflejadas para aparcamientos en superficie.
 - El acceso a los aparcamientos colectivos permitirá la entrada y salida frontal de los vehículos sin que haya que realizar maniobras de marcha atrás.
- 4.- Los aparcamientos públicos cumplirán las siguientes condiciones:
- Solo podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.
 - La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se condicionará también por la existencia real del déficit a paliar, por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público zona verde; por el compromiso de reconstruir la situación previa en superficie en el caso de que se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije en este caso de que no lo hubiere alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causara.

ART. 2.2.17. USO DOTACIONAL ZONAS VERDES (D-V)**DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS**

El uso dotacional de zonas verdes (DV) comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1. Áreas de juego (DVAJ): Corresponde a los espacios acondicionados para el recreo infantil o los juegos deportivos no reglados
2. Jardines (DVJ): Corresponde a los espacios de relevante entidad con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población.
3. Zonas de Acompañamiento al Viario (DVZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el punto anterior, se establezcan por el planeamiento para el ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.
4. Parques (DVP): Corresponde a los espacios de mayor entidad con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población.

**CONDICIONES GENERALES**

Las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

1. Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
2. Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.
3. Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.
4. El trazado y ejecución de las zonas verdes de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la normativa vigente en materia de accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.
5. Las zonas verdes existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.
6. Desde las Zonas Verdes se podrá realizar el acceso peatonal a los edificios siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de 3 m que facilite el acceso de personas y vehículos de servicio. Excepcionalmente y previa autorización municipal, podrán establecerse aperturas de luces y vistas a zonas verdes colindantes a edificaciones.
7. Se permitirá la ocupación temporal con usos no fijos como mercadillos, ferias, etc.

**ART. 2.2.18. USO DOTACIONAL ZONAS VERDES –ÁREAS DE JUEGO (D-VAJ)
CONDICIONES PARTICULARES.**

1.-Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, acondicionándose de acuerdo con las actividades a desarrollar.

2.-En estas áreas no podrán erigirse otras construcciones permanentes más que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del mobiliario urbano y las ornamentales, así como aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 5% de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos o culturales, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

3.-A los efectos de cómputo de dotación mínima de zonas verdes no podrán incluirse las áreas de juego cuya superficie continua sea inferior a 200 m² ni permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.

**ART. 2.2.19. USO DOTACIONAL ZONAS VERDES –JARDINES (D-VJ)
CONDICIONES PARTICULARES.**

1.-Los jardines se situarán en los lugares expresamente señalados para ellos en los planos de ordenación.

2.-En estas zonas no podrán erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano, las ornamentales y aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 10 % de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos o culturales, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

3.-A los efectos de cómputo de dotación mínima de zonas verdes no podrán incluirse los jardines cuya superficie continua sea inferior a 1000 m² ni permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

**ART. 2.2.20. USO DOTACIONAL ZONAS VERDES –ZONAS DE ACOMPAÑAMIENTO AL VIARIO (D-VZAV). CONDICIONES PARTICULARES.**

- 1.-En las zonas de acompañamiento a vial no podrán erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano y las ornamentales.
- 2.-A los efectos de cómputo de dotación mínima de zonas verdes no podrán incluirse las zonas de acompañamiento a viario cuya superficie continua sea inferior a 1000 m² ni permitan una anchura mínima de 12 metros.
- 3.- Podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido para ello cuando tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente.

ART. 2.2.21. USO DOTACIONAL ZONAS VERDES –PARQUES (D-VP). CONDICIONES PARTICULARES.

Los parques se identifican como tales en el correspondiente plano de uso o calificación, correspondiendo su ubicación a los Sistemas Generales Previstos.

Se admitirán usos públicos subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas como: deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de interés público y aparcamiento con las siguientes restricciones:

- La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.
- La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al treinta por ciento (30%) de la superficie total del parque.
- Los parques se diseñarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de forma que secundariamente intervengan los elementos acondicionados con urbanización o instalaciones.

ART. 2.2.22. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS (D-E)**DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS**

El uso global de equipamientos (DE) son los usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes usos pormenorizados:

- 1.- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
 - 2.- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.
 - 3.-Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.
 - 4.-Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.
- También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.



5.-Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA):aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

CONDICIONES GENERALES

1.-En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos.

2.-Ninguno de los usos dotacionales público existentes en parcelas expresamente calificadas como dotacionales podrá ser sustituido (por otro uso dotacional público) sin mediar informe técnico correspondiente en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal.

3.-En el caso de que un equipamiento sea privado (sobre parcela privada de uso global distinto al equipamiento), consumirá edificabilidad, debiendo adaptarse sus parámetros a los reflejados para la ordenanza que le sea de aplicación.

ART. 2.2.23. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS- INFRAESTRUCTURAS/SERVICIOS URBANOS (D-E IS). CONDICIONES PARTICULARES.
--

Según la actividad a que se destinen, se diferencian los siguientes usos específicos:

1. Red de abastecimiento de agua:

→ Incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.

→ Tendrá las siguientes características:

- Su instalación será siempre subterránea, bajo acerado a una profundidad mínima de 0,60 metros y disponiéndose siempre a una cota superior a la de la red de saneamiento.

- Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento o en su defecto a las Normas Tecnológicas de la Edificación.

- En instalaciones de nueva creación se preverán bocas de riego en cuantía suficiente a las necesidades del área.

2. Red de energía eléctrica:

→-Relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión.

→Los centros de transformación podrán ubicarse tanto en locales situados en planta baja como en sótanos y semisótanos de los edificios así como en edificaciones independientes aisladas o adosadas a edificaciones ya existentes, siempre que cumplan con la normativa específica que le sea de aplicación según la compañía suministradora.

→ Las condiciones técnicas de las instalaciones de las redes se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos para Baja o Alta Tensión que les sean aplicables.

3. Alumbrado público: Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento, así como a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos que les sean aplicables.

4. Telecomunicaciones:

→ Relativo a las redes e instalaciones de distribución de telefonía y otras redes de telecomunicación como las radiofónicas, televisivas y similares.

→ Tanto la red de telefonía como otras infraestructuras no mencionadas expresamente adecuarán sus instalaciones a la reglamentación específica que les sea aplicable, y a las directrices municipales.

**5. Saneamiento:**

- Corresponde a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Tendrá las siguientes características:
 - Su instalación será siempre subterránea y seguirá el trazado de la red viaria.
 - Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento, o en su defecto a las Normas Tecnológicas de la Edificación.

6. Líneas de Gas: Engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la distribución y suministro del combustible.**7. Estaciones de servicio de suministro de carburantes:**

- Relativo a las edificaciones e instalaciones al servicio de la red viaria, tales como el abastecimiento de combustible, seguridad vial, túneles de lavado, servicios complementarios del automóvil y otros.
- En las bandas laterales del viario, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustibles para los vehículos y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a 200 m² y una altura que no supere los 5 metros. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de 50 m².
- Las gasolineras tendrán las características y condiciones que al respecto estén establecidas en la normativa y legislación sectorial que le sea de aplicación.

8. Cementerios:

Las condiciones particulares por la que se regirán las instalaciones destinadas a éste uso serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

9. Mataderos:

Las condiciones particulares por la que se regirán las instalaciones destinadas a éste uso serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

9. Servicio de limpieza y recogida de basuras:

Las condiciones particulares por la que se regirán las instalaciones destinadas a éste uso serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

**ART. 2.2.24. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS- EDUCATIVO (D-E ED).
CONDICIONES PARTICULARES.**

Según los niveles educativos que se imparten, se distinguen los siguientes usos específicos:

- Enseñanza infantil
- Enseñanza Primaria
- Enseñanza Secundaria
- Otras enseñanzas.

Los centros docentes tanto públicos como privados en que se desarrollen actividades de enseñanza oficial adecuarán sus características a las determinaciones que en cada momento dispongan los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

**ART. 2.2.25. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS- CULTURAL/DEPORTIVO (D-E CD).
CONDICIONES PARTICULARES.**

1. El **uso Cultural** corresponde a las instalaciones destinadas a la conservación, cultivo y transmisión del conocimiento, así como al mantenimiento y exhibición de elementos de índole intelectual, artística y creativa, tales como casas de cultura, edificios destinados al culto, bibliotecas, museos o salas de exposición. Se incluyen en este uso actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural, tales como teatros, cines o salas de concierto.



CONDICIONES PARTICULARES Uso Cultural.

-Los locales o instalaciones destinadas a éste uso cumplirán las determinaciones específicas que les sean aplicables, en función de su actividad concreta, tanto por la normativa sectorial de la actividad, como por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas como por las ordenanzas de seguridad y salud en el trabajo, normativa de protección contra incendios y demás legislación vigente.

-Deberán tener acceso público independiente y exclusivo desde la vía pública.

-En edificios o locales de nueva planta se proyectará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de instalación.

2. Dentro **del uso deportivo** se distinguen los siguientes usos específicos:

-Instalaciones descubiertas: corresponde a las instalaciones al aire libre, de condiciones adecuadas a las establecidas para el deporte a desarrollar, tales como pistas de atletismo, piscinas descubiertas, pistas de tenis y padel... En Suelo No Urbanizable se incluyen las instalaciones necesarias para la práctica deportiva (p.e. campo de tiro, pistas de atletismo, etc.).

-Estadios, pabellones y complejos: corresponde a las instalaciones cerradas y cubiertas, con o sin graderíos para público, y a las instalaciones abiertas dotadas de graderíos.

CONDICIONES PARTICULARES Uso Deportivo.

Se regirán por las condiciones que le sean de aplicación por su reglamentación específica, teniendo en consideración para aquellas actividades con asistencia de público, las determinaciones del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

ART. 2.2.26. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS-ADMINISTRATIVO//INSTITUCIONAL (D-E AI). CONDICIONES PARTICULARES.
--

Aquel Uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones Públicas, así como de sus organismos autónomos.

ART. 2.2.27. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS- SANITARIO-ASISTENCIAL (D-E SA). CONDICIONES PARTICULARES.

1. El uso **sanitario** comprende las instalaciones destinadas a la atención de la salud pública. Comprende la prestación de asistencia médica, servicios quirúrgicos y de hospitalización de enfermos, tales como hospitales, los centros de salud, clínicas tanto de titularidad pública como privada. Se excluyen los despachos profesionales encuadrado en el uso de oficina.

2. El uso **asistencial** corresponde a los locales, edificios e instalaciones donde se desarrolla la prestación de servicios de ayuda y asistencia comunitaria a las personas de carácter no específicamente sanitaria, tales como guarderías, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general tanto de titularidad pública como privada.

CONDICIONES PARTICULARES

Los establecimientos destinados a ambos usos deberán cumplir con las normativas específicas que les sean aplicables.

**TÍTULO 3: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL****CAPÍTULO 1: GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL****ART. 3.1.1.- ELEMENTOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las que no formen parte de la ordenación estructural y que quedan definidas en el artículo 26 del RPLANEX.

CAPÍTULO 2: DIRECTRICES**ART. 3.2.1. CLASES DE SUELO**

En virtud de la legislación vigente, y de conformidad con lo señalado en los artículos 8.2 de la LSOTEX y 2 del RPLANEX, el Plan General Municipal regula el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación.

La clasificación del suelo constituye la división básica en orden al régimen urbanístico y gestión del mismo. Consiste en la división del territorio municipal, en base a la situación física de cada suelo y a su relación respecto al desarrollo urbanístico previsto.

El presente Plan General Municipal de Puebla de la Reina clasifica el suelo del término municipal en:

- 1.- Suelo urbano (SU)
- 2.- Suelo urbanizable (SUR)
- 3.- Suelo no urbanizable (SNU)

A su vez en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

- 1.- En suelo urbano:
 - Consolidado (SUC).
 - No consolidado (SUNC).
- 2.- En suelo no urbanizable:
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
 - Suelo No Urbanizable de Protección
 - SNUP- AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H).
 - SNUP- AMBIENTAL- VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP).
 - SNUP- CULTURAL (SNUP-C).
 - SNUP- ESTRUCTURAL DE MONTES (SNUP-MOP).
 - SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA (SNUP-E-AG).
 - SNUP- INFRAESTRUCTURAL- CARRETERAS/EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E).
 - SNUP- NATURAL- ZEPAS (SNUP-N-ZP)
 - SNUP- NATURAL- HABITATS (SNUP-HA)
 - SNUP- NATURAL- LICS (SNUP-L)

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las normas particulares que les corresponda.

SUELO URBANO**ART. 3.2.2. SUELO URBANO. DEFINICIÓN-**

El Suelo Urbano (SU) comprende las áreas integrantes del núcleo de población ya existente, aquellas que sean integrables en él por estar ya urbanizadas y aquellas áreas que estén consolidadas en al menos dos terceras partes del espacio y que cuenten con los servicios mínimos definidos en los artículos 9 de la LSOTEX y 3.3º del RPLANEX.



El Plan General Municipal distingue las siguientes áreas de Suelo Urbano:

- Áreas plenamente ordenadas. Suelo Urbano Consolidado.
- Áreas a reordenar .Suelo Urbano No Consolidado.

El suelo urbano no consolidado (SUNC) son los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación así como los restantes que posean algunas de las condiciones reflejadas en el artículo 4.2 del RPLANEX, atribuyéndose al resto la condición de de suelo urbano consolidado (SU).

ART. 3.2.3. SUELO URBANO. ZONIFICACIÓN.

Atendiendo a las condiciones particulares de las características actuales del suelo clasificado como suelo urbano, referentes a su morfología urbana y grado de consolidación, así como a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso que el Plan General asigna a cada área homogénea, se distinguen las siguientes zonas o áreas normativas, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE-2/OD-2:

- Residencial en Casco (RZ): Comprende la zona histórica del suelo urbano. El PGM propone la preservación de la estructura urbana y tipológicas edificatoria existentes.
- Residencial en Ensanche (RE): Comprende la urbanización situada al margen izquierdo de la EX 210 a Retamal de Llerena.
- Residencial Zonas Nuevas (ZN): Zonificada así las edificaciones consolidadas exteriores a la UA-03 por corresponder a una tipología de edificaciones retranqueadas y/o exentas.
- Zona de Protección de Ríos (PR): Comprende las franjas a ambos lados del Arroyo Tamujar (afluente del Palomillas).
- Equipamientos (OE): Componen esta tipología los equipamientos del Núcleo Urbano.
- Industrial (OI): Es el tipo de edificación "exenta, en hilera o adosada", del tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Corresponde a un agrupamiento de algunas actividades productivas con las que cuenta el Municipio mediante reclasificación de terrenos que delimitaban la UA-1 (actual UA-07).

ART. 3.2.4. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. DESARROLLO.

Los terrenos incluidos en áreas de suelo urbano no consolidado cuya ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora son los que se señalan en los planos de la Serie OE-3, identificados con las siglas AH-UA-n.º/UA-n.º.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en dichos planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en el Capítulo 4 del Título 4 de estas Normas Urbanísticas.



SUELO URBANIZABLE

ART. 3.2.5. SUELO URBANIZABLE. DEFINICIÓN.

El Suelo Urbanizable (SUR), comprende aquellos terrenos que por razones de interés público de índole urbanístico y para cubrir las necesidades de desarrollo previstas para los próximos años, este Plan General Municipal señala como adecuados para ser urbanizados.

La clasificación como suelo urbanizable determina la vinculación de los terrenos a su transformación urbanística según lo dispuesto en los artículos 10 de la LSOTEX y 5 del RPLANEX.

Su delimitación se refleja en los planos de las series OE-2 y OE-3/OE-9/OE-10 de este Plan General, identificado con las siglas SUR.

ART. 3.2.6. SUELO URBANIZABLE. DELIMITACIÓN DE SECTORES.

El Plan General establece siete sectores de suelo urbanizable, que se identifican mediante las siglas AH-SUR-n.º/SUR-n.º. Su localización y delimitación se contiene en los planos de la serie OE-3.

El perímetro geométrico de los sectores que se contiene en dichos planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten.

Este Plan General clasifica como Suelo Urbanizable siete sectores del territorio municipal:

→ Sector 01- Sector en Suelo Urbanizable ubicado al margen izquierdo de la carretera EX 344, proyectado como ampliación del Equipamiento existente destinado a Casa Rurales e Instalaciones Públicas.

→ Sector 02- Sector en Suelo Urbanizable ubicado al margen izquierdo de la EX 344. De Uso Terciario.

→ Sector 03- Sector en Suelo Urbanizable de Uso Industrial ubicado a ambos lados de la antigua carretera a Villafranca de los Barros.

→ Sector 04- Sector en Suelo Urbanizable de Uso Residencial limítrofe con el casco urbano consolidado con acceso desde la Calle Palacios.

→ Sector 05- Sector en Suelo Urbanizable de Uso Residencial limítrofe con el casco urbano consolidado con acceso desde la Calle Palacios. Actualmente existe una nave almacén de colchones y una vivienda del mismo propietarios.

Todos los Sectores planteados son colindantes con la EX 344. El acceso a los mismos se realizará por caminos (a adecuar por los propietarios de cada Sector) y viarios ya consolidados en casco urbano, no directamente desde la EX 344.

Todos los sectores se desarrollarán mediante Planes Parciales (incluidos en Programas de Ejecución), estableciendo al mismo tiempo la ordenación detallada así como las bases orientativas de los distintos ámbitos.

**ART. 3.2.7. SUELO URBANIZABLE. DESARROLLO y EJECUCIÓN DE LOS SECTORES.**

1. El Suelo Urbanizable que disponga de ordenación detallada por el Plan General Municipal (PGM) se desarrollará mediante Programa de Ejecución (PE) el cual contendrá un documento expresivo de la asunción de la ordenación incluida en el PGM. Si se pretende la modificación de la Ordenación detallada será necesario la tramitación de un Plan Parcial (PP).
2. El Suelo Urbanizable que no disponga aún de ordenación definida se desarrollará mediante Programa de Ejecución (PE) correspondiente al sector delimitado, el cual deberá contener una propuesta de Plan Parcial (PP) que ordene detalladamente el sector.
3. Los Planes Parciales (PP) se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 71 de la LSOTEX y homólogos del RPLANEX así como al contenido del presente articulado.

En aplicación del artículo 124 del RPLANEX, los particulares podrán promover Planes Parciales cuando formen parte de un Programa de Ejecución.

4. Los Programas de Ejecución (PE) se redactarán de acuerdo al Art.119 de la LSOTEX.
5. Los PP y PE deberán referirse a un solo sector de suelo urbanizable, pudiendo integrar los elementos de sistemas generales adscritos al mismo. También podrán integrar elementos de sistemas generales exteriores al sector cuando a juicio de la administración Municipal concurren circunstancias urbanísticas, vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos con cargo al suelo urbanizable.
6. Los PP y PE cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes a cada uno de ellos.
7. El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en los planos así como las superficies indicadas en cada una de las fichas tienen carácter indicativo, pudiendo sus ámbitos ser redelimitados y sus superficies incrementarse o disminuirse en función de levantamientos topográficos. Tanto en los Planes Parciales como en los Programas de Ejecución que se tramiten se indicaran los parámetros definitivos.

Según Informe de Favorable de 20/11/2008:

"7. El Ayuntamiento deberá disponer de las instalaciones de depuración de aguas residuales necesarias antes de que se desarrollen urbanísticamente los nuevos sectores propuestos y se dé el incremento poblacional correspondiente.

8. Es de obligado cumplimiento adoptar las medidas pertinentes a que se refiere el informe del área de calidad de las aguas en lo relativo a alcanzar o no los 2000 habitantes-equivalentes.

9. Deberán obtener la correspondiente autorización de vertido de esta CHG previa a la depuración correspondiente".

SUELO NO URBANIZABLE**ART. 3.2.8. SUELO NO URBANIZABLE. DEFINICIÓN y CLASIFICACIÓN.**

El Suelo No Urbanizable (SNU) está constituido por aquellos terrenos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la LSOTEX y 6 y 7 del RPLANEX. El plan general adscribe a esta clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las características establecidas en dichos artículo.



Se distinguen dos grandes categorías dentro del Suelo No Urbanizable:

1.- Suelo No Urbanizable Común: Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

2.- Suelo No Urbanizable Protegido: Constituidos por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción o limitaciones o Servidumbres para la protección del dominio público. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

- SNUP- AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H).

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales.

- SNUP- AMBIENTAL- VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP).

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos del Término Municipal de Puebla de la Reina. Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

- SNU- CULTURAL (SNUP-C).

Se incluirán en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

- SNUP- ESTRUCTURAL-MONTES (SNUP-MOP).

Corresponde a las zonas de topografía más accidentada. Poseen valores paisajísticos elevados, al dominar las áreas circundantes, por lo que su perfil se erige como referencias visuales de primer orden, perceptibles desde distancias considerables.

- SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA (SNUP-E-AG).

Son suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de secano y regadío y en menor medida zonas adeshadas.

- SNUP- INFRAESTRUCTURAL- CARRETERAS/EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E).

Corresponde este suelo a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, ferrocarril, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como equipamientos públicos.

- SNUP- NATURAL- ZEPAS (SNUP-N-ZP):

Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334.

- SNUP- NATURAL-HABITATS (SNUP-HA):

En esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido se incluyen aquellas zonas marcadas en planos que incluyen hábitats naturales de interés comunitarios, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- SNUP- NATURAL-LICS (SNUP-L):

Se clasifica así el LIC "Río Palomillas" donde se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.



CAPÍTULO 3: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

EXIGENCIAS BÁSICAS DE CALIDAD

ART. 3.3.1.1.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad estructural que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

ART. 3.3.1.2.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad en caso de incendio que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

ART. 3.3.1.3.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad de utilización que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

ART. 3.3.1.4.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE SALUBRIDAD

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de salubridad que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

ART. 3.3.1.5.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de protección frente al ruido que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

ART. 3.3.1.6.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE AHORRO DE ENERGÍA

Todo edificio deberá contar con instalación de distribución de energía eléctrica, conectada a la red general o a sistemas generadores propios. La potencia y características de la instalación se adaptarán al uso a que se destine la edificación.

Las instalaciones se realizarán según lo especificado por la reglamentación vigente de aplicación.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de ahorro de energía que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.



CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD

ART. 3.3.1.7.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas por la normativa vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

ART. 3.3.1.8.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

El trazado y ejecución de todos los edificios de nueva planta, tanto de uso público como privado, cumplirán las disposiciones que les sean de aplicación según la normativa sectorial en materia de promoción de la accesibilidad vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

La reforma y rehabilitación de los edificios, tanto de uso público como privado se registrarán por los criterios establecidos en la reglamentación citada anteriormente.

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

ART. 3.3.1.9.- CONDICIONES GENERALES. ORDENANZAS MEDIOAMBIENTALES.

En general todas las actividades que se realicen en edificios o terrenos del término municipal habrán de desarrollarse de modo que no se produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionen daños a los bienes públicos o privados o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

Para garantizar la conservación y mejora de las condiciones medioambientales en el territorio municipal, además de las limitaciones derivadas de la legislación específica aplicable a cada actividad, habrán de observarse las determinaciones contenidas en los artículos subsiguientes.

ART. 3.3.1.10.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Tanto el arbolado como las áreas ajardinadas existentes, aun cuando no fueren calificadas como zonas verdes, deberán conservarse y mantener en buen estado sus plantaciones.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Cuando fuere preciso eliminar parte del arbolado se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte, siendo preceptiva su sustitución inmediata, si las circunstancias lo permitieren, empleándose especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.

En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación.

Si se presume que algún ejemplar concreto de árbol, autóctono o no, posee características singulares o destacables que lo haga especialmente representativo, se prohibirá cualquier intervención sobre el mismo, salvo que medio informe previo favorable del órgano competente de la Junta de Extremadura.



Con carácter general en las nuevas plantaciones de árboles, arbustos o áreas ajardinadas se procurará la utilización de especies autóctonas, restringiéndose en la mayor medida posible la plantación de las que requieran excesiva cantidad de agua.

ART. 3.3.1.11.- CONSERVACIÓN DEL AGUA y VERTIDOS A CAUCES PÚBLICOS

Con carácter general, el consumo del agua deberá racionalizarse, para lo cual las instalaciones de distribución y puntos de consumo deben mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitándose en lo posible pérdidas y fugas en las redes. Las piscinas, albercas, estanques y fuentes ornamentales, tanto públicas como privadas dispondrán de sistemas de reutilización de las aguas.

En cuanto a las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluyente y valores ambientales de los puntos de vertido considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en la legislación vigente que lo regule.

ART. 3.3.1.12.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Las luminarias instaladas en los espacios exteriores, tanto públicos como privados deberán garantizar que el haz luminoso no produzca perturbaciones que impidan u obstaculicen la contemplación del firmamento nocturno o produzcan deslumbramientos.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

ART. 3.3.1.13.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Serán objeto de protección especial aquellos bienes naturales o artificiales que por sus especiales valores físicos, estéticos, paisajísticos, artísticos o arquitectónicos constituyen el patrimonio heredado del municipio.

Los bienes que integran el patrimonio urbano (edificios, conjuntos de calles, plazas y otros elementos urbanos de especial interés), son objeto de inclusión en el Catálogo de elementos protegidos que complementa al presente Plan General Municipal, en el que se enumeran, definen y regulan los grados de protección.

El patrimonio rural objeto de protección especial por este Plan General está constituido por aquellas áreas o elementos que por sus características naturales, paisajísticas, científicas, arqueológicas, etnológicas, agrícolas, pecuarias o forestales deben preservarse especialmente.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación, en suelo urbano, en la que exista o se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos, deberá ir precedida de la investigación pertinente, supervisada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, estableciéndose entonces las medidas necesarias para su documentación, conservación o puesta en valor. Una vez estudiados y delimitados los elementos, se establecerá un área de protección desde el vestigio más exterior del bien en un radio de 200 metros.

**SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR****ART. 3.3.2.1.- ORDENANZA 1- RESIDENCIAL EN CASCO (RC)**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona de Casco Histórico que se delimita en el Plano de Calificación del Suelo. Comprende los terrenos de la primitiva implantación del núcleo urbano. En esta zona, los objetivos de la ordenación son el hacer compatible la protección y fomento del patrimonio y los valores de la arquitectura tradicional, con su función residencial y de centro urbano. Responde a una tipología de edificación entre medianeras, definiendo frentes de fachada continua sobre alineación a vial. El parcelario es de tamaño reducido con frentes de fachada pequeños y fondo variable

Ámbitos de aplicación:

Manzanas:

MZ01

PARÁMETROS**• Tipología: Manzana densa****• Parcela Mínima:**

- Superficie Mínima: 80 m². Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite la superficie que tuvieron.

- Frente Parcela Mínima: 5 m. Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite el frente que tuvieron.

- Otras Determinaciones: Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas.

• Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de restauración y rehabilitación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco ya sean públicas o privadas. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.

- Planta Baja: Alineada a vial

- Resto de Plantas: Alineada a vial

• Fondo Edificable: 24 m para Uso Residencial y sin límite para el resto de usos.

• Patios: Los patios existentes en edificaciones que en el momento de la aprobación inicial de este PGM tuvieron dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de reforma o adaptación y restauración. No así en el caso de obras de rehabilitación, que deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.19.Patios.

• Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %

• Edificabilidad sobre Rasante: 2 m²t/m²s

• Número de Plantas: 2 Unidades (PB+1). Se permiten sótanos y semisótanos.

En plano de OD-2 de Calificación se indican aquellas parcelas y/o manzanas en las que se permite un número de 3 Unidades (PB+2)- No se permitirán doblados sobre este número de plantas máximo establecido.

• Condiciones de Composición:

1.- Preferentemente los revestimientos de fachada serán enfoscados pintados o coloreados en tonos claros. Podrán utilizarse otros materiales que justificadamente produzcan el mismo efecto estético.

2.- En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.



- 3.- En el diseño de los huecos predominará la componente vertical.
- 4.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
- 5.- El espesor de las losas o elementos que forman el suelo de los balcones será como máximo de 15 centímetros.
- 6.- En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

USOS

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL <i>COMUNICACIONES y TRANSPORTES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL <i>ZONAS VERDES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.</i>	No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos. Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>EDUCATIVO</i> <i>CULTURAL-DEPORTIVO</i> <i>ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL</i> <i>SANITARIO-ASISTENCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>COMERCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>HOTELERO</i>	Los Usos definidos como OTROS deberán ubicarse en parcela o manzana. Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>OFICINA</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>RECREATIVO</i>	Destino: Todos Situación: Todas

**ART.3.3.2.2.- ORDENANZA 2- RESIDENCIAL EN ENSANCHE (RE)**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación del Suelo, Usos y Sistemas. Comprende las zonas de crecimiento de las barriadas al otro lado de la travesía de la EX 210 (Calle El Valle). Responde a tipologías de edificación entre medianeras con fachadas alineadas a vial sobre parcelaciones intensivas, con alto porcentaje de ocupación de la parcela, dejando un espacio libre trasero para patio de ventilación y servicio.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas:

MZ02

PARÁMETROS

• **Tipología: Manzana densa**

• **Parcela Mínima:**

- Superficie Mínima: 150 m². Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite la superficie que tuvieran.

- Frente Parcela Mínima: 7 m. Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite el frente que tuvieran.

- Otras Determinaciones: Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas

• **Edificación Alineada:** La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de restauración y rehabilitación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco ya sean públicas o privadas. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.

- Planta Baja: Alineada a vial

- Resto de Plantas: Alineada a vial

• **Fondo Edificable:** 24 m para Uso Residencial y sin límite para el resto de usos.

• **Patios:** Los patios existentes en edificaciones que en el momento de la aprobación inicial de este PGM tuvieran dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de reforma o adaptación y restauración. No así en el caso de obras de rehabilitación, que deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.19.Patios.

• **Edificabilidad sobre Rasante:** 2,00 m²t/m²s

• **Número de Plantas:** 2 Unidades (PB+2). Podrán realizarse doblados o espacios abuhardillados con las condiciones establecidas en el artículo 4.2.15. Construcciones sobre la altura permitida. Se permiten sótanos y semisótanos

• **Condiciones de Composición:**

1.- En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.

2.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

3.- En los edificios sometidos a algún grado de protección no podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe su contemplación, sin la autorización expresa del órgano competente.

USOS

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL <i>COMUNICACIONES y TRANSPORTES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL <i>ZONAS VERDES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.</i>	No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos. Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>EDUCATIVO</i> <i>CULTURAL-DEPORTIVO</i> <i>ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL</i> <i>SANITARIO-ASISTENCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>COMERCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>HOTELERO</i>	Los Usos definidos como OTROS deberán ubicarse en parcela o manzana. Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>OFICINA</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>RECREATIVO</i>	Destino: Todos Situación: Todas

**ART. 3.3.2.3 - ORDENANZA 3- RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN)**

Se trata de la principal zona de expansión del Municipio, situadas entre el casco urbano y la EX 344 (a Hornachos). Son de propiedad privada.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas:

MZ03

PARÁMETROS**• Tipología: Edificación Aislada/Agrupada****• Parcela Mínima:**

- Superficie Mínima: 150 m². Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite la superficie que tuvieran.

- Frente Parcela Mínima: 7 m. Excepto para las parcelas recogidas en el plano catastral vigente en el momento de Aprobación Inicial del presente PGM, para las que se admite el frente que tuvieran.

- Otras Determinaciones: Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas

• Edificación Aislada/Agrupada:

Distancia Máxima Frente: 3 m

Distancia Mínima Fondo: 5 m

Distancia Entre Linderos (aislada): 3 m

• Fondo Edificable: No se limita

• Patios: Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.2.19.Patios.

• Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %

• Edificabilidad sobre Rasante: 2 m²t/m²s

• Número de Plantas: 2 Unidades (PB+1). Podrán realizarse doblados o espacios abuhardillados con las condiciones establecidas en el artículo 4.2.15. Construcciones sobre la altura permitida. Se permiten sótanos y semisótanos

• Condiciones de Composición:

1.- En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.

2.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

USOS

USO MAYORITARIO	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL <i>COMUNICACIONES y TRANSPORTES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL <i>ZONAS VERDES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.</i>	No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos. Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>EDUCATIVO</i> <i>CULTURAL-DEPORTIVO</i> <i>ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL</i> <i>SANITARIO-ASISTENCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>COMERCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>HOTELERO</i>	Los Usos definidos como OTROS deberán ubicarse en parcela o manzana. Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>OFICINA</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>RECREATIVO</i>	Destino: Todos Situación: Todas

**ART. 3.3.2.4 - ORDENANZA 4- ZONA LIBRE (EL)**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación del Suelo, Usos y Sistemas.

Comprende los ámbitos de localización para espacios libres, que comprenden: Parques, jardines, áreas de juegos de niños, zonas de acompañamiento al viario y plazas públicas.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas:

MZ04

PARÁMETROS**• Otras Determinaciones:**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 2.2.17 a 2.2.21 del presente PGM.

USOS

USO MAYORITARIO	
DOTACIONAL <i>ZONAS VERDES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
USOS COMPATIBLES	
TERCIARIO <i>RECREATIVO</i>	Destino: Público Situación: Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL <i>COMUNICACIONES y TRANSPORTES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.</i>	No permitidas las Estaciones de Servicio de suministro de carburantes ni los cementerios. Destino: Todos Situación: Todas



ART.3.3.2.5.- ORDENANZA 5- ZONA PROTECCIÓN RÍOS (PR)

Comprende las franjas a ambos lados del Arroyo Tamujar (afluente del Palomillas) además de las dos zonas de servidumbre en ambas márgenes (franja de 5 metros de anchura), donde no se permite ninguna actuación, ni uso alguno, debiendo quedar libre de paso (*redacción según Informe Favorable de CHG de 20/11/2008*). También según este informe y el recibido de fecha 17/09/2013 se indican los siguientes condicionantes:

"2. El tramo entubado que recoge las escorrentías de la zona SE, que da continuidad a un arroyo innominado, con obra de fábrica bajo la carretera EX – 210, hasta el arroyo Tamujar, será responsabilidad municipal, tanto la limpieza, mantenimiento y conservación, como los posibles daños a terceros que pudieran derivarse.

...

4. Deberán resolverse adecuadamente la confluencia del arroyo Tamujar con el arroyo Arco Almendrillo dentro del casco urbano. Consideramos que las obras del Proyecto ENCAUZAMIENTO EN PUEBLA DE LA REINA realizado por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, está inacabada ya que queda sin resolver la incorporación del arroyo Arco Almendrillo al Tamujar. Igualmente está sin resolver el colector-emisario que discurre por el cauce del arroyo Tamujar y que se debe planificar su eliminación, para no afectar al libre discurrir de las aguas.

5. Las nuevas alineaciones respecto al dominio público hidráulico que se desarrollen en el Suelo Urbano, deberán respetar como mínimo la zona de servidumbre, regulado por los artículos 6 y 7 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que deberán ser eliminados los muros existentes actualmente a lo largo del cauces a su paso por la población, disponiendo en los 5 metros de ancho de ambas márgenes zonas verdes o viales".

6. Existen dos pasos de tubos en el cauce del arroyo Arco Almendrillo entre las Unidades de Actuación UA-05 y UA-06, los cuales deberán ser eliminados.

...

10. En coordinación con la CHG, se planificará la restauración y mejoras de la ribera de los cauces de dominio público hidráulico".

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ05	Áreas Homogéneas: AH17
-------------------	---------------------------

PARÁMETROS

• Otras Determinaciones:

No se podrá realizar ninguna edificación u obra incluida en esta zona de protección. Tan sólo aquellas autorizadas por el organismo titular de la cuenca.

USOS

USO MAYORITARIO	
DOTACIONAL ZONAS VERDES	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL COMUNICACIONES –RED VIARIA	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS (fuera del cauce)	No permitidas las Estaciones de Servicio de suministro de carburantes ni los cementerios. Destino: Todos Situación: Todas

**ART.3.3.2.6.- ORDENANZA 6- DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS (OE)**

Componen esta tipología los equipamientos del Término Municipal

Ámbitos de aplicación:

Manzanas:

MZ06

PARÁMETROS

- **Tipología: Edificación Singular**
- **Parcela Mínima:** La parcela mínima dependerá del tipo de equipamiento a realizar.
- **Edificación Libre:** La edificación se dispondrá libremente en el solar, pudiendo adosarse o no a todos los linderos.
- **Edificabilidad sobre Rasante:** Libre.
- **Altura de la Edificación:** Libre. Dependiendo del Uso y características del equipamiento. Se permiten sótanos y semisótanos
- **Fachadas:** Composición libre. Se evitarán los materiales que produzcan destellos.
- **Cubiertas:** Plana o inclinada, permitiéndose cualquier material excepto el que produzca destellos.

USOS

USO MAYORITARIO	
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL <i>COMUNICACIONES y TRANSPORTES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL <i>ZONAS VERDES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.</i>	No permitidas las Áreas de Servicios y Gasolineras, ni los cementerios ni mataderos. Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS. <i>EDUCATIVO</i> <i>ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL</i> <i>CULTURAL-DEPORTIVO</i> <i>SANITARIO-ASISTENCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO <i>RECREATIVO</i>	Destino: Público Situación: Planta Baja, Planta Pisos, Edificio Exclusivo

**ART. 3.3.2.7.- ORDENANZA 7-INDUSTRIAL (OI)**

Es el tipo de edificación "exenta, en hilera o adosada", del tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Corresponde a un agrupamiento de algunas actividades productivas con las que cuenta el Municipio mediante reclasificación de terrenos que delimitaban la UA-1 (actual UA-08). Se encuentra bien comunicado y lo suficientemente separados del núcleo para que su normal actividad no resulte molesta. Es uno de los usos más importantes del Municipio, por lo que necesita potenciarse.

Ámbitos de aplicación:**Manzanas:**

MZ07

PARÁMETROS**• Parcela Mínima:**

- Superficie Mínima: 200 m²
- Frente Parcela Mínima: 10 m

Se permiten las siguientes tipologías edificatorias:

- Edificación en Hilera
- Edificación Agrupada
- Edificación Aislada

• **Edificación Retranqueada:** Se podrá establecer un retranqueo mínimo respecto a la alineación oficial de 5 m.

• **Fondo Edificable:** No se establece, pudiendo ocupar hasta el lindero posterior.

• Coeficiente de Ocupación por Planta:

- Parcelas inferiores 600 m² -100 %
- Parcelas superiores 600 m²- 80%

• **Edificabilidad sobre Rasante:** 1,32 m²/m²

• **Volumen de la Edificación sobre Rasante:** 8 m³ por cada m² de suelo de parcela. Quedan excluidas de esta limitación las edificaciones que, técnicamente, estén obligadas a alturas determinadas, como chimeneas, depósitos y otras que se justifiquen.

• **Sótanos y Semisótanos: Se permiten.**

• **Tratamiento de Espacios Libres:** El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de las industrias, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento.

• Otras Determinaciones:

- Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.



- El cerramiento de los espacios libres que surjan al retranquearse la edificación de la alineación oficial deberán realizarse con zócalo de similares características (material y color) que el empleado para el paramento de fachada con una altura máxima de 60 cm. Sobre este zócalo se dispondrá de elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.
- En las parcelas colindantes con Cauces Públicos deberá solicitarse, previamente a cualquier actuación, la autorización del Organismo titular de la Cuenca.
- Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco ya sean públicas o privadas.

USOS

USO MAYORITARIO	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
DOTACIONAL <i>COMUNICACIONES y TRANSPORTES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela, Planta Sótano o semisótano, Planta Baja, Edificio Exclusivo
DOTACIONAL <i>EQUIPAMIENTOS.</i> <i>INFRAESTRUCTURAS y SERVICIOS URBANOS.</i>	No permitidas las Estaciones de Servicio de suministro de carburantes ni los cementerios. Destino: Todos Situación: Todas
TERCIARIO	Destino: Todos Situación: Todas
DOTACIONAL <i>ZONAS VERDES</i>	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
DOTACIONAL <i>EQUIPAMIENTOS.</i> <i>EDUCATIVO</i> <i>CULTURAL-DEPORTIVO</i> <i>ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL</i> <i>SANITARIO-ASISTENCIAL</i>	Destino: Todos Situación: Todas

**CAPÍTULO 4: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE****SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL****ART.3.4.1.1.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE CALIDAD**

Todas las edificaciones cumplirán con las exigencias básicas de calidad determinadas en los artículos correspondientes del Suelo Urbano.

ART.3.4.1.2.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

Todas las edificaciones cumplirán con las condiciones de habitabilidad y accesibilidad determinadas en los artículos correspondientes del Suelo Urbano.

ART.3.4.1.3.- CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES.

Todas las edificaciones cumplirán con las condiciones medioambientales determinadas en los artículos correspondientes del Suelo Urbano.

ART.3.4.1.4.- CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Todas las edificaciones cumplirán con las condiciones de protección determinadas en los artículos correspondientes del Suelo Urbano.

**CAPÍTULO 5: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE****SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL*****ART.3.5.1.1. CONTROL PREVIO DE LOS ACTOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO NO URBANIZABLE***

Todos los actos de transformación y aprovechamiento del suelo no urbanizable quedarán sujetos al control previo de su legalidad a través de la comunicación previa, la licencia o al trámite de consulta sustitutivo de la misma, con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule y cumpliendo, además con las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico urbanístico.

ART.3.5.1.2. ACTOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, en virtud de lo establecido en el artículo 18.2.2 de la Ley 15/2001 LSOTEX o la vigente en cada momento, podrán realizarse, sin necesidad de tramitar la autorización autonómica de calificación urbanística previa los actos enumerados en él, que son:

- a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.
- b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.
- c) Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
- d) La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.
- e) La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora

ART. 3.5.1.3. ACTUACIONES EDIF. VINCULADAS A EXPLOT. AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS

No se prohíbe con el presente Plan General a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la LSOTEX, el uso en edificación no vinculado a la explotación pecuaria o forestal, previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ordenación territorial y urbanística aplicable.

ART. 3.5.1.4. REQUISITOS DE LOS ACTOS DE USO Y APROVECHAMIENTO URBANÍSTICOS.

En el suelo no urbanizable, los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en



carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.

e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Deberá tenerse presente en todo caso que según lo establecido en la legislación urbanística estatal, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Respecto a los vallados y cerramientos de las fincas se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura o la vigente en cada momento. Se deberán realizar con setos o malla y soportes metálicos, no pudiendo exceder la altura de 1,30 metros ni poseer cuadrículas metálicas de dimensiones inferiores a 15 por 30 centímetros, si bien podrían exceptuarse éstas condiciones en el caso de terrenos expresamente autorizados por el Órgano competente en materia de caza previa Evaluación del Impacto Ambiental.

ART. 3.5.1.5. DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

Se define como núcleo de población el asentamiento de uso predominante residencial desde el momento en que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación que, por sus características, pueden demandar la dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

Se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos (cuando además de cumplir lo regulado en la LSOTEX, art. 17):

1º. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 150 m del límite del núcleo urbano, entendido por tal el límite del suelo urbano o urbanizable definido por estas normas y los planes o normas de los municipios colindantes.

2º. La aparición en el suelo rústico de viviendas unifamiliares aisladas de las permitidas por estas Normas Urbanísticas de Planeamiento, en una cantidad mayor de tres (3) viviendas en un círculo con un centro en una de ellas de 200 metros de radio. El centro se tomará en la puerta de acceso a la vivienda y se contabilizarán todas aquellas edificaciones destinadas a viviendas que resulten interiores al círculo, aquellas que resulten seccionadas y aquellas otras exteriores que fuesen tangentes al círculo.

ART. 3.5.1.6. SEGREGACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Se considera a cualesquiera efectos segregación urbanística en suelo no urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de fincas o unidades rústicas aptas para la edificación en dos o más lotes o fincas nuevas independientes, cuando cada uno de los lotes o las fincas a que dé lugar constituyan unidades rústicas aptas para la edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios para las actividades a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 15/2001 LSOTEX o, en todo caso, de carácter específicamente urbano.

Cualquier acto destinado a la división de terrenos clasificados como suelo no urbanizable, quedará sujeto a licencia municipal.

LICENCIA DE SEGREGACIÓN



Será preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de segregaciones de fincas en suelo no urbanizable.

La división o segregación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción: cuando dé lugar a dos fincas, su superficie mínima será la establecida según los requisitos de los actos de uso y aprovechamientos urbanísticos señalados en las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable contemplados en los artículos subsiguientes; si da lugar a tres fincas, la superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto; si da lugar a cuatro, su superficie mínima será el triple; y así sucesivamente.

En explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a lo contemplado por la legislación agraria en el momento de la solicitud de licencia, a efectos de determinar la dimensión mínima de la finca rústica susceptible de división. **Actualmente la Unidad Mínima de Cultivo en Puebla de la Reina es de 8,00 Has en secano; 1,50 Has en cultivo y 2 Has para la vid y el olivo** (Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Con independencia de lo que dicta la legislación sectorial al respecto, quedan prohibidas las segregaciones de terrenos que den lugar a que todas o alguna de las fincas resultantes no tengan acceso directo e inmediato a la red viaria existente. Se considerará como red viaria existente a las carreteras o redes de caminos rurales que aparecen en la cartografía oficial o alternativamente en la del Catastro de Rústica.

La licencia de segregación se otorgará previa presentación del proyecto técnico correspondiente, que habrá de constar de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la procedencia, sobre la base del Plan General Municipal, de las dimensiones de las parcelas iniciales y las resultantes para la zona concreta de suelo no urbanizable de que se trate. Con certificación expresa por parte del autor del proyecto de que la segregación propuesta cumple todas las determinaciones establecidas en la legislación territorial y urbanística.
- Plano parcelario en el que se indique la situación de los terrenos a segregar..
- Planos a escala mínima 1:1000 en los que se refleje la división que se pretende, con indicación de la parcela inicial y las resultantes, con expresión de sus superficies y linderos, acotado en todas sus dimensiones.

LIMITACIONES.

Será ilegal, a efectos urbanísticos, toda segregación que sea contraria a las determinaciones del presente Plan General Municipal o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística o sectorial correspondiente.

Serán indivisibles:

- Las parcelas de superficie inferior a las establecidas como mínimas para la zona en que se enclava, según la normativa urbanística y sectorial de aplicación, salvo que los lotes resultantes de la división se agreguen a otras parcelas colindantes, para así, estas últimas, cumplir con las dimensiones de parcela mínima.
- Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de las de la parcela mínima, salvo que el exceso sobre dicha parcela mínima se agregue a otra colindante.

**ART. 3.5.1.7. SUPERPOSICIÓN DE PROTECCIONES**

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

USOS Y ACTIVIDADES EN SNUR. DEFINICIÓN.**ART. 3.5.1.8. VIVIENDA UNIFAMILAR AISLADA**

Se entiende toda construcción destinada a ser residencia de personas físicas, ejecutada sobre una única finca y sin estar vinculada a una explotación agraria, ganadera, forestal, cinegética o análoga

ART. 3.5.1.9. VIV. UNIFAM. VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc.

ART. 3.5.1.10. EDIFICACIONES EXISTENTES

Se incluyen en este apartado las edificaciones existentes que responden a una tipología tradicional debiendo justificarse que tienen una antigüedad mínima de 30 años a la entrada en vigor de la Modificación de la LSOTEX - LEY 9/2010, DE 18 DE OCTUBRE-, para lo cual, el propietario del inmueble aportará un certificado referido al catastro correspondiente u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente la antigüedad del inmueble.

A efectos de su rehabilitación para uso vivienda u hotelero, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la edificación objeto de rehabilitación haya tenido un uso vinculado a la naturaleza y destino de la finca, como molinos, secaderos u otros, así como construcciones vinculadas a infraestructuras públicas actualmente en desuso.
- Que la finca en la que se sitúe la edificación no haya sufrido alteraciones que hayan disminuido su superficie en los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la citada modificación de la LSOTEX.
- Que las obras de rehabilitación a realizar no impliquen un incremento de superficie construida superior al 10% de la ya existente.
- Que, como consecuencia de la realidad preexistente, no se contribuya a generar núcleos de población.

ART. 3.5.1.11. EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS

Edificaciones o construcciones destinadas a explotaciones de uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Estas construcciones se realizarán conforme las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística.

ART. 3.5.1.12. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Estos actos de uso o transformación del suelo, destinados a la extracción de materiales de suelo y/o subsuelo con fines comerciales, se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial correspondiente, ajustándose a las siguientes condiciones:

- Unidad rústica apta para la edificación: 5 Has.
- La finca rústica deberá estar perfectamente comunicada, a través de viales con suficiente anchura como para permitir el cruce de camiones en ambos sentidos.
- La distancia mínima de la actividad extractiva al núcleo urbano será de 2 km.
- Esta actividad estará sujeta a la obligación de regenerar el medio a sus condiciones primitivas una vez terminada la explotación. Esta obligación deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad y quedará garantizada en la forma establecida en la letra c) del artículo 26.1.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

ART. 3.5.1.13. USO INDUSTRIAL Y TERCIARIO

Se incluyen en este uso las **industrias** vinculadas al medio rural, grandes industrias, depósitos al aire libre, aquéllas que resulten incompatibles con el medio urbano y aquéllas otras industrias que puedan implantarse en el suelo no urbanizable, tanto de carácter productivo (IP) como de almacenaje (IA).

De la misma manera, se incluyen los siguientes usos **terciarios**:

- Terciario Comercial (TC) destinado al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
- Terciario Hotelero (TH) aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- Terciario Recreativo (TR), corresponde a los locales o edificios en que se desarrollan actividades culturales o de recreo y regulados por el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Estas edificaciones se realizarán conforme a las limitaciones establecidas en la legislación sectorial y urbanística.

Los usos de alojamientos turísticos se regulan por su legislación específica y no incluyen el uso de vivienda excepto en la modalidad de vivienda-guardería cuando se demuestre la necesidad de la misma para el cuidado de las instalaciones.

ART. 3.5.1.14. USO DOTACIONAL de EQUIPAMIENTOS.

Se incluyen todos los usos definidos en los anteriores artículos 2.2.13 a 2.2.26 definidos en el Título 2. Capítulo 2 que no tengan acomodo en suelo urbano por sus necesidades específicas.

ART. 3.5.1.15. EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.

Se incluyen:

1. Captaciones de agua: Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

**ART. 3.5.1.16. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS**

Se corresponde con determinadas obras públicas ya existentes o que necesariamente han de ubicarse en Suelo No Urbanizable, tales como las grandes infraestructuras de transporte, las obras hidráulicas o las líneas eléctricas en AT y MT, así como las obras necesarias para el normal funcionamiento de las mismas y que en función de su propia naturaleza y finalidad deban ejecutarse en el Suelo No Urbanizable, no así el establecimiento de servicios que no tengan que ver con el carácter directo y funcional de las mismas.

Entre estas infraestructuras también se incluyen las estaciones de suministro de carburantes (según lo descrito en el anterior artículo 2.2.23. Uso dotacional equipamientos- infraestructuras/ servicios urbanos. Condiciones particulares). Se deberán ubicar en parcelas que cumplan la UMC (unidad mínima de cultivo).

Los requisitos para la implantación de todas estas instalaciones serán los requeridos sectorialmente.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR**ART. 3.5.2.1. SNUP-AMBIENTAL DE CAUCES (SNUP-H)**

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales. Están señalados en los planos con la clave SNUP-H.

Toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico (zona de servidumbre y zona de Policía), y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente (conforme RD 849/1986 de 11 de abril modificado por el RD 1290/2012 de 7 de Septiembre).

El LIC "Río Palomillas" se califica como SNUR de Protección Natural de LICs. El discurrir del Arroyo Tamujar por el Núcleo Urbano se califica como Zona de Protección de Ríos (PR) según la Ordenanza 5 del artículo 3.3.2.5 anterior.

Según Informe Favorable de CHG de 20/11/2008:

"10. En coordinación con la CHG, se planificará la restauración y mejoras de la ribera de los cauces de dominio público hidráulico".

Cualquier actividad que se pretenda instalar en este tipo de Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:
SNUR01

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.12.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.

**ART. 3.5.2.2. SNUP-AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS (SNUP-VP)**

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos del Término Municipal de la Puebla de la Reina. Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias vigente en el momento de tramitación de la solicitud.

En la actualidad la normativa aplicable está constituida por la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en las Vías Pecuarias y la Orden de 17 de mayo de 2007, por la que se regula la circulación de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las Vías Pecuarias.

Las/los presentes en el TM son:

- Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río San Juan- Con un anchura de setenta y cinco con veintidós metros (75,22 m) y un recorrido de O a E y a NO de aproximadamente ocho mil quinientos metros (8.500 m).
- Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid- De anchura setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m) y con un recorrido Norte a Sur de aproximadamente tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 m) por el término municipal.
- Colada del Charco del Lino- Con una anchura de doce metros (12m) recorre el término de Norte a Suroeste aproximadamente mil quinientos metros (1.500m). Discurre por la divisoria con Palomas, mitad de su anchura a cada término, mientras que en Las Palomas va al 100%.
- Colada del Río Palomillas- De anchura treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (33,44 m) equivalentes a cuarenta varas, con un recorrido por el término de aproximadamente cuatro mil quinientos metros (4.500 m) y dirección Norte -Sur.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:

SNUR03

ART. 3.5.2.3. SNUP- CULTURAL(SNUP-C)

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SUNP-C en el plano de clasificación OE2-OE11 del suelo a escala 1/10.000.

Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General que se localizan en Suelo No Urbanizable, así como los perímetros de protección correspondientes.

En estos suelos, se estará al régimen específico que determina la ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, la ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura, el decreto 93/97, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura y la ley 3/2011, de modificación parcial de la ley 2/1999.



En los enclaves señalados como yacimiento arqueológico **y sus entornos** de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán consideración de **Suelo No Urbanizable de Protección Cultural**, no se permitirá ningún tipo de intervención y obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.

En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de destocoamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dentro del SNUR02/SNUP-C se localizan los siguientes enclaves inventariados (yacimientos y arquitectura vernácula):

→ **Lápida funeraria** del s. XIX enclavada de forma aislada a escasos metros del arcén izquierdo de la carretera Puebla de la Reina a Retamal (no se localiza en planimetría ya que por parte de Cultura no se ha facilitado las coordenadas UTM).

→ **El Aguila o Casa de los Valles (Visigodo, Hallazgo aislado; calcolítico, Posible Asentamiento)**. El hallazgo se produjo en la finca El Aguila. Hallazgo. Placa de mármol blanco de 0'63 m de longitud, 0'45 de altitud y 0'13 de profundidad. Está decorada con una venera enmarcada en un arco soqueado de medio punto que apoya en dos columnas trifoliadas sobre planta y fuste con estrías en forma de espiguilla. Otras dos trifolias se repiten en las enjutas de los ángulos superiores. La parte inferior se decora con una columna trifoliada de la que brotan hojas palmiformes. En la base, un listel con decoración de espiguillas.

→ El novillero-Cerro de las Vacas. Hierro II, castro; Calcolítico, Poblado). El yacimiento se ubica en un cerro situado en la margen derecha del arroyo Palomillas (423 m.) Poblado. El yacimiento posee un área de 150 x 60m., aunque al estar erosionado el cerro, aparecen también por las laderas. Se documentaron fragmentos procedentes de platos de borde grueso, vasos cerrados, cuencos, algunos fragmentos de pulimentados, de molinos de mano y pellas de barro con improntas vegetales. Cronología Calcolítica/ Edad del Bronce. Se encontraron además restos prerromanos y medievales.

→ Los Chinatos (Romano, Villa y necrópolis)

→ Abrigo I- Contiene cinco paneles de pinturas en tonalidad rojo-anaranjado representado puntos, serpentiformes, antropomorfos.

→ Abrigo II- Contiene cinco paneles de pinturas en tonalidad rojo-anaranjado representado puntos, serpentiformes, antropomorfos.

→ La Ruda: Asentamiento rural romano/Villa. En superficie no se observan estructuras, se hallan restos muy fragmentados de tégula y cerámica común.

También se localizan los siguientes elementos de carácter etnológico incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula:

→ Chozo Blanco (Finca Particular, cerca del núcleo urbano y próximo al cementerio).

→ Chozo: Finca La Navilla.

→ Molino: Sobre el río Palomillas

→ Molino: Sobre el río Palomillas, paraje de Huerta Jiménez.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNUR02

**ART. 3.5.2.4. SNUP- ESTRUCTURAL DE MONTES (SNUP-MOP)**

Corresponde a las zonas de topografía más accidentada. Poseen valores paisajísticos elevados, al dominar las áreas circundantes, por lo que su perfil se erige como referencias visuales de primer orden, perceptibles desde distancias considerables.

Se refiere esta percepción a los terrenos señalados con la clave SUNP-MUP en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000.

Podrán realizarse en estos terrenos mejoras de las explotaciones, siempre que no produzcan impacto ambiental y se cumpla la legislación sectorial, así como obras de mejora de los caminos rurales, sometidas también al correspondiente estudio de impacto ambiental.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en este tipo de Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:SNUR05

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	<p>Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE):Unidad Mínima de Cultivo</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).</p> <p>Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.</p> <p>Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.</p> <p>Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.</p>
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.

USOS PROHIBIDOS

Los no permitido expresamente y que sean contrarios a la Ley de Montes o expresamente prohibidos por esta.

**ART. 3.5.2.5. SNUP- ESTRUCTURAL AGRÍCOLA (SNUP-AG)**

Se trata de los suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de secano y en menor medida zonas adhesionadas sobre los que existen proyectos de instalaciones agropecuarias compatibles con el medio rural. Se incluye también algunos hábitats (conforme posterior art. 3.5.2.9)-especialmente el Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex-donde se prohíbe el Uso de viv. unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AG en los Planos OE-2 a escala 1/10.000.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en este tipo de Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:
SNUR04

PARÁMETROS**USOS PERMITIDOS**

VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA (*).

Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has.

Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos

Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.

Número de Plantas: 2 Unidades

Altura: 7 m. Altura a cumbre de 7 metros medida en cada punto del terreno.

Otros: No se podrá construir más de una vivienda por URAE.

Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.

Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.



REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	<p>Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE):Unidad Mínima de Cultivo</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).</p> <p>Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.</p> <p>Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.</p> <p>Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.</p>
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	<p>Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.12.</p> <p>Otros: Las edificaciones, construcciones o instalaciones que se entiendan necesarias para el desarrollo de la actividad deberán ajustarse a las condiciones edificatorias establecidas para el uso anterior (edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas).</p>
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.
USOS PROHIBIDOS	
Los no permitidos expresamente.	

(*) En aquellos ámbitos delimitados como Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", este uso estará prohibido.

ART. 3.5.2.6. SNUP- INFRAESTRUCTURAL-CARRETERAS (SNUP-I)

La localización territorial y la delimitación de las Zonas de Afección se expresan gráficamente en los planos de la serie OE-2 a escala 1:10.000 e identificados con las siglas SNUP-I.

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras tanto autonómicas como de Diputación (en las autonómicas, en planos, se señala la franja de afección y la línea de edificación-25 metros a ambos lados de la línea blanca pintada), líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento y tratamiento y depuración de aguas.

El término municipal de Puebla de la Reina es atravesado por las siguientes carreteras pertenecientes a la Red Local de Carreteras de la Comunidad Autónoma:

- EX 212 de Almendralejo a Palomas
- EX 334 de Alange a Palomas y antigua unión a Puebla de la Reina
- EX 210 de Palomas a Retamal (travesía por el Núcleo Urbano)

Siendo de diputación el ramal desde la EX 210 a Valle de la Serena (BAV 6201).

Ámbitos de aplicación:**Suelo no Urbanizable:**

SNUR06

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS

Observaciones: En las zonas de influencia de las carreteras que transcurran por suelo no urbanizable, las construcciones, instalaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad requerirán, además de la licencia municipal, la expresa autorización de la Administración titular de la vía, conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

En especial se observará la legislación específica y propia de las carreteras vigente en el momento de tramitación de la solicitud, constituida en la actualidad por lo dispuesto en los artículos 22 al 34 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, referidos al uso y defensa de la carretera, protección del dominio público y limitaciones de la propiedad.

La citada Ley de Carreteras de Extremadura, en su artículo 26, establece la **línea de límite de edificación** desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para el mantenimiento o conservación de las existentes, la misma se sitúa a una distancia de 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de 25 metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de 15 metros en las clasificadas como vecinales, contados desde la arista exterior de la calzada más próxima.

ART. 3.5.2.7. SNUP- INFRAESTRUCTURAL-EQUIPAMIENTOS (SNUP-E)

Esta categoría de suelo se localiza en la zona de influencia del cementerio. Se clasifica así para permitir las posibles ampliaciones de este, por lo que no está permitido ningún tipo de edificación.

Ámbitos de aplicación:**Suelo no Urbanizable:**

SNUR07

ART. 3.5.2.8. SNUP-NATURAL-ZEPAS (SNUP-ZP)

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en los planos de la Serie OE2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNUP-ZP.

Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334. La delimitación de la ZEPA coincide con el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) establecido por la Orden de la Junta de Extremadura de 6 de junio de 2005 (DOE 21/06/2005).

Conforme Memoria Ambiental (DOE 26/0172016) y artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requerirá informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en LIC "Río Palomillas" y en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no



deterioreen los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:

SNUR8

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE):Unidad Mínima de Cultivo Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones). Ocupación Máxima: 2 % de la superficie. Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua. Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.

**USOS PROHIBIDOS**

Los no permitidos expresamente.

ART. 3.5.2.9. SNUP- NATURAL- HABITATS (SNUP-HA)

En esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido se incluyen aquellas zonas marcadas en planos que incluyen hábitats naturales de interés comunitarios, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son los siguientes hábitats:

- Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex; Estado de conservación Bueno; Cobertura del 51 a 75%. Este hábitat se incluyen en la categoría de SNUR de Protección Agrícola con la prohibición del Uso de Vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.
- Hábitat 5335; Retamares y Matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).
- Hábitat 5333; Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)
- Hábitat; 6220 (Prioritario); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.
- Hábitat 5210; Formaciones de enebros
- Hábitat 92D0; Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

El presente PGM clasifica la zona afectada con otros tipos de suelo no urbanizable, los cuales también se encuentran afectados por esta categorización. Cualquier plan o proyecto, según lo marcado en los apartados 3 y 4, del artículo 5 de la citada Directiva, quedará supeditado a aprobación por la administración competente, tras haberlo sometido a información pública.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en los planos de la Serie OE2 de este Plan General, identificadas con las siglas SNUP-N-HA.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:

SNU10

ART. 3.5.2.10. SNUR-NATURAL-LICS (SNUP-L)

Se clasifica así el LIC "Río Palomillas" donde se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requerirá informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:



a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Además, toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico (zona de servidumbre y zona de Policía), y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente (conforme RD 849/1986 de 11 de abril modificado por el RD 1290/2012 de 7 de Septiembre).

Según Informe Favorable de CHG de 20/11/2008:

"10. En coordinación con la CHG, se planificará la restauración y mejoras de la ribera de los cauces de dominio público hidráulico".

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:

SNUR011

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.

ART. 3.5.2.11. SNUC- COMÚN (SNUC)

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-C en los planos de la serie OE-2 a escala 1/10.000, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

Los depósitos de materiales y residuos deberán disponerse al menos a 500 m de cualquier vivienda, o cualquier actividad diferente de la agrícola o ganadera y a más de 2.000 m de otra de las mismas características, aunque el tipo de materiales y residuos a depositar sean diferentes.

La superficie ocupada y vallada de la actividad no podrá superar 5.000 m², debiendo estar estos límites separados de los linderos de la parcela al menos 30 m, los cuales ser reforestarán con especies autóctonas de manera que amortigüen el impacto visual que provocan.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable:

SNUR9

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	<p>Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE): 1,5 Ha</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos</p> <p>Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada</p> <p>Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno. En rehabilitación se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.</p> <p>Otros: No se podrá construir más de una vivienda por URAE.</p> <p>Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa autorización del organismo ambiental correspondiente. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.</p> <p>Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.</p> <p>Condiciones Estéticas de Composición: Los espacios cubiertos y no cerrados perimetralmente computarán a efectos de ocupación. Se prohíben las obras de pavimentación en más de un 2% de la superficie de la parcela.</p>
VIV. UNIFAM.VINCULADA A UNA EXPL. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA.	<p>Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE): La requerida como Unidad Mínima de Cultivo que en ningún caso será inferior a 1,5 Has.</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos</p> <p>Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 7 m. Altura a cumbrera de 7 metros medida en cada punto del terreno.</p> <p>Otros: No se podrá construir más de una vivienda por URAE.</p> <p>Todos los servicios serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.</p>



	<p>Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.</p> <p>Condiciones Estéticas de Composición: Todas las edificaciones guardarán una relación de proporcionalidad y funcionalidad con la explotación en la que se emplacen.</p>
REHABILITACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES USO HOTELERO/RESIDENCIAL	Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.10 del presente PGM.
EDIFICACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.	<p>Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación (URAE):Unidad Mínima de Cultivo</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura: 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones).</p> <p>Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.</p> <p>Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.</p> <p>Condiciones Estéticas de Composición: Se prohíbe la ejecución de obras de pavimentación exterior que no guarden relación con la actividad primaria a la que se vincula la edificación.</p>
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.12. Otros: Las edificaciones, construcciones o instalaciones que se entiendan necesarias para el desarrollo de la actividad deberán ajustarse a las condiciones edificatorias establecidas para el uso anterior (edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas).
USO INDUSTRIAL Y TERCIARIO	<p>Parcela Mínima: Unidad rústica apta para la edificación: La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar (1,5 Has.). No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m. 15 metros a ejes de caminos</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Ocupación Máxima: 2 % de la superficie.</p> <p>Altura: 10 m. No obstante la misma podrá ser superada excepcionalmente por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción</p>



	(depósitos e instalaciones). Condiciones Higiénicas Sanitarias: Las construcciones o edificaciones deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
USO DOTACIONAL de EQUIPAMIENTOS.	Según las condiciones generales establecidas para los usos industrial y terciario anteriores.
USO EDIFICACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.15.
USO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS.	Según las condiciones generales establecidas en el anterior artículo 3.5.1.16.
USOS PROHIBIDOS	
Los no permitidos expresamente.	

**CAPÍTULO 6: GESTIÓN****SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES****GESTIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO****ART. 3.6.1.1. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

No se establecen áreas de reparto en suelo urbano consolidado.

ART. 3.6.1.2. GESTIÓN DEL SUELO URBANO. TIPIFICACIÓN DE ACTUACIONES

En Suelo Urbano Consolidado tan sólo se prevén actuaciones tendentes a la apertura o rectificación de viales para ello se establecen:

Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-n.º): Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación detallada de cada una de ellas en las fichas que se contienen en el Capítulo 4 del Título 4 de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

GESTIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**ART. 3.6.1.3.- ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

Se han delimitado siete áreas de reparto en suelo urbano no consolidado denominadas AH-01 a AH-07, coincidentes cada una de ellas con los de la Unidad de Actuaciones UA-1 a UA-7.

ART. 3.6.1.4.- GESTIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. TIPIFICACIÓN DE ACTUACIONES

En Suelo Urbano No consolidado se prevén 7 Unidades de Actuación cuyo objeto es la ordenación de vacíos urbanos existentes en el Núcleo urbano, para ello se establecen:

Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA-n.º): Son aquellas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. Tan solo se plantea la ordenación detallada de una de ellas (UA-8- correspondiente a la denominada UA-1 aprobada en CUOTEX el 26/06/08). El resto deberán remitirse a un Plan Especial para fijar la ordenación. Así se delimitan siete Unidades de Actuación que posibiliten la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación estructural en de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo 4 del Título 4 de estas Normas.

ART. 3.6.1.5. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS.

Desde la entrada en vigor del presente Plan General Municipal, se dan las condiciones objetivas que legitiman el desarrollo de cada unidad de actuación urbanizadora de suelo urbano no consolidado.



En los sistemas de gestión indirecta, siempre será necesaria la presentación de la propuesta de viabilidad de la transformación urbanizadora a la que hace referencia el art. 10 de la LSOTEX.

ART. 3.6.1.6. CONEXIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

La consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora, en el caso de gestión indirecta, y el programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, deberán contemplar necesariamente la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación, extendiendo la delimitación de la unidad a cuantos terrenos sean necesarios.

GESTIÓN EN SUELO URBANIZABLE

ART. 3.6.1.7. ÁREAS DE REPARTO y DELIMITACIÓN DE SECTORES EN SUELO URBANIZABLE

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por cada uno de los sectores delimitados con similar vocación urbana en cuanto a uso global e intensidad.

El Plan General Municipal de Puebla de la Reina no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.

Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas SUR/AH, seguidas del número de orden, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-3.

Los Sectores se identifican con las siglas AH-SUR/SUR, seguidas del número de orden del sector.

Las unidades de actuación urbanizadora coinciden con los límites de los sectores.

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3.

ART. 3.6.1.8. UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA EN SUELO URBANIZABLE

La ejecución de las actuaciones de urbanización previstas por el Plan General en suelo urbano y urbanizable mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones particulares de ordenación detallada que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo para las delimitadas por el Plan General en el suelo urbano. En el suelo urbanizable, el Plan Parcial que establezca la ordenación detallada de cada sector deberá fijar las condiciones de las Unidades de Actuación que prevea.

La ejecución de las unidades de actuación urbanizadora en suelo urbanizable se realizará mediante alguno de los sistemas de ejecución establecidos legalmente, los cuales dependerán de la forma de gestión elegida. La elección del sistema de ejecución se determinará por la administración actuante de oficio o a instancia de particular, en los términos y de conformidad con los criterios establecidos en la legislación urbanística.

ART. 3.6.1.9. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS

Desde la entrada en vigor del presente Plan General Municipal, se dan las condiciones objetivas que legitiman el desarrollo de cada unidad de actuación urbanizadora de suelo urbanizable.

En los sistemas de gestión indirecta, siempre será necesaria la presentación de la propuesta de viabilidad de la transformación urbanizadora a la que hace referencia el art. 10 de la LSOTEX.

**ART. 3.6.1.10. CONEXIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANIZABLE.**

La consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora, en el caso de gestión indirecta, y el programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora, deberán contemplar necesariamente la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación, extendiendo la delimitación de la unidad a cuantos terrenos sean necesarios. Se tendrá especial atención a la resolución del saneamiento y depuración de las aguas residuales, sin lo cual no será posible el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable.

SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES**GESTIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO****ART. 3.6.2.1. CONDICIONES DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN MEDIANTE OBRA PÚBLICA ORDINARIA**

Las características y condiciones estructurales de las distintas unidades de actuación mediante obra pública ordinaria son las siguientes:

UNIDAD DE ACTUACIÓN		OBTENCIÓN DEL SUELO		
Denominación	Descripción	Agente	Sistema	Superficie Afectada
AH09/UA-OPO 01	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	5.971,44 m ² (123,41 m ² viario)
AH24/UA-OPO 02	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	1.207,48 m ²
AH25/UA-OPO 03	Apertura Viario	Administración	Convenio/Expropiación	455,36 m ²
AH26/UA-OPO 04*	Apertura Viario	Administración	Convenio Junta Extremadura	262,67 m ²

*- Aprobada en CUOTEX de 25/11/2010 (DOE 9/07/2013)-Antiguo Ámbito UA-2. Tan solo se incluye el vial de la Iglesia de Santa Olalla. Las otras dos parcelas (Uso Dotacional se clasifica como tal) y Uso Residencial (colindante campo fútbol) ya se encuentran en suelo urbano.

GESTIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**ART. 3.6.2.2. USOS GLOBALES Y APROVECHAMIENTO MEDIO DE LAS ÁREAS DE REPARTO**

De conformidad con las condiciones impuestas a las unidades de actuación urbanizadora que las integran y recogidas en los artículos siguientes, el uso global mayoritario y el aprovechamiento medio de las distintas áreas de reparto en suelo urbano no consolidado son los siguientes:

ÁREA DE REPARTO	USO GLOBAL MAYORITARIO	APROVECHAMIENTO MEDIO
AH01-SU-01	Residencial	0,5 m ² /m ²
AH02-SU-02	Residencial	0,5 m ² /m ²
AH03-SU-03	Residencial	0,5 m ² /m ²
AH04-SU-04	Residencial	0,5 m ² /m ²
AH05-SU-05	Residencial	0,5 m ² /m ²
AH06-SU-06	Residencial	0,5 m ² /m ²
AH07-SU-07	Industrial	0,75 m ² /m ²

ART. 3.6.2.3. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-01

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, ubicada a la entrada del pueblo desde el cementerio.



Según Informe Favorable de CHG de 20/11/2008:

"Con objeto de evitar posibles afecciones ante el desbordamiento del Arroyo Tamujar, será necesario que la cota de la Unidad de Actuación UA-01, ubicada a la entrada del pueblo desde el cementerio y en la margen izquierda del mencionado arroyo, sea como mínimo la de la acera de la carretera EX – 210. Por lo que respecta a la zona de servidumbre (franja de 5 metros de ancho) no se modificará su morfología y cotas actuales".

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU01	Localización
------------------------------	--------------

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 12.189,94 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 8.532,96
 - As (m²t): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART. 3.6.2.4. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-02

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, ubicada a la entrada del pueblo desde el cementerio y anexa a la EX 344.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU02	Localización
------------------------------	--------------

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 5.169,44 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 3.618,61
 - As (m²t): 90% Ao



- Cesión Ayto: 10% Ao
- Densidad Viviendas: 35 viv/ha
- Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
- % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
- Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
- Desarrollo: Programa de ejecución (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART. 3.6.2.5. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-03

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado anexa a la EX 344.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU03	Localización
------------------------------	--------------

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 24176,21 m²s
 - Ao (m²t): 16.923,35
 - As (m²t): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART. 3.6.2.6. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-04

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, con acceso desde la C/ Cánovas del Castillo.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU04	Localización
------------------------------	--------------

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL



- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 4316,8 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 3.021,76
 - As (m²t): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 40% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART. 3.6.2.7. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-05

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, anexa a la UA-4.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU05	Localización
------------------------------	--------------

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 6280,35 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 4.396,25
 - As (m²t): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART. 3.6.2.8. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-06

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, al Sur del núcleo poblacional.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU06	Localización
------------------------------	--------------



Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 9777,42 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 6.844,19
 - As (m²t): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con PERI que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART. 3.6.2.9. UNIDAD de ACTUACIÓN en SUNC-UA-07

Unidad de Actuación de USO INDUSTRIAL (anterior UA-1 en el PDSU mediante modificación de Planeamiento Aprobada definitivamente en CUOTEX de 26 de Junio de 2008-).

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU07	Localización
------------------------------	--------------

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación de la Unidad tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** INDUSTRIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,75 m²t/m²s
- **Superficie:** 24.550 m²s
- **Otras Determinaciones:** Contiene la Ordenación Detallada. Tal y como se aprobó en CUOTEX de 26/06/2008 (DOE 1/07/2010) el desarrollo previsto en vía Programa de Ejecución (posibilidad de ejecución mediante obras públicas ordinarias al ser de propiedad municipal), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

**GESTIÓN EN SUELO URBANIZABLE****ART. 3.6.2.10.- USOS GLOBALES Y APROVECHAMIENTO MEDIO DE LAS ÁREAS DE REPARTO**

De conformidad con las condiciones impuestas a las unidades de actuación urbanizadora que las integran y recogidas en los artículos siguientes, el uso global mayoritario y el aprovechamiento medio de las distintas áreas de reparto en suelo urbano no consolidado son los siguientes:

REA DE REPARTO	USO GLOBAL MAYORITARIO	APROVECHAMIENTO MEDIO
AH18-SUR-01	Dotacional	0,3 m /m ₂
AH19-SUR-02	Terciario	0,7 m /m ₂
AH20-SUR-03	Industrial	0,9 m /m ₂
AH21-SUR-04	Residencial	0,7 m /m ₂
AH22-SUR-05	Residencial	0,7 m /m ₂

ART.3.6.2.11.- SECTOR 01

Sector en Suelo Urbanizable ubicado al margen izquierdo de la carretera EX 344. Se proyecta como ampliación del Equipamiento existente destinado a Casas Rurales e instalaciones públicas (USO TERCARIO). Con la tramitación del PE deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales (incluido el del Organismo titular de la EX 344 ya que el único acceso contemplado al sector debe realizarse desde camino que nace en rotonda existente).Asimismo la edificación deberá respetar una franja de 25 metros desde la línea blanca pintada de la EX 344

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable:

SR01

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 55.088,62 m²
- **Aprovechamiento medio:** 0,3 m²t/m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 8.532,96
 - As (m²t/m²s): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Dotaciones: 15% Superficie
 - Zonas Verdes: 2/3 del 15%
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con Plan Parcial que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de parcelación y proyecto de urbanización

ART.3.6.2.12. SECTOR 02

Sector en Suelo Urbanizable, ubicado al margen izquierdo de la EX 344, de Uso Terciario. Con la tramitación del PE deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales (incluido el del Organismo titular de la EX 344 ya que el único acceso contemplado al sector debe realizarse desde camino que nace en rotonda existente).Asimismo la edificación deberá respetar una franja de 25 metros desde la línea blanca pintada de la EX 344.

Ámbitos de aplicación:**Suelo Urbanizable:**

SR02

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** Terciario
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 24.513,03 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 17.159,12
 - As (m²t/m²s): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Dotaciones: 15% Superficie
 - Zonas Verdes: 2/3 del 15%
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con Plan Parcial que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART.3.6.2.13. SECTOR 03

Sector en Suelo Urbanizable de Uso Industrial ubicado a ambos lados de la antigua carretera a Villafranca de los Barros. Con la tramitación del PE deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados. Asimismo la edificación deberá respetar una franja de 25 metros desde la línea blanca pintada de la EX 344. El único acceso a la EX 344 será el existente en la intersección de ambas carreteras.

Ámbitos de aplicación:**Suelo Urbanizable:**

SR03

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación del Sector y SG tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** INDUSTRIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 17.541,96 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 12.279,37
 - As (m²t/m²s): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Dotaciones: 15% Superficie
 - Zonas Verdes: 2/3 del 15%
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t



→ Desarrollo: Programa de ejecución (con Plan Parcial que ordene detalladamente la Unidad), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART.3.6.2.14. SECTOR 04

Sector en Suelo Urbanizable de Uso Residencial limítrofe con el casco urbano consolidado con acceso desde la Calle Palacios. Con la tramitación del PE deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados. Asimismo la edificación deberá respetar una franja de 25 metros desde la línea blanca pintada de la EX 344. El acceso al Sector tan sólo se permitirá desde viales consolidados del casco urbano, no desde la EX 344.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable:

SR04

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 16.966,16 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 11.876,31
 - As (m²t/m²s): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización

ART.3.6.2.15. SECTOR 05

Sector en Suelo Urbanizable de Uso Residencial limítrofe con el casco urbano consolidado con acceso desde la Calle Palacios. Actualmente existe una nave almacén de colchones y una vivienda del mismo propietarios. Con la tramitación del PE deberá solicitarse los correspondientes Informes Sectoriales de los posibles organismos afectados. Asimismo la edificación deberá respetar una franja de 25 metros desde la línea blanca pintada de la EX 344. El acceso al Sector tan sólo se permitirá desde viales consolidados del casco urbano, no desde la EX 344.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable:

SR05

Los siguientes parámetros podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente en función de la posible redelimitación del Sector tras correspondiente levantamiento topográfico.



PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Aprovechamiento Medio:** 0,7 m²t/m²s
- **Superficie:** 12.181,85 m²s
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): 8.527,30
 - As (m²t/m²s): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao
 - Densidad Viviendas: 35 viv/ha
 - Dotaciones: 35 m²t por cada 100 m²t
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t ó 10% de la Superficie global
 - % destinado a viviendas sujetas a algún tipo de protección: 30% del Ao
 - Plazas de Aparcamiento: 1 plaza cada 100 m²t
 - Públicas: 0,5 plaza cada 100 m²t
 - Desarrollo: Programa de ejecución (con Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización



CAPÍTULO 7: SISTEMAS GENERALES

SECCIÓN 1: CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ART. 3.7.1.1. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Constituyen los sistemas el conjunto de elementos urbanos destinados a satisfacer las necesidades colectivas en materia de viario, comunicaciones, equipamiento, zonas verdes, infraestructuras y servicios urbanos, según el modelo urbanístico previsto para el municipio en el presente Plan General Municipal.

Constituyen los Sistemas Generales aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales, siendo los Sistemas Locales aquellos al servicio de ámbitos más reducidos, o bien Unidades de Actuación a las que se vinculan.

ART. 3.7.1.2. DELIMITACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Los Sistemas Generales definidos por el Plan General se delimitan en los planos de ordenación del suelo o se describen en la presente normativa, sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativas específicas.

En el presente PGM, al ser un municipio de carácter rural, todos los sistemas locales y generales se consideran como generales.

ART. 3.7.1.3. CLASIFICACIÓN SISTEMAS GENERALES

Los Sistemas Generales previstos y regulados por el Plan General Municipal, son los siguientes:

- 1) Sistema general viario:** tanto urbanas como interurbanas, incluyendo las reservas de suelo necesarias para la localización de las redes viarias y ferroviarias, áreas de acceso a las mismas y todas aquellas otras vinculadas a las mismas, como estaciones de ferrocarril y autobuses y otras instalaciones análogas.
- 2) Sistema general de espacios libres:** Sistema general de espacios libres constituido por parques urbanos públicos y áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, como parques deportivos, y otros recintos análogos.
- 3) Sistema general de equipamiento comunitario:** que comprende todos aquellos centros públicos al servicio de la población destinados a usos administrativos, culturales y docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios, y otros servicios de interés social.
- 4) Sistema general de infraestructuras y servicios básicos:** Infraestructuras básicas del territorio, de carácter público, como centros productores de energía, centros de almacenamiento y distribución de combustibles, embalses, líneas de conducción y distribución y otras análogas.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-5/OE-6/OE-7/OE-8.

ART. 3.7.1.4. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.



SECCIÓN 2: CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

ART. 3.7.2.1. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (SG-E)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural E8 mediante las siglas SG-E (p.e Cementerio). Los terrenos son propiedad municipal.

ART. 3.7.2.2. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS (SG-I)

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural E8 mediante las siglas SG-I.

ART. 3.7.2.3. SISTEMA GENERAL VIARIO (SG-V)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural E8 mediante las siglas SG-V.

ART. 3.7.2.4. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SG-L)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-8 mediante las siglas SG-L.



CAPÍTULO 8: CATÁLOGO

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 3.8.1.1. OBJETO Y CONTENIDO

El objeto del Catálogo, que complementa al Plan General Municipal de Puebla de la Reina, es la relación y descripción de los bienes concretos que por sus singulares valores y características hayan de ser objeto de una especial protección, así como el establecimiento y definición de los niveles de protección asignados a los edificios, conjuntos urbanos y elementos aislados de especial interés que integran el patrimonio edificado del municipio.

El Catálogo contiene la relación pormenorizada de todos aquellos elementos objeto de protección, los niveles de protección asignados y las normas reguladoras de los actos de edificación y uso del suelo que afecten a los mismos.

Según el tipo de bien objeto de protección, el Catálogo distingue las siguientes variedades:

- Catálogo de elementos y edificios de interés arquitectónico.
- Catálogo de elementos y lugares de interés arqueológico (localizados en SNUR).

Este último contiene la relación de los yacimientos arqueológicos conocidos y la definición e identificación de las áreas donde se presume la aparición de restos arqueológicos.

Los niveles de protección que se asignan a los elementos catalogados son los definidos en el artículo 3.8.1.3 de estas Normas, viniendo reguladas las condiciones de edificación y uso del suelo por las que para cada tipo de Protección y tipo de obra se establecen en el mismo.

ART. 3.8.1.2.-DETERMINACIONES

En base al art. 87 del RPLANEX:

1. Los Catálogos de Bienes Protegidos definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación, las previsiones de los Catálogos de Bienes Protegidos deberán respetar las siguientes reglas:

a) La posibilidad de instalar rótulos, de carácter comercial o similar, deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.

b) Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

c) En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.

**ART. 3.8.1.3. NIVELES DE PROTECCIÓN**

Según el Art.88 del RPLANEX, a efectos de aplicación de este Catálogo, se establecen tres categorías de protección:

1. NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL (OE)

En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

2. NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL(OE).

En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

3. NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL(OE).

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

ART. 3.8.1.4. AMPLIACIÓN, EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO**AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO**

Todo bien no incluido en el presente Catálogo que obtuviera del Órgano Administrativo competente en materia de Patrimonio Cultural una de las categorías a las que se refiere la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en sus capítulos I y II:

- Declaración de Bien de Interés Cultural o incoación de expediente de declaración de BIC.
- Inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Quedará incluido de forma automática en el presente Catálogo conforme a lo dispuesto en la Legislación Patrimonial competente.

EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO

La exclusión de un bien catalogado o la modificación de las condiciones de protección tendrá que someterse obligatoriamente a los mismos trámites de aprobación a los que se ha sometido el presente Catálogo, requiriendo obligatoriamente la modificación puntual de este documento, sujeta al proceso de aprobación establecido en la legislación competente en materia de Urbanismo y de Patrimonio Histórico y Cultural.

ART. 3.8.1.5. DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE OBRAS

A los efectos de la aplicación de las condiciones de protección del Patrimonio reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, los tipos de obras serán los reflejados en el posterior artículo 4.2.21. Clasificación de Obras de Edificación del Título 4. Capítulo 2.

ART. 3.8.1.6. CONDICIONES DE PROTECCIÓN COMUNES A TODOS LOS NIVELES

Los actos de uso y edificación que afecten a los edificios y bienes incluidos en cualquiera de los niveles de protección establecidos por el presente Plan General deberán cumplir las siguientes condiciones:

-Las edificaciones se adaptarán, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas, debiendo armonizar con su entorno inmediato, por lo que deberán adecuar su composición exterior al orden formal de las edificaciones que conforman y definen la fisonomía de dichos espacios.



- No se permitirá que la situación, masa, altura de edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar los elementos y conjuntos urbanos existentes, rompan su armonía o desfiguren las perspectivas propias de los mismos.
- En toda obra nueva, sea de sustitución o ampliación, se deberá manifestar el carácter de obra actual, resolviendo de forma simultánea su relación con la tipología del área.
- La protección asignada a la edificación comprende la de todos sus elementos, incluyendo la de la parcela sobre la que se sitúa y no podrá ser objeto de segregación. No obstante, si se justifica la inexistencia de elementos de interés en los espacios libres de la parcela, podrán autorizarse segregaciones, siempre que cumplan las condiciones de parcelación que les sean exigibles.
- Cualquier obra de demolición, parcial o total (en cualquiera de los bienes con algún tipo de protección) deberá contar con autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, según el Art.35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Conforme marca el art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la incoación de expediente de ruina sobre cualquier bien catalogado deberá notificarse a la Consejería competente.

ART. 3.8.1.7. CONDICIONES de PROTECCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL

En los edificios incluidos en este nivel las posibles intervenciones edificatorias habrán de ir encaminadas a su protección, conservación y mejora, y en consecuencia sólo podrán autorizarse en ellos obras de *restauración, conservación y mantenimiento, así como obras de reforma o adaptación*, pudiendo autorizarse obras de restauración de elementos preexistentes y demolición de elementos postizos no integrados en el conjunto en las condiciones establecidas en el artículo 3.8.5. Sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. Así mismo, y siempre que así lo indique la ficha individualizada del inmueble, podrán autorizarse obras de ampliación en superficie.

- En los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural e inventariados dentro del patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.
- En todo caso, las obras autorizables deberán ajustarse a los siguientes criterios:
 - a) Se respetarán las características esenciales del inmueble
 - b) Se respetarán las características volumétricas y espaciales definitorias del inmueble.
- Sobre estos edificios no podrá instalarse publicidad, cables, antenas, toldos y todo aquello que menoscabe su contemplación.

ART. 3.8.1.8. CONDICIONES de PROTECCIÓN PARA LA PROTECCIÓN PARCIAL

Podrán autorizarse:

1º. Además de los usos y obras permitidos para los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados (tales como ampliación), siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2º. La demolición de algunos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

ART. 3.8.1.9. CONDICIONES de PROTECCIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Podrán autorizarse:

1º. Además de las obras y usos regulados para la protección parcial, la demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo



la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2º. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

ART. 3.8.1.10. CONDICIONES de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Los enclaves señalados en planimetría y catálogo como yacimiento arqueológico tienen la consideración de **Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica** (Cultural según art. 3.5.2.3 del presente PGM),

En estos suelos, se estará al régimen específico que determina la ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, la ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura, el decreto 93/97, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura y la ley 3/2011, de modificación parcial de la ley 2/1999.

En los enclaves señalados como yacimiento arqueológico y sus entornos de protección de 200 metros alrededor del punto más exterior del bien, tendrán consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, no se permitirá ningún tipo de intervención y obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profanidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de desbroce y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Art.54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la disposición adicional 2ª, de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran declarados BIC por ministerio de la ley los castillos y elementos de arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (pinturas o grabados), los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

ART. 3.8.1.11. CONDICIONES para la OBTENCIÓN LICENCIA

En aplicación del artículo 34 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la concesión de licencias que afecten a Bienes inventariados catalogado con Protección Integral (ordenación estructural) será preceptivo informe vinculante, previo a la concesión, de la Consejería de Cultura. No siendo preceptivo para aquellos inmuebles catalogados con protección parcial y ambiental (ordenación estructural).

**SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES****FICHA 1. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "EL AGUILA O CASA DE LOS VALLES"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 1-AH10
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: EL AGUILA O CASA DE LOS VALLES LOCALIZACIÓN: El hallazgo se produjo en la finca El Águila UTM: X: 749657, Y: 4281440, Ref. Catastral: TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: s. XIX CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	
Parámetros Extensos	
(1) Descripción General: Placa de mármol blanco de 0,63 m de longitud, 0,45 de altitud y 0,13 de profundidad. Está decorada con una venera enmarcada en un arco soqueado de medio punto que apoya en dos columnas trifoliadas sobre planta y fuste con estrías en forma de espiguilla. Otras dos trifolias se repiten en las enjutas de los ángulos superiores. La parte inferior se decora con una columna trifoliada de la que brotan hojas palmiformes. En la base, un listel con decoración de espiguillas. <u>Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".</u>	

**FICHA 2. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "EL NOVILLERO -CERRO DE LAS VACAS"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 2- AH11/12/13
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: EL NOVILLERO-CERRO DE LAS VACAS	
LOCALIZACIÓN: Cerro de las Vacas.	
Coord: 752194 4285736/752754 4285495/753434 4285079	
UTM: X: 752194, Y: 4285736, Z: 380	
Ref. Catastral:	
TITULAR:	
REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	
Parámetros Extensos	
(1) Descripción General: Poblado fortificado en altura situado en varios cerros en la margen derecha del arroyo Palomillas en donde se aprecian recintos de habitación de planta cuadrada con zócalos de piedra de 0,50-0,60 m de anchura. Tiene dos líneas de muralla visibles de fábrica ciclópea con alturas conservadas de hasta 2,5 m y algunas superan los 1,5 m de espesor. Los materiales son del hierro II, aunque hay posibilidad de ampliar cronología hasta el Bronce final. En el cerro situado más al este(423 m), en un área de 150x60m, se documentaron materiales pertenecientes al Calcolítico/Edad del Bronce (platos de borde grueso, vasos cerrados, cuencos, algunos fragmentos de pulimentados, de molinos de mano y pellas de barro con improntas vegetales), prerromano y medievales. Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".	

**FICHA 3. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO " LOS CHINATOS "**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 3-AH14
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: LOS CHINATOS LOCALIZACIÓN: UTM: X: 751566, Y: 4282892, Ref. Catastral: TITULAR: Finca Privada. REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:	

Parámetros Extensos

(1) Descripción General: Villa y Necrópolis, Romano.

Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".

**FICHA 4. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO " LÁPIDA CONTEMPORÁNEO"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: LÁPIDA CONTEMPORÁNEO	
LOCALIZACIÓN: Carretera de Palomas a Retamal de Llerena. PK 18+900.	
UTM: X: 763800, Y: 4279100,	
Ref. Catastral:	
TITULAR:	
REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	

Parámetros Extensos

(1) Descripción General: Lápida funeraria del Siglo XIX enclavada de forma aislada a escasos metros del arcén izquierdo de la carretera de Puebla de la Reina a Retamal de Llerena.

Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".

**FICHA 5. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO " PINTURAS RUPESTRES-ABRIGO I"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 5-AH16
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: PINTURAS RUPESTRES- ABRIGO I	
LOCALIZACIÓN:	
UTM: X: 752450, Y: 4285455, Z: 340	
Ref. Catastral:	
TITULAR:	
REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	Bien de Interés Cultural.
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	

Parámetros Extensos

(1) Descripción General: Orientación E-W (112º). 340 m de altitud. 8 m de longitud, 2,10 de altura y 1,55 de profundidad. Contiene cinco paneles de pinturas en tonalidad rojo-anaranjado representando puntos (serpentiformes, antropomorfos ...). Calcos en la ficha.

Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".

**FICHA 6. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO " PINTURAS RUPESTRES-ABRIGO II"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 6-AH17
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: PINTURAS RUPESTRES-ABRIGO II	
LOCALIZACIÓN:	
UTM: X: 752750, Y: 4285450, Z: 360	
Ref. Catastral:	
TITULAR:	
REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	Bien de Interés Cultural.
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	

Parámetros Extensos

(1) Descripción: Cinco paneles, representado serpentiformes, puntos, barras, antropomorfos....Calcos en la ficha.

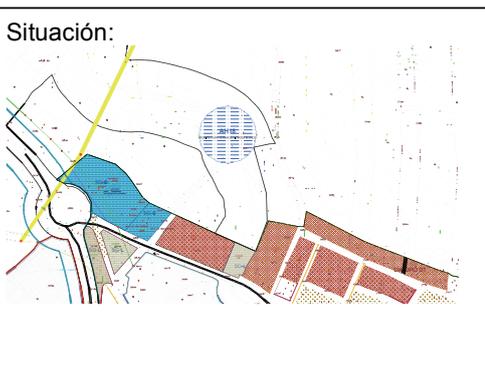
Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".

**FICHA 7. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "LA RUDA"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: LA RUDA (Romano, Villa)-YAC72308	
LOCALIZACIÓN: Coordenadas: 38°35'50"N/6°10'2200W Hoja:830-I	
UTM: X: 223668, Y: 4276929,	
Ref. Catastral:	
TITULAR:	
REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	
SI, CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (YAC72308)	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1).	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	
Parámetros Extensos	
(1)Descripción General: Asentamiento rural romano/Villa. En superficie no se observan estructuras, se hallan restos muy fragmentados de tégula y cerámica común (Rodríguez 1986). RODRIQUEZ DÍAS,A. (1986). La Ruda. Prospección realizada por Rodríguez.	
Elemento catalogado en los archivos de la DGPC considerado como "yacimiento arqueológico".	

**FICHA 8. INVENTARIADO ARQUITECTURA VERNÁCULA. CHOZO BLANCO.**

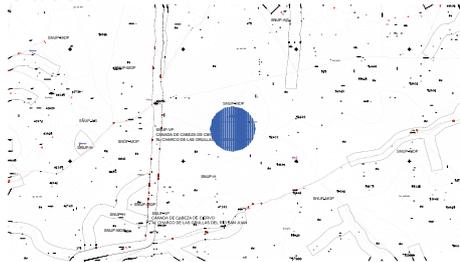
PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 8-AH19
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CHOZO BLANCO	
LOCALIZACIÓN: FINCA PARTICULA CERCA DEL NÚCLEO URBANO y DEL CEMENTERIO	
UTM: X: 230044, Y: 4284666, Z: 360	
Ref. Catastral: 06104A022000230000BW	
TITULAR: PRIVADO	
REGIMEN DE TENENCIA: PROPIEDAD	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI. PERTENECE AL INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA.
DESCRIPCIÓN	
Elemento catalogado en los archivos de la DGPC-OFICINA DE PATRIMONIO ETNOLÓGICO- considerado como "elemento de carácter etnológico".	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	



**FICHA 9. INVENTARIADO ARQUITECTURA VERNÁCULA. CHOZO.**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 9-AH20	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CHOZO LOCALIZACIÓN: FINCA LA NAVILLA UTM: X: 233759, Y: 4285867, Z: 360 Ref. Catastral: 06104A003000390000BH TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI. PERTENECE AL INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA.
DESCRIPCIÓN	
Elemento catalogado en los archivos de la DGPC-OFCINA DE PATRIMONIO ETNOLÓGICO-considerado como "elemento de carácter etnológico".	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:	

Situación:



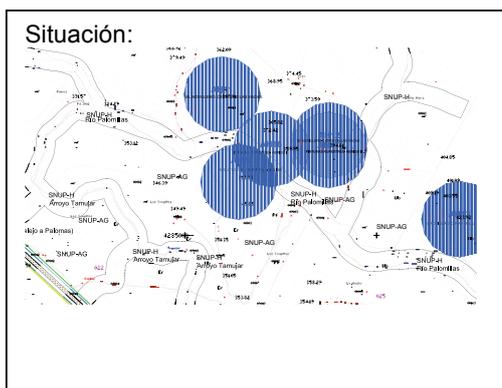
Fotografía:





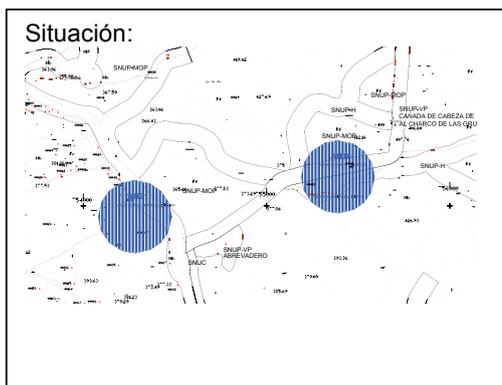
FICHA 10. INVENTARIADO ARQUITECTURA VERNÁCULA. MOLINO.

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 10-AH21
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: MOLINO	
LOCALIZACIÓN: SOBRE EL RIO PALOMILLAS	
UTM: X: 232201, Y: 4284544, Z: 360	
Ref. Catastral: 06104A022000020000BT	
TITULAR:	
REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI. PERTENECE AL INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA.
DESCRIPCIÓN	
Elemento catalogado en los archivos de la DGPC-OFCINA DE PATRIMONIO ETNOLÓGICO-considerado como "elemento de carácter etnológico".	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas:	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	



FICHA 11. INVENTARIADO ARQUITECTURA VERNÁCULA. MOLINO.

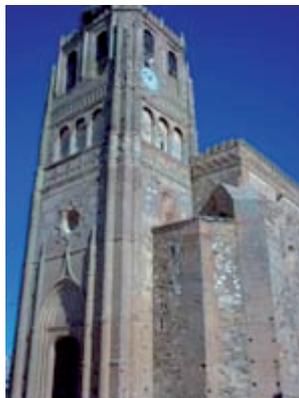
PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: MOLINO LOCALIZACIÓN: PARAJE HUERTA JIMÉNEZ UTM: Ref. Catastral: 06104A026000040000BF TITULAR: REGIMEN DE TENENCIA:	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI. PERTENECE AL INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA.
DESCRIPCIÓN	
Elemento catalogado en los archivos de la DGPC-OFICINA DE PATRIMONIO ETNOLÓGICO-considerado como "elemento de carácter etnológico".	
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	





FICHA 12. BIEN INVENTARIADO CULTURA "IGLESIA SANTA OLALLA"

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 12-ED01	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: IGLESIA DE SANTA OLALLA LOCALIZACIÓN: Plaza de la Iglesia UTM: X: 752177,29922, Y:4283662,1708 Ref. Catastral: 2237601QC5823N0001MD TITULAR: Arzobispado de Badajoz REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI (06 205 9)
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: (1)	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Religioso DESTINO: DATACIÓN: Siglo XV. Bien Inventariado... CARACTERÍSTICAS FORMALES: Presenta planta de nav...
Sistema constructivo: Ver parámetros extensos.	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales: Ver parámetros extensos.	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Nidos de cigüeñas, altavoces y reloj en torre. E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: según art.3.8.1.7 Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Restauración general y eliminación de Impactos ... Uso Permitido:	
Situación: 	Fotografía: 

VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO**Otros:**

NOTA: Existe una Colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) por lo que cualquier actuación que se realice en el edificio deberá contar con el correspondiente informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

Parámetros Extensos

El edificio con mayor trascendencia artística de Puebla de la Reina, tanto por su valor como construcción religiosa como por su importante contenido mueble, magnífico ejemplar de la arquitectura mudéjar del siglo XVI en la Baja Extremadura. Presenta la típica configuración de las iglesias quinientistas de la Baja Extremadura pertenecientes a los territorios de la Orden de Santiago. Se trata de un templo de una nave, de amplias dimensiones (39x10,50 m aproximadamente), dividida ésta en tres tramos, ábside poligonal y torre-fachada a los pies en la que se albergan tanto la capilla de bautismo como el coro, modelo que, con pocas variantes, fue utilizado también en las iglesias parroquiales de Alanje, Aceuchal, Almendralejo, etc. Está realizada en su totalidad con mampostería y ladrillo, existiendo en menor medida algunos sillares y sillarejos de granito colocados para reforzar las bases de determinados contrafuertes, sobre todo los de la cabecera. El elemento más destacado del exterior del templo es la torre, que es fachada principal al tiempo que campanario. Se trata de una obra de gran belleza en la que el material predominante es el ladrillo, dispuesto y trabado con una enorme maestría. El primero cuenta con la portada principal de entrada al interior, compuesta por un arco carpanel enmarcado en una especie de alfiz con arquivoltas apuntadas rematado a su vez por otro alfiz conopial. El siguiente cuerpo, separado del anterior mediante una fina cornisa de ladrillos, se corresponde con el coro. A esta altura destaca el óculo, tanto por el marco que lo rodea, que adquiere forma de estrella de ocho puntas, como por los azulejos dispuestos alrededor. Por encima de éste una amplia cenefa compuesta por azulejería constituye la base del tercer cuerpo, en cada una de cuyas caras hay tres arcos ciegos angrelados. El último cuerpo es el de campanas, que en primer término cuenta con una amplia franja de arquillos ciegos que se superponen unos a otros creando interesantes cenefas. Sobre esto están los arcos que albergan las campanas, dos en cada uno de los lados de medio punto y perfil angrelado. El remate de la torres está constituido por un chapitel octogonal también de ladrillo, culminado por una veleta y rodeado por merlones escalonados. Su interior se sirve de trompas para marcar la transición hacia la estructura octogonal de cierre.

A ambos lados de la torre se anexan dos volúmenes: el del lado de la Epístola pertenece a la capilla de Ntra.Sra. de los Dolores, y en el lado del Evangelio un cuerpo terminado en cilindro que corresponde a la caja de escaleras que conduce a la parte superior de la torre y hasta las que se accede desde los pies del templo, justo por una entrada que se halla bajo la escalera que conduce al coro. Se trata de un cuerpo de escaleras de caracol con husillo de reducidas dimensiones que van estrechándose a medida que se va ascendiendo.

Los muros laterales del templo destacan por la presencia de contrafuertes de mampuesto y ladrillo, rematados en talud, coincidentes con cada uno de los tramos de bóvedas del interior, al igual que los vanos de medio punto abocinados que también están dispuestos uno por cada tramo para que la iluminación del espacio interno sea homogénea. A la altura del primero de los tramos se encuentra las dos entradas laterales, ambas ejecutadas en ladrillo, abocinadas con varias arquivoltas y enmarcadas por alfiz. Destaca la del costado del Evangelio por tener las arquivoltas exteriores un perfil conopial que le otorga mayor realce y esbeltez.

En ambos flancos resaltan sobre todo los aspectos decorativos dispuestos en la parte superior de los muros, tanto la hilera de rombos realizada con ladrillo aplanillados, los merlones escalonados y los restos de pinturas que aún pueden distinguirse en algunas partes cubriendo las cornisas y parte de los muros con elementos vegetales y geométricos.

La cabecera del templo es poligonal y se compone por tres paños, en cuyas aristas al exterior se disponen contrafuertes rematados en talud de ladrillo y mampuesto, algunos de ellos reforzados en sus bases por sillares de piedra, todos perfectamente colocados para contrarrestar los empujones de la bóveda del presbiterio. Junto al ábside, en el lado de la Epístola, encontramos el volumen casi cúbico perteneciente a la sacristía, una sencilla caja de muros en la que prima la funcionalidad.

En el interior se encuentran algunos bienes muebles de interés: EL Retablo Mayor (del siglo XVII), el Retablo del Cristo Crucificado (siglo XVII), el Retablo de San Antonio, la Puerta Mudejar (de una sola hoja, realizada en madera, localizada en el interior del templo en el lado del Evangelio, realizada durante el siglo XVI) así como algunos elementos de Platería (una custodia, un juego de crismas y una naveta).

**FICHA 13. BIEN INVENTARIADO CULTURA "ERMITA MÁRTIRES FABIAN/ SEBASTIÁN"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 13-ED02	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: ERMITA DE LOS MÁRTIRES SAN FABIAN Y SAN SEBASTIÁN	
LOCALIZACIÓN: En el cementerio.	
UTM: X: 752013,27901, Y: 4284167,1942	
Ref. Catastral: 2041101QC5824S	
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Puebla de la Reina	
REGIMEN DE TENENCIA: PROPIEDAD	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	
SI (06 205 5)	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Ver parámetros extensos	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Religioso DESTINO: DATACIÓN: Siglo XVI CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Ver parámetros extensos Ver parámetros extensos	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas: según art.3.8.1.7	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido:	
Situación: 	Fotografía: 



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	
Otros:	

Parámetros Extensos
<p>Datación: Se construyó entre los años 1494 y 1515. Fue reconstruido en el año 1995. Bien Inventariado por la Consejería de Cultura.</p> <p>Características Formales: Próxima al núcleo urbano e incluida en el recinto del cementerio se halla esta ermita, dedicada a los Santos Fabián y Sebastián. Edificio mudéjar eternamente realizado a lo largo del siglo XVI. Al exterior es una construcción de aspecto modesto con muros reforzados por contrafuertes ataludados de ladrillo, únicos elementos que destacan del volumen arquitectónico junto con los refuerzos de las aristas de la fachada, los vanos y la portada principal, todo ello también de ladrillo que se ha mantenido visto tras la restauración. La portada consta de un arco carpanel con doble rosca de ladrillo, sin más elaboración ni ornamentos. La presencia de una pequeña hornacina sobre la entrada, que en origen contendría la imagen de algún santo, y el vano de medio punto abocinado completan el conjunto de la portada, haciendo que éste se prolongue en vertical por la fachada.</p> <p>Se trata de un edificio de planta rectangular realizado en su totalidad de mampostería y ladrillo. La especialidad del edificio es reducida; cuenta con una sola nave dividida en tres tramos mediante arcos de ladrillo levemente apuntados cuya función es sostener la techumbre de madera. El ábside está cubierto con un tramo de bóveda de crucería simple con nervios y elementos de ladrillo y clave de granito, y es un espacio rectangular en planta más estrecho que la nave, hasta el que se accede por un arco de medio punto también de ladrillo.</p>



FICHA 14. BIEN INVENTARIADO CULTURA "CASA C/ZURBARÁN N.º 5"

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	
	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 14-ED04	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CASA C/ZURBARÁN N.º 5 LOCALIZACIÓN: C/ Zurbarán n.º 5 UTM: X: 725513,11422, Y:4283547,0222, Ref. Catastral: 2235205QC5823N TITULAR: Privado REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA SI (06 205 8)	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Casa solariega de 1 planta más doblado, con entrada a patio trasero en el lateral	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Residencial DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Cables por fachada y persianas enrollables. E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: según art. 3.8.1.7 Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: Residencial/Terciario/Dotacional	
Situación: 	Fotografía: 

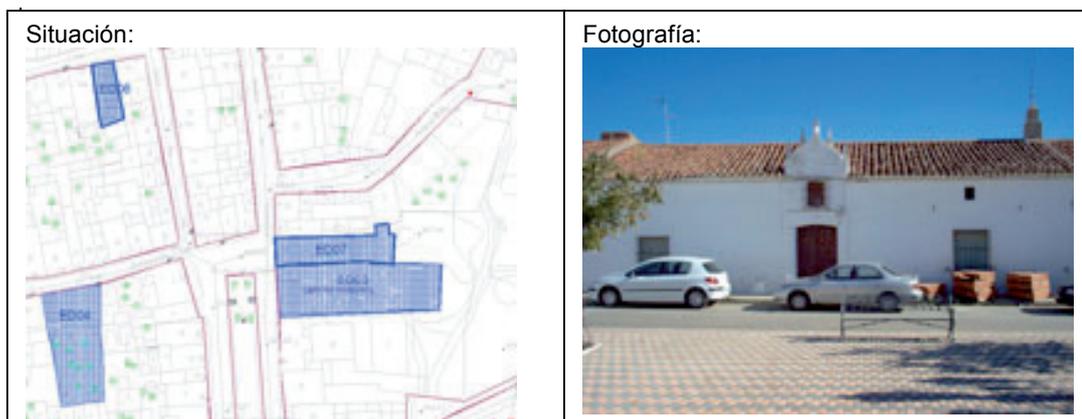


VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN:	
Bibliografía	
Otros:	

Parámetros Extensos
<p>Datación: Bien Inventariado por la Consejería de Cultura.</p> <p>Cuenta con una inmensa fachada enjalbegada en color albero con vanos escarzanos y frontón semicircular sobre la entrada principal que aportan un ritmo y una estética distintiva a esta calle. Por la distribución interior se puede definir como una casa de colada o de corredor con corral o huerto en las traseras, pasillo dividido por arcos y cubierto por interesantes tramos de bóvedas de aristas que dibujan estrellas.</p>

**FICHA 15. BIEN INVENTARIADO CULTURA "CASA PLAZA DEL CABILDO N.º 6"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 15-ED05
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CASA PLAZA CABILDO N.º6 LOCALIZACIÓN: Plaza del Cabildo n.º6 UTM: X: 752284,7404, Y: 4283566,3166 Ref. Catastral: 2335212QC5823N0001GD TITULAR: Particular REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI (06 205 6)
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN:	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: USO: Vivienda DESTINO: DATACIÓN: 1950. CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: según art. 3.8.1.7 Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido: RESIDENCIAL/TERCIARIO/DOTACIONAL	





FICHA 16. BIEN INVENTARIADO CULTURA "CASA PLAZA DEL CABILDO N.º 7"

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 16-ED03	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CASA PLAZA DEL CABILDO N.º 7 (conocida como Casa de los Lobato)	
LOCALIZACIÓN: PLAZA DEL CABILDO N.º 7	
UTM: X: 752304,70027, Y: 4283555,5629,	
Ref. Catastral: 2335212QC5823N	
TITULAR: Excmo. Ayto de Puebla de la Reina	
REGIMEN DE TENENCIA: PROPIEDAD	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI (VIVIENDA-06 205 3- +ESCUDO-BIC-06 205 2-+REJA VENTANA- 06 205 4)
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Casa solariega recientemente restaurada destinada a centro integral.	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: USO PÚBLICO DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo: Muro de carga de tapiales con bóvedas de aristas de ...	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Reja y escudo en fachada	
Elementos Discordantes: Farolillo, número de gobierno y cables sueltos po...	
E. Conservación: Bueno	
Intervenciones realizadas:	
Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas: según art. 3.8.1.7	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: RESIDENCIAL/TERCIARIO/DOTACIONAL	

Situación:



VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICOSÍNTESIS HISTORICA:
VALORACIÓN:

Bibliografía

Otros: Bóvedas Interiores**Parámetros Extensos**

Datación: Bien Inventariado por la Consejería de Cultura. Recientemente restaurada y rehabilitada para destinarse a servicios múltiples y sociales. Se trata de una casona que podemos clasificar dentro del barroco popular, en la tipología denominada casa colada, caracterizándose por las amplias fachadas de una sola planta más doblado, grandes vanos que arrancan casi desde el suelo y la presencia de algún elemento heráldico relacionado con el linaje de los propietarios en un lugar destacado. En este caso el escudo de la familia labrado en granito y colocado en un frontón decorativo. La esencia barroca del edificio se mantiene únicamente en la fachada, ya que las sucesivas reformas por las que debió pasar a lo largo de los siglos y la rehabilitación realizada recientemente han desvirtuado por completo el aspecto original, quedando únicamente algunos restos aislados como bóvedas o arcos de paso.

Sistema Constructivo: Muro de carga de tapiales con bóvedas de aristas de ladrillo visto o de carbón.

Elementos Discordantes: Farolillo, número de gobierno y cables sueltos por fachada

**FICHA 17. CASA C/JUAN CARLOS I, n.º 2**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 17-ED06
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CASA C/JUAN CARLOS I, N.º 2 LOCALIZACIÓN: C/ Juan Carlos I, n.º 2 UTM: X: 752139,173650, Y: 4283625,9832, Ref. Catastral: 2137318QC5823N TITULAR: Privado REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN: Casa solarieda de 2 plantas, con modulación de 3 ventanales por planta. Zócalo y recercado de planta baja con ladrillo visto.	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: USO: Residencial DESTINO: DATACIÓN: CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: Cables por fachada, farola adosada a lindero izquierdo, cerámica con nombre de calle, persianas enrollables en Planta Baja y carpintería superior de Aluminio color bronce. E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL Actuaciones permitidas: según art. 3.8.1.8 Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido: Residencial	

Situación:



Fotografía:



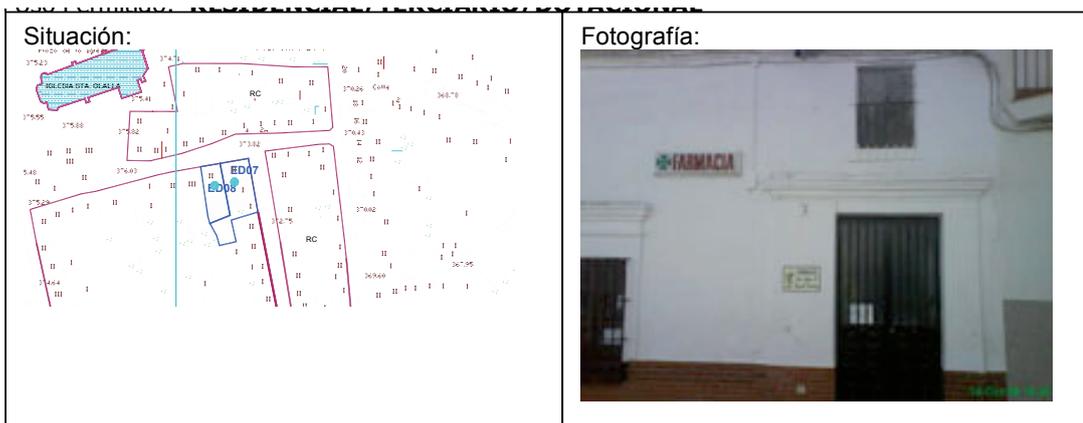
FICHA 18. BIEN INVENTARIADO CULTURA "CASA C/LUIZ CHAMIZO N.º1"

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	
Ficha 18-ED07	
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CASA C/LUIS CHAMIZO N.º1	
LOCALIZACIÓN: C/Luis Chamizo n.º 1	
UTM: X: 752231,9130, Y:4283626,7585	
Ref. Catastral: 2236010QC5823N0001WD	
TITULAR: Privado	
REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	
SI (06 205 7)	
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN:	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: 2 TIPOLOGIA GEN.: USO: DESTINO: DATACIÓN: 1950. CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
Actuaciones permitidas: según art.3.8.1.7	
Actuaciones prohibidas:	
Actuaciones aconsejadas:	
Uso Permitido: Residencial/Terciario/Dotacional	

Situación: 	Fotografía: 
--	--

**FICHA 19. BIEN INVENTARIADO CULTURA "CASA C/LUIZ CHAMIZO N.º3"**

PGM - PUEBLA DE LA REINA	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	N.º FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	Ficha 19-ED08
DATOS DE IDENTIFICACION	
DENOMINACIÓN: CASA C/ LUIS CHAMIZO N.º3 LOCALIZACIÓN: C/Luis Chamizo n.º3 UTM: X: 752224,7215, Y: 4283620,3919, Ref. Catastral: 2236009QC5823N0001BD TITULAR: Privado REGIMEN DE TENENCIA: Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FIGURA DE PROTECCIÓN	
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA	SI (06 205 1)
DESCRIPCIÓN	
DESCRIPCIÓN:	DENOMINACIÓN HISTORICA: N.º DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Comercial (Farmacia) en PB DESTINO: DATACIÓN: 1950. CARACTERÍSTICAS FORMALES:
Sistema constructivo:	CIMENTACIÓN: ESTRUCTURA: CUBIERTA:
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: VARIOS:
Elementos singulares: Elementos Discordantes: E. Conservación: Intervenciones realizadas: Descripción del entorno:	
SITUACIÓN NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Actuaciones permitidas: según art.3.8.1.7 Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido: RESIDENCIAL/TERCIARIO/DOTACIONAL	



**CAPÍTULO 9: INFRAESTRUCTURAS**

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 3.9.1.1. DEFINICIÓN y CLASIFICACIÓN

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de comunicaciones, abastecimiento de agua, red de energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, Saneamiento, líneas de gas y otros, según la clasificación que para los mismos se indica en el artículo 2.2.23. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS- INFRAESTRUCTURAS/ SERVICIOS URBANOS (D-E S). CONDICIONES PARTICULARES.

ART. 3.9.1.2. CONDICIONES GENERALES

Las infraestructuras se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en el mencionado artículo 2.2.23 así como en Normativas específicas del Ayuntamiento de Puebla de la Reina.

**TÍTULO 4: ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA****CAPÍTULO 1: GENERALIDADES DE CARÁCTER DETALLADO****ART. 4.1.1. ELEMENTOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las que no formen parte de la ordenación estructural y que quedan definidas en el artículo 26 del RPLANEX.

CAPÍTULO 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANO

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

ART. 4.2.1. LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO

1.- Estarán sujetos a previa **licencia de obras, edificación e instalación**, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos enumerados en el artículo 180 de la LSOTEX. El procedimiento de otorgamiento de las mismas será el indicado en el artículo 181 y los plazos los indicados en el artículo 182.

Para el resto de actos, incluidos en el artículo 172 (comunicación previa) se estará a lo dispuesto en el artículo 173.

Con la solicitud **de licencias de parcelaciones** deberá aportarse:

- Memoria descriptiva y justificativa de la parcelación propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficie, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieren de constituirse, tanto de la finca primitiva como de los lotes resultantes de la parcelación.
- Plano de situación urbanística de los terrenos en el ámbito del PGM, con expresión de la clasificación y calificación urbanística de los mismos.
- Plano catastral de la finca primitiva.
- Plano topográfico, en el que se incluyan las edificaciones, usos, servidumbres, infraestructuras y vegetación existentes.
- Plano de parcelación propuesta, expresando la identificación, linderos, superficie y características dimensionales de cada uno de los lotes resultantes de la parcelación.

2.- Estarán sujetos a **licencias de usos y actividades**, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos enumerados en el artículo 184 de la LSOTEX, debiendo cumplirse con los condicionantes y plazos establecidos en el mismo artículo y siguientes.

Para todas las actividades deberá aportarse documentación tca. que recoja, además de la normativa de aplicación en función del uso, al menos los siguientes extremos:

- Justificación Urbanística.
- Adecuación a normativa sectorial aplicable.
- Cualquier otra disposición que se regule vía ordenanza municipal.

3.- Podrá sustituirse la licencia urbanística o de autorización de obras y usos provisionales por el **trámite de consulta** en los casos enumerados en el art.188 de la LSOTEX en las condiciones que se marcan en el mismo.

ART. 4.2.2. CONDICIONANTES ORGANISMOS SECTORIALES AFECTADOS

Será necesario, antes del otorgamiento de licencia de obras, edificación o instalación, en aquellos solares o parcelas afectados por el trazado de algún servicio público o infraestructuras (carretera, ferrocarril, cauce público...) las autorizaciones correspondientes de cada organismo sectorial titular del bien afectado. Así:



- Si es zona de dominio de cauce Público deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente.
- En las zonas de influencia de las carreteras que no constituyan travesía, se requerirá la expresa autorización de la Administración titular de la vía, conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

- Para cualquier otro bien afecto se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable (Vías Pecuarias, Cultura...).

CONDICIONES DE PARCELACIÓN**ART. 4.2.3. PARCELA MÍNIMA**

Se considera parcela mínima edificable la parcela histórica, entendiendo por tal aquella que figure en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación inicial del presente PGM.

Las parcelas de nueva creación deberán de reunir las características dimensionales que para cada Zona de Ordenanza establece el presente PGM.

ART. 4.2.4. INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS.

Serán indivisibles:

- a) Las parcelas determinadas como mínimas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.
- b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.
- d) Independientemente de la superficie, las parcelas que tengan agotada la edificabilidad prevista por este planeamiento.

CONDICIONES ESTÉTICAS y DE COMPOSICIÓN**ART. 4.2.5.- FACHADAS**

1. Se primará la colocación de piedra natural o similar. Se prohíbe el empleo de revestimientos de azulejos, baldosas de terrazo, baldosas cerámicas y otras piedras artificiales no apropiados para su uso en fachada (pequeño formato, colores estridentes...), no admitiéndose tampoco su colocación en zócalos, dinteles o recercados de huecos.

2. Se prohíbe igualmente el empleo en fachadas de revestimientos metálicos con acabados galvanizados, así como de los plásticos y fibrocementos.

3. El color predominante de los revestimientos de fachada (ladrillo caravista, enfoscados...) deberá ser de tonos claros, ocre, tierras, gamas intermedias o similares.

4. Las medianeras visibles desde el viario público deberán tratarse con un acabado similar al de cualquier fachada según artículo posterior.

Cuando los paramentos interiores de la edificación sean visibles desde la vía pública, su tratamiento exterior habrá de cumplir las condiciones señaladas para las fachadas.

5. Las carpinterías serán de madera, perfiles de acero o aluminio y PVC. El capialzado de las persianas no se manifestará en fachada.

6. En general todas las fachadas deberán quedar adecuadamente tratadas y acabadas.

7. Los huecos de fachada quedarán separados de las medianeras una distancia no inferior a 60 centímetros.

**ART. 4.2.6.- CUBIERTAS**

1. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
2. Las cubiertas planas irán rematadas obligatoriamente con petos macizos construidos con los mismos materiales y pintados en el mismo color del resto de la fachada o bien con barandillas de cerrajería, con una altura mínima de 1,10 m desde la cota de cubierta acabada.

En todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 2,10 metros de altura, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45º.

3. Las cubiertas inclinadas serán de, teja cerámica plana, curva o mixta y teja de hormigón, para uso residencial, y además de los anteriores, chapa lacada coloreada exclusivamente en zona de ordenanza industrial y para edificación singular.

La pendiente máxima admisible de los planos inclinados será de 30º.

4. Se prohíben los acabados de cubierta con piezas de fibrocemento o similar, así como:
 - las láminas asfálticas revestidas con metalizados,
 - los revestimiento que produzcan destellos o reflejos molestos, excepción hecha de las placas solares.

ART. 4.2.7. MEDIANERAS

1. Todos los paramentos exteriores de la medianerías, aún cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, deberán tratarse como fachadas exteriores, en cuanto a materiales y colores, pudiendo el ayuntamiento ordenar la ejecución de las obras de mejora de las medianerías existentes que carezcan de dicho tratamiento.
2. La instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianerías deberán contar con la autorización de los propietarios afectados y del Ayuntamiento.

ART. 4.2.8. CERRAMIENTOS y EVACUACIÓN AGUAS PLUVIALES SOLARES

1. Los solares edificables deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 metros fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, prohibiéndose los de malla metálica o similares. El acabado deberá ser en tonos claros y acorde estéticamente con el entorno. Deberá garantizarse la evacuación de las aguas pluviales recogidas en el solar bien a la red de saneamiento municipal o por otro sistema debidamente justificado.
2. Las parcelas ya edificadas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a 2,50 metros, salvo en zonas de edificación aislada o retranqueado en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:
 - a. Con elementos ciegos de 50 centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2,50 metros, prohibiéndose los de maya de simple torsión.
 - b. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros, ni rebasen una altura de 2,50 m.
3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

**ART. 4.2.9. INSTALACIONES SOBRE FACHADA**

1. Cualquier elemento que se coloque sobre las fachadas a la vía pública (a excepción de los toldos particulares) estará sujeto a la concesión de licencia previa municipal. Del mismo modo estará sujeto a previa licencia el montaje de cualquier tipo de instalación aérea o subterránea.
2. En obras de edificación de nueva planta queda prohibido el tendido de conductores vistos, correspondientes a alumbrado público, suministros de energía eléctrica, servicio telefónico y cualesquiera otros, ya sea grapeados a los paramentos o apoyados sobre postes o palomillas. Se dispondrán de los elementos constructivos necesarios (tuberías, arquetas, montantes, etc...) para que una vez finalizada la obra, cualquier tipo de conductor exterior desnudo o aislado existente quede perfectamente oculto.
3. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma. Los desagües de dichas instalaciones deberán ser conducidos al interior del edificio. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de 3,25 m. sobre el nivel de la acera, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.
4. Toda edificación que se desarrolle en Suelo Urbano deberá disponer de instalación de recogida y conducción de aguas pluviales y residuales, con sistema unitario o separativo indistintamente, que de forma obligada habrá de conectarse o acometer a la red de saneamiento de la edificación. Sólo se admitirá el vertido libre de aguas pluviales a la propia parcela cuando se trate de edificaciones aisladas o exentas. Se prohíben los bajantes y canalones vistos de pvc gris. Los bajantes no podrán sobresalir del plano de fachada en la planta baja.

ART. 4.2.10. TOLDOS Y MARQUESINAS.

Las marquesinas y los toldos tendrán una altura libre mínima sobre la rasante de la acera de 2,25 metros y una profundidad no superior al ancho de la acera menos 40 cm.

ART. 4.2.11.-ANUNCIOS, CARTELES Y VALLAS.

Los anuncios colocados en fachada deberán respetar las siguientes indicaciones:

1. No podrán sobresalir más de 10 cm respecto de alineación de fachada, si se disponen adosados a la misma.
2. Los anuncios colocados perpendicularmente al plano de fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:
 - Espesor máximo de 10 centímetros y saliente máximo de 50 centímetros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 40 centímetros. Su altura no será superior a 90 cm, no sobrepasando en cualquier caso la del local.
 - Deberán dejar una altura libre de 2,5 m. sobre la rasante del acerado.
3. Los anuncios luminosos, tanto paralelo como perpendiculares a la fachada, tendrá que autorizarse por los propietarios o arrendatarios de los locales con huecos situados a menos de 5 metros del anuncio.
4. Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del estado, se regirá por lo establecido en la normativa sectorial de carreteras vigente. En caso que no afecte a carreteras las vallas publicitarias estarán regidas por la concesión de autorización del Ayuntamiento.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO**ART. 4.2.12. DEFINICIÓN DE TIPOLOGÍAS DE LA EDIFICACIÓN.**

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. Edificación aislada:
Corresponde a aquellas edificaciones de:



-Uso unifamiliar obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

-Uso Industrial aislada retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 5 metros y de los restantes linderos de parcela una distancia no inferior a 3 metros.

2.- Edificación en manzana densa:

Es aquella edificación que afectada únicamente por alineaciones exteriores, ocupa todo el solar en el frente de dichas alineaciones, disponiéndose en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación.

3.- Manzana con Patio de Manzana:

Corresponde al tipo de la edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación, además de patio de manzana.

4.- Edificación abierta:

Tipología formada por cuerpos de edificación, cuyas líneas de edificación coinciden generalmente con las alineaciones oficiales, aunque pueden presentar retranqueos en todos o algunos de sus frentes, afectando a toda o parte de la altura de sus fachadas. Las edificaciones deben separarse de todos sus linderos una distancia no inferior a un tercio de su mayor altura; y, en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a dos tercios de la altura de la más alta.

5.- Edificación singular:

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos aquí definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

6.- Edificación agrupada:

Corresponde a aquellas construcciones que poseen una o más de sus caras unidas al linde parcelario lateral o posterior, formando construcciones pareadas, agrupadas o en hilera, siempre retranqueadas con respecto a la alineación oficial un mínimo de 3 m.

7.- Edificación en hilera:

Corresponde a aquellas edificaciones de uso residencial o industrial obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y retranqueadas del lindero principal.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

ART. 4.2.13. ALTURAS

El número de plantas autorizado en cada solar será el definido para cada manzana según la Zona de Ordenanza de aplicación.

Dicho número de plantas será el edificado sobre la rasante oficial o cota del terreno en contacto con la edificación, y se entenderá como máximo.

1. La Altura de la edificación serán:

N.º PLANTAS	ALTURA MÁXIMA (m)
1 planta	---
2 plantas	8,50
3 plantas	10,20

2. En el caso de edificación singular la altura de la edificación será libre.

3. En Zonas calificadas con Uso Global Industrial no se fija la altura de la edificación.

**ART. 4.2.14. MEDICIÓN DE LA ALTURA**

1. Se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que cientos cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo. En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independientes.

2. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas:

a) Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicua y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora será la que corresponda según norma y esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el punto medio del solar medido en el punto medio de cada fachada.

ART. 4.2.15. CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA PERMITIDA

1. Sobre la altura máxima permitida no podrán autorizarse otras construcciones que las propias de los elementos de cubrición, así como remates de cajas de escaleras, ascensores, y cuartos de instalaciones o complementarios (trasteros) al servicio exclusivo del edificio.

La altura máxima de estas construcciones será de 3 metros sobre la máxima autorizada medida hasta la cota superior del elemento de cubrición, debiendo, en todo caso retranquearse 3 metros de la línea de fachada, o, en caso de cubiertas inclinadas quedar inscritas dentro del volumen definido por los planos imaginarios trazados con una pendiente no superior a 45% desde el encuentro de la fachada exterior con la cara superior del forjado de la última planta edificada.

La superficie total de estas construcciones, en el caso de cubierta plana, no podrá sobrepasar el 20 % de la superficie de cubierta.

2. Se exceptúan de la anterior condición los:

- Petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,10 metros sobre la cota de acabado.
- Cerramientos medianeros que deberán tener una altura de 2,10 metros desde cota de acabado de la cubierta debiendo achaflanarse 45º en el encuentro con las fachadas.

3. Por encima de estas construcciones sólo podrán instalarse antenas, pararrayos y chimeneas, quedando expresamente prohibidas la instalación de depósitos de agua o de combustible no ocultos con obra de fábrica u otro elemento.

4. En determinadas ordenanzas, se autorizarán los doblados o espacios abuhardillados habitables definidos como aquella planta situada entre la planta superior y el paño de cubierta que alineado con la fachada principal de la edificación y siguiendo las tipologías tradicionales, computará a efectos de edificabilidad. La altura en fachada no podrá superar 1,5 metros desde



el canto superior del último forjado hasta la intersección del plano de fachada con el plano inferior del alero. Estos espacios estarán vinculados obligatoriamente a las plantas inferiores.

5. Las chimeneas pertenecientes a los sistemas de evacuación de las fuentes fijas de combustión tendrán una altura superior a 1 metro de toda cumbre o medianera de cualquier edificación situada dentro de un círculo de radio 8 m. y de centro el eje de la misma.

En todo caso, los conductos de evacuación se extenderán por encima del edificio en el que estén localizados, de tal forma que al menos sobresalga 1 metro por encima de la cumbre o peto de cerramiento de la cubierta plana. Deberá distanciarse 3 metros de la salida a los edificios adyacentes, líneas divisorias de propiedad, tomas de aire o niveles rasantes colindantes.

ART. 4.2.16. ALTURAS DE PLANTAS.

1. La altura libre mínima de planta baja será:

- 2,60 metros para uso residencial
- 3,20 metros para otros usos.
- 2,20 m. para garaje vinculado a vivienda.

La altura libre mínima del resto de plantas y para todos los usos será de 2,60 metros.

Excepcionalmente se podrán autorizar altura menores en usos no residenciales si se justifica en función del uso y la normativa técnica que le sea de aplicación.

2. Estas alturas:

- No serán de aplicación en aquellos usos cuya normativa sectorial específica establezca unas más restrictivas o permisivas.
- Podrán disminuirse hasta 2,20 metros en baños, cocinas y pasillos y hasta un máximo del 20% en el resto de estancias.

3. La altura libre mínima en sótanos y semisótanos será de 2,20 m.

ART. 4.2.17. VOLADIZOS Y TERRAZAS.

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en la presente normativa, y que son los siguientes:

- Balcones: Se admiten balcones salientes provistos de protección, con saliente máximo de 60 cm a razón de uno por hueco y siempre a partir de la primera planta. Se permitirán balcones corridos excepto en fachadas de edificaciones calificadas como Ordenanza 1 de residencial en casco. La separación entre vuelos y medianería será como mínimo de 60 cm.
- Miradores: Sólo se permiten acristalados en toda su altura y perímetro, a partir de la primera planta y con un vuelo máximo de 60 cm.
- Cuerpos volados: Se prohíben expresamente los cuerpos volados, entendiéndolos como elementos salientes del plano de fachada cerrado en todo su perímetro.
- Otros voladizos: Los voladizos, cornisas y resaltes sólo podrán aparecer a partir del forjado de planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3 metros. El vuelo máximo para estos será de 0,5 metros y siempre inferior al 5% del ancho de la calle.
- Las rejas u otros elementos ornamentales de puertas y ventanas podrán sobresalir un máximo de 5 cm de la línea de fachada.
- Las albardillas, alfeizares, recercados de huecos y otros elementos decorativos de fachada no podrán sobresalir de la misma más de 5 cm.

2. Se admiten terrazas cubiertas abiertas a fachada, en una longitud de apertura máxima de la mitad de la fachada, con el paramento retranqueado respecto de la alineación oficial una profundidad máxima de 2 metros. Sólo podrá realizarse a partir de la primera planta y deberá separarse de las medianeras una distancia superior a 60 cm.

**ART. 4.2.18. ENTREPLANTAS**

1. Podrán autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del 50% de la superficie útil del local al que esté adscrita y no supere la edificabilidad permitida por este PGM.
 2. La entreplanta estará vinculada siempre al uso de la planta en la que se ubique.
 3. La altura libre mínima será:
 - a. Por encima: 2,50 metros,
 - b. Por debajo: 2,50 metros si el uso es residencial y 3,20 metros para cualquier otro uso.
- Estas medidas podrán disminuirse justificadamente a 2,20 m si el uso es no habitable.
4. Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables.

ART. 4.2.19. PATIOS

1. En edificaciones de uso residencial la forma y condiciones de los patios serán las que al efecto determine la normativa de habitabilidad o condiciones de viviendas en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.
2. Las luces rectas de los huecos de todos los espacios habitables, incluido aseos y escaleras, que abran a patios serán como mínimo la distancia establecida en la normativa de habitabilidad vigente.
3. No se permitirá cubrir los patios.
4. Los cerramientos de patios que sean linderos con otra propiedad deberán de tener una altura mínima de 2,10 m y ser ciegos. Debiendo tenerse en cuenta esta altura para evitar servidumbres de vistas.
5. En el caso de elementos de ventilación que no alcancen las dimensiones mínimas para ser considerados patios, deberá cerrarse en todo el perímetro hasta la altura de la edificación.
6. Las medidas de los patios se tomarán con exclusión de los muros medianeros y la proyección horizontal de todo voladizo. Sólo se permitirán pequeñas superficies salientes aisladas cuya suma total no exceda de 1,50 m².

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN**ART. 4.2.20.- DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones de carácter general definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el término municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

ART. 4.2.21.- CLASIFICACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:
 - a) Obras de Demolición:

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial. La posibilidad de las obras de demolición, tanto parciales como totales, vendrá supeditada a las determinaciones derivadas de las condiciones de protección contenidas en este documento y las correspondientes, en su caso, a las afecciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 163 a 168 de la LSOTEX sobre "Deber de Conservación y Rehabilitación", Inspección periódica de construcciones



y edificaciones, Situación legal de ruina urbanística, Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora y Ruina física inminente.

b) Obras de Nueva Planta:

Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad de la edificación permitida en una parcela. Comprende los siguientes tipos de obras:

b.1. Obras de Sustitución:

Son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

b.2. Obras de Nueva Construcción:

Son aquellas obras de edificación sobre solares vacantes.

c) Obras de Ampliación:

Son aquellas obras encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por ampliación de la superficie ocupada en la parcela o por remonte del número de plantas. Estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el presente PGM.

d) Obras de Reforma o Adaptación:

Son aquellas obras consistentes en la transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de uso, o corrección de un grave estado de deterioro funcional, sin afectar a su superficie ni volumen edificado. Se incluyen en este tipo de obras, entre otras análogas:

- Las de reforma de la distribución interior, sin afectar a la configuración exterior ni a los elementos estructurales.
- Las de reforma de la composición de fachadas exteriores o interiores o de sus elementos.
- Las de reforma estructural en que se afecta a elementos de la estructura del edificio, por sustitución o reparación de alguno de los mismos.

e) Obras de Conservación y Mantenimiento:

Son aquellas obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución espacial interior. Son obras que afectan parcialmente a los edificios existentes.

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores e pintura de la edificación, la limpieza y la reparación de las cubiertas y el saneamiento y mejora de conducciones e instalaciones.

f) Obras de Restauración:

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reparando con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico y/o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor y/o recuperación de fachadas de interés arquitectónico.



También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos disconformes con los valores arquitectónicos del inmueble.

g) Obras de Rehabilitación:

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más actualizada), las que afectan a la distribución interior del edificio, siempre que se conserven los elementos esenciales de su configuración tipológica y estructural, y en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos.

Igualmente se incluyen las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble. También se considerarán dentro de las obras de rehabilitación las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes de los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger. El vaciado total de los edificios con mantenimiento de fachadas no se considerará, en ningún caso como obras de rehabilitación sino como obras de nueva edificación.

h) Obras de Urbanización.

Las Obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas marcadas en el anterior artículo 2.2.23.

2. Las condiciones de edificación y la normativa de protección del presente PGM limitan, en la forma que se especifica, los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar sobre un edificio o parte del mismo.

ART. 4.2.22. SITUACIONES DE FUERA DE ORDENACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b de la LSOTEX, en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declaradas en situación de fuera de ordenación.

A los efectos prevenidos por la ley se distinguen las siguientes situaciones:

1. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

- a) Instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional o impidan la efectividad de su destino.
- b) Instalaciones, construcciones y edificaciones que invadan la alineación exterior.
- c) Edificaciones, construcciones e instalaciones en suelos urbanizables o no urbanizables fuera de ordenación por incumplimiento de los parámetros básicos de la edificación (altura máxima, edificabilidad y ocupación).

En ellas tan sólo se podrán autorizar obras de conservación y mantenimiento (artículo 4.2.21.e) que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.



En cuanto a los usos se mantendrán los usos y actividades existentes en el momento de aprobación inicial de este PGM, pudiéndose también implantar aquellos permitidos por el presente PGM siempre y cuando las obras precisas para adecuar el local sean las de conservación y mantenimiento. Para otro tipo de actuaciones deberá justificarse convenientemente en proyecto.

2. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación: constituido por el resto de Instalaciones, construcciones y edificaciones no incluidas en la anterior definición, por ejemplo:

a) Edificaciones, construcciones e instalaciones que incumplan parámetros secundarios de la edificación (condiciones estéticas).

b) Por los usos a los que se destina el Edificio

Se permitirán todas las obras excepto las de restauración, rehabilitación total del edificio y nueva planta (artículo 4.2.20.b,g,f), salvo que tengan por objeto adaptar la edificación al presente PGM.

Se podrá implantar, cambiar o modificar los usos, siempre que para ello no se efectúen obras no permitidas –indicadas anteriormente–, y se ajusten a las permitidas por la norma zonal de aplicación.

CAPÍTULO 3: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

ART. 4.3.1.1. DETERMINACIONES GENERALES

Las condiciones específicas de edificación de cada sector serán las determinadas en el Plan Parcial correspondiente. Las condiciones de uso y edificación no reguladas específicamente en el Plan Parcial se entenderán referidas a las establecidas con carácter general en el Capítulo 6 del Título 2 de las presentes Normas.

CAPÍTULO 4: GESTIÓN

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 4.4.1.1.- ACTUACIONES URBANIZADORAS A EJECUTAR MEDIANTE LA DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACION

La ejecución de las actuaciones de urbanización previstas por el Plan General en suelo urbano y urbanizable mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones particulares de ordenación detallada que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo para las delimitadas por el Plan General en el suelo urbano. En el suelo urbanizable, el Plan Parcial que establezca la ordenación detallada de cada sector deberá fijar las condiciones de las Unidades de Actuación que prevea.

**ART. 4.4.1.2. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR MEDIANTE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS**

El Plan General prevé en suelo urbano una serie de actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, y cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de cada una de ellas en la Sección 2ª del presente Capítulo.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

**SECCIÓN 2: UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS****ART. 4.4.2.1. UA-07**

Unidad de Actuación de USO INDUSTRIAL (anterior UA-1 en el PDSU mediante modificación de Planeamiento Aprobada definitivamente en CUOTEX de 26 de Junio de 2008

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH08	Localización
----------------------------------	--------------

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 24.550 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 18.412 m²/ m²
- **Cesiones:** Las establecidas en los art.74 de la LSOTEX y 27 del RPLANEX.
- **Sistema de Actuación:** Cooperación El desarrollo será mediante Programa de ejecución (con la posibilidad de ejecución mediante obras públicas ordinarias al ser de propiedad municipal), proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.
- **Aprovechamiento Medio:** 1 UA/ m²

ART. 4.4.2.2.- AH09/UA-OPO 01

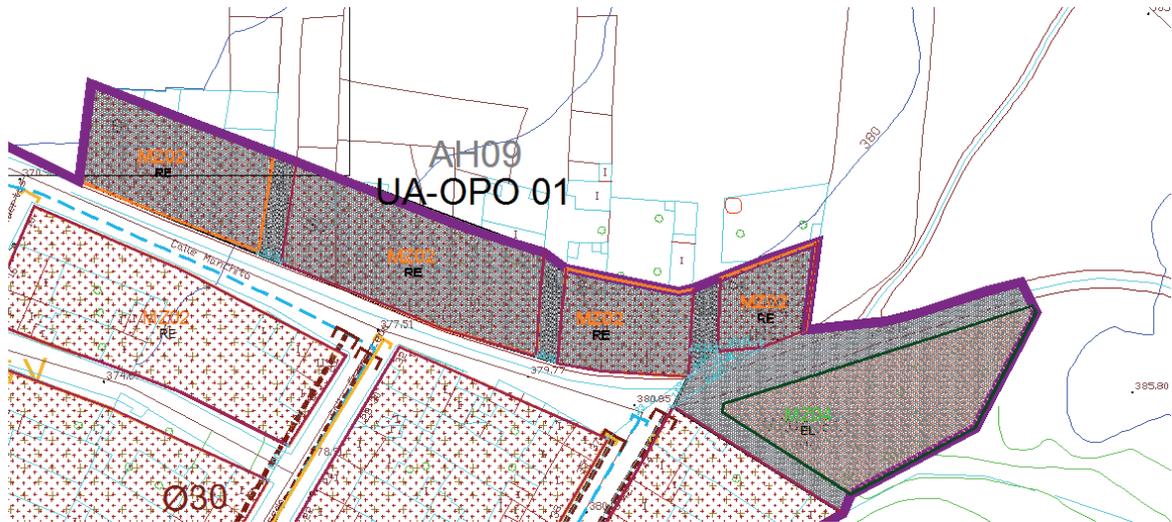
Unidad de Actuación ubicada al Norte del Núcleo Urbano en el límite con el SNUR. Se delimita con objeto de legalizar las edificaciones ya consolidadas y no incluidas dentro el Suelo Urbano conforme PDSU, pero con la obligación por parte de los propietarios de ceder los viarios que comunican con fincas en SNUR, de costear las infraestructuras pendientes y de monetarizar el 10% del aprovechamiento que les permite el presente PGM. Se encuentra integrada por 4 manzanas clasificadas como MZ04 y un Parque ya consolidado.

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH09

PARÁMETROS

- **Uso Característico:** RESIDENCIAL
- **Superficies*:** 6.041,34m² (parcelas de uso Residencial con S₁=970,66 m²s; S₂=1.392,53 m²s; S₃=628,34 m²s; S₄=388,49 m²s/parcela de uso Dotacional Público-espacio libre S= 1.390,63 m²s /superficie destinada a viales S=1.270,69 m²s de los cuales hay que obtener V₁=123,19 m²s+ V₂=114,59 m²s+ V₃=113,12 m²s)
*Superficies estimadas a definir durante ejecución OPOs.
- **Otras Determinaciones:**
 - Ao (m²t): conforme ordenanza de aplicación MZ02. Máximo
 - As (m²t): 90% Ao
 - Cesión Ayto: 10% Ao a monetarizar al ayuntamiento en el momento en el que se solicite Licencia de Obras y en función del Aprovechamiento consumido.
 - Densidad Viviendas: conforme parcela mínima establecida para MZ02
 - Dotaciones:
 - Zonas Verdes: 15 m²t x cada 100 m²t consumido. Ya se encuentra consolidado 1.390,63 m²s destinados a parque, por lo que cada integrante deberá monetarizar la parte que le corresponda.
 - Desarrollo: Obras Públicas Ordinarias para los tres viarios a obtener a sufragar mediante contribuciones especiales por los propietarios integrantes de la OPO.



ART. 4.4.2.3. AH-24/UA-OPO 02

Unidad de Actuación situada entre la Calle Pocito y el solar destinado a Consultorio médico. Se pretende con esta actuación incorporar un viario entre ambas calles paralela al cauce del Arroyo Tamujar y otra calle perpendicular con salida al carril secundario de la EX 210.

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH24	
----------------------------------	--

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 1.207,48 m²
- **Sistema de Actuación:**
Obras Públicas Ordinarias
Obtención: Convenio o Expropiación
Urbanización: Proyecto de Urbanización
- Localización



ART. 4.4.2.4. AH-28/UA-OPO 03

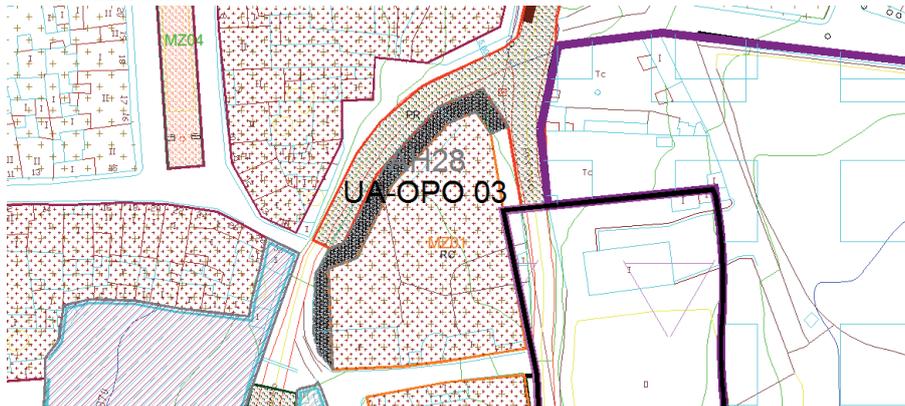
Unidad de Actuación situada en prolongación de la c/Hernán Cortés. Se pretende con esta actuación ampliar el acceso a la manzana localizada al Sur.

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH28	
----------------------------------	--

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 455,36 m²
- **Sistema de Actuación:**
Obras Públicas Ordinarias
Obtención: Convenio o Expropiación
Urbanización: Proyecto de Urbanización
- Localización

**ART. 4.4.2.5. AH-29/UA-OPO 04**

Unidad de Actuación situada en torno a la Iglesia de Santa Olalla, coincidente con el viario a obtener (262,17 m²s para unir la Plaza de la Iglesia con la de Santa Olalla). Corresponde con el viario a obtener con el desarrollo de la antigua UA-2 (aprobada en CUOTEX de 25/11/2010 - DOE 9/07/2013-) mediante Obras Públicas Ordinarias. Las otras dos parcelas (Ayto-Uso Dotacional- y Junta- Uso Residencial- ya se localizan en suelo urbano).

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas:

AH29

PARÁMETROS

- **Superficie Bruta:** 262,17 m²
- **Sistema de Actuación:**
Obras Públicas Ordinarias
Obtención: Convenio Junta de Extremadura
Urbanización: Proyecto de Urbanización
- Localización



ANEXO III

RESUMEN EJECUTIVO

Técnica redactora: Ramona García Caro.

Titulación: Arquitecta.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Conforme al artículo 69 de la LSOTEX, el objeto de un Plan General Municipal (PGM) es determinar la ordenación del territorio del Municipio, distinguiendo determinaciones de ordenación estructural y detallada, y organizando la gestión de su ejecución. Ello supone el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría de suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad en cada situación y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por:

- a) **Memoria Informativa:** Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- b) **Memoria Justificativa:** Define los fines y objetivos del PGM, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios.
Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
- c) **Informe de Sostenibilidad Ambiental** que sirvió de base para la elaboración de la Memoria Ambiental (DOE de 26/01/2015).
- d) **Planos de Información:** Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa:
 - 1- I TM 1.1. Información Término Municipal. Usos Suelo. Topográfico. Hoja 1.
 - 2- I TM 1.2. Información Término Municipal. Usos Suelo. Topográfico. Hoja 2.
 - 3- I TM 1.3. Información Término Municipal. Usos Suelo. Topográfico. Hoja 3.
 - 4- I TM 1.4. Información Término Municipal. Usos Suelo. Topográfico. Hoja 4.
 - 5- I TM 2.1. Información Término Municipal. Catastral. Hoja 1.
 - 6- I TM 2.2. Información Término Municipal. Catastral. Hoja 2.
 - 7- I TM 2.3. Información Término Municipal. Catastral. Hoja 3.
 - 8- I TM 2.4. Información Término Municipal. Catastral. Hoja 4.
 - 9- I NU 1.1. Información Núcleo Urbano. Catastral.
 - 10- I NU 2.1. Información Núcleo Urbano. Usos. Red de Saneamiento. Hoja 1.
 - 11- I NU 3.1. Información Núcleo Urbano. Usos. Red de Abastecimiento. Hoja 1.
 - 12- I NU 4.1. Información Núcleo Urbano. Usos. Red de MT/BT. Hoja 1.
- e) **Planos de Ordenación:** Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenoriza dos y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.
Serie OE-2/OE-11 Clasificación. Catálogo en SNU
- 1-Hoja 1/- 2-Hoja 2/- 3- Hoja 3/- 4-Hoja 4/- 5-Hoja 5/- 6-Hoja 6/- 7-Hoja 7/- 8-Hoja 8
Serie OE-3/ OE-9/ OE-10 Desarrollo y gestión
- 9- Única Hoja
Serie OE-4 Usos Globales
- 10- Única Hoja
Serie OE-5/OE-6/OE-7/OE-8 Término municipal: Bienes públicos no municipales.
Ordenación de tráfico intenso y sustancias peligrosas. Red Básica dotacional.
Sistemas generales.
- 11-Hoja 1/- 12-Hoja 2/- 13- Hoja 3/- 14-Hoja 4/- 15-Hoja 5/- 16-Hoja 6/- 17-Hoja 7/- 18-Hoja 8
Serie 6 / OE-11 Catálogo



- 19-Hoja 1/- 20-Hoja 2

Serie 7 / OD-1 Unidades de actuación. Actuaciones de urbanización.

- 21- Única Hoja

Serie 8 / OD-2 Calificación urbanística.

- 22-Hoja 1/- 23-Hoja 2/- 24- Hoja 3/- 25-Hoja 4/- 26-Hoja 5

Serie 9 / OE-8/OD-3 Núcleo urbano. Red Básica Dotacional: Equipamientos y Espacios Libres. Sistemas Generales. Red Pormenorizada Dotacional: Equipamientos y Espacios Libres.

- 27- Única Hoja

Correspondiendo los denominados OE a la Ordenación Estructural y los OD a la Ordenación Detallada.

- f) **Normas Urbanísticas y Catálogo:** Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL TIPO DE PLANEAMIENTO ADOPTADO.

El análisis general del planeamiento vigente aconseja la revisión del mismo, principalmente por la desactualización del planeamiento vigente en Puebla de la Reina (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente aprobado definitivamente el 03/02/04 (BOP 03/03/84)).

3. PRINCIPALES DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

3.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

En virtud de la legislación vigente, el PGM regula el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación urbanística que las mismas establecen para los predios. La clasificación del suelo constituye la división básica en orden al régimen urbanístico y gestión del mismo. Consiste en la división del territorio municipal, en base a la situación física de cada suelo y a su relación respecto al desarrollo urbanístico previsto.

El presente PGM clasifica el suelo del término municipal en Suelo No Urbanizable, Suelo Urbanizable y Suelo Urbano, según la delimitación definida en los planos de ordenación de este Plan General.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las normas articulares que les corresponda.

3.2. SUELO URBANO

3.2.1. Definición y Categorías

El Suelo Urbano comprende las áreas integrantes del núcleo de población ya existente, aquellas que sean integrables en él por estar ya urbanizadas y aquellas áreas que estén consolidadas en al menos dos terceras partes del espacio y que cuenten con los servicios mínimos definidos en el artículo 9 de la LSOTEX.

El PGM distingue las siguientes áreas de Suelo Urbano:

- Suelo Urbano Consolidado (SU), integrado por los terrenos de los núcleos de población en que concurren las circunstancias establecidas en el apartado a) y párrafo final del artículo 9.1 de la LSOTEX y los puntos 1º y 3º del artículo 3 del RPLANEX, excepto aquellos en los que concurren los supuestos que se determinan en el apartado siguiente. Estos suelos son los que el Plan entiende que se pueden considerar consolidados por la edificación y la urbanización, formándose por parte de los suelos que las anteriores Normas Subsidiarias considera como Suelo Urbano.
- Suelo Urbano no Consolidado (SUNC), integrado por los terrenos clasificados como Suelo Urbano en función del artículo 9.2 de la LSOTEX y 4.2 del RPLANEX, así como por los excluidos en el apartado a) anterior, según lo descrito en los apartados a), b) y c), de los referidos artículos. Esta categoría la forman áreas clasificadas como Suelo Urbano por el anterior PDSU y que se encuentran vacantes de edificación y urbanización.

El PGM establece 6 unidades de Actuación que abarcan bolsas de suelo actualmente incluidas dentro del límite del PDSU, así como la ya existente UA-1 (PGM UA-7) correspondiente al Polígono Industrial reclasificado vía modificación aprobada en CUOTEX de 26 de Junio de 2008. Así se establecen las siguientes unidades:



	USO GLOBAL	SUPERFICIE
UA-1	RESIDENCIAL	12.189,94
UA-2	RESIDENCIAL	5.169,44
UA-3	RESIDENCIAL	24.176,21
UA-4	RESIDENCIAL	4.316,80
UA-5	RESIDENCIAL	6.280,35
UA-6	RESIDENCIAL	9.777,42
UA-7	INDUSTRIAL	24.550,00

3.2.2. Usos Previstos en suelo urbano

El PGM establece los siguientes usos, como mayoritarios, compatibles o prohibidos en cada una de las ordenanzas urbanísticas:

1. Uso Residencial (R).
 - a) Uso Residencial Unifamiliar (RU)
 - b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP)
 - c) Uso Residencial Comunitario (RC)
2. Uso Terciario (T)
 - a) Uso Comercial (TC): Local Comercial (TCL)/Centro comercial (TCC)
 - b) Uso Hotelero (TH): Hoteles (THH)/ Pensiones y Hostales (THP)/ Turismo rural (THR)/ Otros (THO)
 - c) Usos de Oficinas (TO): Despachos profesionales (TOD)/ Empresas (TOE)/ Sedes Institucionales (TOI).
 - d) Uso Recreativo (TR): Bares, mesones, tabernas, cafeterías, restaurantes y similares (TRB)/ Discotecas, salas de fiesta, salas de juego y otras actividades recreativas (TRD).
3. Uso Industrial (I).
 - a) Uso Industrial Productivo (IP)
 - b) Uso Industrial de Almacenaje (IA)
4. Uso Dotacional (D).
 - a) Uso de Comunicaciones (D-C): Red viaria (D-CR)/ Garajes y aparcamientos (D-CG).
 - b) Uso de Zonas Verdes (D-V): Áreas de juego (DVAJ)/ Jardines (DVJ)/ Zonas de Acompañamiento al Viario (DVZAV)/ Parques (DVP).
 - c) Uso de equipamientos (D-E)
 - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): Red de abastecimiento de agua/ Red de energía eléctrica/ Alumbrado público/ Telecomunicaciones/ Saneamiento/ Líneas de Gas/ Estaciones de servicio de suministro de carburantes/ Cementerios/ Servicio de limpieza y recogida de basuras.
 - Uso Educativo (DE-ED): Enseñanza infantil/ Enseñanza Primaria/ Enseñanza Secundaria/ Otras enseñanzas.
 - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD)
 - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI)
 - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA)

3.2.3. Áreas normativas.

La ordenación del PGM es claramente continuista dentro del suelo urbano consolidado con la ordenación vigente. Estas previsiones continuistas se complementan con bastantes ajustes de detalle en las Ordenanzas tendentes sobre todo en la Zona Casco Histórico al aproximarse a unos parámetros de edificación y parcelación más acordes con los objetivos de preservación de la imagen urbana.

En las condiciones particulares para suelo urbano se han recogido las características de las ordenanzas particulares de la UA-1-Polígono Industrial- aprobada definitivamente en CUOTEX de 26/06/08. Las referidas al casco y a la edificación suburbana apenas se modifican, ya que el ámbito de aplicación se mantiene inalterable.

La vivienda unifamiliar-**USO RESIDENCIAL**-, debido a la multiplicidad de tipologías aparecidas, se desarrolla a través de tres denominaciones diferentes: Residencial en Casco, Residencial en Ensanche y Residencial Zonas Nuevas.



PARÁMETROS	RESIDENCIAL EN CASCO RC. MZ01	RESIDENCIAL EN ENSANCHE RE.MZ02	RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS ZN.MZ03
TIPOLOGIA	MANZANA DENSA	MANZANA DENSA	EDIFICACIÓN AISLADA/AGRUPADA
PARCELA MÍNIMA			
Superficie (m ²)	80	150	150
Frente (m)	5	7	7
Separación linderos enfrentados (m)	---	---	3
FONDO EDIFICABLE	24	24	24
OCUPACIÓN	100 %	---	100 %
EDIFICABILIDAD	2 m ² /m ² s	2 m ² /m ² s	2 m ² /m ² s
NÚMERO DE PLANTAS	2 P (B+1) 3 P entorno Iglesia St.Olalla	2 P (B+1)	2 P (B+1)
RETRANQUEOS (m)	---	---	3 m

Se incluye además las siguientes ordenanzas edificatorias para los espacios y equipamientos de Uso Público:

- Ordenanza 4. Zona Libre (EL)- Aplicable a todas las zonas calificadas como espacios libres y zonas verdes de carácter público.
- Ordenanza 5. Zona Protección Río (PR). De aplicación a toda la Zona de Influencia del Arroyo Tapujar que discurre por el pueblo.
- Ordenanza 6. Equipamientos (OE). Se aplicará a todas las edificaciones calificadas como Equipamiento Público. Su ubicación y características formales serán libre.

En el **USO INDUSTRIAL** se introduce la misma ordenanza creada con la Modificación que reclasifica el Polígono Industrial (UA-1): S_{MÍN}= 200 m²; Frente= 10 m; Ocupación= 100 % parcelas inferiores a 600 m² y 80% parcelas superiores a 600 m²; edificabilidad= 1,32 m²/m²

3.2.4. Otras intervenciones en suelo urbano

En Suelo Urbano Consolidado tan sólo se prevén actuaciones tendentes a la apertura o rectificación de viales para ello se establecen:

Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-n.º): Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

Así se localizan:

- UA-OPO 01 (AH09)- de Uso Residencial, con una Superficie estimada de 6.041,34 m²s, ubicada al norte del núcleo urbano. Se delimita con objeto de legalizar las edificaciones ya consolidadas y no incluidas dentro el Suelo Urbano conforme PDSU, pero con la obligación por parte de los propietarios de ceder los viarios que comunican con fincas en SNUR, de costear las infraestructuras pendientes y de monetarizar el 10% del aprovechamiento que les permite el presente PGM. Se encuentra integrada por 4 manzanas clasificadas como MZ04 y un Parque ya consolidado.
- UA-OPO 02 (AH24)- Se pretende con esta actuación incorporar un viario entre la paralela al cauce del Arroyo Tamujar y otra calle perpendicular con salida al carril secundario de la EX 210, en la manzana situada entre la C/Pocito y el Consultorio Médico. Con una superficie estimada de 1.207,48 m²s.
- UA-OPO 03 (AH25)- situada en la prolongación de la C/Hernán Cortés. Se pretende con esta actuación ampliar el acceso a la manzana localizada al Sur. Con una superficie estimada de 455,36 m²s.
- UA-OPO 04 (AH28)- situada en torno a la Iglesia de Santa Olalla, coincidente con el viario a obtener (262,17 m²s para unir la Plaza de la Iglesia con la de Santa Olalla), conforme antigua UA-2 (aprobada en CUOTEX de 25/11/2010 -DOE 9/07/2013-) mediante Obras Públicas Ordinarias. Las otras dos parcelas (Ayto-Uso Dotacional- y Junta- Uso Residencial- ya se localizan en suelo urbano).



3.3. SUELO URBANIZABLE

El Suelo Urbanizable, comprende aquellos terrenos que por razones de interés público de índole urbanístico y para cubrir las necesidades de desarrollo previstas para los próximos años, este PGM señala como adecuado s para ser urbanizados. La clasificación como suelo urbanizable determina la vinculación de los terrenos a su transformación urbanística, pero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la LSOTEX, la transformación del suelo precisa la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, que delimite el alcance específico de la actuación urbanizadora y establezca las condiciones para su realización.

El PGM establece 5 Sectores en SUR:

	USO GLOBAL	SUPERFICIE
SECTOR 01	EQUIPAMIENTO	55.088,82
SECTOR 02	TERCIARIO	24.513,03
SECTOR 03	INDUSTRIAL	17.541,96
SECTOR 04	RESIDENCIAL	16.966,16
SECTOR 05	RESIDENCIAL	12.181,85

- Sector 01- Sector en Suelo Urbanizable ubicado al margen izquierdo de la carretera EX 344, proyectado como ampliación del Equipamiento existente destinado a Casa Rurales e Instalaciones Públicas.
- Sector 02- Sector en Suelo Urbanizable ubicado al margen izquierdo de la EX 344. De Uso Terciario.
- Sector 03- Sector en Suelo Urbanizable de Uso Industrial ubicado a ambos lados de la antigua carretera a Villafranca de los Barros.
- Sector 04- Sector en Suelo Urbanizable de Uso Residencial limítrofe con el casco urbano consolidado con acceso desde la Calle Palacios.
- Sector 05- Sector en Suelo Urbanizable de Uso Residencial limítrofe con el casco urbano consolidado con acceso desde la Calle Palacios. Actualmente existe una nave almacén de colchones y una vivienda del mismo propietario.

Todos los Sectores planteados son colindantes con la EX 344. El acceso a los mismos se realizará por caminos (a adecuar por los propietarios de cada Sector) y viarios ya consolidados en casco urbano, no directamente desde la EX 344.

Todos los sectores se desarrollarán mediante Planes Parciales (incluidos en Programas de Ejecución), estableciendo al mismo tiempo la ordenación detallada, así como las bases orientativas de los distintos ámbitos.

3.4. SUELO NO URBANIZABLE

3.4.1. Definición y Categorías

El Suelo no Urbanizable del Municipio (SNUR), queda constituido, de conformidad con los artículos 11 de la LSOTEX y 6 del RPLANEX, por los terrenos que el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en ellos y ser concordantes con el modelo de desarrollo urbano elegido. El PGM establece las siguientes categorías en SNUR:

1.- Suelo No Urbanizable Común: Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

2.- Suelo No Urbanizable Protegido: Constituidos por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción o limitaciones o Servidumbres para la protección del dominio público. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes subcategorías:

- SNUP- AMBIENTAL-CAUCES (SNUP-A-H).

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales.

- SNUP- AMBIENTAL- VÍAS PECUARIAS (SNUP-A-VP).



Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos del Término Municipal de Puebla de la Reina. Para la autorización de actos de transformación y uso del suelo en los terrenos afectados por esta protección, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

- SNU- CULTURAL (SNUP-C).

Se incluirán en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales. Se localizan los siguientes enclaves inventariados (yacimientos y arquitectura vernácula):

- Lápida funeraria del s. XIX enclavada de forma aislada a escasos metros del arcén izquierdo de la carretera Puebla de la Reina a Retamal (no se localiza en planimetría ya que por parte de Cultura no se ha facilitado las coordenadas UTM).
- El Águila o Casa de los Valles (Visigodo, Hallazgo aislado; calcolítico, Posible Asentamiento). El hallazgo se produjo en la finca El Águila. Hallazgo. Placa de mármol blanco de 0'63 m de longitud, 0'45 de altitud y 0'13 de profundidad. Está decorada con una venera enmarcada en un arco sogueado de medio punto que apoya en dos columnas trifoliadas sobre planta y fuste con estrías en forma de espiguilla. Otras dos trifolias se repiten en las enjutas de los ángulos superiores. La parte inferior se decora con una columna trifoliada de la que brotan hojas palmiformes. En la base, un listel con decoración de espiguillas.
- El novillero-Cerro de las Vacas. Hierro II, castro; Calcolítico, Poblado). El yacimiento se ubica en un cerro situado en la margen derecha del arroyo Palomillas (423 m.) Poblado. El yacimiento posee un área de 150 x 60m., aunque al estar erosionado el cerro, aparecen también por las laderas. Se documentaron fragmentos procedentes de platos de borde grueso, vasos cerrados, cuencos, algunos fragmentos de pulimentados, de molinos de mano y pellas de barro con improntas vegetales. Cronología Calcolítica/ Edad del Bronce. Se encontraron además restos prerromanos y medievales.
- Los Chinatos (Romano, Villa y necrópolis)
- Abrigo I- Contiene cinco paneles de pinturas en tonalidad rojo-anaranjado representado puntos, serpentiformes, antropomorfos.
- Abrigo II- Contiene cinco paneles de pinturas en tonalidad rojo-anaranjado representado puntos, serpentiformes, antropomorfos.
- La Ruda: Asentamiento rural romano/Villa. En superficie no se observan estructuras, se hallan restos muy fragmentados de tégula y cerámica común.

También se localizan los siguientes elementos de carácter etnológico incluidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula:

- Chozo Blanco (Finca Particular, cerca del núcleo urbano y próximo al cementerio).
- Chozo: Finca La Navilla.
- Molino: Sobre el río Palomillas
- Molino: Sobre el río Palomillas, paraje de Huerta Jiménez.

- SNUP- ESTRUCTURAL-MONTES (SNUP-MOP).

Corresponde a las zonas de topografía más accidentada. Poseen valores paisajísticos elevados, al dominar las áreas circundantes, por lo que su perfil se erige como referencias visuales de primer orden, perceptibles desde distancias considerables.

- SNUP- ESTRUCTURAL-AGRÍCOLA (SNUP-E-AG).

Son suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de secano y regadío y en menor medida zonas adhesionadas.

- SNUP- INFRAESTRUCTURAL- CARRETERAS/EQUIPAMIENTOS (SNUP-I-E).

Corresponde este suelo a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, ferrocarril, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como equipamientos públicos.

- SNUP- NATURAL- ZEPAS (SNUP-N-ZP):



Corresponde a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, delimitada como zona ZEPA en cumplimiento de la Directiva 79/409 CEE, con el código ES0000334.

- SNUP- NATURAL-HABITATS (SNUP-HA):

En esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido se incluyen aquellas zonas marcadas en planos que incluyen hábitats naturales de interés comunitarios, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: Hábitat 6310; De Quercus suber y/o Quercus ilex/ Hábitat 5335; Retamares y Matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)/ Hábitat 5333; Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)/ Hábitat; 6220 (Prioritario); Zonas subestépicas de gramíneas y anuales/ Hábitat 5210; Formaciones de enebros/ Hábitat 92D0; Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

- SNUP- NATURAL-LICS (SNUP-L):

Se clasifica así el LIC "Río Palomillas" donde se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

3.4.2. Usos Previstos en suelo no urbanizable

El PGM prevé los siguientes usos permitidos y/o prohibidos en SNUR, en función de las anteriores categorías:

- Vivienda unifamiliar aislada
- Vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.
- Edificaciones Existentes
- Edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.
- Actividades Extractivas
- Uso Industrial y Terciario
- Uso Dotacional de Equipamientos
- Edificaciones Relacionadas con la explotación de los recursos biológicos
- Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas

3.5. CATÁLOGO

El objeto del Catálogo, que complementa al PGM, es la relación y descripción de los bienes concretos que por sus singulares valores y características hayan de ser objeto de una especial protección, así como el establecimiento y definición de los niveles de protección asignados a los edificios, conjuntos urbanos y elementos aislados de especial interés que integran el patrimonio edificado del municipio.

Según el tipo de bien objeto de protección, el Catálogo distingue las siguientes variedades:

- Catálogo de elementos y edificios de interés arquitectónico.
- Catálogo de elementos y lugares de interés arqueológico (localizados en SNUR). Este último contiene la relación de los yacimientos arqueológicos conocidos y la definición e identificación de las áreas donde se presume la aparición de restos arqueológicos.

Los niveles de protección que se asignan a los elementos catalogados son Integral, Parcial y Ambiental. Además de los elementos ya mencionados en SNUR (a los que el catálogo incluye en las fichas n.º 1 a 11), se incluyen los siguientes:

- Ficha 12. IGLESIA SANTA OLALLA
- Ficha 13. ERMITA MÁRTIRES FABIAN/ SEBASTIÁN
- Ficha 14. CASA C/ZURBARÁN N.º 5
- Ficha 15. CASA PLAZA DEL CABILDO N.º 6
- Ficha 16. CASA PLAZA DEL CABILDO N.º 7
- Ficha 17. CASA C/JUAN CARLOS I, N.º 2
- Ficha 18. CASA C/LUIZ CHAMIZO N.º 1
- Ficha 19. CASA C/LUIZ CHAMIZO N.º 3

4. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES

4.1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO



4.1.1. Clima

El clima es de tipo mediterráneo. La temperatura media anual es de 15,5° C. Los inviernos suelen ser suaves, con una temperatura media de 7° C. El verano es seco y caluroso con una temperatura media estacional de 33,3° C. Las precipitaciones son abundantes, pues, el volumen medio anual es de 678,7, mm.

4.1.2. Geología y geomorfología

Se fundamenta la geología de la zona en dos conjuntos morfoestructurales referentes a los llanos y sierras que ocupan el espacio comarcal.

Principalmente nos encontramos con un área de gran edad geológica, que llega a superar los 600 millones de años, donde los materiales y disposiciones de los mismos han sufrido varios ciclos orogénicos a lo largo de los años, por lo que se hace difícil la diferenciación de los materiales que quedan inscritos en la misma.

Una de las zonas en las que ocupan la comarca se define como Ossa-Morena, la más meridional, de edad precámbrica con más de 600 millones de años. La otra zona que quedaría definida dentro de la comarca sería la Centro-Ibérica que destaca por el afloramiento de una extensa serie de granitos principalmente, muy comunes en las llanuras de la comarca.

Tanto la red fluvial como los suelos, se hallan modificados desde hace unos 10.000 años con la introducción de la agricultura y ganadería, y más recientemente con la construcción de embalses. En referencia a la minería existente en la zona, no es mucha la riqueza que posee la comarca debido a las carencias en recursos geológicos de la misma.

En lo que a la edafología se refiere, los procesos generadores de suelos se ven frenados por las escasas precipitaciones, muchas veces torrenciales, épocas de sequía, fuertes pendientes y escasa cubierta vegetal. Principalmente son dos los tipos de suelos a destacar, la tierra parda meridional y los suelos arcillosos rojos, con el río Matachel como la divisoria aproximada al ser el límite del Mioceno en la zona (desde Santa Marta al río en cuestión), aunque también existen otros a señalar, como los Alfisoles o suelos rojos mediterráneos sobre materiales silíceos que son los materiales que caracterizan la Tierra de Barros, cuya génesis se relaciona directamente con el clima y cuyos procesos físico-químicos son objeto de constantes estudios.

Los terrenos presentan las siguientes características geomorfológicas:

- Topografía variable, con pendientes desde 0 al 30 %.
 - Terrenos estables bajo condiciones naturales, zonas puntuales inestables bajo la acción del hombre, en función de la pendiente y de la dirección de pizarrosidad.
 - El sustrato está constituido por gneises, esquistos, pizarras y cuarcitas con intercalaciones de grauwackas y/o calizas.
 - Las formaciones superficiales son de arcillas y arenas arcillosas con cantos de pizarra o cuarcita (depósitos aluviales y coluviales procedentes de la alteración de macizos pizarrosos y detrítico-pizarrosos).
 - El casco Urbano presenta una topografía suave y sensiblemente horizontal en la margen izquierda del Arroyo Tapujar; en cambio, en la margen derecha de este Arroyo las pendientes son importantes y los terrenos menos aprovechables desde el punto de vista urbanístico y constructivo.
- Los terrenos presentan las siguientes características geotécnicas:
- Capacidad de carga media-alta, excepto en zonas puntuales aisladas.
 - Compresibilidad baja a muy baja.
 - Asientos medios, excepto en zonas de recubrimientos cohesivos, donde se agravan.
 - Expansividad nula.
 - Agresividades despreciables.
 - Movimientos de tierra de coste medio a elevado.

4.1.3. Edafología

Los principales componentes edafológicos del término municipal de Puebla de la Reina, según la clasificación C.S.I.C y litosuelos, "Tierras pardas meridionales sobre pizarras", aunque también existen otros tipos de suelos.

4.1.4. Hidrología e hidrografía

En el TM de Puebla de la Reina se localizan los siguientes cauces públicos dentro de la cuenta fluvial del Guadiana: Río Matachel: Afluente directo del Guadiana, constituye la principal arteria fluvial de la comarca, en torno al cual se articula el resto de los cursos fluviales, consistentes en su mayoría en arroyos y riachuelos estacionales/ Arroyo de la Sierrecilla/ Arroyo del Puerto/ Arroyo de la Reyerta/ Río Palomillas:



Afluente del Río Matachel cuyo curso es paralelo a él hasta su desembocadura en el pantano de Alange/ Arroyo Tamujar- Afluente del Palomillas. Atraviesa el casco urbano y su cauce queda completamente seco durante los periodos de estiaje. Se encuentra canalizado desde el cruce con la C/Doctor Fleming hasta la altura de las viviendas sociales (pasando el centro de Salud)/ Barranca Colorada/ Arroyo de la Cerca/ Arroyo Lentiscarón/ Arroyo de Rompesuelas/ Arroyo de la Vieja/ Arroyo de Valdepuecas/ Arroyo Aguas de Verano/ Arroyo Juncal de la Garcilla/ Regajo del Baldarraga/ Arroyo de los Tres Colmenares/ Arroyo del Palancar/ Arroyo de Malamuerte o del Cajillón/ Arroyo del Saucillo.

4.1.5. Calidad del Aire

Con respecto a la calidad del aire no fue posible obtener datos de medición de la contaminación química o ruido.

4.1.6. Vegetación

Desde un punto de vista teórico, la vegetación potencial del término municipal, se agrupa en las siguientes series:

Series Climatófilas:

- *Serie termomediterránea marianico-monchiquense y bética seco-húmeda silicícola de la Encina (Quercus rotundifolia)*
- *Serie mesomediterránea luso-extremadurese y bética subhúmedo-húmeda del Alcornoque (Quercus suber).*
- *Serie mesomediterránea luso-extremadurese silicícola del Roble melojo (Quercus pyrenaica).*

Series Edafófilas:

- *Series mesomediterránea silicícola del Tamujo (Securinega tinctoria).*

4.1.7. Fauna

La fauna comarcal presenta una rica y variada gama de especies, algunas de las cuales pasan por fases muy positivas en cuanto a su conservación, otras por el contrario se encuentran en estado endémico, debido a la agresión del hombre (caza furtiva, los tendidos eléctricos, vías de comunicación, etc).

Entre las especies silvestres más representativas del espacio comarcal podemos encontrarnos con:

- Localizados en las sierras, llanos y penillanuras de la comarca, especies como el Erizo europeo occidental, musaraña común, topo ciego, rinolofo mediterráneo, liebre, conejo, lirón careto y rata de agua, son las principales especies de insectívoros del espacio comarcal.
- Al adentrarnos en la Sierra Grande de Hornachos y zonas de llanuras y penillanuras, podremos admirar bellos ejemplares de Zorro, tejón, comadreja, turón, nutria, garduña, meloncillo, jineta, gato montés, lince ibérico y jabalí.

El municipio, al encontrarse cerca de la Sierra de Hornachos, disfruta de La Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), una figura de protección de los ecosistemas y la biodiversidad designada por la Comisión Europea, que comprende una extensión de 5.981 has. inscritas dentro del término municipal de Hornachos.

La presencia de afloramientos rocosos, sobre todo cuarcíticos en forma de crestones, en las coronaciones de las sierras permiten la instauración de numerosas especies de avifauna salvaje de un gran encanto y belleza y a su vez, un elevado peligro de extinción, de ahí su protección en este singular espacio.

Los reptiles, anfibios y los peces, se encuentran fundamentalmente en los embalses de los Molinos y Alange, en los ríos Retín y Matachel, y en las riveras de los arroyos.

Los reptiles que nos encontramos a lo largo y ancho de la comarca son especies como el galápago leproso, galápago europeo, salamanesca común, culebrilla ciega, lagartija ibérica, lagarto ocelado, eslizon tridactilo, culebra de herradura, culebra de escalera, culebra bastarda, culebra viperina y víbora común.

Los anfibios más representados, son el gallipato, tritón jaspeado, tritón ibérico, sapo común, sapo corredor, ranita meridional y rana común.

Para terminar con las especies piscícolas, de gran importancia para la pesca en la comarca, donde nos encontramos con el jarabugo, barbo gitano, barbo comizo, carpa común, boga del guadiana, cacho, pardilla, calandrino, colmilleja, black-bass y perca sol.

- Inventario de especies amenazadas.

Entre ellas nos encontramos especies de gran envergadura como el Buitre leonado, Águila real, Águila perdicera, Alimoche, Búho real, y el Halcón peregrino. Otras especies de menor tamaño serán el Roquero solitario, la Chova piquirroja, el Colirrojo tizón, el Avión roquero y el Acentor alpino.



En el bosque mediterráneo que se extiende en las faldas de la montañas nos encontramos con la presencia del Águila calzada, Águila culebrera, Gavilán, Milano real, Milano negro, Búho chico y Lechuza blanca.

En el embalse de los Molinos nos encontramos con fuertes concentraciones de especies en peligro de extinción como pueden ser la Cigüeña negra, Grullas, éstas principalmente en invierno, junto con Garcillas buayeras y Cormoranes.

4.1.8. Áreas protegidas

→ En Cuanto a la Red Ecológica Europea NATURA 2000

- Zonas de Especial Protección para las Aves (Sierra Grande de Hornachos)- Esta ZEPA no afecta al TM de Puebla de la Reina.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (Sierras Centrales y Embalse De Alange)- Esta ZEPA si afecta al TM de Puebla de la Reina. Resulta afectado por el Noroeste por la cola del Pantano de Alange (ES0000334).

- Lugares de Importancia Comunitaria- LIC Río Matachel: Este LIC no afecta al TM de Puebla de la Reina.

- Zonas de Especial Conservación: En la actualidad no está declarada ninguna ZEC en Extremadura.

→ En Cuanto a otras Figuras de Protección de Espacios

No se localizan más espacios protegidos.

4.1.9. Paisaje

Se pueden distinguir las siguientes unidades del paisaje que caracterizan a este término municipal:

- Bosque, ocupando las zonas de serranías.

- Bosque adhesionado, como paisaje de transición entre el llano y el monte.

- Herbazal, que ocupa casi la mitad norte del término municipal, ocupando las penillanuras.

- Agrícola y prados artificiales, perteneciente a las zonas explotadas por la agricultura y la ganadería.

4.1.10. Montes de utilidad pública y Vías pecuarias

No hay montes públicos en el término municipal de Puebla de la Reina. En cuanto a las VP se localizan las siguientes:

→ Cañada de Cabeza de Ciervo al Charco de las Grullas del Río San Juan-

- Deslindada por ORDEN de 28 de noviembre de 2005 (DOE 17/12/2005)

- Amojonada por Resolución de 17/10/2008 (DOE 03/11/2008) en todo su recorrido por el TM.

- Descripción: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós metros (75,22 mts.). Recorrido por el término, unos ocho mil quinientos metros (8.500 mts.) aproximadamente. Dirección general: de O. a E. y a NO.

→ Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid-

- Deslindada por ORDEN de 20 de noviembre de 2002 (DOE 03/12/2002)

- Amojonada por Resolución de 20/02/2006 (DOE 14/03/2006) en todo su recorrido por el TM.

- Descripción: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.). Recorrido por el término, unos tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) aproximadamente. Dirección general: de Norte a Sur.

→ Colada del Charco del Lino-

- Clasificada por O.M. 25-06-1960 | B.O.E. 06-07-1960

- Descripción: Anchura, doce metros (12 mts.). Recorrido por el término, unos mil quinientos metros aproximadamente (1.500 mts.). Dirección general: de N. a SO.

→ Colada del Río Palomillas-

- Deslindada por ORDEN de 17 de noviembre de 2005 (DOE 10/12/2005)

- Amojonada por Resolución de 17/10/2008 (DOE 03/11/2008) en todo su recorrido por el TM.

- Descripción: Anchura: treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (33,44 mts.) equivalentes a cuarenta varas. Recorrido por el término, unos cuatro mil quinientos metros aproximadamente (4.500 mts.). Dirección general: De Norte a Sur.

4.1.11. Patrimonio Cultural

Conforme lo anteriormente indicado en apartados 3.4.1 (en SNUR) y 3.5. Catálogo.

4.1.12. Socioeconomía e Infraestructuras

En lo referente al número de habitantes por kilómetro cuadrado, Puebla de la Reina tiene una superficie municipal de aproximadamente 132 Km², conteniendo una población de 859 habitantes, lo cual provoca una densidad de 6,5 hab/Km².

Tasa Bruta de Natalidad: La tasa de natalidad indica el número de personas que han nacido por cada mil habitantes en una población determinada. La natalidad de una población se considera alta si está por encima de 30 ‰, moderada entre 15 y 30 ‰ y baja por debajo de 15‰.



El municipio de Puebla de la Reina, para el año 2009 tiene una tasa de natalidad de 4,7 ‰, lo cual como indicábamos anteriormente se considera baja dentro del baremo establecido. Consultando otros años podemos apreciar como se producen variaciones anuales importantes.

Tasa Bruta de Mortalidad: En relación a la tasa bruta de mortalidad para el año 2009, el valor es bajo, de 9,3 ‰. Estos valores son relativos y cambian mucho de un año a otro, aunque los valores absolutos de la mortalidad son más estables que los referentes a la natalidad, como puede comprobarse en el gráfico de evolución de la natalidad mortalidad y nupcialidad.

Crecimiento Vegetativo: El crecimiento natural o vegetativo de la población es la cantidad que resulta de la resta que se hace entre el número de nacimientos y el de muertes, en un año en un determinado lugar. Si partimos de unos valores que representan más fallecidos que nacidos obtendremos un número negativo, indicándonos que el municipio en lugar de ganar población la pierde.

El municipio de Puebla de la Reina, para el año 2009, presenta un crecimiento vegetativo de -4, valor negativo que afecta al número total de la población. La variación del crecimiento vegetativo entre los años 2005 y 2008 ha sido de -22,9, lo cual representa valores globales negativos con tendencia de leve mejora, aunque con importantes recaídas anuales.

Tasa de Nupcialidad: La tasa de nupcialidad se utiliza como estimación para el futuro de la natalidad de la población de una población, en este caso Puebla de la Reina, ya que sabiendo el número medio de hijos por matrimonio y conociendo el número absoluto de matrimonios de una población, podremos saber cuantos hijos aproximadamente podrán tener en los próximos años.

El municipio de Puebla de la Reina presenta una tasa de nupcialidad baja, del 2,3 ‰ para el año 2009. La media de la tasa de nupcialidad en los últimos cinco años es de 2,52 ‰, lo cual supone un indicativo claro de las insuficientes posibilidades de mejora de las tasas de natalidad de los próximos años.

Tasa de envejecimiento: la población de Puebla de la Reina soporta altos índices de población con edades comprendidas a partir de los 65 años, en detrimento de población joven.

Para reflejar el envejecimiento del municipio, consideramos el valor absoluto y porcentaje de personas mayores de entre 65 y 85 años. De este modo comprobamos que el total representa un 21,9% de la población total del municipio.

Tasa de sobre-envejecimiento: Entendemos el índice de sobre-envejecimiento como la población de más de 85 años. Es el resultado de dividir el número de población de más de 85 años entre el número total de habitantes de cada municipio y multiplicarlo por cien. Nos indica dentro de la población envejecida de un territorio el índice de personas con más de 85 años. El valor absoluto de la población sobre-envejecida de Puebla de la Reina es de 27, representando un 3,14 % de la población total del municipio.

Cabe señalar como motivo del aumento de la población de más de 85 años, el aumento de la esperanza de vida de la población.

Tasa Global de Dependencia: Los índices de dependencia de una población se calculan a partir de la suma de la población no activa, menores de dieciséis años más la población de más de sesenta y cuatro años, dividiendo el resultado por el total de la población en edad activa, entre 16 y 64 años, ambos inclusive, y multiplicando el resultado por cien. Representa a la población que por no considerarse en edad activa, no puede trabajar y por lo tanto se considera dependiente de la población activa.

Con un valor del 51,00% se considera alta la tasa de dependencia en el municipio.

La actividad económica de Puebla de la Reina se reparte entre dos sectores principales: la agricultura y los servicios, ambos claramente mayoritarios. Una menor presencia tiene la industria (3,1% de los afiliados a la seguridad social), con tres empresas manufactureras que emplean a 8 personas; y la construcción (2,7%), con una empresa y 7 trabajadores. El porcentaje de estos dos últimos sectores en relación al número total de centro de trabajo es respectivamente del 8,3% y el 2,8%.

La agricultura ha sido tradicionalmente la base de la actividad económica puebleña. Constan 16 iniciativas (44,4% del total) y 106 personas ocupadas, lo que supone un 40,8% de la población activa.

Dejando aparte las especies forestales y otros espacios no agrícolas, la superficie agrícola útil es el término municipal está mayoritariamente ocupada por explotaciones de herbáceos (5.240 ha, casi un 40%) sobre todo cereales de invierno, seguidos por leguminosas; y en menor medida por pastos, tanto con arbolado como arbustivo (2.828ha, 21,4%); por último aparecen los cultivos leñosos (5,6%), entre los que destaca claramente el olivar (658ha) y en menor número el viñedo (77ha), con muy escasa presencia de frutales. Dato significativo es que en el régimen de tenencia un 75% es terreno en propiedad, y un 20% en régimen



de arrendamiento. Paralelamente se detecta el predominio de las explotaciones de tamaño pequeño, inferiores a 50ha. En la superficie forestal predomina el monte maderable sobre el leñoso.

La ganadería complementa lógicamente este sector y en su mayor parte es de carácter extensivo. Domina por este orden el ganado ovino, muy mayoritario, vacuno, caprino y porcino. Cabe destacar la progresiva importancia de la fauna cinegética, que cuenta en el municipio con planes de recuperación y valoración.

El otro sector predominante es el de Servicios, que incluye 16 establecimientos (de nuevo un 44,4% del total de centro de trabajo), entre los que destacan los comercios al por menor, de carácter sobre todo mixto. Entre otros equipamientos figuran un restaurante, cinco cafeterías y bares, una farmacia y una oficina de Caja de Ahorro. El porcentaje de este sector ha ido gradualmente restando protagonismo a la actividad agrícola y ganadera, hasta hace años prioritaria.

4.1.13. Infraestructuras y Equipamientos

Se analiza a continuación la existencia y estado actual de las infraestructuras que dispone el municipio de Puebla de la Reina, tanto en el casco urbano, como en el término municipal. Son objeto de análisis:

→ Red de Abastecimiento de Agua

El municipio se abastece de agua potable de tres captaciones subterráneas realizadas en los años 1967, 1981 y 1982. El agua procedente de estas captaciones se impulsa hasta un depósito regulador y de carga de 210 m³ de capacidad, situado al Este del casco urbano, desde el cuál se distribuye a la población mediante una red de tuberías de fibrocemento de 125, 100, 80,70 y 60 mm de diámetro y las correspondientes acometidas domiciliarias, de forma que, en la actualidad, toda la población dispone de este servicio fundamental.

El estado de conservación de la red es bueno.

→ Red de Saneamiento y Depuración

La red de saneamiento del casco urbano actual, construida por fases sucesivas, está constituida por tuberías de hormigón de 300 y 400 mm de diámetro que conducen las aguas residuales y pluviales hasta un colector principal, del mismo material y 500 mm de diámetro, cuyo trazado discurre paralelamente al cauce del Arroyo d tapujar finalizando en un VERTIDO LIBRE, a unos 800 metros de distancia de las últimas edificaciones del casco urbano.

Esta red cubre la totalidad del casco urbano y sus instalaciones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

→ Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

Existen tres centros de transformación. Los puntos desde los que se ven alimentados por alta tensión son Villafranca de los Barros y Hornachos.

El suministro de energía eléctrica se realiza a través de la compañía Sevillana de electricidad a través de tres transformadores, el 1º de ellos a la entrada de la localidad transforma la energía de alta a media tensión distribuyéndose hacia los dos CT localizados cerca del Colegio Público y cerca del consultorio médico. Desde ellos se suministra la red de baja tensión (220/125 V) por toda la población.

El alumbrado público se realiza mediante lámparas de vapor de mercurio que proporcionan niveles de iluminación adecuados a todas las calles y plazas de la población.

El estado de conservación de las redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público es bueno, en general.

→ Vías de Comunicación

El término municipal de Puebla de la Reina es atravesado por las siguientes carreteras pertenecientes a la Red Local de Carreteras de la Comunidad Autónoma:

- EX 212 de Almendralejo a Palomas
- EX 334 de Alange a Palomas y antigua unión a Puebla de la Reina
- EX 210 de Palomas a Retamal (travesía por el Núcleo Urbano)

Siendo de diputación el ramal desde la EX 210 a Valle de la Serena (BAV 6201).

El tramo urbano de la carretera EX 210 se considera como travesía según el artículo 38 de la Ley 7/95, de 27 de Abril, de carreteras de Extremadura. Ésta se divide al encontrarse con el municipio y aparece EX 344 marcando el límite de suelo urbano por el este.



Las vías de ferrocarril no atraviesan el municipio. La parada más cercana es la de Villafranca de los Barros.

La situación actual viaria del Núcleo no está homogeneizada en todo el municipio. Existen distintos tipos de vías que generan una jerarquización del mismo. Los acabados de las distintas vías que están dentro del suelo urbano son:

-Aglomerado Asfáltico: Calles Palacios, Pocito, Fdco. García Lorca, Ntra. Sra. De los Remedios, Isidro, la perpendicular a la calle Encomienda, la Plaza del Cabildo, la continuación Menéndez Pidal y la Av. Del Valle

-Empedrado: Calle Cruces y Zurbarán

-Hormigón: Calles Doctor Fleming, Reyes Huerta, Espronceda, Palacio Valdés, travesía de Cruces, Nueva, Isabel la Católica, Menéndez Pidal, Hernan Cortés, Canovas del Castillo, Plazas del Cabildo y del Sta. Olalla y la Av. De la Constitución.

-Sin pavimentar: lo que actualmente es el cauce de un arroyo Cangacha cuya utilización como viario rodado nos obliga a contemplarlo en este apartado.

→ Equipamiento Público

Los equipamientos públicos existente en la actualidad en la localidad son los siguientes:

- Administrativo: Ayuntamiento (Plaza del Cabildo n.º 1)
- Cultural: Centro Integrado de Juan García Viondi (Plaza del Cabildo n.º 7) y Salón para Jóvenes y Aula de Informática (Explanada del Pilar).
- Escolar: Colegio Público "Reyes Huertas" (Trasera c/Los Palacios), Centro de Formación Homologado (C/ Doctor Fleming), Guardería Municipal y Hogar del Pensionista.
- Religioso: Ermita de Sta. Olalla, Ermita de los Mártires San Fabián y San Sebastián
- Sanitario: Consultorio Médico y Centro de Día (C/Plácido Ramírez)+ Tanatorio Municipal y Cementerio(Crta. a Retamar)
- Recreativo: Villa Rural los Palacios (Crta. de Hornachos) y Casa Rural en c/ Zurbarán n.º 22.
- Transporte: Cochera del Galloper (C/Juan XXIII) y Parada de Autobuses (Ctra. a Retamar)
- Deportivo: Campo de Fútbol y Vestuarios (Ctra. Retamar), Rabellón y Gimnasio vinculados al Colegio "Reyes Huertas" y Piscina Municipal (Crta. Hornachos)

5.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA

El medio físico de Puebla de la Reina, en su Término Municipal, no quedará afectado significativamente debido a la aplicación de las disposiciones contenidas para el desarrollo del PGM. Del mismo modo el medio biótico (flora y fauna) y el abiótico tampoco se verán afectados de forma destacable por el planeamiento.

El impacto más significativo provendrá de la previsión de ampliación del Suelo Urbano existente, sobre la periferia del casco urbano actual. Dichas ampliaciones son asumibles debido al efecto positivo que causarán sobre todo en el medio socioeconómico de la localidad.

La afectación será en gran medida sobre el propio suelo, aunque de forma temporal. El territorio no considerado como Urbano o Urbanizable por el PGM, no se verá afectado en ningún momento por la aplicación y desarrollo de dicho Plan.

5.3. EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PGM EN EL MEDIO AMBIENTE

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del PGM de Puebla de la Reina se exponen a continuación:

5.3.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo.

Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias



existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el PGM de Puebla de la Reina contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos.

Tanto las nuevas zonas de tierra, la circulación de maquinaria y de Suelo Urbanizable se plantean junto a infraestructuras existentes y en gran parte de los casos cuentan con construcciones ya realizadas.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

5.3.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el PGM de Puebla de la Reina puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales.

Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

5.3.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según la documentación aportada, la red de saneamiento de Puebla de la Reina no cuenta con depuradora de aguas residuales y se encuentra en tramitación la autorización para vertido de aguas residuales en el término municipal de Puebla de la Reina, por la cual se prevé el vertido al río Palomillas a través de la futura depuradora de aguas residuales urbanas a situar en la parcela 1 del polígono 22. Se ha constatado que la población de Puebla de la Reina dispone de una autorización de vertido de fecha 20-4-12 por la que se autoriza a verter un volumen de 59.572 m³/año al cauce río Palomillas.

En cuanto a la red hidrográfica se ha observado que el Arroyo Tamujar y el Arroyo Arco Almendrillo atraviesan el núcleo urbano de Puebla de la Reina. Tras la elaboración del Estudio de Inundabilidad la Confederación Hidrográfica del Guadiana lo informó favorablemente. Por otra parte se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H), los cauces presentes en el término municipal.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos de interés.

5.3.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la *Directiva Hábitats 92/43/CEE*, dado que los nuevos crecimientos no afectarán a estas áreas y estas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales, por lo que el posible impacto está minimizado.

5.3.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste



pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

El principal efecto sobre la fauna se podría ocasionar sobre colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) situada en la Iglesia Parroquial ubicada en el casco urbano, y sobre la Cigüeña blanca del poste eléctrico e Iglesia Parroquial.

5.3.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

5.3.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Puebla de la Reina cuenta en su territorio con varias figuras de protección:

- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Río Palomillas, cuyo ámbito se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange, que se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA.

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar a los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

- Hábitat 6310 "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*"
- Hábitat 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"
- Hábitat 5333 "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)"
- Hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)"
- Hábitat 5210 "Formaciones de enebros"
- Hábitat 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegiontinctoriae*)"

Además, existen las siguientes formaciones vegetales en buen estado de conservación: Encinares (834016), Adelfares (82DO33) y Tamujares (82DO41).

Los sectores urbanizables 1 y 2 afectarían a la delimitación del hábitat 6310 "De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*", sin embargo, se ha comprobado que ese terreno no cuenta en la actualidad con el mencionado hábitat, por lo que el cambio de clasificación no afectaría al mismo.

El resto de los hábitats se clasifican dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.

5.3.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el PGM incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Puebla de la Reina.

5.3.9. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Puebla de la Reina.

5.4. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PGM

De los análisis realizados se pueden obtener las siguientes conclusiones, que deberán ser consideradas en el momento de realizar las propuestas de transformación y ordenación de los suelos incluidos en el PGM de Puebla de la Reina.

En referencia al suelo, desde un punto de vista geomorfológico, nos encontramos con suelos aptos para la edificación. Y desde el punto de vista medioambiental, estamos ante suelos muy transformados, con pérdida del valor natural como consecuencia de su proximidad a zonas urbanas, habiendo sufrido ya una severa pérdida de vegetación y fauna.

Desde el punto de vista económico, son suelos de poco valor productivo, como consecuencia de la escasez de materia orgánica.

En cuanto a la ordenación a proponer, se aconseja la colmatación y ordenación de los espacios libres del entorno de las zonas urbanas, con el objeto de aminorar los impactos de los futuros desarrollos. Así mismo, conviene adaptar las nuevas edificaciones a las condiciones tipológicas del entorno, desde la óptica del respeto ambiental y visual del entorno.



Se aconseja el establecimiento de barreras vegetales de atenuación del impacto acústico en las zonas limítrofes, con vías rodadas de gran medida y densidad de tráfico.

Cabe también mencionar la necesidad del respeto de los elementos naturales existentes y la elaboración de una ordenación racional de los mismos en la trama urbana.

Como medidas correctoras frente a los impactos derivados de la transformación del suelo y sus usos, podemos aportar la construcción de barreras naturales con la plantación de árboles autóctonos, de modo que se conseguirá:

- Por un lado, suavizar las líneas del horizonte, originadas por los desniveles del terreno y los cortes que ha sufrido como consecuencia de las distintas obras y usos asentados.
- Por otro lado, evitaremos los procesos de pérdida superficial de suelo que nos llevaría a elevar el riesgo de erosión y disminuye la capacidad portante del mismo.
- Además, atenuarán los ruidos procedentes de las redes de comunicaciones, mediante la absorción del mismo. Se aconseja el tratamiento vegetal con pantallas de árboles perennes, ya que no sólo absorben el ruido, sino que además impide la visualización de vías de comunicación lo que supone una mejora considerable del nivel de confort y satisfacción de las diferentes áreas urbanas, tanto las consolidadas como los nuevos desarrollos propuestos en el PGM de Puebla de la Reina.

5.5. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PGM

En el momento de ejecutar las proyecciones de transformación y ordenación de los suelos incluidos en el PGM de Puebla de la Reina, se deberá llevar a cabo un seguimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir o contrarrestar los efectos que dichas actuaciones pudieran producir sobre el medio.

El seguimiento ambiental deberá realizarse por Técnico competente en la materia, el cual llevará a cabo un Programa de Puntos de Inspección Medioambiental que recoja una serie de inspecciones periódicas a realizar sobre los factores objeto del seguimiento.

La estructura del Programa de Puntos de Inspección Medioambiental propuesta puede ser la siguiente:

- Punto de control y características a controlar de acuerdo con las medidas propuestas
- Descripción del criterio de no conformidad a la hora de realizar las inspecciones
- Frecuencia de inspección
- Responsable de la inspección y conformidad o no de la misma
- Documentación de referencia/ Observaciones

De acuerdo con el resultado de las inspecciones se obtendrá la evolución del seguimiento del control medioambiental. De forma periódica y de acuerdo con la información proporcionada por los registros de inspección medioambiental, el Técnico encargado del seguimiento ambiental, emitirá los correspondientes informes cuya información recogida permitirá controlar la evolución medioambiental de las actuaciones a lo largo del tiempo.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 20/10/2017 y n.º BA/055/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Puebla De La Reina.

Aprobación definitiva: 30/03/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 20 de octubre de 2017.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 para talleres profesionales y durante los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para talleres específicos. (2017062491)

Apreciado error en el anexo I b de la Resolución de 5 de octubre de 2017, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de Programas Formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 para talleres profesionales y durante los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para talleres específicos, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 204, de 24 de octubre de 2017, se procede a su oportuna rectificación.

En el anexo I b, página 35396:

Donde dice

AFODEX	ALAGON DEL RÍO	CÁCERES	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	IESO DE GALISTEO	30.000,00
--------	----------------	---------	---------------------------------	------------------	-----------

Debe decir:

AFODEX	ALAGON DEL RÍO	CÁCERES	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IESO DE GALISTEO	30.000,00
--------	----------------	---------	---------------------------	------------------	-----------

Donde dice

CERUJOVI	VIVARES	BADAJOZ	COCINA	IES JOSE MANZANO DE DON BENITO	30.000,00
----------	---------	---------	--------	--------------------------------	-----------

Debe decir:

CERUJOVI	VIVARES	BADAJOZ	COCINA Y RESTAURACIÓN	IES JOSE MANZANO DE DON BENITO	30.000,00
----------	---------	---------	-----------------------	--------------------------------	-----------

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2017, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2016/2017. (2017062458)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de mayo de 2017 (DOE n.º 112, de 13 de junio) por la que se convocan los premios extraordinarios de Educación Primaria, y de acuerdo con la propuesta realizada por la Secretaría General de Educación a la vista del acta de la comisión,

RESUELVO :

Conceder Premio Extraordinario de Educación Primaria y Mención Honorífica a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución. Cada uno de los premios extraordinarios recibirá un mini ordenador portátil, destinándose a tal fin la cantidad máxima de 3.000 euros en total, que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.222G.481.00, Superproyecto 2002.13.06.9001, Proyecto 2002.13.06.0002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de octubre de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo.
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2016-2017**

APELLIDOS, NOMBRE	CENTRO	LOCALIDAD
Alcón González, Raúl	C.E.I.P. José Pavón	Casatejada
Dávila Corraliza, David	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	Villanueva de la Serena
Galán García, Juan Pedro	C.E.I.P. Calderón de la Barca	Zalamea de la Serena
García Cerrato, Paula	C.E.I.P. Miguel de Cervantes	Villanueva de la Serena
Guerrero Chaves, Clara	C.E.I.P. San José de Calasanz	Badajoz
Herrera Amaya, Carmen	C.E.I.P. Cruz Valero	Fuente del Maestre
Hidalgo Tapia, Cristina	C.E.I.P. Santiago Apóstol	Villanueva de la Serena
Murillo Moruno, Laura	C.E.I.P. Miramontes	Azuaga
Ramos Fernández, Fátima	C.E.I.P. Francisco Ortiz López	Olivenza
Rodríguez Guisado, Celia	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Soledad	Arroyo de San Serván

MENCIONES HONORÍFICAS

APELLIDOS, NOMBRE	CENTRO	LOCALIDAD
Andreu Correa, Celia	C.E.I.P. Fernández y Marín	Talarrubias
Dóniga Bastida, Raúl	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Soledad	Badajoz
Encarnación Sama, Lucía de la	C.E.I.P. San José de Calasanz	Badajoz
Jiménez Martínez de Abellanos, Beatriz	C.E.I.P. Sotomayor y Terrazas	Jerez de los Caballeros
Núñez Sánchez, Rocío	C.E.I.P. Francisco Ortiz López	Olivenza



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. (2017062499)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 13/2017, de 6 de junio, por el que se convocan las ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, reguladas en el Decreto 47/2017, de 18 de abril, a tenor de lo previsto en el artículo 14 del citado decreto, de conformidad con el Acta de la Comisión de Valoración de 25 de octubre de 2017, a propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Cultural y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, conforme al artículo 4 del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 31 de octubre) ,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I, por un importe total de doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa euros con once céntimos de euro (249.290,11 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 02.05.273A.489.00, Superproyecto: 200017039003, Código de proyecto: 201513009000200, expte: 004, con número de operación de enlace (A): 14001216310730747 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2017.

Segundo. La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no han sido estimadas por no alcanzar la puntuación necesaria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma según anexo II.

Tercero. El desistimiento de las entidades relacionadas en el anexo III.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de ayuda que se especifican en el anexo IV, con mención de la causa.

Quinto. La aceptación de las renunciaciones de las entidades relacionadas en el anexo V.

Sexto. Los beneficiarios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto del Presidente 13/2017, de 6 de junio, y que a continuación se relacionan:



Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la realización de proyectos que fomenten actividades o acciones que contribuyan a generar contenidos de interés cultural en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, durante el año 2017, que desarrollen actividades en el ámbito territorial de Extremadura y que contribuyan a la participación de los extremeños en la vida cultural de su territorio.
2. La finalidad de estas ayudas es dinamizar, fomentar, analizar, desarrollar y gestionar acciones culturales en su ámbito competencial; impulsar de una forma definitiva el sector asociativo cultural y a la comunidad cultural extremeña; ofrecer herramientas que favorezcan la capacidad para generar empleo potenciando la formación, profesionalización y vertebración del sector cultural; estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales, así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño, y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 47/2017, de 18 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE número 78, de 25 de abril), así como por lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Igualmente, serán de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015 PACAP), y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto de Bases Reguladoras, y en concreto los siguientes con carácter enunciativo y no limitativo:
 - a) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
 - b) Gastos de alquiler y mantenimiento de locales necesarios para la realización de la actividad subvencionada.



- c) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad (cuando se refieran a la actividad subvencionada).
 - d) Gastos del personal contratado específicamente para el proyecto.
 - e) Gastos correspondientes a servicios técnicos para la realización de las actividades que forman parte del proyecto.
 - f) Gastos de edición de publicaciones en diferentes soportes propios del proyecto subvencionado.
 - g) Gastos de contratación de espectáculos, artistas, películas, servicios de intérpretes, y demás propios del proyecto subvencionado.
2. Los siguientes gastos tendrán las siguientes limitaciones:
- a) Gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestión), que no podrán superar el 10 % del importe de la ayuda solicitada o concedida en su caso.
 - b) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, o similares), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
 - c) Gastos del personal dependiente de las entidades beneficiarias. Gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. En este sentido, la dedicación podrá ser parcial o total, según declaración expresada en la solicitud (Anexo II) justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. A tales efectos se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50 % del importe total de la ayuda solicitada o concedida en su caso.
 - d) Los gastos protocolarios y de representación (catering, objetos conmemorativos, o similares) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5 % de la ayuda solicitada o concedida, en su caso.
 - e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. Por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto, será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



4. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período de ejecución de la actividad subvencionable previsto en el artículo siguiente de la presente convocatoria.
5. En aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención (en el caso de la primera convocatoria).

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La forma de justificación de la subvención será la que se establece en el artículo 17 de la presente convocatoria.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado.
8. En ningún caso serán subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios.
 - e) Los impuestos personales sobre la renta.
 - f) Los gastos para realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o alquiler).
 - g) Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando éstos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.



h) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incremente el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.

i) Premios, tanto en metálico como en especie.

9. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda o los gastos que excedan de la limitación establecida en los puntos anteriores, deben ser financiados con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de las ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.
2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, supondrá la modificación de la resolución de concesión, procediéndose al dictado de una nueva.
3. No obstante lo anterior, dentro del ejercicio 2017, será incompatible concurrir al procedimiento de concesión de la presente línea de ayudas, y a otras ayudas concedidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura o contempladas nominativamente en los presupuestos, siempre y cuando se trate del mismo proyecto.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Con independencia del resto de obligaciones previstas en el presente decreto, y sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) Adoptar las medidas de difusión oportunas, en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura", así como el logotipo correspondiente.



- c) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación.
- d) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención. En ningún caso el importe de las subvenciones percibidas puede superar el coste real del proyecto a realizar.
- e) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- f) Aportar, a su cargo, los locales, material, así como todos los recursos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad. En todo caso, la contratación de cualquier personal para la realización del proyecto no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería competente en materia de cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo los programas subvencionados.
- g) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado (de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria).
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.

Estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Artículo 16. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Presidencia de la Junta y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el plazo que resulte de su sistema contable de la siguiente forma:
 - a) Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
 - b) El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado en la forma establecida en el artículo 17.2 (justificación de la subvención). Esta justificación (correspondiente al primer 50 % del importe de la subvención) deberá presentarse ante la Secretaría General de Cultura con anterioridad al 20 de noviembre del ejercicio 2017 (Según Resolución de 16 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, DOE núm. 205 de fecha 25 de octubre de 2017).
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados, el beneficiario deberá hallarse, en el momento de solicitar el abono de los mismos, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado su autorización expresamente en la solicitud de la subvención.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que reciban en el marco de esta convocatoria atendiendo a los beneficiarios y a la finalidad de las ayudas reguladas, ya que se configuran como subvenciones otorgadas a entidades culturales sin ánimo de lucro con la finalidad de dinamizar, movilizar y gestionar la cultura en su ámbito competencial, impulsar de una forma definitiva el sector de las artes escénicas y a la comunidad cultural extremeña así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Artículo 17. Justificación.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período subvencionable.
2. Para proceder a efectuar el segundo pago (justificación del primer 50 % de la subvención concedida) se deberá presentar una memoria económica justificativa del coste de las acti-



vidades realizadas, de conformidad con el anexo IV, relativo a la memoria económica justificativa y desglose de facturas. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.

3. En todo caso, con anterioridad al 15 de febrero del año 2018, a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de Cultura:

a) Memoria económica justificativa según el anexo IV "Resumen y Desglose de facturas". En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos.

c) Certificado emitido por el secretario con el V.ºB.º del Presidente de la entidad, mediante el anexo V.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En todo caso,

a) El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las memorias económicas presentadas, los justificantes que estime oportunos (mínimo, el 15 % de los relacionados) y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados de forma aleatoria.

b) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

— Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización del proyecto.

— Justificantes del pago de los documentos de gasto.

c) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:

— Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante copias de los documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés y demás medios) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas,



documento de cargo en cuenta y demás medios). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrá realizarse (además de la manera indicada en el párrafo anterior), a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago del mismo emitido por el proveedor en original.
- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación: en el supuesto de que el mismo justificante de gasto se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una Administración o ente público, los justificantes de gasto originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos previstos en el citado artículo 43, por:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 12 del presente decreto. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la



resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

5. En el caso de que el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de noviembre de 2017.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I****Ayudas Concedidas**

Ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017

	ENTIDAD	CIF/NIF DE LA ENTIDAD	PROYECTO	PUNTOS	SUBV. POR ENTIDAD
1	CLUB DE TEATRO PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD "El recreo"	G10467140	CICLO PASO A PASO	71,5	7.000,00 €
2	ASOC. GESTORES CULTURALES DE EXTREMADURA	G10182038	ARTE FACIL. LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS AL ALCANCE DE TODOS	70,5	18.000,00 €
3	ASOC. CULT. DE TEATRO JARANCIO	G06267397	X FESTIVAL NACIONAL INFANTIL Y FAMILIAR DE TEATRO THEATRE VES?	69	10.964,00 €
4	ASOC. JUVENIL Y CULTURAL AVUELAPLUMA	G10392553	HORTERALIA FESTIVAL	65,5	18.000,00 €
5	CENTRO INVESTIGACIÓN VOZ Y MUSICA DE EXTREMADURA	G06705065	GALA LÍRICA DE ÓPERA Y ZARZUELA	65,5	14.450,00 €
6	ASOC. POETAS DE GABRIEL Y GALÁN	G10340917	CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS POETAS Y POEMAS EXTREMEÑOS	64	18.000,00 €
7	ESTACIÓN ECOLÓGICA DE BIOCOSMOLOGÍA	G06533913	CONGRESO DE CIENCIA Y TEATRO	63,5	3.000,00 €
8	ASOC. CULT. AURIGA CUPAY	G10301059	VIII FESTIVAL DE CUENTOS CIUDAD DE CÁCERES	63	15.000,00 €
9	ASOC. MUSICAL DE EXTREMADURA	G10263127	ESCENARIO AMEX	63	7.000,00 €
10	ASOC. CULT. CINECLUB EL GALLINERO	G10280089	TEMPORADA DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS	60	4.470,00 €
11	ASOC. CULT. LA COLECTIVA ERRANTE	G10440543	ARTE, TERRITORIO Y PEDAGOGÍAS DE CONTEXTO	60	17.216,59 €
12	ASOC. AMIGOS CORAL Y FOLK VILLANOVENSE	G06016539	PROMOCIÓN DEL FOLKLORE Y TRADICIÓN ORAL EN EXTREMADURA	60	6.105,34 €
13	ASOC. CORO AMADEUS	G06374953	20 AÑOS DE CORO AMADEUS	58,5	10.000,00 €
14	GRUPO PROMOCION FOLKLORE CARAMANCHO	G06201610	FOLKLORE PARA TODOS	58	5.250,00 €
15	ASOC. CULT. AMIGOS DEL COMIC DE EXTREMADURA	G10389864	SALITA DEL COMIC Y LA ILUSTRACIÓN DE CÁCERES	57,5	5.770,00 €
16	LAS SIN CARPA	G06492938	TESELA. PIEZAS ARTISTICAS EXTREMEÑAS	57	18.000,00 €



17	<i>ASOC. CULT. AQUELARRE</i>	<i>G06470355</i>	<i>TALLER DE TEATRO Y DE VESTUARIO OBRA AQUELARRE</i>	54,5	<i>7.091,00 €</i>
18	<i>ASOC. CULT. IMAGO BUBO RURAL COLLECTIVE</i>	<i>G10472603</i>	<i>DE LO COMÚN EN EL CINE</i>	54,5	<i>17.873,18 €</i>
19	<i>ASOC. CULT. A DESHORAS</i>	<i>G10053387</i>	<i>MUESTRA DE CINE RURAL Y MEDIOAMBIENTAL GATEANDO</i>	54,5	<i>12.600,00 €</i>
20	<i>ASOC.CULT. Y JUVENIL SAMBRONA</i>	<i>G06591317</i>	<i>ENCUENTR-ARTE</i>	54	<i>2.200,00 €</i>
21	<i>ASOC. CULT. BON VIVANT</i>	<i>G10344273</i>	<i>FESTIVAL POP ART</i>	54	<i>9.300,00 €</i>
22	<i>PEÑA FLAMENCA PLACENTINA</i>	<i>G10214732</i>	<i>FESTIVAL GARCÍA MARTOS Y REVISTA PLASENCIA FLAMENCA</i>	54	<i>4.000,00 €</i>
23	<i>INSTITUTO EXTREMEÑO DE CANTO Y DIRECCIÓN CORAL</i>	<i>V06352637</i>	<i>PROGRAMACIÓN LÍRICA EXTREMEÑA/PLAN DE ACCIÓN EXTREMADURA Y SU MÚSICA</i>	53,5	<i>18.000,00 €</i>

**ANEXO II****Relación ordenada de Entidades para posibles renunciadas**

Ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017

	ENTIDAD	CIF/NIF DE LA ENTIDAD	PROYECTO	PUNTOS TOTALES
1	ASOC. 24 FOTOGRAFÍAS	G10345668	EXTREMADURA EN 35 MM	53
2	ASOC. NAC. EMPRENDEDORES MEDIO RURAL	G10450955	ACTIVIDADES CARÁCTER CULTURAL EN MUNICIPIOS	52,5
3	ASOC. CULT. DE MUJERES LA CHIMENEA MARKET	G06706964	HACERcARTE	52
4	ZARAGATA ASOC. SOCIO-CULTURAL	G10287258	AL ENCUENTRO DE LOS CUENTOS	51,5
5	ASO. CULT. ASBARAGUZZA	G06710065	ACTIVIDADES CULTURALES ASBARAGUZZA	51
6	ASOC. CULT. CON-CIENCIA ALTERNATIVA	G06607071	FUENTE DE ARTES	50,5
7	ASOC. IMPARA-CET	G06693683	FERIA CULTURA EN FAMILIA BADAJOZ	50
8	PLASENZUELA XTREMA	G10473577	PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL	49,5
9	FEDERACIÓN ESPAÑOLA GRUPOS DE FOLKLORE	G28965564	REVISTA RAÍCES Y TRADICIONES	49
10	ASOC. AMIGOS MUSEO EXTREMEÑO E IBEROAMERICANO DE ARTE CONTEMPORÁNEO	G06233167	EXPOSICIÓN FELIPE TRIGO Y JOSÉ ANTONIO CÁCERES	49
11	ASOC. CULT. MUSICA ENTRE AMIGOS	G06660450	GRABACIÓN Y PRESENTACIÓN NUEVO DISCO DE FURRIONES	48,5
12	ASOC. CULT. BELEART	G10341501	FOMENTO Y CREACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	48,5
13	ASOC. CULT. CARAZO TEATRO	G06386239	SEMANA HOMENAJE A GLORIA FUERTES	48,5
14	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD DE LA UEX	G06456487	REALIZACIÓN Y PROYECCIONES CORTOMETRAJE	47
15	PEÑA CULT. FLAMENCA DE DON BENITO	G06244917	XIX DÍA DEL EMIGRANTE	46,5
16	ASOC. CULT. CORO DE CÁMARA DE EXTREMADURA	G06609903	GIRA DIFUSIÓN DE REPERTORIO SINFÓNICO	46,5
17	PEÑA CULT. FLAMENCA CIUDAD DE LLERENA	G06236491	CONCURSO DE CANTE FLAMENCO A LA SOMBRA DEL MUDEJAR	46,5
18	ASOC. BANDA DE MÚSICA DE AZUAGA	G06436281	CERTAMEN REGIONAL BANDA DE MÚSICA	46
19	ASOC. CULT. AMIGOS DE ALCONCHEL	G06717797	CULTURA EN FEMENINO	46
20	ASOCIACIÓN FOLKLÓRICO CULTURAL LA RONDEÑA	G10214302	20 AÑOS DE FOLKLORE	46
21	ASOC. ESPACIO LIBRE EL CANDIL	G06641575	EL ARTE EN LA EDUCACIÓN	45,5
22	DIVERSIVERA	G10469757	FESTIVAL INFANTIL-JUVENIL PARA PROMOVER LA CULTURA Y EL OCIO SALUDABLE	45



23	LA RATONERA FILMS ASOC. CULT.	G06700157	ZURBARÁN	43,5
24	ASOC. PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA MIAJADAS-TRUJILLO (ADICOMT)	G10192599	PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL MEDIO RURAL	43,5
25	ASOC. LA OVEJA NEGRA TEATRO	G06569214	SEMINARIO DIRECTORES DE ESCENA	43
26	ASOC. MINAS ALDEA MORET	G10455723	FESTIVAL FLAMENCO	41
27	ASOC. CULT. COROS Y DANZAS ARGUIJUELA	G06182158	FESTIVAL DE FOLKLORE COMARCA DE LÁCARA	40,5
28	ASOC. SOL Y SOL	G06702641	TEATRO PARA HACER, PENSAR Y VIVIR EXTREMADURA	40
29	ASOC. AMIGOS DEL FOLKLORE EXTREMEÑO CHISPA	G10115715	DVD o USB FOLKLORE EXTREMEÑO	39,5
30	ASOC. DE ESCRITORES ENTRE PUEBLOS	G06652374	INSTALACIÓN DE ESTELA LITERARIA	39,5
31	ASOC. CULTURAL AGUSTÍN OROZCO	G10476273	1º FEST. CIUDAD MONUMENTAL DE CÁCERES	38,5
32	ASOC. CULTURAL BELEN BIBLICO Y MONUMENTAL SANTA ANGELA DE LA CRUZ	G06678791	MONTAJE, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BELÉN STA. ANGELA	38,5
33	ASOC. CULT. CREA EXTREMADURA	G10482487	CONCIERTO	37,5
34	ASOC. CULT. EL MOTÍN DE CECLAVÍN	G10458271	EL MOTÍN DE CECLAVÍN	37
35	ASOC. CULT. FLAMENCOS DE VERDÁ	G10455228	III ZAMBOMBÁ FLAMENCOS DE VERDAD	37
36	ASOC. FIESTAS DE HIGUERA	G10206316	FIESTAS DEL EMIGRANTE	36,5
37	ASOC. AL LÍO	G06581631	TITIRISIERRA	36
38	ASOC. CULT. MALABART	G06687966	EL CIRCO SE VISTE DE SMOKING	35,5
39	ASOC. CULT. ATENEO DE AZUAGA	G06574347	MÚSICA RENACENTISTA EN UN ENTORNO DEL RENACIMIENTO	35,5
40	ASOC. PEÑA DE ARTE FLAMENCO LA ENCINA	G06113906	PROMOCIÓN DE CANTES AUTÓCTONOS: JALEOS Y TANGOS	35
41	ASOC. RECUPERACIÓN MEMORIA HISTÓRICA DE EXTREMADURA	G06386544	LA GUERRA CIVIL Y LA POSGUERRA EN LA LITERATURA Y EL CINE	34,5
42	ASOC. COROS Y DANZAS LA ENCINA	G06020465	75 AÑOS DE FOLKLORE EN OLIVENZA	34,5
43	A'LQUIMIA 33	G10472777	TALLERES DIVERSOS	33
44	PEÑA FLAMENCA CÁNDIDO DE QUINTANA	G06265243	EL FLAMENCO EN EXTREMADURA. I FORO DE ARTE, EXPRESIÓN Y ESTUDIO DEL FLAMENCO	33
45	ASOC. AMIGOS DEL FLAMENCO DE EXTREMADURA	G10107969	FESTIVAL FLAMENCO DE CÁCERES	30
46	AGRUPACION FLAMENCA DE EXTREMADURA	G10257830	FESTIVAL FLAMENCO ITINERANTE	28,5
47	ASOC. MÚSICOCULTURAL IN CRESCENDO	G06659478	CURSO DE CANTO	27
48	ASOC. 3ª EDAD NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	G10188365	EL CINE SE MUEVE	26
49	ASOC. CULT. AVANZA TEATRO	G10338002	MUESTRA DE TEATRO AVANZA	25,5
50	ASOC. FOLKLÓRICA Y CULT. NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	G06141667	1º FESTIVAL FOLKLÓRICO SANTA CECILIA	17,5

**ANEXO III****Solicitudes Desistidas**

Ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017

	ENTIDAD	CIF/NIF DE LA ENTIDAD	PROYECTO	CAUSA
1	ASOC. MUSICAL DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	G10444677	IV ALCONETAR FEST	DESISTIDA , NO completa documentación requerida. Art. 10.9 .
2	ASOC. CULT. RINGU RANGO	G10463594	UNA OLLA DE CUENTOS 2017	DESISTIDA , NO completa documentación requerida. Art. 10.9 .
3	ASOC. FOTOGRAFIA DE EXTREMADURA EXTREFOTO	G10431617	FESTIVAL CÁCERES DE FOTO	DESISTIDA , NO completa documentación requerida. Art. 10.9 .
4	ASOC. CORALES NUESTRAS VOCES	G06655674	MÚSICA POR LA SIBERIA EXTREMEÑA	DESISTIDA , NO completa documentación requerida. Art. 10.9 .

**ANEXO IV****Solicitudes desestimadas**

Ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017

	ENTIDAD	CIF/NIF DE LA ENTIDAD	PROYECTO	CAUSA
1	ASOC. CULT. FOLKLÓRICA ARAVAL	G06541478	EXTREMADURA. MUESTRA DE CULTURA Y SABER POPULAR	EXCLUÍDO, Artículo 3.3.b ACTIVIDAD FUERA DE EXTREMADURA
2	MOVIMIENTO EXTREMEÑO POR LA PAZ	G10161479	FESTIVAL ZALEANDO EL RACISMO	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
3	ASOC. DE FIBROMIALGIA NORTE DE CÁCERES	G10470417	SONANDO Y SANANDO JUNTAS: LA MÚSICA PARA LA SALUD, LA IGUALDAD Y EL EMPODERAMIENTO	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
4	EXTREMADURA ENTIENDE	G06538391	LESBIANAS RURALES LESBIANAS REALES	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
5	GACAL SONG ASOCIAC.	G06597827	ROCK N BLUES FESTIVAL	EXCLUÍDO, Artículo 3.3.b ACTIVIDAD FUERA DE EXTREMADURA
6	ASOC. MOTO-CLUB BUITRES LEONAS	G10331882	DUDOSOS	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
7	ASOC. ARCHIVEROS DE EXTREMADURA	G10401164	CONGRESO DE ARCHIVEROS DE EXTREMADURA	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
8	ASOC. CULT. AMIGOS PARQUE DEL PRÍNCIPE	G10341097	ESCOLARES EN LOS JARDINES DE CÁCERES	EXCLUIDO Art.3.1.c PROYECTO NO CULTURAL
9	ASOC. EJERCITA LA MEMORIA	G06717532	TALLER DE MEMORIA Y RECUERDOS	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
10	ASOC. DE MAYORES CERVANTES	G10063386	CURSO DE MANUALIDADES	EXCLUIDO Artículo 1. NO FINES CULTURALES
11	ASOC. VALENTIARTE	G10437093	PROYECTO CULTURAL VALENTIARTE 2017	EXCLUÍDO, Artículo 3.3.b ACTIVIDAD FUERA DE EXTREMADURA

***ANEXO V******Renuncias***

Ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017

	ENTIDAD	CIF/NIF DE LA ENTIDAD	PROYECTO
1	ASOC. CULT. PASION FLAMENCA	G10230159	FESTIVAL LUZ DE LUNA
2	GRUPO FOLK NTRA. SRA. DEL ROSARIO	G10342129	MUESTRA DE FOLKLORE REGIONAL
3	PEÑA CULT. FLAMENCA CIUDAD DE DON BENITO	G06244917	ENCUENTRO JÓVENES FLAMENCOS DE EXTREMADURA

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación del "Servicio con agencia informativa para Extremadura con cobertura audiovisual". Expte.: RI172P120524. (2017081676)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Secretaría General de Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Número de Expediente: RI172P120524.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio con agencia informativa para Extremadura con cobertura audiovisual.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado, artículo 170.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 185.000,00 €.
- Tipo IVA aplicable: 21%.
- Importe IVA: 38.850,00 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 223.850,00 €.
- Incremento del 20% por posible modificación (excluido IVA): 37.000,00 €.
- Valor estimado del contrato (artículo 88 del TRLCSP): 407.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 6 de octubre de 2017.
- b) Contratista, importe de adjudicación y nacionalidad: Europa Press, Delegaciones, SA, con CIF: A-41606534 y nacionalidad española.

Importe de adjudicación: 180.000,00 €.

Importe de IVA (21%): 37.800,00 €.

Importe total, IVA incluido: 217.800,00 €.

- c) Fecha de formalización del contrato: 31 de octubre de 2017.

Mérida, 31 de octubre de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17687. (2017081692)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de ejecución traslado CD intemperie "El Hacha Gabino" 25 KVA en el término municipal de Hornachos.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A420151 pertenecientes a la línea 15/20 kV "Llera" de SE "Hornachos".

Final: Nuevo PT a instalar.

Término municipal afectado: Hornachos.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Aisladores: Materiales: Vidrio templado. Tipo: U40BS.

Longitud Total en km: 0,046.

Emplazamiento de la línea: Traslado de centro de transformación tipo intemperie.



Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm. transformadores: 1.

Potencia Unitaria en kvas: 25.

Potencia total en kvas: 25.

Término municipal: Hornachos.

Calle o paraje: Finca "El Hacha de Gabino".

Finalidad: Traslado de centro de transformación tipo intemperie.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17687.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 14 de septiembre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-2934-2. (2017081684)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Berna, 1, de Toledo, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Subestación STR Pantano de Gargüera.

Instalación de nueva reactancia de puesta a tierra de neutro en el transformador actual T-1 (45/13,8) kV.

Impedancia 17 ohmios.

Intensidad de defecto a tierra 500 A.

Sistema de 13,2 kV.



Trafos de: 300/ 5 A -100 / 5A - 20 VA5P20 600- 5A, R-1: 500 A, 17 ohmios, 15 seg.

Emplazamiento: Pantano de Gargüera.

Término municipal: Tejeda de Tiétar.

Referencia del expediente: 10/AT-2934-2.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de septiembre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 20 de Julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 3 de octubre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17699. (2017081693)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de ejecución de reforma del CD 46125 "Museo" sito en c/ del Museo en el término municipal de Mérida.

Alcance:

Sustitución de las actuales celdas de corte al aire con envolventes metálicas por unas nuevas celdas modular de aislamiento y corte en SF.

2 celdas de E/S de línea.

1 celda de protección del trafo.

1 celda de entrega a cliente.

Emplazamiento de la línea: C/ del Museo.

Finalidad: Mejora de servicio y atender a la demanda de la zona.



Referencia del expediente: 06/AT-1788/17699.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono, Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 3 de octubre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 5 de octubre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17656. (2017081694)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de reforma LAMT 15/20 kV con 0,107 km "Feria" de Sub. "Zafra" entre apoyo A433627 y A433649 sito en paraje Lomo Rincón, polígono 4 parcela 88 en el término municipal de Zafra.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A433649 existente perteneciente a la línea 15/20 kV "Feria".

Final: Nuevo Apoyo.

Términos municipales afectados: Zafra.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: Vidrio templado. Tipo: U40BS.

Longitud total en km: 0,107.

Emplazamiento de la línea: Paraje Lomo Rincón, polígono 4 parcela 88 en Zafra.

Finalidad: Solucionar interferencias con edificación.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17656.



A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 5 de octubre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 27 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras". Expte.: SV-030/30/17. (2017081677)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de servicio "Seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras".

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-030/30/17.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio
- b) Descripción del objeto: Seguro de responsabilidad civil de determinado personal técnico de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:**

- a) Importe neto: 23.000,02 €.
- b) Importe del IVA (21 %): Exento.
- c) Importe total IVA incluido: 23.000,02 €.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad de Extremadura: 100 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 31 de agosto de 2017
- b) Contratista: Liberty Mutual Insurance Europe.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 16.000,00 €.
- e) Importe de IVA (21 %): Exento.
- f) Importe total: 16.000,00 €.
- g) Fecha de formalización del contrato: 1 de septiembre de 2017.

Mérida, 27 de octubre de 2017. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de mantenimiento y ampliación del Plan de adhesiones y marketing de la Ruta del Queso de Extremadura". Expte.: SER0817045. (2017081683)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0817045.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.juntaex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.



b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y ampliación del Plan de adhesiones y marketing de la Ruta del Queso de Extremadura.

c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierta.

4. PRESUPUESTO LICITACIÓN:

— Presupuesto licitación: IVA excluido: 42.000,00 €.

— Tipo IVA aplicable: 21 %.

— Importe IVA: 8.820,00 €.

— Presupuesto licitación IVA incluido: 50.820,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 30 de octubre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 31 de octubre de 2017.

c) Contratista: SITY, Turismo e Innovación, SL.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 29.875,00 €.

— IVA (21 %): 6.273,75 €.

— Importe total: 36.148,75 €.

Mérida, 31 de octubre de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia y labores de coordinación de seguridad y salud en la obra de mejora de abastecimiento de agua potable a Jerez de los Caballeros". Expte.: SER0717074. (2017081718)

Advertido error en el Anuncio de 31 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia y labores de coordinación de seguridad y salud en la obra de mejora de abastecimiento de agua potable a Jerez de los Caballeros". Expte.: SER0717074, publicado el DOE n.º 215, de 9 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

"Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del día 27 de diciembre de 2017".

Debe decir:

"Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del día 30 de noviembre de 2017".

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y se modifica la fecha de celebración de fechas de contratación ya publicadas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

Apertura de ofertas:

Documentación General (Sobre 1):

Fecha: 13 /12/2017.

Hora: 09:30.

Documentación para valoración de criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (Sobre 2):

Fecha: 20 /12/2017.

Hora: 09:30.

Mérida, 9 de noviembre de 2015. La Secretaria General, (PR 10/08/2015, DOE n.º 154, 11/08/2015) CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento y servicios complementarios del stand de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Cinegética 2018". Expte.: 1853SE1FR035. (2017081695)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1853SE1FR035.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento y servicios complementarios del stand de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en Cinegética 2018.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 71356200-0 Servicios de asistencia técnica.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios cuantificables matemáticamente:

- El precio: Hasta 65 puntos.
- Recursos personales y materiales : Hasta 10 puntos.

Criterios que dependen de un juicio de valor:

- Calidad técnica de la propuesta: Hasta 15 puntos.
- Instrumento de transferencia del conocimiento: Hasta 10 puntos.

**4. PRESUPUESTO TOTAL:**

Base: 29.014,35 euros.

IVA (21,00 %): 6.093,01 euros.

Importe total: 35.107,36 euros.

Valor estimado: 29.014,35 euros.

Anualidades:

2018 35.107,36 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 4 de diciembre de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.



c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 15 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 2.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 22 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 28 de diciembre de 2017 a las 09:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

**10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:**

Según lo previsto en el punto 26 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", PDR 2014-2020, Medida 7 Servicios básicos y renovación de poblaciones en zonas rurales. Submedida 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala / Subsubmedida 7.5.1. Inversiones uso público infraestructuras recreativas, valorizar recursos cinegéticos, piscícolas e información turística. Tasa de Cofinanciación: 75 %.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de noviembre de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de las obras de "Construcción de gimnasio en el CEIP San José de Calasanz de Badajoz". Expte.: OBR.17.01.055. (2017081704)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:



- 1) Dependencia: Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación y Empleo.
- 2) Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4-3.ª planta.
- 3) Localidad y código postal: Mérida (06800).
- 4) Teléfono: 924 00 77 53.
- 5) Telefax: 924 00 77 38.
- 6) Correo electrónico: contrataobras.eye@juntaex.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite para la presentación de ofertas establecido en el apartado 8 a) de este anuncio.

d) Número de expediente: OBR1701055.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción gimnasio en el C.E.I.P. San José de Calasanz de Badajoz.
- c) División por lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución: 8 meses.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 45214200-2.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipado.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 62 puntos.

1. Proposición económica: Hasta 58 puntos.
2. Extensión de garantía. Hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 38 puntos.

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 28 puntos.
2. Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

531.734,01 euros.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 531.734,01 euros.

IVA (21 %): 111.664,14 euros.

Importe total: 643.398,15 euros.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No exigida.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: Grupo C, SUBGRUPOS TODOS, CATEGORÍA 3 (antigua categoría d)

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede.

c) Otros requisitos específicos: No procede.

d) Contratos reservados: No procede.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo séptimo día posterior a la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. Si el último día del plazo expresado coincidiera con sábado, domingo o festivo el plazo concluirá el día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación cuya valoración depende de un juicio de valor.; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.

2) Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - planta baja.

3) Localidad y código postal: Mérida 06800.

4) Dirección electrónica para notificar envío por correo: contrataobras.eye@juntaex.es

5) Número de fax para notificar envío por correo: 924 00 77 38.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

**9. APERTURA DE OFERTAS:**

a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Módulo 4-4.ª Planta.

b) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá previa publicación, con una antelación de 48 horas, en el Perfil de contratante:

<http://contratacion.gobex.es> en la Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.ª planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Perfil de contratante:

<http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

12. OTRAS INFORMACIONES:

a) Financiación:

La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

b) Condiciones particulares o especiales de contratación: Según lo previsto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, 9 de noviembre de 2017. El Secretario General, PD Resolución de la Consejera de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre de 2015), RUBÉN RUBIO POLO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 11 de octubre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acuerdo marco para la adquisición de contenedores para recogida de muestras mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000633/17/MAR. (2017081685)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000633/17/MAR.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Acuerdo marco para la adquisición de contenedores para recogida de muestras mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): 27 lotes.
- d) CPV: 33140000-3. Material médico fungible.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

106.069,58 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 53.034,79 €.
- b) IVA (21 %): 11.137,31 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 64.172,10 €.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 21 de septiembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de septiembre de 2017.
- c) Contratista: Sumsanex, SL (Lotes 9-10-13-14-18-22); Prim, SA (Lote 8); Sanex, SL (Lotes 1-5-6-11-12-16-25-26-27); Grifols Movaco, SA (Lotes 2-15-19-21); Suministros Mapo, SL (Lote 24) y Mtw Iberica, SA (Lote 23).
- d) Importe total de adjudicación o canon:
 - Importe neto: 38.567,02 €.
 - IVA 21 %: 8.099,07 €.
 - Importe total: 46.666,09 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación global.

Badajoz, 11 de octubre de 2017. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PR 01/12/2015 (DOE n.º 234, de 04/12/2015), DÁMASO VILLA MINGUEZ.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Rehabilitación del Edificio Metálico, en el Campus Universitario de Badajoz". Expte.: OB.004/17. (2017081708)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: OB.004/17.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación del Edificio Metálico en el Campus Universitario de Badajoz.
- b) Lugar de ejecución: Campus Universitario de Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: Seis meses.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 1.098.370,00 €.
- Importe IVA (21 %): 230.657,70 €.
- Importe total: 1.329.027,70 €.

5. GARANTÍAS:

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 1) Sección de Contratación y Compras.
 - 2) Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:
 - 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 - Badajoz, Tfno. 924 289329, Fax 924 273260.
 - 2) Negociado de Patrimonio. Edificio del la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10071, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando el Perfil de contratante:
www.unex.es

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo: K Subgrupo: 7 Categoría: 4.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Hora de finalización de recepción de ofertas: 14:30 h.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Particulares para contratación de Obras de la Universidad de Extremadura y en el Cuadro Resumen de Características (Anexo I).



Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocio, en cualquiera de los últimos 3 años, superior a una vez y media del valor estimado del contrato.

Acreditación según el artículo 11 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los licitadores que sean empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, en caso de no estar clasificados, deberán acreditar su solvencia en la forma prevista en este apartado.

Solvencia técnica: Experiencia en la realización de obras de la misma naturaleza, avaladas por el certificado de buena ejecución, en los últimos 10 años, cuyo importe anual acumulado, en cualquiera de los años señalados, sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato.

Acreditación según el artículo 11 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación:

- 1) Entidad: Universidad de Extremadura.
- 2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, avda. de Elvas, s/n.
- 3) Localidad y código postal: 06006 - Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha y hora: Se publicará con antelación suficiente en el Perfil del contratante.

10. FINANCIACIÓN:

Junta de Extremadura, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y Universidad de Extremadura.

11. GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 8 de noviembre de 2017. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 30 de octubre de 2017 sobre delegación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2017081681)

Se hace pública la relación de Ayuntamientos y otras entidades de derecho público que han efectuado delegación de competencias —o suscrito convenio de colaboración— en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, llevar a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 24 de octubre de 2017 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en fecha 27 de octubre de 2017.

1. AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público, que a continuación se especifican:

— Tasa por utilización del mercado municipal y de abastos y otra.

2. AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público, que a continuación se especifican:

— Impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios

3. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS: Prestación del servicio de recaudación e inspección de otros ingresos de derecho público local, firmado en febrero de 2011, siendo las nuevas delegaciones las relacionadas a continuación:

Recaudación e inspección:

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

— Tasa de cementerio municipal.

— Tasa por licencia de apertura de establecimiento.

— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías.

— Tasa por enganche de agua.

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, con materiales de construcción, escombros, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.



- Tasa por mercado de abastos, puestos fijos y mercadillos.
- Tasa por ocupación vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por suministro eléctrico 1,5.
- Cajeros automáticos.
- Canon dehesa boyal- anual/fraccionado.
- Tasa por instalación de kioscos y estructuras fijas provisionales para toldos en la vía pública.
- Tasa enganche alcantarillado.
- Arrendamiento finca urbana.
- Otros ingresos de derecho público.

Gestión, recaudación e inspección:

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4. AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS:

En vía voluntaria y ejecutiva:

- Multas y sanciones por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en el marco del Convenio para la gestión integral de expedientes sancionadores en materia de Tráfico.

Badajoz, 30 de octubre de 2017. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE ALCONERA

EDICTO de 26 de octubre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2017ED0143)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Alconera junto con el Estudio Ambiental Estratégico por acuerdo de Pleno de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 .2.2 de la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura y 43.º.2 de la Ley 16/2.015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública durante un plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Ayuntamiento.

Toda la documentación, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web: ayuntamiento@alconera.es.

Asimismo se acuerda suspender el otorgamiento de licencias para aquellos ámbitos en los que la nueva ordenación altere la vigente, así como establecer que la duración de dicha suspensión sea de dos años a contar desde la fecha de publicación de la aprobación inicial (artículo 116.º del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Real Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Alconera, 26 de octubre de 2017. La Alcaldesa-Presidenta en Funciones, MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 16 de octubre de 2017 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación del Sector SE.2.2. (2017081682)

De conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

- I. Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, se aprobó el programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora del sector Se.2.2 (O) del Plan General Municipal, denominada "Ronda Sur II", presentado por la agrupación de interés urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana, comprensivo de los siguientes documentos: documento de asunción de la ordenación detallada, proposición jurídico-económica, propuesta de convenio urbanístico, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.
- II. Con fecha 18 de septiembre de 2017 se formalizó convenio urbanístico del siguiente tenor literal:



CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO CLASIFICADO COMO URBANIZABLE, CON ORDENACIÓN DETALLADA, CORRESPONDIENTE AL SECTOR TERCIARIO "Se.2.2(O)", Y DENOMINACIÓN "RONDA SUR II", DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA

En Villanueva de la Serena, a 18 de septiembre de 2017.

PREÁMBULO

Este convenio urbanístico se formaliza en virtud de lo preceptuado en el artículo 119.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y de Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), y de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, en la que se aprobó el Programa de Ejecución de la unidad de actuación Se 2.2(O), en suelo clasificado como urbanizable, con ordenación detallada, correspondiente al sector terciario con identificación "Se.2.2(O)", y con denominación "Ronda Sur II", según el planeamiento vigente del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (PGM, en adelante), aprobado definitivamente por resolución de 18 de mayo de 2015, del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 118, de 22 de junio siguiente.

En dicho acuerdo, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena resolvió adjudicar este programa, para su gestión indirecta, por el sistema de compensación, a la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana" (AIU en adelante), y otorgó su conformidad al presente texto del convenio incorporado al Programa de Ejecución como parte integrante de su documentación.

El objeto de este convenio lo constituye la regulación de los derechos y obligaciones recíprocas que contraen las partes que lo suscriben para el desarrollo de la unidad de actuación urbanizadora referida, así como las garantías y penalizaciones asumidas por el agente urbanizador para el caso de incumplimiento de los citados compromisos.

COMPARECEN

De una parte, en calidad de Administración actuante, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y en su nombre y representación el Alcalde don Miguel Ángel Gallardo Miranda, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón al cargo que ostenta.

Y de otra parte, en calidad de agente urbanizador, la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana", de nacionalidad española, con domicilio en Zurbarán (Badajoz), en Camino General 1, s/n, constituida en escritura pública otorgada en Villanueva de la Serena (Badajoz), ante la notario doña María Pilar Carrascal Peñuela, el día 21 de noviembre de 2016 (n.º 1.591), con CIF V06712400; inscrita con fecha 8 de febrero de 2017 y n.º 379/2017 en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, dependiente de la Dirección



General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura; actuando en su nombre y representación, en su calidad de Presidente, don Atanasio Naranjo Hidalgo, con DNI 76226750N, y domicilio a efectos de notificaciones en las instalaciones de la sociedad mercantil Promoción y Desarrollo del Suroeste, .S, sitas en Camino General 1, s/n, de Zurbarán (Badajoz).

Resulta facultado este último para este acto en virtud los estatutos por los que se rige esta agrupación, elevados a público en la misma escritura de constitución ya referenciada, de la que exhibe copia autorizada al firmar el presente documento.

MANIFIESTAN

- I. Que el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, adoptó -entre otros acuerdos- el aprobatorio de la condición de agente urbanizador, por adjudicación, de la ejecución del Programa de Ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación urbanizadora correspondiente al sector terciario "Se.2.2(O)", denominado "Ronda Sur II", clasificado como urbanizable con ordenación detallada por el PGM, así como la alternativa técnica del citado Programa y los documentos que le acompañan, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana".
- II. Que en cumplimiento del citado acuerdo plenario se suscribe el presente convenio urbanístico, haciendo constar las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Ámbito y obras a realizar.*

1.a) *Ámbito de gestión y obras de urbanización.*

El ámbito de gestión sobre el cual el agente urbanizador se compromete a realizar todas las obras de urbanización, así como a desarrollar el Proyecto de Reparcelación, es el referido al sector Se.2.2(O), "Ronda Sur II", con denominación comercial "Parque Comercial Ribera del Guadiana", del PGM de Villanueva de la Serena.

Las obras de urbanización a realizar son las reflejadas en el Proyecto de Urbanización consignado (Proyecto de Urbanización de Obra Civil, Proyecto de Electricidad y Alumbrado Exterior, y Proyecto para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones), junto a los demás documentos incluidos en la Alternativa Técnica integrante del Programa de Ejecución, con las mejoras y definición de calidades que se relacionan a continuación, que serán de obligado cumplimiento para la A.I.U., como adjudicataria del Programa de Ejecución:

- Se ejecutarán las obras necesarias para el suministro y colocación de contenidos soterrados para la recogida de residuos sólidos urbanos, conforme al estudio



que será facilitado en su momento por la empresa URBASER o el concesionario que le sustituya. El número y localización de los contenedores será el que se diga en el citado estudio.

- El pavimento y bordillos de acerado, así como el modo de ejecución de los vados de acceso de vehículos a las parcelas, deben ser autorizados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución.
- Asimismo, el agente urbanizador se compromete a la ejecución de la rotulación de la denominación de todas y cada una de las calles, que serán de azulejos cerámicos y cuyo modelo debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Los rótulos que no se coloquen inicialmente serán entregados al Servicio Municipal de Urbanismo para su colocación posterior.
- Los modelos del mobiliario urbano (papeleras, bancos, fuentes, hidrantes, alcorques de árboles, y demás elementos) deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento. También será el Ayuntamiento quien determine el número de unidades de cada uno de los elementos a poner en toda la unidad de actuación.
- Asimismo, la jardinería de las zonas verdes (plantaciones, arbustos, árboles, etc.) y el mobiliario infantil será el determinado en su momento por la Administración municipal.
- Se ejecutarán de forma proporcionada y conforme a los criterios de distribución que se establezcan las obras necesarias para el suministro eléctrico en media tensión en canalización subterránea, para el conjunto de la actuación urbanizadora Se.2.2(O), "Ronda Sur", del PGM de Villanueva de la Serena, así como se autorizan las servidumbres de paso por los futuros viarios públicos ordenados, conforme al proyecto que sea aprobado por la compañía suministradora de electricidad. Las características de las conducciones subterráneas y el número de tubos y arquetas, así como el trazado por los viarios públicos, será el que se recoja en el citado proyecto específico.

1.b) Proyectos y documentos elaborados y tramitados.

El Proyecto de Urbanización (tres subproyectos) se ha elaborado siguiendo lo establecido en el artículo 121 de la LSOTEX, y de acuerdo con las directrices que se han marcado desde la Administración actuante competente para su aprobación.

El Proyecto de Reparcelación presentado se ajusta a los criterios del artículo 44 de la LSOTEX.

1.c) Contratación de obras y servicios. Cesión de la adjudicación.

Es competencia del agente urbanizador la designación de los técnicos encargados de la dirección de las obras de urbanización. De igual forma, podrá contratar con terceros la ejecución de dichas obras.



Las relaciones contractuales que el agente urbanizador establezca con terceros, ya sea por estos u otros conceptos, no implicarán la transmisión a los mismos de las obligaciones que en virtud de este convenio se contraen, ni supondrán en ningún caso alteración de los compromisos y responsabilidades asumidos en este documento.

El agente urbanizador podrá ceder su condición a un tercero, siguiendo las pautas y con las limitaciones del artículo 130.2 de la LSOTEX.

2. Plazos de ejecución.

2.a) Plazos.

La AIU, en calidad de agente urbanizador, se compromete a cumplir los siguientes plazos en la materialización del Programa de Ejecución:

- La ejecución material de las obras de urbanización, en virtud de lo preceptuado en el artículo 118.3.b) de la LSOTEX, se iniciará dentro del primer año de vigencia del Programa de Ejecución, y se concluirán antes de los cinco años desde su inicio.
- Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura podrán aprobarse prórrogas a estos plazos.

2.b) Causas de suspensión de los plazos.

El cómputo de los plazos anteriores quedará suspendido desde el momento en que por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas insuperables ajenas a la voluntad del agente urbanizador, sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas, las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción u otras circunstancias análogas o similares.

Asimismo, será causa de suspensión del cómputo de los plazos antes señalados cualquier dilación de la que sea responsable la Administración actuante o cualquier otro organismo administrativo que tome parte en la incoación, trámite o resolución de los procedimientos administrativos o registrales que le corresponda instruir en el desarrollo del Programa de Ejecución.

Si por alguna de las causas que legalmente tienen el carácter de fuerza mayor se suspendiesen total o parcialmente los trabajos, se considerará interrumpido el plazo de duración del Programa de Ejecución mientras duren aquéllas.



En cualquier caso, se levantará acta tanto de la suspensión como de la reanudación del cómputo de los plazos.

3. Cesión de terrenos dotacionales y de los correspondientes al aprovechamiento urbanístico municipal.

Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, resultan de cesión gratuita al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena los siguientes terrenos del sector Se.2.2 (O), como consecuencia del desarrollo del Programa de Ejecución, así definidos en el Proyecto de Reparcelación aprobado:

- La superficie total del viario local para uso público y plazas de aparcamiento de uso público: 10.214,32 m²s (diez mil doscientos catorce metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados de suelo), totalmente urbanizado con sus infraestructuras urbanas, que corresponde a la parcela resultante n.º 14.
- La superficie total del viario del sistema general incluido para uso público: 1.771 m²s (mil setecientos setenta y un metros cuadrados de suelo), totalmente urbanizado con sus infraestructuras urbanas, que corresponde a la parcela resultante n.º 13.
- La superficie total del viario del sistema general adscrito, para uso público, correspondiente a la parte del CG1, Ronda Sur, adscrita al sector Se.2.2: 4.369 m²s (cuatro mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados de suelo), sin urbanizar, que corresponde a la parcela resultante n.º 15.
- La superficie de cesión del aprovechamiento lucrativo del 10 % del aprovechamiento tipo total del sector, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los poderes públicos, libre de cargas de urbanización: 1.480,00 m²s (mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados de suelo), con una edificabilidad de 1.480,00 m²t (mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados techo), que corresponde a la parcela resultante n.º 2.
- Cesión de suelo dotacional (no viario) para equipamiento genérico: 1.631 m²s (mil seiscientos treinta y un metros cuadrados de suelo), que corresponde a la parcela resultante n.º 3.
- Cesión de suelo dotacional (no viario) para zonas verdes locales, con una superficie total de suelo de 3.262 m²s, que se concreta en:
 - 896 m²s (ochocientos noventa y seis metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 9.
 - 667 m²s (seiscientos sesenta y siete metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 10.
 - 1.119 m²s (mil ciento diecinueve metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 11.



- 580 m²s (quinientos ochenta metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 12.
- Cesión de suelo dotacional (no viario) para zonas verdes del sistema general, con una superficie total de suelo de 590 m²s (quinientos noventa metros cuadrados de suelo), que corresponde a la parcela resultante n.º 8.

La AIU autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena a la ocupación de los terrenos objeto de cesión con anterioridad a la recepción de las obras de urbanización, comprometiéndose la AIU a realizar las obras de urbanización suficientes para la utilización de las obras ejecutadas sobre dichos terrenos.

4. Garantías ofrecidas por el urbanizador.

En cumplimiento de lo establecido por la LSOTEX, que regula detalladamente las garantías que la Agrupación de Interés Urbanístico —en su condición de agente urbanizador— debe presentar para el desarrollo del Programa de Ejecución, se establecen las siguientes garantías:

GARANTÍA DE PROMOCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3.d) de la LSOTEX y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones incluidas en este Programa de Ejecución, la AIU ha constituido garantía definitiva del siete por ciento del coste de las obras presupuestadas en el Proyecto de Urbanización, por importe de noventa y un mil seiscientos euros con dieciséis céntimos (91.600,16).

Mediante la efectividad de la garantía prestada por el agente urbanizador, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá hacer frente a aquellos perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento, por parte de aquél, de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio.

Una vez formalizada la recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, se procederá a la devolución de la garantía definitiva prestada.

GARANTÍA DE RETRIBUCIÓN.

En la medida en que la propia AIU se convierte en urbanizadora de los terrenos, actuando como agente urbanizador, los propietarios integrantes de la misma no contemplan otras garantías que las que se desprenden de la aplicación de los estatutos y bases aprobados.

Para lo no previsto en las mismas o no aplicable, la AIU asume estrictamente el cumplimiento del artículo 132 de la LSOTEX para la ejecución de las obras de urbanización a que se ha comprometido, como garantía y responsabilidad de su condición de agente



urbanizador, ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas del que se derive perjuicio a los propietarios.

5. Responsabilidad del urbanizador y penalizaciones.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

Se entenderá que el urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa de Ejecución cuando la demora, clara y directamente a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones, haga imposible concluir la actuación dentro de los seis meses siguientes a la finalización de los plazos establecidos.

El incumplimiento de los plazos regulados en esta cláusula será motivo de resolución del Programa de Ejecución, que deberá ser acordada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, previa audiencia del urbanizador y con el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS.

Siguiendo lo establecido en el artículo 132.4 de la LSOTEX, el agente urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

No se considerarán daños a terceros las actuaciones de demolición de construcciones, la ocupación de terrenos y la ejecución de obras previstas en el Proyecto de Urbanización, debidamente contempladas, a efectos de indemnizaciones, en el Proyecto de Reparcelación.

Asimismo, la AIU ostentará de forma exclusiva y completa toda la responsabilidad que la ejecución de dichas obras conlleve, amén de realizarlas bajo los criterios de la buena construcción, siendo susceptibles de ser entregadas al uso y servicio público sin ningún tipo de defecto o merma. Con tal propósito, el agente urbanizador se compromete a disponer para el servicio exclusivo de esas obras de los medios materiales y humanos que resulten necesarios.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, la AIU quedará sometida al régimen de penalizaciones y sanciones previstas en el marco de la LSOTEX, así como por el resto del ordenamiento jurídico vigente.

6. Intervención de la administración actuante en el desarrollo del programa de ejecución. Modificaciones por decisión de la administración.

Durante la materialización del presente Programa de Ejecución, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como Administración actuante, podrá en cualquier momento



efectuar cuantas inspecciones crea oportunas al objeto de comprobar el adecuado desarrollo de las obras y el cumplimiento de los plazos previstos, pudiendo consultar, a tal fin, los libros de órdenes de las obras y cuantos documentos oficiales se deriven de las mismas.

Para el funcionamiento normalizado de la comunicación entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y el agente urbanizador, este designará a un interlocutor capaz, con cualificación suficiente para abordar las materias objeto del Programa de Ejecución. En ausencia de esta designación la función de interlocución recaerá sobre el director facultativo de las obras.

Si por necesidad imprevista o ineludible hubiera de introducirse alguna modificación respecto de lo previsto en el Programa de Ejecución, el director facultativo, a instancias del agente urbanizador, deberá recabar por escrito el informe favorable del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sin el cual no podrá llevarse a cabo la modificación pretendida.

De igual manera, durante el desarrollo del Programa de Ejecución el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá instar de forma unilateral aquellas modificaciones que en orden al interés general estime oportunas, de acuerdo con la facultad que goza la Administración sobre el fondo y la forma del contrato administrativo en general.

Cuando dichas modificaciones tengan como causa la necesidad de cubrir circunstancias previsibles que, por omisión, no hayan sido contempladas en la propuesta técnica presentada por el agente urbanizador, este asumirá los costes íntegros de las mismas, teniendo derecho en todo caso, si el Ayuntamiento lo entendiera justificado, a una prórroga en el plazo de ejecución de las obras.

Si las modificaciones planteadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena respondieran a motivaciones de otra índole, el agente urbanizador tendría derecho a negociar las condiciones de su aceptación, tanto en términos económicos como de duración del Programa de Ejecución. De no alcanzarse un acuerdo entre las partes, el agente urbanizador podría solicitar la resolución anticipada del Programa de Ejecución, teniendo derecho a las indemnizaciones necesarias para cubrir las inversiones hasta entonces realizadas y los perjuicios que tal circunstancia hubieran producido sobre sus expectativas de negocio.

7. Vigencia, caducidad y resolución del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio dará lugar, previa audiencia del adjudicatario del Programa de Ejecución, a la resolución del mismo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto, en materia de penalizaciones y sanciones, en la LSOTEX y en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Para cubrir las responsabilidades del agente urbanizador, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá hacer efectivas las garantías prestadas por aquél a la



firma del presente convenio, sin que su cuantía suponga límite al alcance de dichas responsabilidades.

La vigencia del Programa de Ejecución se extenderá desde la firma del presente convenio, y concluirá a la finalización de las obras de urbanización con el acta de recepción definitiva. En todo caso, la vigencia del Programa de Ejecución estará condicionada al efectivo cumplimiento de los compromisos y los plazos definidos en el presente convenio.

Los plazos de ejecución de las obras de urbanización, y, por tanto, la vigencia del Programa de Ejecución, se podrán ampliar mediante la solicitud por parte del agente urbanizador de prórrogas justificadas, que deberán ser en todo caso autorizadas y concedidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Se producirá la automática caducidad del Programa de Ejecución cuando concluidos los plazos de ejecución previstos no se hayan alcanzado sus previsiones, ni medie prórroga de ellas por causas justificadas.

El Programa de Ejecución podrá ser resuelto anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- Cuando las obras hubieran sido suspendidas o paralizadas por la AIU, salvo causa de fuerza mayor, por un plazo superior a un (1) año.
- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen la AIU y el Ayuntamiento, respectivamente, en virtud de este convenio.
- Negativa reiterada del agente urbanizador a cumplir sus obligaciones, habiendo sido requerido previamente de forma motivada y por escrito por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Comisión por el agente urbanizador o sus representantes de conductas que sean constitutivas de delito en el cumplimiento de las funciones que le son propias como adjudicatario.
- Comisión por el agente urbanizador, en el desarrollo del Programa, de infracciones urbanísticas tipificadas como muy graves.
- Acuerdo entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Cumplimiento anticipado por el agente urbanizador de sus obligaciones, respecto de los plazos inicialmente previstos en el presente convenio.
- Cuando a juicio de la Administración actuante el desarrollo y ejecución de las obras o de los materiales utilizados no se ajustaran a los ritmos y calidades exigidas.

La resolución anticipada vendrá acordada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, previa audiencia del agente urbanizador, y dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



No será necesario el dictamen anterior si la resolución viene motivada por el cumplimiento anticipado de las obligaciones del agente urbanizador.

8. Conclusión del programa, recepción de las obras de urbanización y plazos de edificación.

La recepción de las obras de urbanización corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de Serena. Con tal objeto, una vez concluidas las obras de urbanización, dentro del plazo previsto para su ejecución, de acuerdo con la estipulación segunda de este convenio, el agente urbanizador comunicará al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la finalización de las mismas solicitando su recepción, acompañada de la documentación técnica correspondiente a la finalización de las obras. Desde dicha fecha, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dispondrá de tres meses para resolver el procedimiento de recepción definitiva, ampliable hasta cuatro meses y medio si fuera necesario, según lo previsto en el artículo 162 de la LSOTEX. De no producirse resolución alguna en el plazo indicado, las obras se entenderán como recepcionadas a todos los efectos por acto presunto, producido por silencio administrativo.

Si en el acto de la recepción definitiva se observaran deficiencias, deberán determinarse en ella y fijarse un plazo determinado para su subsanación, quedando en suspenso la eficacia de aquella hasta que la citada subsanación se produzca.

La recepción definitiva así practicada producirá todos sus efectos con el levantamiento de acta de conformidad con las obras de subsanación efectivamente realizadas.

La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, correrá por cuenta del agente urbanizador, siendo el gasto que se produzca el determinado en el artículo 127.2 de la LSOTEX, el cual será susceptible de retasación conforme al artículo 127.4) hasta el momento en que se produzca la recepción definitiva de las obras por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, quien a partir de dicho acto asumirá dicho cometido, conforme al artículo 161 de la LSOTEX.

Con la recepción definitiva de las obras de urbanización se dará por concluida la vigencia del presente Programa de Ejecución.

9. Interpretación.

En lo no previsto en el presente convenio se aplicará la legislación urbanística, las normas rectoras de la contratación administrativa, las de Régimen local y, supletoriamente, el Derecho Administrativo y el Código Civil.

En caso de discrepancias entre el contenido del presente convenio y cualquier otro de los documentos acompañados por el urbanizador, prevalecerá el contenido de este convenio por ser lo acordado entre ambas partes.



En caso de ulterior modificación de la legislación urbanística que afectase a las actuaciones derivadas del presente convenio, se procederá a modificar el clausulado del mismo, manteniendo el contenido material sin desviaciones respecto de los objetivos establecidos.

10. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio se registrará por la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura; el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Código Civil, y las determinaciones particulares que resulten del Programa de Ejecución, del acuerdo aprobatorio del mismo y del presente convenio.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las partes firmantes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier incidencia que pudiera surgir de la interpretación o cumplimiento de su contenido.

11. Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor con la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad de todo lo acordado, lo firman ambas partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Villanueva de la Serena, en fecha citada ut supra. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda. EL PRESIDENTE DE LA AIU. Fdo. Atanasio Naranjo Hidalgo.

III. Con fecha 10 de octubre de 2017 y n.º 0010/2017 se ha procedido al depósito del citado programa de ejecución en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Contra la aprobación definitiva del programa de ejecución -que conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa-, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter



previo y potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación referida en el apartado precedente.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

Villanueva de la Serena, 16 de octubre de 2017. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA

ACUERDO de 30 de octubre de 2017 por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal. (2017AC0009)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada ley, así como del artículo 52 del reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero. Los ficheros del Federación Extremeña de Montaña y Escalada serán los contenidos en los anexos de esta/e acuerdo.

Segundo. Se crean los ficheros incluidos en el Anexo I de esta/e acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero. Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e acuerdo, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán



sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 55 del reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta/e acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Quinto. La/El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Cáceres, 30 de octubre de 2017. El Presidente de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, JOSÉ ANTONIO GARCIA REGAÑA.

ANEXO I

FICHEROS DE NUEVA CREACIÓN

Fichero: FEDERADOS.

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Federados.

a.2) Finalidad y usos previstos: Contiene los datos necesarios para que el interesado pueda federarse y acceder así a actividades organizadas por la Federación.

(Educación y cultura [Deportes], Finalidades varias [Procedimientos administrativos - Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Asociados o miembros.

b.2) Procedencia:

El propio interesado o su representante legal, Entidad privada.

Procedimiento de recogida: Mediante la cumplimentación de formulario a través de la plataforma: licenciasfexme.com

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.



c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, E-MAIL.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Fecha de nacimiento - Edad).

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

Organizaciones directamente relacionadas con el responsable del fichero, administración pública con competencia en la materia, bancos, cajas rurales, entidades aseguradoras, Federación Española de deportes de montaña y escalada (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Federación Extremeña de Montaña y Escalada. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Federación Extremeña de Montaña y Escalada.

C/ Pierre de Coubertain, s.n. (Pabellón Multiuso) Cáceres, CP:10005 (Cáceres).

g) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es